

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 07 de abril de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-1297/2014-I	GUILLERMO EPIFANIO SANCHEZ GUERRERO	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	06/04/2015	Téngase por recibido el oficio que remite el Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de este Tribunal, por medio del cual informa el desechamiento del recurso de reconsideración número JA-R-0077/2015-II , interpuesto por Agustín Aguilera Dimas, apoderado jurídico en términos amplios de las autoridades demandadas, en contra del auto de cuatro de febrero de dos mil quince, dictado por esta instrucción. CÚMPLASE
2	JA-0062/2014-I	CESAR IVAN MARIN JAIMES	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	06/04/2015	Téngase por recibido el oficio que remite el Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de este Tribunal, por medio del cual informa el desechamiento del recurso de reconsideración número JA-R-0078/2015-II , interpuesto por Rodolfo Ureña Contreras y/o José Antonio Medina Álvarez, autorizados en términos amplios del Director de Seguridad Pública del Estado, por si y en cuanto superior jerárquico del Encargado del Departamento de la citada Dirección, en contra de la sentencia de veintiocho de enero de dos mil quince, dictado por esta instrucción. CÚMPLASE
3	JA-1077/2014-I	JOSE ENRIQUE NIETO TENORIO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	06/04/2015	Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/1757/15 signado por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, se le tiene informando a esta Instructora sobre la interposición del recurso de reconsideración registrado bajo el número JA-R-0097/2015-III , que promueve Vital Wilfrido Cardona Medina , autorizado en términos amplios del tercero interesado Presidente Municipal del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán , en contra del proveído de dieciséis de febrero de dos mil quince , dictado dentro del juicio en que se actúa. CÚMPLASE
4	JA-1099/2014-I	FAUSTINO CRUZ MARTINEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	06/04/2015	Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/1778/15 signado por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, se le tiene informando a esta Instructora sobre la interposición del recurso de reconsideración registrado bajo el número JA-R-0108/2015-II , que promueve Vital Wilfrido Cardona Medina , autorizado en términos amplios del tercero interesado Presidente Municipal del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán , en contra del proveído de doce de marzo de dos mil quince , dictado dentro del juicio en que se actúa. CÚMPLASE
5	JA-1105/2014-I	OSCAR GALLARDO DIRCIO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	06/04/2015	Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/1665/15 signado por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, se le tiene informando a esta Instructora sobre la interposición del recurso de reconsideración registrado bajo el número JA-R-0065/2015-II , que promueve Vital Wilfrido Cardona , autorizado en términos amplios del tercero interesado Presidente Municipal del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán , en contra del proveído de seis de enero de dos mil quince , dictado dentro del juicio en que se actúa. CÚMPLASE
6	JAR-0061/2015-I	KATYA ISELA GUTIÉRREZ CRUZ		06/04/2015	Dada cuenta con el expediente JA-R-0061/2015-I formado con motivo del recurso de reconsideración interpuesto por Katya Isela Cruz , actora dentro del juicio administrativo número JA-0384/2014-II , regístrese el expediente de cuenta en el Libro de Gobierno de esta Primera Ponencia, en consecuencia, se procede al avocamiento del mismo y SE ADMITE a trámite el recurso de reconsideración planteado en contra del proveído de veintinueve de enero de dos mil quince. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
7	JAR-0049/2015-I	JUAN ANTONIO GONZÁLEZ ESPINOZA		06/04/2015	Dada cuenta con el expediente JA-R-049/2015-I formado con motivo del recurso de reconsideración interpuesto por Erwin Huerta Rodríguez y Tupac Landa Hernández , quienes se ostentan como apoderados jurídicos en términos amplios de Juan Antonio Gonzales Espinoza , actor dentro del juicio administrativo número JA-1017/2014-II , regístrese el expediente de cuenta en el Libro de Gobierno de esta Primera Ponencia, en consecuencia, se procede al avocamiento del mismo y SE ADMITE a trámite el recurso de reconsideración planteado en contra del proveído de veintinueve de enero de dos mil quince. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
8	JAR-0117/2014-I	ROCIO CASTELLO DIAZ, QUIEN SE OSTENTA COMO AUTORIZADA DE LA PARTE ACTORA, GILBERTO ALEJANDRO CANTU FERRERA		06/04/2015	Dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del recurso de reconsideración JA-R-0117/2014-I , se advierte que no fue impugnado dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, la sentencia de veintiocho de enero de dos mil quince, en la que la Sala Colegiada de este Tribunal, confirmó el acuerdo recurrido de once de septiembre de dos mil quince, emitido por el Magistrado Titular de la Segunda Ponencia de este Tribunal dentro del juicio de nulidad JA-0177/2014-I ; en consecuencia, se declara que ha quedado firme la resolución referida, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo , debiéndose realizar las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia. CÚMPLASE
9	JA-0015/2015-I	GLORIA ROCHA DIAZ	OOAPAS, H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	06/04/2015	Dada cuenta con el escrito y anexos de Efraín Rosiles Reyes y Elizabeth Chacón Pizano a quienes en atención su contenido, se les reconoce en cuanto apoderados jurídicos del Director General del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán , téngaseles con tal carácter pretendiendo dar cumplimiento a la suspensión concedida a los actores dentro del presente juicio, en proveído dictado el veintitrés de febrero de dos mil quince , dentro del expediente JA-0015/2015-I en que se actúa. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO ESTÁ A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REVISIÓN O CONSULTA.

10	JA-0892/2014-I	LEONEL RAMIREZ ZAMORA	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	06/04/2015	<p>Téngase por recibido el oficio que remite el Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de este Tribunal, por medio del cual informa que la sentencia de catorce de enero de dos mil quince, dictada dentro del recurso de reconsideración JA-R-0106/2014-II, que confirma el auto de tres de septiembre de dos mil catorce emitido dentro del expediente en que se actúa, ha causado ejecutoria, ordenando el archivo del cuaderno de recursos correspondiente.</p> <p>Esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregar dichas constancias al cuadernillo formado con motivo de la interposición del citado recurso.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
11	JA-1100/2014-I	JORGE FRANCO LANDA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	06/04/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/1756/AS signado por la Secretaría de General de Acuerdos de este Tribunal, se le tiene informando a esta Instructora sobre la interposición del recurso de reconsideración registrado bajo el número JA-R-0096/2015-II, que promueve Vital Wilfrido Cardona Medina, autorizado en términos amplios del Tercero interesado Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, en contra del proveído de diecisiete de febrero de dos mil quince, dictado por la Primera Ponencia de este Tribunal.</p> <p>En consecuencia, regístrese en el libro de gobierno de esta ponencia y con el oficio de cuenta, copia cotejada por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal del escrito de interposición del recursos y el presente acuerdo, fórmese cuaderno de curso de reconsideración; remítase testimonio del presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su debida sustanciación.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
12	JA-1544/2014-I	JUAN ARIZAGA SALAZAR	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	06/04/2015	<p>Vista la certificación que antecede, el escrito y anexos de cuenta téngase a Juan Carlos Campos Ponce, Alfredo Kuri Mendoza, Roberto Hernández Albarrán, José Luis Ramirez del Valle, Jorge Luis Rosales Contreras, Ángel Juárez Pliego y Edgardo Miranda Velázquez, en cuanto Presidente Municipal, Tesorero Municipal, Director de Ingresos, Director de Servicios Públicos, respectivamente todos del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, así como apoderados jurídicos del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, realizando manifestaciones, haciendo valer causales de improcedencia y sobreseimiento en los términos de su libelo, mismas que serán analizadas al momento de pronunciar sentencia en el presente controvertido.</p> <p>Con fundamento en el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se admiten como prueba de su parte los siguientes:</p> <p>I. DOCUMENTALES:</p> <ol style="list-style-type: none"> Copia cotejada de la escritura pública número siete mil cuarenta y siete, de diez de enero de dos mil doce. Copia certificada de la constancia de mayoría y validez, expedida en favor de Juan Carlos Campos Ponce, de dieciséis de noviembre de dos mil once. Copia certificada del nombramiento otorgado en favor de Roberto Hernández Albarrán, en cuanto Director de Ingresos Públicos Municipales, de once de febrero de dos mil quince. Copia certificada del nombramiento expedido en favor de José Luis Ramirez del Valle, en cuanto Director de Servicios Públicos Municipales, de uno de enero de dos mil doce. Acuerdo número dos que contiene el nombramiento expedido en favor de Alfredo Kuri Mendoza, en cuanto Tesorero Municipal de Zitácuaro, Michoacán, de cuatro de marzo de dos mil quince. <p>Se tiene a las autoridades demandas objetando en la forma y términos de su libelo de cuenta las documentales aportadas por la parte actora, pese a lo cual se admite como prueba de su parte la documental consistente en:</p> <ol style="list-style-type: none"> Copia certificada del acta número sesenta y ocho de la sesión extraordinaria del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán de cinco de noviembre de dos mil catorce, que obra en autos al haber sido aportada por el accionante y que hacen suya. <p>Como lo solicitan los ocursoantes hágase la devolución de las documentales que refieren previa constancia que de ello se deje en autos, autorizando para tal efecto a Jorge Erick Rosales Ferrusquía y Daniel Cruz Rodríguez.</p> <p>Téngase a las autoridades demandadas señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Nayarit número 91 de la colonia Isaac Arriaga en esta ciudad de Morelia, Michoacán y autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Jorge Erick Rosales Ferrusquía y Natzlielly G. Rosales Ferrusquía, al no acreditar contar con cédula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO, PUESTA A DISPOSICIÓN ÚNICO PARA REFERENCIAS COMUNITARIAS

13	JA-1544/2014-I	JUAN ARIZAGA SALAZAR	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	06/04/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/1752/15, signado por la Secretaría de General de Acuerdos de este Tribunal, se le tiene informando a esta Instructora sobre la interposición del recurso de reconsideración registrado bajo el número JA-R-0092/2015-III, que promueve Manuel Ángel Martínez Nocetti, quien se ostenta representante legal de la persona moral Tiendas Chedauí, S.A. de C.V., en contra del proveído de dieciséis de febrero de dos mil quince dictado por la Primera Ponencia de este Tribunal.</p> <p>En consecuencia, regístrese en el libro de gobierno de esta Ponencia y con el oficio de cuenta, copia cotejada por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal del escrito de interposición del recursos y el presente acuerdo, fórmese cuaderno de recurso de reconsideración; remítase testimonio del presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su debida sustanciación.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
14	JA-1537/2014-I	JUAN PEREZ ROMERO	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	06/04/2015	<p>Vista la certificación que antecede al escrito y anexos de cuenta téngase a Juan Carlos Campos Ponce, Alfredo Kuri Mendoza, Roberto Hernández Albarrán, José Luis Ramírez del Valle, Jorge Luis Rosales Contreras, Ángel Juárez Pliego y Edgardo Miranda Velázquez, en cuanto Presidente Municipal, Tesorero Municipal, Director de Ingresos, Director de Servicios Públicos, respectivamente todos del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, así como apoderados jurídicos del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, realizando manifestaciones, haciendo valer causales de improcedencia y sobreseimiento en los términos de su libelo, mismas que serán analizadas al momento de pronunciar sentencia en el presente controvertido.</p> <p>Con fundamento en el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se admiten como prueba de su parte los siguientes:</p> <p>I. DOCUMENTALES:</p> <ol style="list-style-type: none"> Copia cotejada de la escritura pública número siete mil cuarenta y siete, de diez de enero de dos mil doce. Copia certificada de la constancia de mayoría y validez, expedida en favor de Juan Carlos Campos Ponce, de dieciséis de noviembre de dos mil once. Copia certificada del nombramiento otorgado en favor de Roberto Hernández Albarrán, en cuanto Director de Ingresos Públicos Municipales, de once de febrero de dos mil quince. Copia certificada del nombramiento expedido en favor de José Luis Ramírez del Valle, en cuanto Director de Servicios Públicos Municipales, de uno de enero de dos mil doce. Acuerdo número dos que contiene el nombramiento expedido en favor de Alfredo Kuri Mendoza, en cuanto Tesorero Municipal de Zitácuaro, Michoacán, de cuatro de marzo de dos mil quince. <p>Se tiene a las autoridades demandas objetando en la forma y términos de su libelo de cuenta las documentales aportadas por la parte actora, pese a lo cual se admite como prueba de su parte la documental consistente en:</p> <p>I. Copia certificada del acta número sesenta y ocho de la sesión extraordinaria del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán de cinco de noviembre de dos mil catorce, que obra en autos al haber sido aportada por el accionante y que hacen suya.</p> <p>Como lo solicitan los ocursoantes hágase la devolución de las documentales que refieren previa constancia que de ello se deje en autos, autorizando para tal efecto a Jorge Erick Rosales Ferrusquía y Daniel Cruz Rodríguez.</p> <p>Téngase a las autoridades demandadas señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Nayarit número 91 de la colonia Isaac Arriaga en esta ciudad de Morelia, Michoacán y autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Jorge Erick Rosales Ferrusquía y Natzlielly G. Rosales Ferrusquía, al no acredeitar contar con cédula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
15	JA-1537/2014-I	JUAN PEREZ ROMERO	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	06/04/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/1751/15, signado por la Secretaría de General de Acuerdos de este Tribunal, se le tiene informando a esta Instructora sobre la interposición del recurso de reconsideración registrado bajo el número JA-R-0091/2015-II, que promueve Manuel Ángel Martínez Nocetti, quien se ostenta representante legal de la persona moral Tiendas Chedauí, S.A. de C.V., en contra del proveído de dieciséis de febrero de dos mil quince, dictado por la Primera Ponencia de este Tribunal.</p> <p>En consecuencia, regístrese en el libro de gobierno de esta ponencia y con el oficio de cuenta, copia cotejada por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal del escrito de interposición del recursos y el presente acuerdo, fórmese cuaderno de recurso de reconsideración; remítase testimonio del presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su debida sustanciación.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUEDE AUSENTARSE DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

16	JA-1552/2014-I	J. FELIX MONTEAGUDO SANDOVAL	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	06/04/2015	<p>Vista la certificación que antecede, el escrito y anexos de cuenta téngase a Juan Carlos Campos Ponce, Alfredo Kuri Mendoza, Roberto Hernández Albarrán, José Luis Ramírez del Valle, Jorge Luis Rosales Contreras, Ángel Juárez Pliego y Edgardo Miranda Velázquez, en cuanto Presidente Municipal, Tesorero Municipal, Director de Ingresos, Director de Servicios Públicos, respectivamente todos del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, así como apoderados jurídicos del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, realizando manifestaciones, haciendo valer causales de improcedencia y sobreseimiento en los términos de su libelo, mismas que serán analizadas al momento de pronunciar sentencia en el presente controvertido.</p> <p>Con fundamento en el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se admiten como prueba de su parte los siguientes:</p> <p>I. DOCUMENTALES:</p> <ol style="list-style-type: none"> Copia cotejada de la escritura pública número siete mil cuarenta y siete, de diez de enero de dos mil once. Copia certificada de la constancia de mayoría y validez, expedida en favor de Juan Carlos Campos Ponce, de dieciséis de noviembre de dos mil once. Copia certificada del nombramiento otorgado en favor de Roberto Hernández Albarrán, en cuanto Director de Ingresos Públicos Municipales, de once de febrero de dos mil quince. Copia certificada del nombramiento expedido en favor de José Luis Ramírez del Valle, en cuanto Director de Servicios Públicos Municipales, de once de enero de dos mil doce. Acuerdo número dos que contiene el nombramiento expedido en favor de Alfredo Kuri Mendoza, en cuanto Tesorero Municipal de Zitácuaro, Michoacán, de cuatro de marzo de dos mil quince. <p>Se tiene a las autoridades demandas objetando en la forma y términos de su libelo de cuenta las documentales aportadas por la parte actora, pese a lo cual se admite como prueba de su parte la documental consistente en:</p> <ol style="list-style-type: none"> Copia certificada del acta número sesenta y ocho de la sesión extraordinaria del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán de cinco de noviembre de dos mil catorce, que obra en autos al haber sido aportada por el accionante y que hacen suya. <p>Como lo solicitan los ocurrentes hágase la devolución de las documentales que se refieren previa constancia que de ello se deje en autos, autorizando para tal efecto a Jorge Erick Rosales Ferrusquía y Daniel Cruz Rodríguez.</p> <p>Téngase a las autoridades demandadas señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Nayarit número 91 de la colonia Isaac Arriaga en esta ciudad de Morelia, Michoacán y autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Jorge Erick Rosales Ferrusquía y Natzlielly G. Rosales Ferrusquía, al no acreditar contar con cédula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
17	JA-1552/2014-I	J. FELIX MONTEAGUDO SANDOVAL	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	06/04/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/1754/15, signado por la Secretaría de General de Acuerdos de este Tribunal, se le tiene informando a esta Instructora sobre la interposición del recurso de reconsideración registrado bajo el número JA-R-0094/2015-III, que promueve Manuel Ángel Martínez Nocetti, quien se ostenta representante legal de la persona moral Tiendas Chedauí, S.A. de C.V., en contra del proveído de dieciséis de febrero de dos mil quince, dictado por la Primera Ponencia de este Tribunal.</p> <p>En consecuencia, regístrese en el libro de gobierno de esta ponencia y con el oficio de cuenta, copia cotejada por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal del escrito de interposición del recursos y el presente acuerdo, fórmese cuaderno de recurso de reconsideración; remítase testimonio del presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su debida sustanciación.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERMAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES LA ADIPLICACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA REFERENCIA DE CUANTÍA.

18	JA-1133/2013-I	EMILIA ALVAREZ CADENA	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	06/04/2015	<p>Visto el estado procesal del juicio en que se actúa y atendiendo a la reserva contenida en proveídos de siete de febrero de dos mil trece de proveer hasta en tanto se resolviera el incidente sobre falta de competencia de éste órgano jurisdiccional para conocer y resolver el presente juicio, lo que en la especie aconteció es que se acuerda lo siguiente:</p> <p>Dada cuenta con la certificación que antecede y el escrito de la actora Emilia Álvarez Cadena, téngasele AMPLIANDO LA DEMANDA respecto de la causal de improcedencia invocada por las autoridades demandadas, restando su acto impugnado en esta vía de ampliación.</p> <p>Con fundamento en el artículo 249 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, córrase traslado a las autoridades demandadas Ayuntamiento Constitucional de Uruapan, Michoacán, Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Uruapan, Michoacán y Junta Local Municipal de Agua Potable del Fraccionamiento El Mirador de Uruapan, Michoacán, con el escrito de cuenta y el presente auto, a efecto de que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, den contestación a la ampliación de la demanda, apercibiéndoles que de no hacerlo se les tendrán como ciertos los hechos que se les imputan en la misma, salvo que por las pruebas rendidas o por hechos notorios, resulten desvirtuados.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admiten a la parte actora, los medios de convicción siguientes:</p> <p>I. Presuncional legal y humana. II. Instrumental de actuaciones.</p> <p>Por otra parte, dado que la accionante cumplimenta en sus términos el requerimiento contenido en auto de veinticinco de noviembre de dos mil trece, en relación con la prueba que ofrece como reconocimiento o ratificación a cargo del Presidente de la Mesa Directiva de la Asociación Civil denominada Residentes del Fraccionamiento El Mirador de Uruapan, Michoacán y a su vez Presidente del Consejo Directivo de la Junta Local Municipal de Agua Potable del Fraccionamiento El Mirador de Uruapan, Michoacán, así como a cargo de Emilia Álvarez Cadena, identificando con precisión las documentales privadas sobre las cuales versará dicho medio de convicción, señalando el domicilio en que deberán ser notificados los ratificantes y exhibiendo el pliego de preguntas al cual estará sujeto el desahogo del medio de convicción propuesto, consecuentemente en términos del artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite la prueba propuesta por la actora.</p> <p>Atendiendo a lo anterior, se requiere a las autoridades demandadas a efecto de que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto exhiban su pliego de repreguntas en relación con el reconocimiento y ratificación propuesto, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma y términos propuestos el desahogo de la misma se llevara a cabo únicamente con el pliego de preguntas propuesto por la accionante.</p> <p>En relación con la probanza que refiere como pericial en materia de contabilidad o calculo matemático, a efecto de probar diversos pagos realizados en favor de la persona moral denominada Residentes del Fraccionamiento El Mirador, A.C., así como de la demandada Junta Local Municipal de Agua Potable del Fraccionamiento El Mirador de Uruapan, Michoacán, dígase a la accionante que NO HA LUGAR a admitir de su parte la pericial que propone toda vez que el termino para ampliar su demanda le fue concedido únicamente por lo que se refiere a la causal de improcedencia y sobreseimiento relativa al consentimiento expreso o tácito invocado por las demandadas al dar contestación a la demanda.</p> <p>Aunado al lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 230, 232, 238, 253 y 254 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, el momento procesal para ofrecer pruebas dentro del proceso contencioso administrativo lo es, por lo que se refiere a la parte actora en el escrito inicial de demanda, o en su caso, en la ampliación a la misma respecto del acto que la motiva y por lo que corresponde a las autoridades demandadas, en la contestación de demanda y en su caso, en la contestación a la ampliación de demanda.</p> <p>Como corolario de lo anterior, cabe precisar que en auto de veinticinco de noviembre de dos mil trece, se desecho a la parte actora la prueba pericial en materia de contabilidad o cálculo matemático, virtud a que la misma resultaba inconducente dentro de la litis del presente expediente.</p> <p>Por otro lado, téngase a la parte actora señalando con el carácter de tercero interesado en el presente controvertido a:</p> <p>1. RESIDENTES DEL FRACCIONAMIENTO EL MIRADOR, A.C., con domicilio en la calle Paseo Real número 1 del fraccionamiento El Mirador de Uruapan, Michoacán.</p> <p>Por lo que con fundamento en los artículos 190, fracción III y 239 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, se ordena correr traslado al tercero interesado con la copia de los escritos de cuenta y el presente auto para que dentro del término de quince días hábiles mas uno en razón de la distancia acorde a lo dispuesto por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de aplicación supletoria en la materia, contados a partir del siguiente al en que haya surtido sus efectos la notificación del presente proveído, se apersonen en el juicio en que se actúa a deducir sus derechos, mediante escrito que contendrá los requisitos de la demanda, que establecen los artículos 230 y 232 del código de la materia, justificando su derecho para intervenir en el presente asunto con el apercibimiento que de ser omisa al anterior llamamiento, se darán por precluidos sus derechos para hacerlo, así como las pruebas que ofrezca, exhibiendo el número de copias necesarias para dar vista con las mismas a todas las partes en el presente juicio</p> <p>Hecho lo anterior con fundamento en al artículo 79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo⁽¹⁾ de aplicación supletoria al código de la materia, déjese a disposición de la parte tercera interesada las principales constancias que integran el expediente en que se actúa ante la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia, a fin de que se imponga de su contenido.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	-----------------------	----------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SECRETARÍA DE ACUERDOS Y CONCILIACIÓN DE LA CONSULTA

19	JA-1021/2014-I	FELIPE GARCIA FUIGUEROA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	06/04/2015	<p>Vista la certificación que antecede y el escrito y anexo de Pedro Duarte Terriquez, quien se ostenta Oficial de Tránsito adscrito a la Dirección Municipal de Policía y Tránsito de Zamora, Michoacán, dígame al ocurrente que no ha lugar a reconocerle tal carácter toda vez que la copia certificada de la credencial de elector que exhibe, resulta insuficiente para tal efecto, en términos del numeral 195 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>Por otra parte, atendiendo a la reserva contenida en proveído de doce de febrero de dos mil quince, se tiene que el término concedido al Oficial de Tránsito adscrito a la Dirección Municipal de Policía y Tránsito de Zamora, Michoacán, Pedro Duarte Terriquez, para allegar ante esta instructora original o copia certificada del documento con el que acreditar su carácter, feneció sin que lo hubiere hecho, en consecuencia se tiene por no contestada la demanda instaurada en contra de Pedro Duarte Terriquez, Oficial de Tránsito adscrito a la Dirección Municipal de Policía y Tránsito de Zamora, Michoacán, teniéndose como ciertos los hechos que la parte actora le imputa de manera precisa salvo prueba en contrario que por hechos notorios resulten desvirtuados, de igual forma, al no haber señalado domicilio para recibir notificaciones en el lugar de sede de este Tribunal, en términos del artículo 224 del código de la materia, se ordena la notificación a tal autoridad demandada por medio de lista autorizada, publicada en los estrados de este Tribunal, respecto del presente proveído y los subsiguientes.</p> <p>Ahora, toda vez que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las 12:00 doce horas del día veintiocho de abril de 2015 dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	-------------------------	---------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE TRANSPARENCIA.

20	JA-1469/2014-1	ANDRES MARTINEZ SERAFIN	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	06/04/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y el escrito y anexos de Brasil Cuadra Duarte, a quien en atención al poder general para pleitos y cobranzas que exhibe se le reconoce en cuanto apoderado jurídico del actor Andrés Martínez Serafin, téngasele dando respuesta en los términos de su auto al proveído de seis de enero de dos mil quince.</p> <p>Toda vez que del escrito de demanda y del de cuenta y anexos, se advierte que el actor ejercita la acción de nulidad lisa y llana del cese verbal del cargo que venía desempeñando como Policía Municipal en Uruapan, Michoacán, el reconocimiento de un derecho, en los términos a que se contrae su escrito de demanda y la relativa a la indemnización de daños y perjuicios, en consecuencia, SE ADMITE A TRÁMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA, por lo que con las copias simples de la demanda y anexos, así como del escrito complementario y anexos, EMPLÁCESE en los términos de Ley al Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, a fin de que dentro del término de quince días hábiles más uno que se le concede en razón de la distancia acorde a lo dispuesto por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán, de aplicación supletoria en la materia, contados a partir del siguiente día de aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional a contestarla en los términos de los numerales 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, acompañando documento suficiente con el que acredite el nombramiento del cargo o representación que ostenten, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido a ese efecto, se le tendrá por no contestada la demanda, teniéndose como ciertos los hechos que la parte actora le impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados, apercibiéndose de igual manera respecto de los hechos a los que la autoridad demandada omite dar contestación. Hecho lo anterior, déjese a disposición de la autoridad demandada tales documentos ante la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se imponga de su contenido.</p> <p>De conformidad con el artículo 224 del Código de la materia, se requiere a la citada autoridad para que en su escrito de contestación de demanda señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, con el apercibimiento que de ser omisa a lo anterior, las subsiguientes se le harán por lista autorizada publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admiten a la parte actora, en los términos ofertados, los medios de convicción consistentes en las siguientes pruebas:</p> <p>a. Documentales.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia cotejada de la credencial numero UPAN097529, expedida en favor de Andrés Martínez Serafin, como Policía Municipal, raza, adscrito al municipio de Uruapan, Michoacán. 2. Copia cotejada de credencial expedida en favor de Andrés Martínez Serafin, como Policía en la Dirección de Seguridad Pública Municipal en Uruapan, Michoacán. 3. Veintiún recibos de nomina expedidos en favor de Andrés Martínez Serafin. <p>b. Presuncional legal y humana. b. Instrumental de actuaciones.</p> <p>Téngase al accionante exhibiendo poder general para pleitos y cobranzas de nueve de marzo de dos mil quince.</p> <p>Por lo que se refiere a la documental consistente en el contrato de trabajo celebrado entre el Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán y el actor que refiere obra en poder de la demandada, misma que solicita sea requerida por esta instructora a dicho Ayuntamiento, en atención a su solicitud y en términos del artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se requiere al accionante para que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente auto, acredite ante esta instructora ubicarse en el supuesto establecido por el artículo 233 del cuerpo legal invocado, esto es, acredite haber solicitado la documental referida con al menos cinco días de antelación a la presentación de su escrito inicial de demanda, con el apercibimiento que de no hacerlo no se requerirá la misma a la citada autoridad.</p> <p>Téngase al accionante a través de su apoderado jurídico señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Prolongación Finlandia número 954 del fraccionamiento Los Fresnos en esta ciudad de Morelia, Michoacán.</p> <p>Finalmente, hágase del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 196 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, la representación de las personas jurídicas se otorga en instrumento público y en los términos del primer párrafo del artículo 198 del mismo Ordenamiento, tendrán el carácter de sus autorizados en términos amplios, aquellos que acrediten contar con cédula profesional para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, o bien, que se encuentren registrados en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, como lo establece el numeral 30, fracción XVI del Reglamento Interior del mismo, debiendo hacer mención de tal circunstancia al momento de instar en juicio, hecho lo anterior, estarán facultados para recibir notificaciones, presentar promociones de trámite, ofrecer o rendir pruebas, promover incidentes, formular alegatos e interponer recursos; de lo contrario, se les tendrá reconocidos en términos del segundo párrafo del citado numeral 198, es decir, únicamente para imponerse de los autos.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
21	JA-1469/2014-1	ANDRES MARTINEZ SERAFIN	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	06/04/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos presentados por el accionante, téngasele ratificando ante fedatario público la carta poder que fue adjuntada a su escrito inicial de demanda, en tal virtud, se le tiene cumpliendo con la prevención efectuada en auto de seis de enero de dos mil quince, reconociéndose en consecuencia el carácter de apoderado jurídico del actor a Noé Martínez Serafin, en términos del artículo 196 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA MÁS INFORMACIÓN CONSULTE

22	JA-1309/2014-I	JORGE ANGEL ALONSO OTAÑEZ	H. AYUNTAMIENTO DE QUIROGA	06/04/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos de Jorge Ángel Alonso Otañez, actor dentro del expediente en que se actúa, téngasele dando respuesta en sus términos a las prevenciones efectuadas en proveído de seis de enero de dos mil quince.</p> <p>De la integridad de las constancias que se adjuntan al expediente que nos ocupa, el escrito y anexos de cuenta, se tiene que el actor ejercita la acción de nulidad lisa y llana del acto administrativo consistente en el cese verbal como Policía Municipal de Quiroga, Michoacán, así como la acción de indemnización de daños y perjuicios, en consecuencia, SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA, con sus copias simples y anexos, así como del escrito de cuenta y anexos, EMPLÁCESE en los términos de ley al Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán, lo anterior, para que dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional, a contestarla en los términos de los numerales 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, acompañando documento suficiente con el que acredite el nombramiento del cargo o representación que ostente, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido para ese efecto, se le tendrá por no contestada la demanda, teniéndose como ciertos los hechos que la parte actora le impute de manera precisa salvo que por las pruebas rendidas, hechos notorios o que por disposición normativa resulten desvirtuados, apercibiéndose de igual manera respecto de los hechos a los que la autoridad demandada omita dar contestación. Hecho lo anterior déjese a disposición de la autoridad citada tales documentos, ante la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se imponga de su contenido.</p> <p>Asimismo, dígase a la autoridad demandada que de conformidad con el precepto 224 del invocado Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, deberán señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, con el apercibimiento que de no hacerlo, las notificaciones subsiguientes se le harán por lista que se fijará en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admiten en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <p>I. Documentales:</p> <ol style="list-style-type: none"> Copia simple de la sentencia de cuatro de junio de dos mil catorce, emitida por este Tribunal dentro del juicio administrativo número JA-1666/2013-III; Copia simple del acuerdo de diecinueve de julio de dos mil catorce, emitido por la Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán, dentro del juicio de amparo número IV-703/2014, promovido por Jorge Ángel Alonso Otañez. Documento fechado el veintiuno de julio de dos mil catorce, dirigido al Presidente Municipal de Quiroga, Michoacán, que carece de nombre y firma de quien lo suscribe. <p>I. Presuncional Legal y Humana. II. Instrumental de Actuaciones.</p> <p>En relación con las documentales que refiere obran dentro del juicio administrativo JA-1666/2013-III, toda vez que acredita ubicarse en el supuesto del artículo 233 del Código de Justicia Administrativa del Estado, esto es, haberlo solicitado con al menos cinco días de antelación a la presentación de su escrito inicial de demanda, por tanto requírase mediante atento oficio que al efecto se gire a la Magistrada Instructora de la Tercera Ponencia de este Tribunal, que de no tener inconveniente legal alguno, remita ante esta instructora los documentos fundatorios de la demanda aportados dentro del juicio administrativo JA-1666/2013-III, por Jorge Ángel Alonso Otañez, a efecto de proveer lo conducente sobre su admisión dentro del presente expediente, por lo que esta instructora se reserva de proveer lo conducente respecto de dichas documentales.</p> <p>Por otra parte, en relación con el medio de convicción que ofrece como "CONFESIONAL FICTA", dígase al accionante que no ha lugar a admitir dicha probanza toda vez que en términos de lo dispuesto por el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, ante este Tribunal se admitirán toda clase de pruebas a excepción de la confesional a cargo de la autoridad.</p> <p>Finalmente, hágase del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 196 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, la representación de las personas jurídicas se otorga en instrumento público y en términos del primer párrafo del artículo 198 del mismo ordenamiento, tendrán el carácter de sus autorizados en términos amplios, aquellos que acrediten contar con cédula profesional para ejercer la profesión de licenciado en derecho o que se encuentren registrados en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, como lo establece el numeral 30 fracción XVI del Reglamento Interior del mismo, debiendo hacer mención de tal circunstancia al momento de instar en juicio, hecho lo anterior, estarán facultados para recibir notificaciones, presentar promociones de tramite, ofrecer o rendir pruebas, promover incidentes, formular alegatos e interponer recursos; de lo contrario se les tendrá reconocidos en términos del segundo párrafo del citado 198, es decir, únicamente para imponerse de los autos.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
23	JA-0114/2015-I	SALVADOR RODRIGUEZ CORIA	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	06/04/2015	<p>Dada cuenta con el expediente administrativo JA-0114/2015-I, formado con motivo de la demanda interpuesta por Salvador Rodríguez Coria, por su propio derecho, remitido por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, mediante oficio TJA/SGA/0786/15, esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada y ordena registrar el presente expediente en el libro de gobierno de esta Instructora.</p> <p>De la demanda y anexos, se advierte que la acción intentada por el actor lo es la nulidad del oficio 071/2015, de trece de enero de dos mil quince, emitido por el Director de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, por medio del cual se determina el cambio de adscripción como policía del actor, así como el reconocimiento de un derecho en los términos de su libelo de cuenta, en consecuencia, SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA, por lo que, con sus copias simples y anexos, EMPLÁCESE en los términos de Ley a la Dirección de Seguridad Pública del Estado de Michoacán así como a su superior jerárquico el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, a fin de que dentro del término de quince días hábiles , contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional, a contestarla en los términos de los numerales 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, acompañando documento suficiente con el que acredite el nombramiento del cargo o representación que ostente, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido a ese efecto, se les tendrá por no contestada la demanda, teniéndose como ciertos los hechos que la parte actora le impute de manera precisa salvo prueba en</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS USUARIOS COMO CONSULTA

contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados, apercibiéndose de igual manera respecto de los hechos a los que la autoridad demandada omite dar contestación. Hecho lo anterior, déjese a disposición de las autoridades demandadas tales documentos, ante la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se impongan de su contenido.

De conformidad con el artículo 224 del código de la materia, **se requiere** a las citadas autoridades para que en su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, **con el apercibimiento** que de ser omisas a lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista autorizada publicada en los estrados de este Tribunal.

Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, **se admite** a la parte actora en los términos ofrecidos los siguientes medios de convicción:

I. Documentales.

1.- Copia simple de la credencial para votar a nombre de Salvador Rodríguez Coria expedida por el antes Instituto Federal Electoral.

1. - Copia simple de la impresión de pantalla de siete de noviembre de dos mil catorce.
2. - Copia simple del oficio número 179001230/CTS/2014 de tres de diciembre de dos mil catorce suscrito por la Titular de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas.
3. - Original del oficio número 071/2015 de trece de enero de dos mil quince, emitido por el Director de Seguridad Pública del Estado.
4. - Tres comprobantes de pago expedidos en favor de Salvador Rodríguez Coria.

II. Presuncional Legal y Humana.
II. Instrumental de Actuaciones.

De igual forma se pide al actor exhibiendo comprobante de pago de folio 1850480 correspondiente al periodo comprendido del uno al treinta de noviembre de dos mil catorce y copia simple del oficio número 0336, relativo al expediente MGR/043/15 de veinte de enero de dos mil quince, suscrito por el Visitador Regional de Morelia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Por otra parte, con relación a la **SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO** se provee lo siguiente:

El actor solicita la suspensión para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado que guardan y las demandadas se abstengan de hacerle efectivo el cambio de adscripción al Municipio de Arteaga, Michoacán.

Esta especial actuante estima que de concederse la medida suspensorial solicitada, no se causa perjuicio evidente al interés social, orden público o terceros, ni se contravienen normas o pueda quedar sin materia el juicio, por tanto, **SE OTORGA LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL** que en el caso consiste en ordenar a la **Dirección de Seguridad Pública del Estado de Michoacán**, dejar las cosas en el estado en que se encuentran debiendo abstenerse de hacer efectivo el cambio de adscripción del actor Salvador Rodríguez Coria, al Municipio de Arteaga, Michoacán, hasta en tanto se dicte sentencia en el presente juicio administrativo, toda vez que de consumarse dicho acto ocasionaría al actor daños de difícil reparación.

En consecuencia, **requiérase** al citado Director para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, cumpla con la anterior determinación y en los **tres días hábiles posteriores** informe a esta Instructora y acredite mediante acuerdo tal circunstancia, remitiendo copia certificada de tal constancia, **con el apercibimiento** que de no cumplir en la forma y términos a lo ordenado, se hará uso de las medidas de apremio que establece el artículo 285, fracción I en relación con el 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. **Requiérase a la parte actora** para que una vez cumplida la suspensión concedida, informe a esta actuante tal circunstancia dentro de los tres días hábiles posteriores.

Sin que el pronunciamiento contenido en el presente proveído, implique prejuzgar en este momento procesal sobre el fondo de este controvertido; precisando que los efectos de una sentencia favorable al particular en el presente asunto, puede alcanzar los efectos pedidos de la medida cautelar. De igual forma, resulta necesario mencionar que de conformidad con el artículo 244 del código de la materia la medida cautelar concedida podrá ser confirmada, modificada o revocada derivada de la situación jurídica que se haga patente de las constancias que se integren al presente juicio.

Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Madero Poniente 1622 de la colonia Nueva Valladolid de esta ciudad de Morelia, Michoacán, y señalando como autorizados en términos de primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Daniel Alejandro Hernández Chávez, Miguel Antonio Polina Torres, María Isabel Ceja Linares, Karlo Martín Samaguey Zamora y Natlely Melo Gaytan, y únicamente para oír y recibir notificaciones a Edy Santillán Flores y Armando Ángeles Villaseñor.

Finalmente, hágase del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 196 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, la representación de las personas jurídicas se otorga en instrumento público y en términos del primer párrafo del artículo 198 del mismo ordenamiento, tendrán el carácter de sus autorizados en términos amplios, aquellos que acrediten contar con cédula profesional para ejercer la profesión de licenciado en derecho o que se encuentren registrados en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, como lo establece el numeral 30, fracción XVI del Reglamento Interior del mismo, debiendo hacer mención de tal circunstancia al momento de instar en juicio, hecho lo anterior, estarán facultados para recibir notificaciones, presentar promociones de tramite, ofrecer o rendir pruebas, promover incidentes, formular alegatos e interponer recursos; de lo contrario se les tendrá reconocidos en términos del segundo párrafo del citado 198, es decir, únicamente para imponerse de los autos.

Notifíquese personalmente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

24 JA-0219/2015 GONZALO SANCHEZ SILVA H. AYUNTAMIENTO DE TANCITÁRO 06/04/2015

Dada cuenta con el oficio de turno número TJA/SGA/1499/15 que remite la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, mediante el cual remite el diverso oficio TCA/138/2015 del Magistrado Presidente del Tribunal del Conciliación y Arbitraje en el Estado, así como los autos del expediente número 620/2014, que se integró primigeniamente en ese Tribunal, con motivo de la demanda planteada por **Luis Fernando Rodríguez Vera y Hortensia Fernández Salvador**, apoderados jurídicos de **Gonzalo Sánchez Silva, Salvador Navarro Rodríguez, Francisco Javier Ledezma Ruiz, José Nicodemus Vidales Valencia, Samuel Antonio Andalón Huanosta, Juan Antonio Andalón Pavón, Misael González Nuñez, Juan García Estrada, Jesús de Guadalupe Zaragoza Bernal, Netzahualcoyotl Camilo Aguilar, Francisco Rodríguez Castro y Andrés Montiel Montiel**, en consecuencia, esta Instructora asume la competencia para conocer y resolver respecto de la

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS DE SUSPENSIÓN DE PUBLICACIÓN PARA REFERENCIA CONSULTA

demanda planteada y ordena registrar en el libro de gobierno de esta Instructora el expediente bajo el número **JA-0219/2015-I**.

Dado que del artículo 8º, fracción I del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se desprende la atribución de esta Instructora de determinar sobre la admisión o desechar la demanda planteada, previo a proveer lo conducente, se debe revisar y verificar que la misma contemple una serie de formalidades y cumpla con los requisitos fundamentales para su procedencia de conformidad a las reglas prescritas para el proceso contencioso administrativo, de conformidad con el contenido del artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece la obligación del Magistrado Instructor de analizar de manera oficiosa la demanda, y si ésta fuere **obscura, irregular o incompleta**, o se omita acompañar a la demanda alguno de los documentos a que se refiere el numeral 232 del ordenamiento legal invocado, mandará prevenir al promovente a efecto de que llene los requisitos omitidos o haga las aclaraciones o correcciones que correspondan, para que pueda subsanarlas en tiempo, es que se provee en los siguientes términos:

Tomando en consideración que de las constancias del presente expediente, se infiere que la demanda se formuló en términos de materia laboral, al haber sido interpuesta ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, órgano jurisdiccional que mediante acuerdo de los días de enero de dos mil quince, se declaró incompetente para conocer y resolver el asunto planteado y remitió el expediente para su conocimiento ante este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; por tanto dicha demanda no cumple con los requisitos que al efecto señala el artículo 230 del código de la materia, consistentes en:

"El escrito de demanda deberá contener:

I. El nombre y domicilio del actor o de quien promueva en su nombre; así como su domicilio para recibir notificaciones. En caso de que el actor no sepa, o no pueda firmar, estampará su huella o podrá pedir que alguien firme a su ruego, debiendo ratificarla ante el Tribunal;

II. El acto o resolución que se impugna y, en su caso, la fecha de notificación o la fecha de conocimiento del acto. En el caso de que se controvierta un acto de aplicación de normas administrativas de carácter general y abstracto, se deberán señalar la fecha de realización del acto y de publicación del decreto, acuerdo, acto o resolución que se impugna;

III. La autoridad o autoridades demandadas o el nombre y domicilio del demandado cuando el juicio sea promovido por la autoridad administrativa;

IV. El nombre y domicilio del tercero que tenga un derecho incompatible con la pretensión del actor;

V. La acción intentada;

VI. Los hechos que den motivo a la demanda;

VII. Los conceptos de violación que le cause el acto impugnado;

VIII. La petición concreta, señalando en caso de solicitar una sentencia de condena, las cantidades o actos cuyo cumplimiento se demanda; y,

IX. Las pruebas que ofrezca. Tratándose de prueba pericial o testimonial, se precisarán los hechos sobre los que deban versar y señalará los nombres del perito o de los testigos.

De lo antes transcrito se advierte que los accionantes no precisan los elementos antes señalados entre los que se destaca el **acto o resolución que se impugna**, es decir, el acto administrativo que le imputa al Ayuntamiento Constitucional de Tancitaro, Michoacán y a la Dirección de Seguridad Pública de dicho Ayuntamiento, entendiéndose por éste "*la manifestación unilateral de voluntad externa, concreta y ejecutiva, emanada de las autoridades administrativas, en el ejercicio de sus facultades cuya finalidad es la satisfacción del interés general, que tiene por objeto, crear, transmitir, declarar, modificar o extinguir una situación jurídica concreta*"III; esto es, debe existir un acto positivo o negativo de la autoridad demandada, que cree, transmita, declare, modifique o extinga una situación jurídica concreta; por otra parte, el actor omite señalar de forma precisa los **conceptos de violación** que le causa el acto impugnado y que le imputa a las autoridades señaladas anteriormente, dado que en el cuerpo de la demanda no se advierten los mismos, **ni la acción intentada, ni la petición concreta, ni las pruebas que ofrece**, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 230, fracciones II, V, VII, VIII y IX del Código de Justicia Administrativa; por tanto, **se requiere** a los accionantes para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que haya surtido efectos la notificación del presente proveído, **precise la acción intentada, el acto impugnado, los conceptos de violación que atribuye a las autoridades demandadas, la petición concreta, las pruebas que ofrece, subsanando su demanda de acuerdo a las reglas establecidas para el proceso administrativo, debiendo anexar una copia para cada una de las partes y una más para el duplicado**, atendiendo al contenido del artículo en cita, **con el apercibimiento** que de ser omisos al anterior requerimiento, o bien, éste no se cumpla en sus términos, **se tendrá por no presentada la demanda o en su caso por no ofreciendo pruebas**.

Esta Instructora se reserva de proveer lo conducente respecto de la admisión de la demanda planteada, hasta en tanto los accionantes cumplan con los requerimientos efectuados o bien fenezca el término concedido para tal efecto.

Por otra parte, téngase como señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Pichataro número 14 catorce, esquina Quinceo de la colonia Lomas de Guayangareo de esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Sandra Berenice Cortés Vega, Luz Selene Archundia Sánchez, Laura Bribiezcas Bribiezcas, Irvin Alan Chávez Pérez, Karina Jacobo Flores, Sofía Vivanco Mendoza, al no acreditar contar con cédula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante esta Tribunal.

Hágase del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 196 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, la representación de las personas jurídicas se otorga en instrumento público y en

				<p>términos del primer párrafo del artículo 198 del mismo ordenamiento, tendrán el carácter de sus autorizados en términos amplios, aquellos que acrediten contar con cédula profesional para ejercer la profesión de licenciado en derecho o que se encuentren registrados en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, como lo establece el numeral 30, fracción XVI del Reglamento Interior del mismo, debiendo de citar en sus escritos el número de registro de profesionales en derecho asignado por dicha Secretaría; hechos anteriores, estarán facultados para recibir notificaciones, presentar promociones de tramite, ofrecer o rendir pruebas, promover incidentes, formular alegatos e interponer recursos; de lo contrario se les tendrá reconocidos en términos del segundo párrafo del citado 198, es decir, únicamente para imponerse de los autos.</p> <p>Mediante atento oficio que al efecto se gire al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Michoacán, hágase de su conocimiento la presente determinación, a fin de que queden enterados de su contenido.</p> <p>Notifíquese personalmente a la parte accionante.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>			
25	JA-0349/2014-I	UBALDO SANCHEZ MATA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	06/04/2015	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, seis de abril de dos mil quince.</p> <p>Visto el estado procesal que guardan los autos del presente proceso se advierte que las partes no impugnaron la sentencia definitiva emitida por la Sala Colegiada de este Tribunal el veintiocho de enero de dos mil quince, dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, habiendo causado ejecutoria por Ministerio de Ley, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, condecorándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar.</p> <p>Por otra parte, dada cuenta con el escrito y anexos signado por Sergio Arturo Calvillo Corral, a quien en atención a la copia cotejada del poder notarial que adjunta, se le reconoce en cuanto apoderado jurídico del Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, mediante el cual pretende dar cumplimiento a la Sentencia de Sala dictada el veintiocho de enero de dos mil quince, adjuntando para tal efecto oficio UAIE/DIR/SNISP/207/2015 y anexos relativos.</p> <p>Dese vista con el escrito y anexo de cuenta, a la parte actora para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que se desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>		
26	JAR-0010/2015-I	SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE MICHOACAN			06/04/2015	<p>Visto el escrito signado por Luis Roberto Guillén López, autorizado del actor dentro del juicio de origen JA-1086/2014-III, téngasele desahogando en sus términos, la vista ordenada mediante proveído de dieciocho de febrero de dos mil quince, dentro del presente recurso de reconsideración.</p> <p>Ahora, visto el oficio 1331/2015-III signado por el Secretario de Acuerdos de la Tercera Ponencia de este Tribunal, téngasele remitiendo el oficio DG/902/2015 suscrito por María Arlene Jaime Soto, apoderada jurídica del Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza, mismo que corresponde a los presentes autos; en esa virtud, se tiene a la autoridad demandada Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza del Estado de Michoacán, desahogando en sus términos, la vista ordenada mediante proveído de dieciocho de febrero de dos mil quince, dentro del presente recurso de reconsideración.</p> <p>Ahora bien, toda vez que a la fecha se encuentra debidamente integrado el presente recurso de reconsideración, de conformidad con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ponen sus autos en estado de resolución, para el efecto de que sea propuesto al Pleno de este Tribunal el proyecto correspondiente.</p> <p>CÚMPLASE</p>	
27	JAR-0017/2015-I	COORDINADOR GENERAL DE LA COMISION CORDINADORA DE TRANSPORTE PUBLICO DE MICHOACAN				06/04/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el recurso de reconsideración JA-R-0017/2014-I, en que se actúa y toda vez que a la fecha se encuentra debidamente integrado, de conformidad con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ponen sus autos en estado de resolución, para el efecto de que sea propuesto al Pleno de este Tribunal el proyecto correspondiente.</p> <p>CÚMPLASE</p>
28	JA-1445/2013-I	JORGE LUIS VARGAZ BETANCIO	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN			06/04/2015	<p>Dada cuenta con el oficio 45/2015-DJ signado por el Subinspector Álvaro Cuauhtémoc Serrano Escobedo, Encargado de la Secretaría de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, mediante el cual pretende dar cumplimiento a la Sentencia de Sala dictada el once de noviembre de dos mil catorce.</p> <p>Dese vista con el escrito a la parte actora para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que se desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

29	JA-0950/2014-I	EMANUEL HERNANDEZ GONZALEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	06/04/2015	<p>Vista la certificación secretarial y el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que el término de tres días hábiles, concedido a la autoridad demandada Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán para que diera cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto de veintisiete de octubre de dos mil catorce, feneció sin que lo hubiere hecho, en consecuencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.</p> <p>Por otra parte, dada cuenta con el escrito suscrito por el actor Emanuel Hernández González, téngase realizando las manifestaciones a que se contrae en su escrito de cuenta, las cuales serán tomadas en consideración al momento de emitir el proyecto de sentencia correspondiente; asimismo, téngasele objutando el documento que refiere en su escrito de cuenta.</p> <p>Finalmente, como lo solicita el promovente y dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las once horas del día veintinueve de abril de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
30	JA-0126/2015-I	SLAURA ROJAS	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	06/04/2015	<p>Téngase al Director General de Seguridad Pública del Estado, pretendiendo dar cumplimiento a la suspensión provisional y medida cautelar concedidas a la parte actora en proveído de veintiséis de febrero de dos mil quince.</p> <p>Dése vista con el escrito de cuenta a la accionante para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
31	JA-1533/2014-I	ALFONSO MIRANDA BOYSO	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	06/04/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/1750/15 signado por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, se le tiene informando a esta Instructora sobre la interposición del recurso de reconsideración registrado bajo el número JA-R-0090/2015-III, que promueve Manuel Ángel Martínez Nocetti, quien se ostenta representante legal del tercero interesado Tiendas Chedraui S.A. de C.V., en contra del proveído de dieciséis de febrero de dos mil quince, dictado dentro del juicio en que se actúa.</p> <p>En consecuencia, regístrese en el libro de gobierno de esta ponencia y con el oficio de cuenta, copia cotejada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal del escrito de interposición del recurso y el presente acuerdo, fórmese cuaderno de recurso de reconsideración; remítase testimonio del presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su debida sustanciación.</p> <p>CÚMPLASE</p>
32	JA-0143/2014-I	FERNANDO CARMONA PEREZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	06/04/2015	<p>Dada cuenta con el escrito signado por el actor Fernando Carmona Pérez, téngasele manifestando que se ha dado por pagado de todas y cada una de las prestaciones a que resultaron condenadas las autoridades demandadas en sentencia definitiva, sin reservarse ninguna acción en contra de las mismas, así como ratificando su contenido mediante acta de comparecencia de veinticinco de marzo del año en curso, por lo que solicita se tenga por cumplida la sentencia dictada en autos y se ordene el archivo definitivo.</p> <p>En esa virtud, atendiendo a la manifestación de conformidad del actor con el cumplimiento de la sentencia de Sala, así como la ratificación de la misma, con fundamento en el artículo 283 se declara cumplida la sentencia de Sala de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, por lo que se ordena el archivo definitivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTA ASUPCIÓN DE RESPONSABILIDAD ES DE LA AUTORIDAD EMISORA.

33	JA-0001/2015-I	CHRISTIAN OMAR SEGURA ALANIS	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	06/04/2015	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a seis de abril de dos mil quince.</p> <p>Vista la certificación que antecede y el escrito de cuenta, téngase a Abel Gerardo Farfán Vieyra, en cuanto Director del Catastro Municipal de Morelia, Michoacán, con tal carácter dando CONTESTACIÓN DE DEMANDA, así como realizando manifestaciones en los términos de su libelo de cuenta, las que serán tomadas en consideración al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Con fundamento en el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admiten como pruebas de su parte:</p> <p>I. Documentales:</p> <p>a. Copia certificada del nombramiento de Abel Gerardo Farfán Vieyra como Director del Catastro Municipal de Morelia Michoacán. b. Notificación de valor catastral número 9246 que contiene el avalúo número 233.661 que exhibió la parte actora, misma que hace suya la autoridad demandada como prueba de su parte.</p> <p>I. Presuncional Legal y Humana. II. Instrumental de Actuaciones.</p> <p>Con fundamento en el artículo 254 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, dése vista a la parte actora con copia de la contestación de demanda y documentos anexos.</p> <p>Hágase la devolución de la documental que señala, previa copia certificada y constancia que de su entrega obre en autos.</p> <p>Por otra parte, visto el escrito signado por Christian Omar Segura Alanís, apoderado jurídico de la parte actora, téngase en cumplimiento al auto de dieciocho de febrero de dos mil quince, señalando domicilio para recibir oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle Vicente Santa María, número 1833, colonia Félix Ireta de esta ciudad, así como autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Martín César Botello Mora Dragón, lo anterior por no encontrarse inscrito en el Libro de Profesionistas que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal.</p> <p>Finalmente, dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las trece horas del día veintiocho de abril de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
34	JA-0692/2014-I	CLAUDIA BRISEÑO GARCIA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	06/04/2015	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a seis de abril de dos mil quince.</p> <p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio se tiene que el término de quince días hábiles concedido a la autoridad demandada Edgar Israel Ambrosio Oregón notificador adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, feneció sin que lo hubiere hecho, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 247 y 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en proveído de nueve de diciembre de dos mil catorce y se le tiene por no contestada la demanda, por ciertos los actos que la parte actora le imputa de manera precisa, salvo que por pruebas rendidas o hechos notorios resulten desvirtuadas, de igual forma ante la omisión de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las mismas, aún las de carácter personal, le correrán por lista autorizada, publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Por otra parte, visto el escrito de Leumim Vera Medina apoderado jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán dentro del juicio en que se actúa, téngasele manifestando inconformidad con el auto de once de febrero de dos mil quince.</p> <p>En relación a lo solicitado respecto al alcance del requerimiento efectuado por esta Instrucción, dígame que el mismo se ha dictado en sus términos para poder acordar de conformidad su propia solicitud de vista a la parte actora.</p> <p>Esto es así, porque tal efecto se hace necesario que el actor conozca de manera precisa cuales son las cantidades que por concepto de indemnización y demás prestaciones le son ofrecidas, máxime que una de las acciones intentadas es precisamente su pago, en adición a que de esta forma se le otorga seguridad jurídica y no se deja en estado de indefensión.</p> <p>Lo anterior es el motivo por el que tal requerimiento no constituye "requerimiento de pruebas" ni revela en modo alguno la parcialidad que menciona, puesto que se insiste, para que se pueda obsequiar de forma legal su petición es preciso que esta especial Actuante haya dictado el proveído en tales términos, como aconteció.</p> <p>Ahora bien, visto el estado que guardan los presentes autos de los que se advierte que se ordenó el emplazamiento de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán así como de su titular y toda vez que en auto de once de febrero de dos mil quince, se tuvo a los apoderados jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán dando contestación a la demanda, es que se tiene a los mismos dando contestación en representación tanto de dicha Secretaría como de su Titular.</p> <p>Finalmente, dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las doce horas del día veintidós de abril de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICOS LEGALES EN SUS CONTENIDOS, BÚSQUE LA DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

35	JA-0885/2014-I	GUSTAVO CHAVEZ PULIDO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	06/04/2015	<p>Visto el escrito de Octaviano Sánchez Sánchez apoderado jurídico del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán –autoridad a quien adicionalmente le fue reconocido en cuanto superior jerárquico del Director de Asuntos Jurídicos de dicha Secretaría–, autoridades demandadas dentro del juicio en que se actúa, téngasele manifestando inconformidad con el auto de cuatro de marzo de dos mil quince.</p> <p>En relación a lo solicitado respecto al alcance del requerimiento efectuado por esta Instrucción, dígame que el mismo se ha dictado en sus términos para poder acordar de conformidad su propia solicitud de vista a la parte actora.</p> <p>Esto es así, porque a tal efecto se hace necesario que el actor conozca de manera precisa cuales son las cantidades que por concepto de indemnización y demás prestaciones le son ofrecidas, máxime que una de las acciones intentadas es precisamente su pago, en adición a que de esta forma se le otorga seguridad jurídica y no se deja en estado de indefensión.</p> <p>Lo anterior es el motivo por el que tal requerimiento no constituye "requerimiento de pruebas" ni revela en modo alguno una parcialidad que menciona, puesto que se insiste, para que se pueda obsequiar de forma legal su petición es preciso que esta especial Actuante haya dictado el proveído en tales términos, como aconteció.</p>
<p>Por otra parte, visto el estado procesal que guarda el presente expediente del que se advierte que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las trece horas del día veintidós de abril de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>					
36	JA-1092/2014-I	EDWIN ALFONSO JIMENEZ MONJE	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	06/04/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/1760/15 signado por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, se le tiene informando a esta Instructora sobre la interposición del recurso de reconsideración registrado bajo el número JA-R-0100/2015-IV que promueve Vital Wilfrido Cardona Medina, autorizado en términos amplios del tercero interesado Presidente Municipal del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, en contra del proveído de once de febrero de dos mil quince, dictado dentro del juicio en que se actúa.</p> <p>CÚMPLASE</p>
37	JA-1551/2014-I	FREDY ALEJANDRO TREJO HERNÁNDEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	06/04/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/1753/15 signado por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, se le tiene informando a esta Instructora sobre la interposición del recurso de reconsideración registrado bajo el número JA-R-0093/2015-II, que promueve Manuel Ángel Martínez Nocetti, en cuanto representante legal del tercero interesado TIENDAS CHEDRAUI, S.A. DE C.V., en contra del proveído de doce de febrero de dos mil quince, dictado dentro del juicio en que se actúa.</p> <p>CÚMPLASE</p>
38	JA-1090/2014-I	VICTOR MORALES	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	06/04/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/1779/15 signado por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, se le tiene informando a esta Instructora sobre la interposición del recurso de reconsideración registrado bajo el número JA-R-0109/2015-III, que promueve Vital Wilfrido Cardona Medina, autorizado en términos amplios del tercero interesado Presidente Municipal del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, en contra del proveído de veintitrés de febrero de dos mil quince, dictado dentro del juicio en que se actúa.</p> <p>CÚMPLASE</p>
39	JA-1352/2014-I	JUAN OCTAVIO RAMIREZ JAIMES	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	06/04/2015	<p>Téngase a Doroteo Baltazar Chávez, apoderado jurídico del Coordinador de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo, pretendiendo dar cumplimiento a la medida cautelar concedida a la accionante en proveído de seis de enero de dos mil quince.</p> <p>Dése vista con el escrito de cuenta al actor para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Notifíquese personalmente al actor.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. ESTÁ A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

40	JA-1352/2014-I	JUAN OCTAVIO RAMIREZ JAIMES	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	06/04/2015	<p>Dada cuenta con la certificación que antecede, el escrito y anexos presentados por Doroteo Baltazar Chávez, apoderado jurídico del Coordinador de Contraloría del Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngase a tal autoridad dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA interpuesta en su contra, haciendo valer causas de improcedencia y sobreseimiento, realizando manifestaciones en los términos de su escrito, mismas que serán analizadas en el momento procesal oportuno.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admite a la autoridad demandada en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <p>I. Documentales:</p> <p>a. Copia cotejada del expediente del Procedimiento Administrativo de Responsabilidades número DRSP-PAR-282/2011.</p> <p>Por otra parte, de las documentales aportadas por la demandada en copia cotejada se advierte que allega las consistentes en:</p> <p>a. Resolución administrativa de seis de mayo de dos mil catorce, dictada dentro del expediente número DRSP-PAR-282/2011.</p> <p>b. Acta de notificación de nueve de junio de dos mil catorce, expedida por la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán.</p> <p>Cuyo cotejo fuera ofrecido por el actor dentro del presente juicio, consecuentemente se deja sin efectos el apercibimiento contenido en auto de seis de enero de dos mil quince y en términos del artículo 257 del código de la materia se admiten dichos medios de perfeccionamiento como prueba del actor Juan Octavio Vidales Jaimes.</p> <p>En virtud de que la demandada señala como causal de improcedencia del presente juicio la prevista por el artículo 205, fracción IV del código de la materia, relativa al consentimiento expreso o tácito por parte del actor, con fundamento en el artículo 238, párrafo segundo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, hágase saber al actor que cuenta con el término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, para ampliar su demanda si a su derecho estimare procedente respecto de dicha causal de improcedencia.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
41	JA-0253/2015-I	-----	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	06/04/2015	<p>Del escrito de demanda y anexos, se advierte que el actor comparece a ejercitar la acción de nulidad lisa y llana de la resolución de diecinueve de diciembre de dos mil catorce, dictada por el Coordinador de Contraloría del Estado de Michoacán, asistido por el Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de dicha Coordinación, dentro del procedimiento administrativo de responsabilidades número DRSP-PAR-***/*; en consecuencia, SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA; por lo que, con sus copias simples y anexos, córrase traslado y EMPLÁCESE en los términos de Ley a las autoridades señaladas como demandadas Coordinador de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán y Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán, a fin de que dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurran ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional, a contestarla en los términos de los numerales 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, acompañando documento suficiente con el que acrediten el nombramiento del cargo o representación que ostenten, bajo apercibimiento que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido a ese efecto, se les tendrá por no contestada la demanda, teniéndose como ciertos los hechos que la parte actora le impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados, apercibiéndose de igual manera respecto de los hechos a los que la autoridad demandada omite dar contestación. Hecho lo anterior, déjese a disposición de la autoridad demandada tales documentos, ante la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se imponga de su contenido.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
42	JA-1076/2014-I	MAYRA BEREÑICE ARMAS BIVANCO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	06/04/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/1761/15 signado por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, se le tiene informando a esta Instructora sobre la interposición del recurso de reconsideración registrado bajo el número JA-R-0101/2015-II, que promueve Vital Wilfrido Cardona Medina, autorizado en términos amplios del tercero interesado Presidente Municipal del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, en contra del proveído de diez de febrero de dos mil quince, dictado dentro del juicio en que se actúa.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS, PUES LA DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA O COMPROBACIÓN

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 08 de abril de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-1352/2014-I	JUAN OCTAVIO RAMIREZ JAIMES	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	07/04/2015	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, seis de abril de dos mil quince.</p> <p>Dada cuenta con la certificación que antecede, el escrito y anexos presentados por Francisco Mario Vera Martínez Notificador adscrito a la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngase a tal autoridad dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA interpuesta en su contra, haciendo ver causales de improcedencia y sobreseimiento, realizando manifestaciones en los términos de su escrito, mismas que serán analizadas en el momento procesal oportuno.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admite a la autoridad demandada en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <p>I. Documentales:</p> <p>a. Copia cotejada del expediente del Procedimiento Administrativo de Responsabilidades número DRSP-PAR-282/2011 que exhibió la autoridad demandada Coordinador de Contraloría del Estado de Michoacán, misma que hace suya como prueba de su parte.</p> <p>Asimismo, se le tiene exhibiendo copia certificada del acuse de recibo del oficio sin número de doce de noviembre de dos mil nueve signado por la delegada administrativa de la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán.</p> <p>Por otra parte, la autoridad demanda señala como causal de improcedencia del presente juicio la prevista por el artículo 205, fracción IV del código de la materia, relativa al consentimiento expreso o tácito por parte del actor, sin embargo resulta innecesario otorgar nuevamente término para ampliar la demanda, toda vez que en diverso auto de esta propia fecha se hizo lo conducente.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
2	JA-0609/2014-I	EDDER IVÁN GÓMEZ CHÁVEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	07/04/2015	<p>Vista la certificación que antecede, y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que la parte actora, no impugnó dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, ni recurrió en el plazo que le concede el artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, el proveído de nueve de febrero de dos mil quince, a través del cual se tiene por no presentada la demanda en el expediente que se actúa; en consecuencia, con apoyo en los citados numerales en relación con el diverso 92 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria al código de la materia, se declara que ha quedado firme el acuerdo referido, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SOLICITA ADSCRIBIRSE AL JUICIO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

3	JAR-0068/2014-I	IRMA NORA VALENCIA VARGAS Y LEOPOLDO ROMERO OCHOA, QUIENES SE OSTENTAN COMO CONSEJEROS DEL ITAIMICH.-		07/04/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/518/2015 y anexos presentados por el Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal; téngase por recibidas las siguientes constancias:</p> <ol style="list-style-type: none"> Expediente original del recurso de reconsideración JA-R-0068/2014-I. Cuaderno formado con motivo del referido juicio de amparo donde se encuentra entre otras constancias el oficio número 1783 del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Michoacán, donde informa en la parte conducente de la resolución que se transcriben: "PRIMERO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a IRMA NORA VALENCIA VARGAS Y LEOPOLDO ROMERO OCHOA, CONSEJEROS DEL INSTITUTO PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, respecto del acto y autoridades precisados en el resultando primero, por las razones indicadas en el considerando quinto de esta sentencia..." <p>Esta Instructora, queda enterada de su contenido, y ordena agregar las constancias citadas a la carpeta formada con motivo de la interposición del amparo directo I-1117/2014.</p> <p>CÚMPLASE</p>
4	JA-0246/2015-I	RUBEN PINEDA PINEDA	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	07/04/2015	<p>SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA ordenándose EMPLAZAR en los términos de Ley al Coordinador de Contraloría del Estado de Michoacán, a fin de que dentro del término de quince días hábiles ocurra a contestarla...</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
5	JA-0261/2015-I	MARTHA YAZMIN ZAMUDIO CORTES	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	07/04/2015	<p>SE ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA ordenándose EMPLAZAR en los términos de Ley al Director de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Michoacán y a Ismael Rodríguez, agente de Tránsito adscrito a la citada Dirección quien suscribió la boleta de infracción número 113052, a fin de que dentro del término de quince días hábiles ocurran a contestarla</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
6	JA-0153/2014-I	FREDDY GARCIA REYNAGA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	07/04/2015	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a siete de abril de dos mil quince.</p> <p>Visto el estado procesal que guardan los autos del presente proceso se advierte que las partes no impugnaron la sentencia definitiva emitida por la Sala Colegiada de este Tribunal el diez de diciembre de dos mil catorce, dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, habiendo causado ejecutoria por Ministerio de Ley, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar.</p> <p>Por otra parte, visto el escrito y anexo de Leumim Vera Medina, apoderado jurídico del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, mediante el cual pretende dar cumplimiento a la Sentencia de Sala dictada el diez de diciembre de dos mil catorce, adjuntando para tal efecto copia simple del cheque que deja a disposición de la parte actora .</p> <p>Dese vista con el escrito y anexo de cuenta, a la parte actora para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que se desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

7	JA-1775/2013-I	SAUL AGUIRRE HINOJOZA	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DE MICH.	07/04/2015	<p>...dése vista al Director General del Centro Estatal de Certificación y Control de Confianza con el escrito y anexos de cuenta, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del cumplimiento una vez la parte actora desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello...</p> <p>Notifíquese personalmente a la parte actora.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
8	JA-0103/2015-I	JOSE RUBEN SALGADO ZAMORA	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	07/04/2015	<p>...SE DECLARA EL SOBRESEIMIENTO DEL PRESENTE JUICIO, por lo que una vez que cause estado el presente proveído, se ordena su archivo definitivo como asunto totalmente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
9	JA-1328/2014-I	VICTOR MANUEL ARAGON SARMIENTO	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	07/04/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio, se tiene que el término de quince días hábiles más uno otorgados a las autoridades demandadas Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán y Laura Yadira Valencia R. Notificador adscrito a la Administración de Rentas de Zamora, Michoacán, para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra feneció sin que lo hubiere hecho; en consecuencia, se les hace efectivo el apercibimiento contenido en proveído de veintiocho de octubre de dos mil catorce y se les tiene por no contestada la demanda y como ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa, salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten aquellos desvirtuados..</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
10	JA-0647/2014-I	HUMBERTO VELÁZQUEZ URBINA	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	07/04/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de Rocío Castillo Díaz, autorizada en términos amplios de Humberto Velázquez Urbina, parte actora dentro del juicio en que se actúa, téngasele con tal carácter presentando escrito de alegatos mismos que se ordena agregar a sus autos para que sean tomados en consideración en el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO, PUES LA DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y CONSULTA.

11	JA-0585/2014-I	VICTOR MIGUEL CARRASCO RAMIREZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	07/04/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de Rocío Castillo Díaz, autorizada en términos amplios de Víctor Miguel Carrasco Ramírez, parte actora dentro del juicio en que se actúa, téngasele con tal carácter presentando escrito de alegatos mismos que se ordena agregar a sus autos para que sean tomados en consideración en el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
12	JA-0792/2014-I	IGNACIO ANGEL HERNANDEZ OSORNIO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	07/04/2015	<p>...CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo entre las diez horas del día seis de mayo de dos mil quince en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
13	JA-0031/2015-I	MARIA ELENA HERNANDEZ OSORNIO	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	07/04/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos, presentados por Liliana Guadalupe Rosillo Herrera, a quien en atención a su contenido se le reconoce en cuanto Subprocuradora Regional de Justicia de Zamora, Michoacán, autoridad demandada dentro del presente juicio administrativo téngasele dando CONTESTACIÓN EN TIEMPO A LA DEMANDA, haciendo manifestaciones, señalando causales de improcedencia y sobreseimiento y oponiendo defensas y excepciones, mismas que serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
14	JA-0031/2015-I	MARIA ELENA HERNANDEZ OSORNIO	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	07/04/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos, presentados por Carlos Gutiérrez Fernández, Mauricio Barajas Zepeda, Jorge Frías Vázquez y Avelina Benítez Delgado, a quienes en atención a su contenido se les reconoce en cuanto apoderado jurídicos del Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán, Visitador General y Visitadora Auxiliar de la Visitaduría General, ambos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, respectivamente, autoridades demandadas dentro del presente juicio administrativo, téngaseles dando CONTESTACIÓN EN TIEMPO A LA DEMANDA...hágase saber al accionante que cuenta con el término de 5 cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de aquel en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, para ampliar su demanda si a su derecho estimara procedente.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. BUENA DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIAS CONSULTA.

15	JA-1282/2014-I	ALFREDO DIAZ PIMENTEL	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	07/04/2015	<p>Tomando en consideración que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las 12:00 doce horas del veintinueve de abril de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
16	JA-0279/2015-I	JORGE RICARDO IÑIGUEZ CARRILLO	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	07/04/2015	<p>SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA y en consecuencia, con sus copias simples y anexos, córrase traslado y emplácese al Encargado de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Uruapan, Michoacán y a Roberto N M, Policía quien suscribió la boleta de infracción impugnada a fin de que dentro del término de quince días hábiles más uno que se les concede en razón de la distancia...</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
17	JA-0908/2014-I	FERNANDO ARROYO FACIO	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	07/04/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo de Doroteo Baltazar Chávez, apoderado jurídico del Coordinador de Contraloría y Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de dicha Contraloría, mediante el cual pretende dar cumplimiento a la Sentencia de Sala dictada el once de febrero de dos mil quince, adjuntando para tal efecto copia cotejada del acuerdo de dieciocho de marzo de dos mil quince, emitido por el Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán.</p> <p>Dese vista con el escrito y anexo de cuenta, a la parte actora para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su interese convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que se desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Notifíquese personalmente a la parte actora.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
18	JA-0981/2014-I	SHEYLA DAFNE AGUILAR MAGAÑA	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	07/04/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo de Doroteo Baltazar Chávez, apoderado jurídico del Coordinador de Contraloría y Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de dicha Contraloría, mediante el cual pretende dar cumplimiento a la Sentencia de Sala dictada el once de febrero de dos mil quince, adjuntando para tal efecto copia cotejada del acuerdo de veinticuatro de marzo de dos mil quince, emitido por el Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán.</p> <p>Dese vista con el escrito y anexo de cuenta, a la parte actora para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su interese convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que se desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Notifíquese personalmente a la parte actora.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTA.

19	JA-0302/2014-I	OTTEY ARACELI BARRAGAN PALOMINOS	PODER EJECUTIVO	07/04/2015	<p>Téngase por recibido el oficio que remite la Magistrada Instructora de la Tercera Ponencia de este Tribunal, por medio del cual informa que la sentencia de catorce de enero de dos mil quince, emitida dentro del recurso de reconsideración número JA-R-0084/2014-III, que confirma el auto recurrido, se encuentra firme.</p> <p>Esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregar dichas constancias al cuadernillo formado con motivo de la interposición del citado recurso.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
20	JA-1251/2014-I	ALEJANDRO VALDEZ CORONA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	07/04/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo de Doroteo Baltazar Chávez, apoderado judicial del Coordinador de Contraloría del Estado de Michoacán, mediante el cual pretende dar cumplimiento a la Sentencia de Sala dictada el veinticinco de febrero de dos mil quince, adjuntando para tal efecto copia cotejada del acuerdo de veintitrés de marzo de dos mil quince, emitido por el Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán.</p> <p>Dese vista con el escrito y anexo de cuenta, a la parte actora para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su interese convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que se desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Notifíquese personalmente a la parte actora.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
21	JAL-0047/2013-I	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	LUIS MANUEL FISHER FLORES	07/04/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo en que se actúa, se tiene que dentro del desahogo de la audiencia de ley verificada el dieciocho de marzo de dos mil quince, esta Ponencia se reservó de realizar la apertura del sobre y calificación de las posiciones formuladas por la autoridad actora Coordinador de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, dentro de la prueba confesional ofrecida, por lo que atento a la reserva contenida en la audiencia de mérito, esta Ponencia provee en los siguientes términos:</p> <p>Con fundamento en el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado^[1], de aplicación supletoria al Código de la materia, se procede a la apertura del sobre que contiene el pliego de posiciones formuladas por la citada autoridad dentro de la prueba confesional ofrecida a cargo del demandado Luis Manuel Fisher Flores, pliego que contiene una posición desechándose la misma por considerarse inconducente en términos del artículo 400 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de aplicación supletoria al código de la materia.</p> <p>Sin que haya lugar a declarar confeso al demandado, virtud al desechamiento de la única posición formulada por la accionante en el presente juicio.</p> <p>Ante tales circunstancias y dado que dentro del presente juicio no existen pruebas pendientes por desahogar, se ponen los autos del mismo en estado de resolución, a fin de que se emita el proyecto de sentencia que deberá someterse a consideración del buen juicio de la Sala Colegiada de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCE LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN

22	JA-1021/2014-I	FELIPE GARCIA FUIGUEROA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	07/04/2015	<p>Agréguese a sus antecedentes el escrito y anexos presentados por Pedro Duarte Terriquez, quien se ostenta como Agente de Transito del Municipio de Zamora, Michoacán, quien no acredito su carácter de Oficial de Transito Adscrito a la Dirección Municipal de Policía y Transito de Zamora, Michoacán, dentro del presente juicio, por lo que deberá estarse a lo acordado en auto de seis de abril de dos mil quince.</p> <p>Sin que pase desapercibido para esta actuante que a su curso de cuenta adjunta copia simple de su nombramiento como Policía 3 de Transito y Vialidad de la Dirección de Seguridad Pública y Transito Municipal de Zamora, Michoacán, misma que no resulta suficiente para tener por acreditado su carácter dentro del presente juicio en términos del artículo 195 y 254, Fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
----	----------------	-------------------------	---------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA TRANSPARENCIA O CUMPLA LA LEY

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 09 de abril de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-1396/2014-I	ELISA LOPEZ LOEZA	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	08/04/2015	<p>Se da cuenta con el escrito presentado por Guillermo Giovanni Guillén Salinas, autorizado en términos amplios de la parte actora dentro del expediente en que se actúa, téngasele desahogando la vista con relación a la contestación a la demanda, efectuando las manifestaciones a que se contrae su escrito, objetando los medios de convicción que refiere. Respecto de las pruebas que ofrece el compareciente en su escrito de cuenta, dígamele que no a lugar a admitirlas toda vez que el momento procesal oportuno para el ofrecimiento de pruebas lo es al momento de la presentación de la demanda o en su caso en la ampliación de la misma cuando se configuran los supuestos contemplados en el artículo 238 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
2	JA-0766/2012-I	RIGOBERTO RODRIGUEZ HERMENEGILDO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	08/04/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo de Leumim Vera Medina, autorizado del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual pretende dar cumplimiento a la Sentencia de Sala dictada el trece de agosto de dos mil catorce, adjuntando para tal efecto copia simple del cheque expedido en favor de Rigoberto Rodríguez Hermenegildo, de dos de febrero de dos mil quince, valioso por la cantidad de \$9,115.00 (nueve mil ciento quince 00/100 moneda nacional).</p> <p>Dese vista con el escrito y anexo de cuenta, a la parte actora para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su interés convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que se desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Notifíquese personalmente a la parte actora.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
3	JA-0274/2015-I	LAURIAN SORIANO ZAMORA	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	08/04/2015	<p>Se requiere a la parte actora, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, complemente su escrito inicial de demanda, señalando la cantidad líquida que demanda; lo anterior, bajo apercibimiento que de ser omisa al referido requerimiento, o bien, éste no su cumpla en sus términos, se le tendrá por no ejercitando la acción de pago de indemnización de daños y perjuicios.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

4	JA-0273/2015-I	LAURIAN SORIANO ZAMORA	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	08/04/2015	<p>Se requiere a la parte actora para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba original o copia certificada de dicho poder bajo apercibimiento que de ser omisa al anterior requerimiento, o bien, éste no se cumpla en sus términos, se le tendrá por no presentada la demanda...</p> <p>Se requiere a la parte actora, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, complemente su escrito inicial de demanda, señalando la cantidad líquida que demanda; lo anterior, bajo apercibimiento que de ser omisa al referido requerimiento, o bien, éste no se cumpla en sus términos, se le tendrá por no ejercitando la acción de pago de indemnización de daños y perjuicios...</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
5	JA-0267/2015-I	OLIVER ALONSO GUZMAN TAPIA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	08/04/2015	<p>Se requiere a la parte actora para que dentro del término de tres días contados a partir del siguiente al en que haya surtido efectos la notificación del presente proveído, señale en nombre correcto con el que pretende comparecer a juicio o en su caso acredite que la persona a nombre de quien se dirigió el acto impugnado y la que suscribió la demanda, es una y la misma persona, lo anterior a efecto de determinar la existencia del interés jurídico del promovente, bajo apercibimiento que de ser omiso al anterior requerimiento, o bien, éste no se cumpla en sus términos, se admitirá la demanda en los términos presentados.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
6	JA-0694/2014-I	ARTURO MORALES MEJIA	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	08/04/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de Mario Everardo Ruiz Morell quien se ostenta Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo, téngasele pretendiendo dar cumplimiento a la sentencia definitiva dictada el diez de diciembre de dos mil catorce, haciendo manifestaciones en los términos de su libelo.</p> <p>Notifíquese personalmente a la parte actora.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
7	JA-0555/2014-I	ISAUL CARRASCO CARDENAS	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	08/04/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo de Ana Cecilia Gómez Ortega, autorizada en términos amplios del Secretario del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, autoridad demandada dentro del juicio administrativo en que se actúa, en tal virtud se le tiene pretendiendo dar cumplimiento a la sentencia definitiva de once de febrero de dos mil quince, adjuntando oficio número 368/2015 de veintitrés de marzo de dos mil quince dictado para tal efecto y de su cédula de notificación al actor.</p> <p>Notifíquese personalmente a la parte actora.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI EFECTOS LEGALES EN SUS CONTENIDOS. JUSTA DISPOSICIÓN DEL PUEBLO MICHOACÁN EN SU INTERÉS Y PREFERENCIA O DISCRECIÓN.

8	JA-0838/2014-I	JOSÉ FRANCISCO MÉNDEZ CRUZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	08/04/2015	<p>Se da cuenta con el estado procesal que guarda el presente expediente administrativo en que se actúa y en atención a la reserva contenida en autos de proveer respecto de la admisión o no de las pruebas de Inspección Ocular ofrecidas por la parte actora José Francisco Méndez Cruz, una vez que la autoridad demandada diera contestación a la demanda, lo cual aconteció, se provee lo siguiente...CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY la que tendrá verificativo a las diez horas del día seis de mayo de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
9	JA-0135/2014-I	LIBRADO TAPIA TINOCO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	08/04/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo de David López Adame, autorizado en términos amplios del Presidente Municipal de Morelia, Michoacán, autoridad demandada dentro del juicio administrativo en que se actúa, en tal virtud se le tiene pretendiendo dar cumplimiento a la sentencia definitiva de ocho de octubre de dos mil catorce, adjuntando oficio número DJM-DA-331/2015 de diez de marzo de dos mil quince dictado para tal efecto.</p> <p>Notifíquese personalmente a la parte actora.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
10	JA-1585/2014-I	ANDRES ROJAS PAREDES	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	08/04/2015	<p>Visto los escritos de Ivone Ortiz Torres, autorizada en términos amplios del actor Andrés Rojas Paredes, téngasele señalando nuevo domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Solidaridad número 37-A treinta y siete interior A, primer piso, Colonia Electricistas, de esta ciudad de Morelia, Michoacán.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 10 de abril de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-1321/2013-I	LUIS CAMARGO RAMIREZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	09/04/2015	<p>Téngase al Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal, informando que con motivo del juicio de amparo directo administrativo número 705/2014 del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Primer Circuito, que promovió Luis Camargo Ramírez, en contra de la resolución dictada dentro del recurso de reconsideración JA-R-20/2014-III tramitado en la Tercera Ponencia de este Tribunal, le fueron remitidas con motivo de la concesión del juicio de garantías a la citada Ponencia para su cumplimiento, diversas constancias originales entre las que se encuentra el oficio 1949, así como testimonio de la ejecutoria de veintiséis de febrero de dos mil quince dictada dentro del juicio de amparo en cita.</p> <p>CÚMPLASE</p>
2	JA-1585/2014-I	ANDRES ROJAS PAREDES	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	09/04/2015	<p>Se da cuenta con el escrito presentado por el actor Andrés Rojas Paredes, quien comparece ante esta Instructora a realizar manifestaciones con relación a la contestación de la demanda, en consecuencia, se ordena agregar a sus autos el curso de cuenta para que sea tomado en consideración al momento del desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos fijada para las 11:00 once horas del día veintidós de abril de dos mil quince y por consecuencia al dictar el proyecto de sentencia correspondiente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
3	JAR-0113/2014-I	ROCIO CASTILLO DIAZ, QUIEN SE OSTENTA COMO AUTORIZADA DE LA PARTE ACTORA LUIS ANTONIO LUNDES MACÍAS		09/04/2015	<p>Dada cuenta con el oficio número 1280/2015-II, signado por el Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de este Tribunal de Justicia Administrativa, y en atención a su contenido remítase copias certificadas de la resolución de Sala dictada dentro del recurso de reconsideración JA-R-0113/2014-I.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PÉSA ADISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

4	JA-1092/2014-I	EDWIN ALFONSO JIMENEZ MONJE	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	09/04/2015	<p>Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por Vital Wilfrido Cardona Medina autorizado en términos amplios de la parte tercero interesada, téngasele realizando las manifestaciones a que se contrae en su libelo de cuenta, dígame al ocursoante que toda vez que cumplió en tiempo, los requerimientos efectuados esta instrucción por diverso proveído de once de febrero de dos mil quince, dejó sin efectos los apercibimientos a que hace referencia en su ocurso de cuenta.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
5	JA-0925/2014-I	SERGIO OCHOA VAZQUEZ	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	09/04/2015	<p>Se da cuenta con el escrito presentado por Vital Wilfrido Cardona Medina, autorizado en términos amplios del Presidente Municipal, en representación del Ayuntamiento Constitucional de Apatzingán, Michoacán y el Tesorero Municipal del citado Ayuntamiento, téngasele manifestando imposibilidad para exhibir las constancias que integran el expediente administrativo de la obra pública consistente en <i>CONSTRUCCIONES DE COLECTOR DE TIERRAS BLANCAS, COL. VARIAS, (APATZINGÁN DE LA CONSTITUCIÓN, MUNICIPIO DE APATZINGÁN, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA...</i>A ese respecto...se le hace efectivo el apercibimiento al Presidente Municipal, en virtud de que compareció a juicio en cuanto representante del Ayuntamiento Constitucional de Apatzingán...se le impone una multa correspondiente a cinco veces el salario mínimo vigente en el área geográfica correspondiente al Estado de Michoacán de Ocampo, equivalente a \$341.40 (treientos cuarenta y un pesos 40/100 M.N.)</p> <p>Notifíquese mediante oficio al Presidente Municipal en cuanto representante Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán.</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIO CONSULTA.

6	JA-0916/2014-I	SERGIO OCHOA VAZQUEZ	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	09/04/2015	<p>Se da cuenta con el escrito presentado por Vital Wilfrido Cardona Medina, autorizado en términos amplios del Presidente Municipal, en representación del Ayuntamiento Constitucional de Apatzingán, Michoacán, y el Tesorero Municipal del citado Ayuntamiento, téngasele manifestando imposibilidad para exhibir las constancias que integran el expediente administrativo de la obra pública consistente en CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICA EN EL CONALEP PLANTEL APATZINGÁN, MICHOACÁN A QUE SE REFIERE EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO MAM/DOP-073/IR-005/2011...A ese respecto, se le hace efectivo el apercibimiento al Presidente Municipal, en virtud de que compareció a juicio en cuanto representante del Ayuntamiento Constitucional de Apatzingán contenido en el citado proveído y con fundamento en el artículo 285 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, <u>se le impone una multa correspondiente a cinco veces el salario mínimo vigente en el área geográfica correspondiente al Estado de Michoacán de Ocampo, equivalente a \$34,640 (treientos cuarenta y un pesos 40/100 M.N.), al considerarse como base la de \$68.28 (Sesenta y ocho pesos 28/100 M.N.)...</u></p> <p>Notifíquese mediante oficio al Presidente Municipal en cuanto representante Ayuntamiento Constitucional de Morelia Michoacán.</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>
7	JA-1632/2013-I	TEODULA ROSAS MONGE	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	09/04/2015	<p>Dada cuenta con la copia simple del oficio de doce de marzo de dos mil quince emitido por el Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y administración del Estado de Michoacán, por medio del cual se pretende dar cumplimiento a la Sentencia de Sala dictada el dieciocho de junio de dos mil catorce.</p> <p>En esa virtud, dése vista a la actora Teodula Rosas Monge con copia simple del oficio de referencia, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que la accionante desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
8	JA-1551/2014-I	FREDY ALEJANDRO TREJO HERNÁNDEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	09/04/2015	<p>Vista la certificación que antecede, el escrito y anexos de cuenta, téngase a Manuel Ángel Martínez Nocetti, en cuanto representante legal de la persona moral denominada TIENDAS CHEDRAUI, S.A. DE C.V., tercero interesado dentro del juicio en que se actúa, apersonándose en tiempo...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL SUBCOMITÉ DE CALIFICACIÓN DE RECURSOS.

9	JAR-0071/2015-I	CARLO MARTÍN SAMAGUEY ZAMORA		09/04/2015	<p>Dada cuenta con el expediente JA-R-0071/2015-I formado con motivo del recurso de reconsideración interpuesto por, Karlo Martín Samaguey Zamora, en cuanto apoderado jurídico de la C. Gabriela González Ávila, parte actora dentro del juicio administrativo número JA-0727/2014-III, regístrese el expediente de cuenta en el Libro de Gobierno de esta Primera Ponencia, en consecuencia, se procede al avocamiento del mismo y SE ADMITE a trámite el recurso de reconsideración planteado en contra de la resolución de veintiocho de enero de dos mil quince.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
10	JA-0120/2015-I	JUAN JOSE CASTAÑON IBARROLA	OOAPAS	09/04/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Edgar Issachar del Rio Barajas, Efraín Rosiles Reyes y Elizabeth Chacón Pizano, a quienes se les tiene por reconocido el carácter que ostentan como apoderados jurídicos del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, tal y como lo acreditan con la copia cotejada del poder notarial que anexan, asimismo como lo solicitan devuélvase la documental que refieren previo cotejo de la misma, así como se les tiene por señalando como domicilio para recibir notificaciones personales en el número 1896 mil ochocientos noventa y seis de la Avenida Acueducto en la Colonia Chapultepec Norte de esta Ciudad, autorizando para que las reciban a los Licenciados en Derecho Yolanda Salazar Agüero, María de los Ángeles Mayoral Osnaya, Liliana Sotelo Castañeda, Antonio Valencia Medina y David Escobar Huerta, téngaseles por pretendiendo dar cumplimiento con la suspensión concedida en proveído de fecha dieciocho de marzo de dos mil quince.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
11	JA-0229/2015-I	RAUL AGUILAR AGUIAR	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	09/04/2015	<p>Téngase al Director General de Seguridad Ciudadana Municipal de Morelia, Michoacán, pretendiendo dar cumplimiento a la suspensión provisional y medida cautelar concedidas a la parte actora en proveído de veintitrés de marzo de dos mil quince.</p> <p>Dése vista con el escrito de cuenta a la accionante para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
12	JA-1314/2014-I	HUGO OCAÑA THOMAS	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL ESTADO DE MICHOACAN	09/04/2015	<p>Dada cuenta con el escrito signado por Rigoberto Cadenas Tovar, dígaselo que no ha lugar a proveer de conformidad a su petición toda vez que dentro de los presentes autos se encuentra autorizado en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia del Estado de Michoacán, mismo que únicamente le confiere facultades para imponerse de los autos.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
13	JAR-0104/2014-I	LEUMIM VERA MEDINA, QUIEN SE OSTENTA COMO APODERADO JURIDICO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA		09/04/2015	<p>Dada cuenta con el oficio 153/2015-II signado por el Magistrado de la Segunda Ponencia de este Tribunal, mediante el cual solicita se le remita copia certificada de las constancias de notificación de la resolución dictada dentro del presente recurso de reconsideración, así como del auto que la declara firme, atento a su solicitud mediante oficio que al efecto se gire, remítase copia certificada de las constancias de notificación de la resolución antes referida.</p> <p>Respecto del auto que declara firme la resolución dictada en los presentes autos, hágase de su conocimiento que una vez que haya transcurrido el término para declarar firme la resolución en cita, se le remitirá copia certificada del proveído correspondiente.</p> <p>CÚMPLASE</p>

14	JA-1552/2014-I	J. FELIX MONTEAGUDO SANDOVAL	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	09/04/2015	<p>Vista la certificación que antecede, el escrito y anexos de cuenta, téngase a Manuel Ángel Martínez Nocetti, en cuanto representante legal de la persona moral denominada TIENDAS CHEDRAUI, S.A. DE C.V., tercero interesado dentro del juicio en que se actúa, apersonándose en tiempo, deduciendo derechos y realizando manifestaciones, invocando causas de improcedencia y sobreseimiento, mismas que serán tomadas en consideración al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Se admiten los siguientes medios de conciliación:</p> <p>I.- Documentales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia certificada del instrumento número mil ciento cincuenta y seis de diecinueve de julio de dos mil doce. 2. Copia certificada de la licencia de uso de suelo de trece de octubre de dos mil catorce, emitida por el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal de Zitácuaro, Michoacán. 3. Copia certificada de la licencia de construcción expedida el veinticuatro de octubre de dos mil catorce por el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal. <p>II.- Presuncional legal y humana.</p> <p>III.- Instrumental de actuaciones.</p> <p>Téngasele, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Héroe de Nocupétaro número 201, colonia Industrial en esta ciudad, autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Juan Antonio Castro Chávez, Owen Landeros Chacón, Martha Yamile Hazar Padilla, Mindy Landeros Chacón, Miguel Ángel Martínez Nocetti y Adalberto Salgado Villavicencio, quienes no gozaran de las facultades a que se refiere el primer párrafo del numeral invocado al no acreditar contar con cedula profesional para el ejercicio del derecho, ni encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	------------------------------	------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. JUSTICIA DESPÓSITO PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTA

15	JA-1544/2014-I	JUAN ARIZAGA SALAZAR	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	09/04/2015	<p>Vista la certificación que antecede, el escrito y anexos de cuenta, téngase a Manuel Ángel Martínez Nocetti, en cuanto representante legal de la persona moral denominada TIENDAS CHEDRAUI, S.A. DE C.V., tercero interesado dentro del juicio en que se actúa, apersonándose en tiempo, deduciendo derechos y realizando manifestaciones, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento, mismas que serán tomadas en consideración al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Se admiten los siguientes medios de convicción:</p> <p>I.- Documentales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia certificada del instrumento número mil ciento cincuenta y seis de diecinueve de julio de dos mil doce. 2. Copia certificada de la licencia de uso de suelo de trece de octubre de dos mil catorce, emitida por el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal de Zitácuaro, Michoacán. 3. Copia certificada de la licencia de construcción expedida el veinticuatro de octubre de dos mil catorce por el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal. <p>II.- Presuncional legal y humana.</p> <p>III.- Instrumental de actuaciones.</p> <p>Téngasele señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Héroe de Nocupétaro número 201, colonia Industrial en esta ciudad, autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Juan Antonio Castro Chávez, Owen Landeros Chacón, Martha Yamile Hazar Padilla, Mindy Landeros Chacón, Miguel Ángel Martínez Nocetti y Adalberto Salgado Villavicencio, quienes no gozaran de las facultades a que se refiere el primer párrafo del numeral invocado al no acreditar contar con cedula profesional para el ejercicio del derecho, ni encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	----------------------	------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUES A DISPOSITIVOS DEL TRIBUNAL PARA REFERENCIAS COPIAR

16	JA-1537/2014-I	JUAN PEREZ ROMERO	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	09/04/2015	<p>Vista la certificación que antecede, el escrito y anexos de cuenta, téngase a Manuel Ángel Martínez Nocetti, en cuanto representante legal de la persona moral denominada TIENDAS CHEDRAUI, S.A. DE C.V., tercero interesado dentro del juicio en que se actúa, apersonándose en tiempo, deduciendo derechos y realizando manifestaciones, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento, mismas que serán tomadas en consideración al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Se admiten los siguientes medios de convicción:</p> <p>I.- Documentales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia certificada del instrumento número mil ciento cincuenta y seis de diecinueve de julio de dos mil doce. 2. Copia certificada de la licencia de uso de suelo de trece de octubre de dos mil catorce, emitida por el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal de Zitácuaro, Michoacán. 3. Copia certificada de la licencia de construcción expedida el veinticuatro de octubre de dos mil catorce por el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal. <p>II.- Presuncional legal y humana.</p> <p>III.- Instrumental de actuaciones.</p> <p>Téngasele señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Héroes de Nocupétaro número 001, colonia Industrial en esta ciudad, autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Juan Antonio Castro Chávez, Owen Landeros Chacón, Martha Yamile Hazar Padilla, Mindy Landeros Chacón, Miguel Ángel Martínez Nocetti y Adalberto Salgado Villavicencio, quienes no gozaran de las facultades a que se refiere el primer párrafo del numeral invocado al no acreditar contar con cedula profesional para el ejercicio del derecho, ni encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE</p>
----	----------------	-------------------	------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESA ADIÓS. COPIA DEL REPUBLICANA REFERENCIA. COPIA

17	JA-0249/2015-I	ENRIQUE TORRES VELAZQUEZ	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	09/04/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/1697/15, signado por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, el escrito de demanda y documentos anexos presentados por Enrique Torres Velázquez, esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada, en consecuencia, regístrese en el libro de gobierno de esta Instructora, el expediente JA-0249/2015-I, consecuentemente, esta actuante provee lo siguiente:</p> <p>Dado que del artículo 8º fracción I del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se desprende la atribución de esta Instructora de determinar sobre la admisión o desechamiento de la demanda planteada, es que previo a proveer lo conducente, se debe revisar y verificar que la misma contemple una serie de formalidades y cumpla con los requisitos fundamentales para su procedencia de conformidad a las reglas prescritas para el proceso contencioso administrativo y toda vez que de conformidad con el contenido del artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece la obligación del Magistrado Instructor de analizar de manera oficiosa la demanda y determinar si la misma es oscura, irregular o incompleta, o se omite acompañar a la demanda alguno de los documentos a que se refiere el numeral 232 del ordenamiento legal invocado, en ese orden de ideas se provee en los siguientes términos:</p> <p>Del escrito inicial de demanda se advierte que la actora pretende ejercitar la acción de nulidad de la Boleta de Infracción número 102910, emitida por la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal de Uruapan, Michoacán, de ocho de marzo de dos mil quince, señalando en el apartado correspondiente a las autoridades demandadas al Encargado de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Uruapan, Michoacán, Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán y agente de tránsito Roberto N M, quien levantó la boleta de infracción.</p> <p>A ese respecto, toda vez que en la Boleta de Infracción número 102910, se asienta, en el apartado relativo a Nombre y firma del agente, el de <u>Roberto N M</u>, nombre que resulta incompleto en sus apellidos.</p> <p>En consecuencia, a fin de salvaguardar el derecho de audiencia de quien figure como autoridad demandada y acorde al principio de seguridad Jurídica de las partes establecido en el artículo 5º del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, a fin de llevar a cabo el emplazamiento del Agente de Tránsito que suscribió la Boleta de Infracción número 102910, de ocho de marzo de dos mil quince, con fundamento en el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Instructora acuerda requerir al Secretario de Seguridad Pública de Uruapan, Michoacán, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, se sirva informar a esta Ponencia el nombre correcto y completo del Agente de Tránsito quien levantó la boleta de Infracción número 102910, de ocho de marzo de dos mil quince y quien signa en el apartado de Nombre y firma del agente como Roberto N M, lo anterior, a fin de que esta actuante se encuentre en posibilidades de llevar a cabo el emplazamiento de ley, para lo cual se le remite copia certificada de la documental en que consta el acto impugnado, es decir, de la boleta de infracción número 102910 que obra glosada en autos, con el apercibimiento que de no cumplir en la forma y términos ordenados, se hará uso de las medidas de apremio que establece el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.[1]</p> <p>Por lo que, esta Instructora se reserva de proveer lo que en derecho corresponda, hasta en tanto se cumpla con el requerimiento efectuado.</p> <p>Téngase al accionante señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Nicolás de los Palacios Rubios número 96-B, esquina con Luis de León Romano de la colonia Nueva Valladolid, de esta ciudad de Morelia, Michoacán y autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a Vladimir Urbano Cárdenas, Karlo Martín Samaguey Zamora, Miguel Antonio Polina Torres, María Isabel Ceja Linares, Natllely Melo Gaytán y Daniel Alejandro Hernández Chávez, y únicamente para oír y recibir notificaciones a Edy Santillán Flores y Armando Ángeles Villaseñor.</p> <p>Notifíquese por oficio al Secretario de Seguridad Pública de Uruapan, Michoacán.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
----	----------------	--------------------------	----------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRITAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. LISTA DE REFERENCIAS

18	JA-0265/2015-I	ALDO ALBERTO MURILLO GOMEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	09/04/2015	<p>Dada cuenta con el expediente administrativo JA-0265/2015-I, formado con motivo de la demanda interpuesta por Aldo Alberto Murillo Gómez, remitida por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, mediante oficio TJA/SGA/1775/15, esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada y ordena registrar el presente expediente en el libro de gobierno de esta Instructora.</p> <p>De conformidad con el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y con base en las facultades del Magistrado Instructor contenidas en el artículo 8º fracción I del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se procede al análisis de la demanda planteada a fin de verificar que la misma cumpla con los requisitos fundamentales para su admisión en términos de los artículos 230 y 232 del citado ordenamiento.</p> <p>Inicialmente, el accionante señala en su escrito inicial de demanda como autoridades demandadas a Max Yañez Ochoa, Director de Policía Auxiliar y/o Batallón de la Policía Auxiliar Mixta Estatal, siendo omiso en señalar los actos, hechos y conceptos de violación que le atribuye a las citadas autoridades demandadas.</p> <p>De igual forma, del escrito inicial de demanda se advierte que el ocurrente señala como autoridad demandada a QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO, incumpliendo así lo dispuesto por el artículo 230, fracción III, que dispone expresamente que el escrito de demanda deberá contener con precisión el nombre de la autoridad o autoridades que demanda y de igual manera de su escrito de demanda no se advierte el acto o resolución que le atribuye, omitiendo señalar los hechos o conceptos de violación que imputa a la misma, incumpliendo así con lo establecido en las fracciones II, VI y VII del artículo 230 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Asimismo, es omiso en señalar las pruebas que ofrece, incumpliendo así lo dispuesto por el artículo 230, fracción IX del código de la materia; consecuentemente, ante tales omisiones, con fundamento en el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se requiere al promovente para que complemente su demanda en los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Señale los actos, hechos y conceptos de violación que le atribuya al Max Yañez Ochoa, Director de Policía Auxiliar y/o Batallón de la Policía Auxiliar Mixta Estatal, así como la fecha de conocimiento del acto. 2. Señale el nombre de la autoridad que refiere como quien resulte responsable de la fuente de trabajo, debiendo precisar el acto o resolución que le imputa y fecha de conocimiento del acto, los hechos que le atribuye, así como los conceptos de violación que la actora estime le causen. 3. Señale las pruebas que ofrezca. <p>Lo anterior con el apercibimiento que de ser omiso a los anteriores requerimientos, o bien, éstos no se cumplan en debida forma dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído se le tendrá por no presentada la demanda o en su caso por no ofreciendo pruebas.</p> <p>Se requiere al actor para que al momento de dar respuesta al presente requerimiento agregue un tanto de su escrito aclaratorio para el traslado de cada una de las partes y una más para el duplicado.</p> <p>Esta Instructora se reserva de proveer lo conducente respecto de la admisión de la demanda planteada, hasta en tanto el accionante cumpla con el requerimiento efectuado o bien fenezca el término concedido para tal efecto.</p> <p>Téngase al actor señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Jorullo número 63-A, de la colonia Lomas de Guayangareo de esta ciudad de Morelia, Michoacán, así como autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a David Huerta Osornio, Israel Contreras Galindo y Marco Antonio Heredia García, quienes no gozaran de las facultades a que se refiere el primer párrafo del numeral invocado dado que no acreditan contar con cédula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.</p> <p>Notifíquese personalmente al promovente.</p>
----	----------------	----------------------------	---------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA Ó CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 13 de abril de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-1166/2014-I	CARLOS FERNANDEZ MADRIGAL	H. AYUNTAMIENTO DE TANGANCÍCUARO	10/04/2015	Téngase por recibido el oficio que remite el Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal, por medio del cual informa que el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del décimo Primer Circuito se avoca al conocimiento del conflicto competencial número 6/2015 , mediante proveído de diez de marzo de dos mil quince. CÚMPLASE
2	JA-1114/2014-I	ROSA MARIA GABRIEL CAMPOS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	10/04/2015	Visto el escrito dirigido por Luis Roberto Guillén López , apoderado jurídico de la parte actora, en atención a su contenido téngasele desahogando la vista con relación a la contestación a la demanda y apersonamiento de tercero, efectuando las manifestaciones a que se contrae en su escrito y objetando los documentos que refiere. CÚMPLASE
3	JA-1125/2014-I	J. SANTOS CRUZ ALCARAZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	10/04/2015	Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/1748/15 signado por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, se le tiene informando a esta Instructora sobre la interposición del recurso de reconsideración registrado bajo el número JA-R-0088/2015-II , que promueve Vital Wilfrido Cardona Medina , autorizado en términos amplios del tercero interesado Presidente Municipal del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán , en contra del proveído de once de febrero de dos mil quince , dictado dentro del juicio en que se actúa. CÚMPLASE
4	JA-1105/2014-I	OSCAR GALLARDO DIRCIO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	10/04/2015	Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/2010/15 signado por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, se le tiene informando a esta Instructora sobre la interposición del recurso de reconsideración registrado bajo el número JA-R-0114/2015-II , que promueve Vital Wilfrido Cardona Medina , autorizado en términos amplios del tercero interesado Presidente Municipal del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán , en contra del proveído de diecisiete de marzo de dos mil quince , dictado dentro del juicio en que se actúa. CÚMPLASE
5	JA-0831/2014-I	MILTON ISMAEL CÓRDOBA CHÁVEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	10/04/2015	Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el incidente en que se actúa y toda vez que el término de tres días hábiles concedido mediante auto de veintisiete de enero de dos mil quince a las autoridades demandadas para que manifestaran lo que a su interés conviniera en relación con el incidente de falta de personalidad y personería interpuesto por el accionante dentro del juicio administrativo en que se actúa, feneció sin que ello hubiere acontecido , por tanto, se declara precluido su derecho para hacerlo . Toda vez que a la fecha en el presente cuaderno incidental no existen pruebas por admitir, con fundamento en el artículo 265 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA INCIDENTAL DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS , que tendrá verificativo a las diez horas del día doce de mayo de dos mil quince , en las oficinas que ocupa la Primera Ponencia de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. Notifíquese personalmente. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NALCANES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

6	JA-0921/2014-I	SERGIO OCHOA VAZQUEZ	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	10/04/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo de Susana Dariela Estrada Raya, perito designada por las autoridades demandadas dentro del presente expediente, téngase en tiempo aceptando y protestando el cargo conferido, adjuntando a fin de acreditar que dicha perito cuenta con el título respectivo a la profesión sobre la que ha de oírse su juicio, la siguiente documental:</p> <p>a. Copia certificada de la cédula profesional 5425246, que expide la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, a favor de Susana Dariela Estrada Raya, para ejercer la profesión de Licenciatura en Contaduría.</p> <p>Consecuentemente, en términos de lo dispuesto por el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el diverso 463 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo, de aplicación supletoria en materia administrativa, hágase saber a las autoridades demandadas Presidente y Tesorero, ambos de Apatzingán, Michoacán, que se les concede el término de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto para que la perito designada de su parte rinda el dictamen correspondiente respecto de los puntos señalados en el acuerdo de veinticuatro de marzo de dos mil quince, por tanto, a efecto de que se encuentre en posibilidad de emitirlo, se dejan a su disposición los autos que integran el juicio administrativo en que se actúa a fin de que se imponga de su contenido.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
7	JA-0258/2015-I	JOSE RENE ZAMORA RODRIGUEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	10/04/2015	<p>Dada cuenta con el expediente administrativo JA-0258/2015-I, formado con motivo de la demanda interpuesta por José Rene Zamora Rodríguez, por su propio derecho, remitido por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, mediante oficio TJA/SGA/1768/15, esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada y ordena registrar el presente expediente en el libro de gobierno de esta Instructora.</p> <p>De la demanda y anexos, se advierte que el actor comparece a ejercitar la acción de nulidad de la resolución administrativa de veintiséis de agosto de dos mil catorce, a través de la cual el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, le impuso como sanción la separación definitiva del cargo que venía desempeñando como integrante de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, así como de sus consecuencias jurídicas, la de reconocimiento de un derecho, en los términos a que se contrae su escrito de demanda y la relativa a la indemnización de daños y perjuicios, en consecuencia, SE ADMITE A TRÁMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA, por lo que con las copias simples de la demanda y anexos, así como del escrito complementario, córrase traslado y EMPLÁCESE en los términos de Ley al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, a fin de que dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional a contestarla en los términos de los numerales 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, acompañando documento suficiente con el que acredite el nombramiento del cargo o representación que ostente, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido a ese efecto, se le tendrá por no contestada la demanda, teniéndose como ciertos los hechos que la parte actora le impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados, apercibiéndose de igual manera respecto de los hechos a los que la autoridad demandada omite dar contestación. Hecho lo anterior, déjese a disposición de la autoridad demandada tales documentos ante la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se imponga de su contenido.</p> <p>De conformidad con el artículo 224 del Código de la materia, se requiere a la citada autoridad para que en su escrito de contestación de demanda señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, con el apercibimiento que de ser omisa a lo anterior, las subsecuentes se le harán por lista autorizada publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admiten al accionante en los términos ofertados los medios de convicción</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PRESENTADO PARA PRESENCIA O COMPROBACIÓN DEL JUICIO ADMINISTRATIVO

consistentes en las siguientes pruebas:

a. **Documentales.**

1. Copia cotejada de la credencial expedida en favor de José Rene Zamora Rodríguez, en calidad de policía adscrito a la Subsecretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán.
2. Copia cotejada de la resolución de veintiséis de agosto de dos mil catorce, emitida por el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán.
3. Constancia de notificación relativa a la resolución de veintiséis de agosto de dos mil catorce.
4. Copia del escrito suscrito por José Rene Zamora Rodríguez, dirigido al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, con sello original de recibido el veintinueve de enero de dos mil quince por la Oficina de Partes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán.
5. Copia certificada de diez constancias que refiere integran el expediente personal correspondiente a José Rene Zamora Rodríguez.
6. Constancia de notificación por comparecencia de catorce de enero de dos mil catorce.
7. Copia simple de dos certificados de incapacidad temporal para el trabajo de diecisiete y veintidós de enero de dos mil dos mil catorce.
8. Oficio número 413/2014, de dos de marzo de dos mil catorce, suscrito por los tripulantes de la unidad eco 03-979 de la oficina de barandilla, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán.
9. Copia simple del oficio 4489/2014, de veinte de agosto de dos mil catorce.
10. Oficio sin número de tres de octubre de dos mil catorce, con sello de recibido el tres de octubre de dos mil catorce, por la Dirección de Seguridad Pública del Estado de Michoacán.
11. Oficio número 2171 de veintinueve de octubre de dos mil catorce, emitido por el Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Zitácuaro, Michoacán.
12. Copia simple de las listas de asistencia para el personal destacamentado en la ciudad de Zitácuaro, Michoacán, del periodo comprendido del veintiséis de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil catorce.
13. Diecisiete comprobantes de pago de nómina por el periodo comprendido del primero de enero al veintiocho de febrero y del dieciséis de marzo al treinta de septiembre de dos mil catorce.
14. Siete comprobantes de pago de nomina relativos al aguinaldo de dos mil diez, dos mil once, dos mil doce y dos mil trece.
15. Seis comprobantes de pago de nomina correspondientes a las compensaciones mensuales de agosto, septiembre, octubre y noviembre de dos mil trece y enero y junio de dos mil catorce.
16. Cinco comprobantes de pago de nomina correspondientes a las compensaciones semestrales correspondientes a diciembre de dos mil diez, junio y diciembre de dos mil once, junio de dos mil doce y julio de dos mil trece.

- a. **Instrumental de actuaciones.**
b. **Presuncional legal y humana.**

Se tiene al accionante exhibiendo recibos de nomina de folio 219726, 350101 y 509081.

De igual forma se admite como medio de convicción del **accionante**, la prueba **testimonial** a cargo de los atestes **Julio Cesar Mata Téllez y Juan Valencia García**, a quienes deberá presentar el día y hora que se señale para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, **con el apercibimiento** que de no hacerlo en la forma y términos propuestos se declarará desierto el medio de convicción al no aportar los elementos necesarios para su desahogo.

Por otra parte, dado que el accionante acredita ubicarse el supuesto establecido por el artículo 233 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se refiere a las documentales consistentes en:

- a. Oficio número SUB/0044/2014, de dos de mayo de dos mil catorce, expedido por el Comandante de la Policía Territorial, mismo que fue requerido a la Dirección de Seguridad Pública del Estado de Michoacán el tres de marzo de dos mil quince.
- b. Oficio número 0227/2014, de veintisiete de mayo de dos mil catorce, expedido por el Comandante de Comandante de la Policía Territorial, mismo que fue requerido a la Dirección de Seguridad Pública del Estado de Michoacán el tres de marzo de dos mil quince.
- c. Oficio número DL-4031/2014 y anexos de

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PRESENTADO PARA REFERENCIADO CONSULTA.

diecisiete de julio de dos mil catorce, expedido por el encargado de despacho del departamento legal de la Dirección de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, que fue requerido a la Dirección de Seguridad Pública del Estado de Michoacán el tres de marzo de dos mil quince.

- d. Oficio número DL-5623/2014, de seis de octubre de dos mil catorce, expedido por el encargado de despacho del departamento legal de la Dirección de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, que fue requerido a la Dirección de Seguridad Pública del Estado de Michoacán el tres de marzo de dos mil quince.
- e. Oficio número DL/6078/2014, de veintitrés de octubre de dos mil catorce, expedido por el encargado de despacho del departamento legal de la Dirección de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, que fue requerido a la Dirección de Seguridad Pública del Estado de Michoacán el tres de marzo de dos mil quince.

Se requiere a la **Dirección Seguridad Pública del Estado de Michoacán**, para que en el término de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación del presente auto para que allegue ante esta instructora original o copia certificada de las documentales referidas, **con el apercibimiento** que de no hacerlo en la forma y términos precisados se haya acreedor a los medios de apremio que al efecto dispone el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.

Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Sierra de la Tala número 267 del fraccionamiento Lomas del Tecnológico de esta ciudad y autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de la materia a Jaime Arroyo Rojas, Salvador Beltrán Ávila y Teresa Velasco Santiago, y en términos del segundo párrafo del numeral invocado a Verónica Teresa Rodríguez Montiel, Martha Montiel Ávila y Patricia Rodríguez Montiel, al no acreditar contar con cédula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva en este Tribunal.

Finalmente, hágase del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 196 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, la representación de las personas jurídicas se otorga en instrumento público y en los términos del primer párrafo del artículo 198 del mismo Ordenamiento, tendrán el carácter de sus autorizados en términos amplios, aquellos que acrediten contar con cédula profesional para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, o bien, que se encuentren registrados en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, como lo establece el numeral 30, fracción XVI del Reglamento Interior del mismo, debiendo hacer mención de tal circunstancia al momento de instar en juicio, hecho lo anterior, estarán facultados para recibir notificaciones, presentar promociones de trámite, ofrecer o rendir pruebas, promover incidentes, formular alegatos e interponer recursos; de lo contrario, se les tendrá reconocidos en términos del segundo párrafo del citado numeral 198, es decir, únicamente para imponerse de los autos.

Notifíquese personalmente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO PÚBLICO. PRESENTE CONSULTA

8	JA-0877/2014-I	NOE MARTINEZ GONZALEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	10/04/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos de Leumim Vera Medina a quien en atención a la copia certificada del Poder General para Autos y Cobranzas que exhibe, se le reconoce en cuanto apoderado jurídico del Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del presente juicio administrativo, por tanto, téngasele con tal carácter allanándose en los términos de su escrito de cuenta, así como dando CONTESTACIÓN EN TIEMPO A LA DEMANDA, realizando manifestaciones, haciendo valer excepciones y defensas, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento, mismas que serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admiten en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <p>I. Presuncional Legal y Humana. II. Instrumental de Actuaciones.</p> <p>Téngase a la autoridad demandada acusando la rebeldía a la parte actora en los términos de su libelo de cuenta, así como objetando las documentales que refiere en su escrito de contestación de demanda.</p> <p>Ahora bien, tomando en consideración la manifestación del compareciente, en el sentido de que: <i>"...lo único que se procederá será el pago de la indemnización constitucional y demás prestaciones, por tal motivo nos allanamos a tales conceptos que por disposición constitucional le corresponde al accionante, mismas que están a su disposición en la Delegación Administrativa de esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, desde la fecha en que fue notificado de su separación del cargo, por lo que PEDIMOS SE NOTIFIQUE personalmente a NOÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ, parte actora en el presente controvertido, se haga de su conocimiento que su indemnización y demás prestaciones siguen a su disposición en la Delegación Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo."</i>; con fundamento en el artículo 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, previo a dar vista al actor, se requiere a la autoridad demandada, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba los documentos con los que acredite fehacientemente a esta Instrucción, que la indemnización y demás prestaciones a que refiere en su contestación, se encuentran efectivamente a disposición de la parte actora, ya sea acompañando el cheque, contra-recibo, vale o cualquier otro documento con el detalle desglosado de los conceptos de indemnización con sus cantidades individualizadas, así como el monto total que le corresponda a la parte accionante; para que ésta tenga conocimiento íntegro de la suma que le corresponde por concepto de la indemnización y demás prestaciones ofrecidas.</p> <p>Por otra parte, atendiendo a su solicitud, hágase la devolución de las documentales que solicitan, previa certificación y constancia que de su entrega obre en autos.</p> <p>Téngase a la autoridad demandada señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la calle Teodoro Gamero, número 165 ciento sesenta y cinco, colonia Sentimientos de la Nación de esta ciudad, así como en cuanto apoderado jurídico a Salvador Sánchez Suárez y como autorizados en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Oscar Saúl Sánchez Gaona y Yuliet Villalobos Chávez, lo anterior al no acreditar contar con cédula para ejercer la profesión de licenciado en derecho, ni estar inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva en este Tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
---	----------------	-----------------------	---------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO

9	JA-1035/2014-I	JOSE CARLOS AYALA CISNEROS	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOCAN.	10/04/2015	<p>Visto el estado procesal que guardan los autos del presente proceso se advierte que las partes no impugnaron la sentencia definitiva emitida por la Sala Colegiada de este Tribunal el once de febrero de dos mil quince, dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, habiendo causado ejecutoria por Ministerio de Ley, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar.</p> <p>Por otra parte, dada cuenta con el oficio signado por el Director General de Seguridad Ciudadana de Morelia, Michoacán, mediante el cual pretende dar cumplimiento a la Sentencia de Sala dictada el once de febrero de dos mil quince.</p> <p>Dese vista con el oficio de cuenta, a la parte actora para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que se desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
---	----------------	-------------------------------	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, NUESTRA DISPOSICIÓN DEL JUICIO PARA REFERIRNOLA COLEGIADA.

10	JA-0138/2015-I	GUILLERMO MERCADO CORTES	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	10/04/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos de Leumim Vera Medina y Octaviano Sánchez Sánchez, a quienes en atención a la copia certificada del Poder General para Pleitos y Cobranzas que exhiben, se les reconoce en cuanto apoderados jurídicos del Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del presente juicio administrativo, por tanto, téngasele dando CONTESTACIÓN EN TIEMPO A LA DEMANDA, realizando manifestaciones, haciendo valer excepciones y defensas, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento, mismas que serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admiten en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Confesional expresa y espontánea. II. Presuncional Legal y Humana. III. Instrumental de Actuaciones. <p>Asimismo, se le tiene exhibiendo la documental consistente en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia certificada del Poder General para Pleitos y Cobranzas expedido por el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán a favor de Leumim Vera Medina y Octaviano Sánchez Sánchez. <p>Téngase a los comparecientes acusando la rebeldía a la parte actora en los términos de su libelo de cuenta, así como objetando todas y cada una de las pruebas ofrecidas por la parte actora.</p> <p>Por otra parte, atendiendo a su solicitud, hágase la devolución de las documentales que solicita, previa certificación y constancia que de su entrega obre en autos.</p> <p>Finalmente, se tiene a las autoridades demandadas señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la calle Teodoro Gamero, número 165 ciento sesenta y cinco, colonia Sentimientos de la Nación de esta ciudad, así como en cuanto apoderado jurídico a Salvador Sánchez Suárez y como autorizados en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Oscar Saúl Sánchez Gaona y Yuridia Vargas González, lo anterior al no acreditar contar con cédula para ejercer la profesión de licenciado en derecho, ni estar inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva en este Tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	-----------------------------	------------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUEDE SER CONSULTADO EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA CONSULTA

11	JA-0178/2015-I	RAUL MORALES CERVANTES	H. AYUNTAMIENTO DE VISTA HERMOSA	10/04/2015	<p>ada cuenta con el oficio TJA/SGA/1341/15, de dos de marzo de dos mil quince, a través del cual se informa a esta Ponencia que en el libro de gobierno de la Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, se registró el expediente número JA-1481/2014-II, turnado a la Segunda Ponencia de este órgano jurisdiccional, en el que se demandó al Ayuntamiento de Constitucional de Vista Hermosa, Michoacán, y diversas autoridades, en el cual se reclama: "... LA NULIDAD DEL ACTA ADMINISTRATIVA O ACTA NÚMERO 101/2014 DE FECHA 30 DE JULIO DEL AÑO 2014, CONSISTENTE EN LA REUNIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO, SIGNADA POR TODOS LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO 2012-2015, DE LA POBLACIÓN DE VISTA HERMOSA, MICHOACÁN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA..."</p> <p>De lo anterior transcrito, se advierte que el acto impugnado y la autoridad demandada en el expediente JA-1481/2014-II tramitado en la Segunda Ponencia de este Tribunal, sustancialmente son los mismos del señalado en el expediente JA-0178/2015-I en que se actúa, es motivo por el que con fundamento en el artículo 268 fracción II y III en relación con el 269 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, esta Instructora declina el conocimiento del expediente JA-0178/2015-I y PLANTEA SU ACUMULACIÓN OFICIOSA al expediente más antiguo, en el caso específico JA-1481/2014-II.</p> <p>Por lo anterior, se ordena la remisión del presente expediente JA-178/2015-I a la Segunda Ponencia de este Tribunal, a efecto de la sustanciación de la acumulación oficiosa planteada.</p> <p>Finalmente solicítese respetuosamente al Magistrado Titular de dicha Ponencia informe a esta Instructora sobre la determinación que al respecto se sirva dictar.</p> <p>CÚMPLASE</p>
12	JA-0441/2014-I	RICARDO JESUS ESCOBEDO	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	10/04/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal del presente expediente, se hace constar que las partes no impugnaron la sentencia definitiva dictada el diez de diciembre de dos mil catorce, dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo.</p> <p>Ante tal circunstancia, esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito, ha causado ejecutoria por Ministerio de Ley, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo^[1], alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo, debiéndose realizar las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
13	JA-1092/2014-I	EDWIN ALFONSO JIMENEZ MONJE	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	10/04/2015	<p>Dada cuenta con el oficio 1191/2015-II signado por el Magistrado Titular de la Segunda Ponencia de este Tribunal y en atención a su contenido remítase mediante atento oficio copia certificada de las constancias que solicita a la citada Ponencia, a efecto de que se tramite lo conducente al recurso de reconsideración sustanciado bajo el número JA-R-0042/2015-II.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUEDE SER SUJETO DE PUBLICIDAD PÚBLICA Y PUEDE SER REPRODUCIDA SIN PERMISO.

14	JA-0293/2015-I	VICTOR DAMASO TURJA MARTINEZ	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	10/04/2015	<p>SE ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA ordenándose EMPLAZAR en los términos de Ley al Director General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán, Subdirección de Policía Vial de la Dirección General de Seguridad Ciudadana de Morelia, Michoacán y Policía Vial Miguel Mata Orozco, adscrito a dicha Dirección, quien suscribió la boleta de infracción impugnada, a fin de que dentro del término de quince días hábiles ocurran a contestarla...</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
15	JA-0129/2015-I	MA. VIOLETA PEREZ ALCARAZ	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	10/04/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo presentado por Miguel López Miranda, quien se ostenta Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo, téngasele pretendiendo dar cumplimiento a la medida cautelar otorgada en el presente juicio...dese vista a la actora Ma. Violeta Pérez Alcaráz, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su interés convenga.</p> <p>Notifíquese personalmente a la actora.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, NI SU ATRIBUCIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 14 de abril de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0427/2012-1	ANDRE GABRIEL ANDRADE VACA	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	13/04/2015	<p>Téngase por recibido el oficio que remite el Tesorero Municipal de Zitácuaro, Michoacán por medio del cual informa que se encuentra en vías de cumplimiento respecto del procedimiento administrativo de ejecución relativo a las multas impuestas mediante auto de doce de febrero de dos mil quince, al Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública, ambos del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, dentro del juicio administrativo en que se actúa.</p> <p>Por otra parte, visto el estado procesal y toda vez que de autos no se desprende alguna causa de excepción para que el Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, en cuanto superior jerárquico de las demandadas Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública Municipal, ambos del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, de cumplimiento a las determinaciones de esta instructora, así como al fallo emitido por este Tribunal el nueve de abril de dos mil doce, y toda vez que ha transcurrido en exceso el plazo otorgado para su cumplimiento, esta instructora provee lo siguiente:</p> <p>Dada la contumacia del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, así como de las autoridades demandadas referidas en líneas que anteceden, se requiere de nueva cuenta al Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, a efecto de que dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente auto, cumpla con la sentencia pronunciada por este Tribunal el nueve de abril de dos mil doce, dentro del juicio en que se actúa e informe y acredite ante esta instructora respecto de los actos determinaciones y providencias que al respecto tome, remitiendo copia certificada de tales constancias, con el apercibimiento que de no cumplir en la forma y términos precisados, se aplicará a cada miembro del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, multa equivalente a quinientas veces el salario mínimo general vigente en el estado de Michoacán para el ejercicio fiscal dos mil quince, tal y como lo dispone el artículo 285, fracción III, en relación con el 284 del Código de la materia que textualmente disponen:</p> <p><i>"Artículo 284. Si dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que haya causado ejecutoria la sentencia, ésta no se cumpliere, el Tribunal de oficio o a petición de parte, hará uso de los medios de apremio previstos por este Código.</i></p> <p><i>Si una vez agotados los medios de apremio, persistiere el incumplimiento de la sentencia, el Tribunal podrá decretar la destitución del servidor público que la incumplió.</i></p> <p><i>En caso de que el incumplimiento sea realizado por una autoridad que requiera juicio de procedencia para su destitución, se procederá conforme a la ley de la materia.</i></p> <p><i>Las sanciones, también serán procedentes cuando no se cumplimente en sus términos la suspensión que se hubiere decretado respecto al acto impugnado.</i></p> <p>Artículo 285. En caso de incumplimiento injustificado de la sentencia, se procederá como sigue:</p> <p><i>I. Se fijará multa de entre cien y quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado, tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento y las consecuencias que ello hubiere ocasionado, requiriéndola a cumplir con la sentencia en el término de tres días hábiles y previéndole, además, de que en caso de renuencia, se le impondrán nuevas multas en los términos de esta fracción, lo que se informará al superior jerárquico de la autoridad demandada;</i></p> <p><i>II. Si al concluir el plazo mencionado en la fracción anterior, persistiere la renuencia de la autoridad demandada a cumplir con lo sentenciado, la Sala podrá requerir al superior jerárquico de aquélla para que en el plazo de tres días hábiles la obligue a cumplir sin demora;</i></p> <p>III. De persistir el incumplimiento, se impondrá al superior jerárquico una multa de apremio de conformidad con lo establecido por la fracción I; y,</p> <p><i>IV. Cuando la naturaleza del acto lo permita, la Sala podrá comisionar al funcionario jurisdiccional que, por la índole de sus funciones estime más adecuado, para que dé cumplimiento a la sentencia."</i></p> <p>Asimismo, hágase del conocimiento de las partes que en caso de que persista el incumplimiento al fallo emitido por este Órgano Jurisdiccional, previa sustanciación del recurso de queja PROCEDE DAR VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO Y AL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, de conformidad con los artículos 290, fracción IV y 287, fracción III, del Código que rige la materia.</p> <p>Notifíquese personalmente y mediante oficio Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, a través del Síndico Municipal.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
2	JA-0938/2014-1	ROGELIO SÁNCHEZ SOTO	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	13/04/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos, presentado por Carlos Gutiérrez Fernández y Mauricio Barajas Zepeda, al primero de los mencionados a quien se reconoce en cuanto Director General Jurídico Consultivo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, así como en términos del artículo 9º fracción VIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, en cuanto apoderado jurídico del Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán y al segundo de los referidos únicamente apoderado jurídico del Procurador General</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO DEBE USARSE PARA EFECTOS DE CONSULTA.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. SU ÚNICA DISPOSICIÓN DE INTERÉS PARA LA PRESENCIA O CONSULTA.

de Justicia del Estado de Michoacán, autoridades demandadas dentro del presente juicio administrativo, téngaseles Ad Cautelam dando **CONTESTACIÓN EN TIEMPO A LA DEMANDA**, haciendo manifestaciones, señalando causales de improcedencia y sobreseimiento y oponiendo defensas y excepciones, mismas que serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.

Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, **se admiten** en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:

I. Documentales:

- a. Copia certificada de la Resolución Administrativa de treinta de abril de dos mil catorce, emitida por el Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán, asistido por el Encargado de Despacho de la Dirección General Jurídico Consultiva.
- b. Copia certificada del movimiento de personal de quince de mayo de dos mil catorce, correspondiente a Marín Chávez Mendoza.
- c. Oficio número RH/359/2015, de veinticuatro de marzo de dos mil quince, suscrito por el Director de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración.
- d. Copia certificada de la carta y recibido de finiquito de once de junio de dos mil catorce, signada por Marín Chávez Mendoza y la Directora General de Servicios Administrativos de la Procuraduría de Michoacán.

- I. **Presuncional Legal y Humana.**
- II. **Instrumental de Actuaciones.**

Téngase a las autoridades demandadas exhibiendo las siguientes documentales:

1. Copia certificada de la escritura pública número ocho mil trescientos cuarenta y seis de diez de abril de dos mil catorce;
2. Copia certificada del nombramiento expedido en favor de Carlos Gutiérrez Hernández, en cuanto Director General Jurídico Consultivo adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, de dieciséis de abril de dos mil catorce.
3. Copia simple del movimiento de personal de quince de mayo de dos mil catorce, relativo a Marín Chávez Mendoza.
4. Copia certificada de trece fojas relativas al juicio ordinario laboral número 324/2014.

Por otra parte, en relación con la documental que ofrece como copia de la credencial de elector de Marín Chávez Mendoza, dado que las demandadas son omisas en exhibirla, en términos del artículo 231 del Código de la materia, **se les requiere para que en el término de tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación del presente auto, la allegue ante esta instructora, **con el apercibimiento** que de no hacerlo en la forma y términos precisados no se admitirá la misma como prueba de su parte.

Toda vez que las autoridades demandadas invocan la causal de improcedencia prevista por el artículo 205, fracción IV del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, relativa al consentimiento expreso o tácito del actor y de igual forma allegan copia certificada de la resolución administrativa de treinta de abril de dos mil catorce, de la cual el actor manifestó su desconocimiento, consecuentemente, en términos del artículo 234, fracción II y 238, segundo párrafo del cuerpo legal invocado, **hágase saber al actor que cuenta con el término de cinco días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación del presente auto a efecto de **ampliar su demanda** si a su derecho estimare conveniente.

Téngase a las demandadas objetando en la forma y términos de su orcurso de cuenta los medios de convicción ofrecidos por el accionante en el presente juicio.

En relación al acuse de rebeldía que invocan las demandadas, dígase que no es posible atender dicha solicitud virtud a que se otorgó término al actor para ampliar su demanda dentro del presente juicio.

Por otra parte, visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y atendiendo a la reserva contenida en proveído de nueve de febrero de dos mil quince, de proveer respecto de la admisión de la Inspección Ocular ofrecida por el actor **Marín Chávez Mendoza**, una vez que las autoridades demandadas dieran contestación a la demanda, lo cual en la especie aconteció, se provee lo siguiente:

En primer lugar es necesario precisar al oferente que de conformidad con el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se establece que en el proceso administrativo se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional a cargo de la autoridad y las que sean contrarias al derecho.

Asimismo, se tiene que la inspección ocular es una prueba **cuya naturaleza es la de dar fe de aquello que se perciba a través de los sentidos** al momento en que se efectuó la verificación, es decir, trata sobre el reconocimiento de hechos, lugares, circunstancias y cosas en la forma en que se encuentren al verificarse la diligencia, así como que, para el desahogo de la misma no se requieren de conocimientos técnicos, por lo que el fedatario público **no requiere de mayor pericia que la capacidad de apreciación.**

Orienta a la anterior determinación la tesis de jurisprudencia inserta en la página 2135, novena época del Semanario Judicial de la Federación, bajo el registro 165533, del Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, de enero de 2010, en Materia Común, que se intitula:

“INSPECCIÓN JUDICIAL OFRECIDA EN EL JUICIO DE AMPARO. PARA SU DESAHOGO ES IMPROCEDENTE LA COMPARENCIA DE PERSONAS CON CONOCIMIENTOS TÉCNICOS ESPECIALES EN DETERMINADA MATERIA. De conformidad con los artículos 150 de la Ley de Amparo y del 161 al 164 del Código Federal de Procedimientos Civiles, estos últimos de aplicación supletoria al juicio de garantías por disposición expresa del numeral 2o. de la citada ley, una de las limitantes de **la prueba de inspección judicial ofrecida en el juicio de amparo, es que para su desahogo no sean necesarios conocimientos técnicos especiales, esto es, que el fedatario público, por medio de sus sentidos, pueda constatar datos objetivos para los cuales no requiera mayor pericia que su capacidad de apreciación.** En tal contexto, resulta improcedente que para el desahogo de dicha probanza comparezcan personas expertas en determinada materia que proporcionen datos e información técnica al fedatario judicial, ya que tal situación sobrepasa la naturaleza y contenido de la inspección judicial, toda vez que en el acta correspondiente se asentarán elementos que no fueron apreciados directamente por el fedatario, sino proporcionados a través de un tercero quien le informará que determinado dato existe en la realidad por los conocimientos técnicos que posee y no porque el fedatario pueda apreciarlos por medio de sus sentidos, sin necesidad de dichos conocimientos especiales, lo que no deja en estado de indefensión a las partes oferentes pues, por una parte, si para apreciar determinados hechos se requieren conocimientos técnicos, podrán ofrecer al respecto la prueba pericial correspondiente y, por la otra, en la diligencia de inspección se podrán levantar planos o tomar fotografías de lo inspeccionado, lo que permitirá que el juzgador, al momento de valorar las pruebas ofrecidas, relacione tales periciales con lo obtenido en la inspección judicial.”

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS USUARIOS PARA SU CONSULTA.

Al caso resulta aplicable la tesis aislada: I.4o.A.510 A, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, abril de 2006, página 1053, que a la letra dispone:

"MARCAS. LA INSPECCIÓN OCULAR PARA DETERMINAR LAS CARACTERÍSTICAS Y ALCANCE DE LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE TRANSPORTE, NO ES IDÓNEA PARA ACREDITAR SU NOTORIEDAD.

El Juez de Distrito debe recibir las pruebas de las partes reconocidas por la ley, con excepción de la confesional y las que atenten contra la moral o el derecho, así como las que sean procedentes para el objeto que se propusieron y no las que sean incongruentes con los hechos controvertidos o se promuevan de modo indebido. En este tenor la inspección ocular ofrecida para determinar las características y alcance de un servicio de transporte que se presta al amparo de un título-concesión respectivo, como elementos para acreditar la notoriedad de una marca (Turibús), no es acorde con la naturaleza de tal prueba, ya que ésta atiende a lo que se puede percibir a través de los sentidos con verificación al momento y no en forma sucesiva. Es decir, trata sobre el reconocimiento de hechos, lugares, circunstancias y cosas en la forma en que se encuentran al verificarse la diligencia, pero no de la manera y condiciones en que se desarrolla periódica y constantemente el servicio de transporte, circunstancias que son propias de la prueba documental en donde constan las condiciones en que se otorgó la concesión respectiva. Cabe destacar además, que no es posible constatar la notoriedad de la marca en un solo instante, pues ello implica que con el desarrollo propio de la actividad realizada por la quejosa a través del tiempo, el consumidor o usuario conozca o advierta y reconozca un producto o servicio por sus cualidades o características, lo que no puede acontecer con lo que el funcionario público advierta durante el desarrollo de la prueba. Por consiguiente, la prueba de inspección ocular no es idónea para acreditar esos extremos."

Por otro lado, en materia de prueba por construcción jurisprudencial se ha establecido que el ofrecimiento de las pruebas debe ser pertinente e idóneo, es decir las pruebas deben:

1. Tener relación inmediata con los hechos controvertidos y;
2. Ser **el medio apropiado y adecuado para probar el hecho que se pretende demostrar.**

Lo anterior tiene pleno sustento en la tesis aislada I.1o.A.14 K, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, febrero de 2006, página 1888, que señala lo siguiente:

"PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FALTA DE IDONEIDAD Y PERTINENCIA IMPLICA QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO ESTÉ OBLIGADO A RECABARLAS. Los artículos 150 y 152 de la Ley de Amparo, así como el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los juicios de garantías, disponen que en el juicio de amparo son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la de posiciones y de las que atenten contra la moral y el derecho y que, a efecto de que las partes puedan rendirlas, las autoridades están obligadas a expedir con toda oportunidad las que tengan en su poder y si no cumplen con esa obligación, a petición del interesado, el Juez de Distrito les exigirá tales medios de prueba con el único requisito de que, previo a esa petición, se hubieran solicitado directamente a los funcionarios. Sin embargo, el contenido de dichos dispositivos no debe interpretarse en el sentido de que el juzgador está obligado, en todos los casos, a recabar las pruebas ofrecidas por las partes, sino que, para su admisión, deben cumplir con los principios de **pertinencia e idoneidad.** Ahora bien, el primero de tales principios impone como limitación al juzgador, tanto al calificar la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes como las que traiga oficiosamente, que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, con la finalidad de evitar, por economía procesal, diligencias innecesarias y carentes de objeto, y el segundo, regido, a su vez, por los principios de expeditez en la administración de justicia y de economía procesal, **consiste en que la prueba sea el medio apropiado y adecuado para probar el hecho que se pretende demostrar, de modo que intentar recabar una prueba que no cumpla con esas exigencias provocaría una mayor dilación en el trámite del proceso en perjuicio de los justiciables y de la pronta y expedita impartición de justicia."**

En ese orden de ideas, analizando el caso concreto, este juzgador de una nueva reflexión, determina que la prueba de inspección judicial ofrecida por la parte actora se torna inconducente toda vez que incumple con los principios de pertinencia e idoneidad antes referidos. Se asegura lo anterior pues la demandante la ofrece para que el fedatario público adscrito a este órgano jurisdiccional, **examine y analice el contenido de diversos documentos, lo que implica ir más allá de la simple observación, pues la lectura y análisis de un documento involucra que el funcionario haga un ejercicio de razonamiento, en la búsqueda de los datos y cantidades a que hace referencia el oferente, lo cual no puede ser materia de la inspección judicial, tal y como se ha explicado en líneas precedentes, ya que la inspección ocular es la observación del continente más no la observación, examen, lectura y el análisis del contenido, como se intenta, pues la prueba en comento debe tener por objetivo dar fe por medio de la simple vista, olfato, gusto o tacto, de las circunstancias que por apreciación sensorial se pueden advertir, lo cual no es posible de la forma que pretende el actor se lleve a cabo la prueba.**

Por lo anterior, y toda vez que la inspección ocular ofrecida tiene como finalidad la de verificar una circunstancia diversa a **objetos o lugares**, tal como lo es, el que se de fe de datos contenidos en documentos, ello evidencia que la prueba de inspección ocular ofrecida **no cumple con los principios de pertinencia e idoneidad de la prueba**, antes explicados, ya que el objetivo de la misma no son datos **que se puedan obtener a simple vista**, sino como ya se expuso, requieren de un razonamiento y análisis para su obtención, de ahí que no sea prueba idónea, al caso es necesario hacer el señalamiento en el sentido de que si el actor perseguía el análisis, observación y lectura de documentos, así como la comparación, comprobación y obtención de datos, ello provocaría una violación al principio de justicia **pronta y expedita en la impartición de justicia, provocando con ello una mayor dilación en el trámite del proceso causando con ello un perjuicio de los justiciables**, tal y como se advierte de la tesis jurisprudencial precedentemente transcrita y que sirve de orientación al igual que las demás que se citan en este acuerdo, **de ahí que sea válido el desechamiento de la prueba ofrecida al no ser el medio idóneo de prueba.**

Al caso resulta aplicable la jurisprudencia P./J. 41/2001, emitida por el Pleno del nuestro Máximo Tribunal, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XIII, abril de 2001, página 157, que a la letra dispone:

"PRUEBAS TESTIMONIAL, PERICIAL Y DE INSPECCIÓN OCULAR EN EL JUICIO DE AMPARO. CUANDO SU FALTA DE IDONEIDAD PARA EL OBJETO QUE SE PROPUSIERON RESULTE PATENTE, EL JUEZ DE DISTRITO ESTÁ FACULTADO PARA DESECHARLAS DESDE SU ANUNCIO Y NO RESERVARSE HASTA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. De acuerdo a lo que disponen los artículos 150, 151, 152, 153, 154 y 155 de la Ley de Amparo; así como 79, 81, 85 y 86 del Código Federal de Procedimientos Civiles, estos últimos de aplicación supletoria a los juicios de garantías, por disposición expresa del artículo 2o. de la citada ley, en el amparo indirecto debe admitirse cualquier medio de prueba que esté reconocido por la ley, a excepción de la confesional y de las que fueren contra la moral o el derecho; sin embargo, esa facultad de que goza el quejoso para ofrecer pruebas no es plena sino que está limitada al cumplimiento de ciertos requisitos, entre los que se encuentra el relativo a que el medio de convicción ofrecido necesariamente tenga relación inmediata con los hechos controvertidos, **que no es otra cosa que el principio de idoneidad de la prueba**, el cual si bien no se prevé en la ley de referencia, sí se contempla en el artículo 79 del código adjetivo invocado, que resulta aplicable supletoriamente a los juicios de garantías. Por tanto, **si se ofrece una prueba que no satisfaga este requisito, su ofrecimiento resulta contrario a derecho y, en esa hipótesis, el juzgador no está obligado a admitirla en términos de lo previsto en los mencionados artículos 150 y 79, sino que desde su anuncio, según se trate de alguno de los medios de convicción de los que requiera previa preparación, como la testimonial, la pericial o la inspección ocular, puede y debe desecharla, sin esperar para ello hasta la celebración de la audiencia constitucional.** Sin embargo, para tomar esta decisión el Juez de Distrito debe tener singular cuidado a fin de no dejar sin defensa al oferente, pues tal determinación debe tomarse en cuenta sólo cuando no haya duda razonable de que la prueba ofrecida nada tiene que ver con la controversia, y en este punto, el Juez debe actuar con amplitud de criterio más que con rigidez."

Al caso resulta aplicable por analogía la jurisprudencia I4oT.J/3, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Primer Circuito, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, octava época, página 186, misma que a la letra establece:

"INSPECCIÓN, DESECHAMIENTO DE LA. CUANDO LA DOCUMENTAL ES LA PERTINENTE. **Es correcto el desechamiento de la prueba de inspección judicial por lo que ve al expediente personal del trabajador, tendiente a demostrar la antigüedad de éste**, que aceptó la empresa tener en su poder, pues si bien es verdad que no existe limitación alguna en materia laboral para el ofrecimiento de pruebas, salvo aquellas que vayan en contra de la moral y el derecho, también lo es que el patrón está obligado a probar su afirmación de manera fehaciente y es obvio que si no manifestó ningún impedimento legal que le obstaculizara presentarlo, es evidente que está obligado a hacerlo, sin que sea dable que tal obligación la pueda substituir con la prueba de inspección, pues al aceptar la existencia del documento y que, además, lo tiene en su poder, es claro que la única forma en que se le puede aceptar la prueba, **es precisa y únicamente mediante su exhibición y no al través de una inspección que sólo será admisible cuando hubiere imposibilidad legal de exhibir los documentos.**"

De igual manera resulta aplicable por analogía la tesis aislada XXI.2o.PA.32 K, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIV, octubre de 2006, página 1496, misma que es del tenor siguiente:

"DESAHOGO PUEDAN SER COMPROBADOS A TRAVÉS DE LA DOCUMENTAL, ENTENDIDA COMO LA INFORMACIÓN GENERADA O COMUNICADA QUE CONSTE EN MEDIOS ELECTRÓNICOS O EN CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, QUE PUEDE SER REPRODUCIDA, NO SOLAMENTE EN PAPEL SINO TAMBIÉN EN ALGÚN DISQUETE O DISCO ÓPTICO. La base de datos existente en el sistema de cómputo de alguna dependencia oficial, constituye, en sentido amplio, una documental, atendiendo a que el artículo 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición de su artículo 2o., segundo párrafo, señala que se reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología. En ese contexto, **resulta correcto desechar la prueba de inspección cuando los puntos materia de su desahogo tienen como propósito demostrar hechos susceptibles de ser comprobados a través de la prueba documental, entendida ésta como la información que puede ser reproducida, no exclusivamente en papel, sino también en algún disquete o disco óptico, en el cual se logre grabar la información solicitada por el quejoso para efectos de exhibirlos como prueba** en el juicio de amparo, de conformidad con el artículo 152 de la Ley de Amparo."

Por último, se les tiene señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Periférico Independencia, número 5000, colonia Sentimientos de la Nación, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, señalando como autorizados en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a **Rosario Berber Cerda, Janeth Martínez Mondragón y Carlos Cruz Lara Monroy**, y en términos del segundo párrafo del citado numeral a **Marcela Verónica Chávez Hernández, María Cristina Pérez Pintor y Gilberto Uriel Lara Vargas**, lo anterior al no acreditar contar con cédula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscritos en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal.

Notifíquese personalmente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS

3	JA-1508/2014-I	MARTHA ANGELICA ZAVALA HERNANDEZ	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	<p>13/04/2015</p> <p>Dada cuenta con la certificación que antecede, el escrito y anexo de María Isabel Ceja Linares, autorizada en términos amplios de la actora Martha Angélica Zavala Hernández, téngasele AMPLIANDO LA DEMANDA respecto de la causal de improcedencia y sobreseimiento relativa al consentimiento expreso o tácito invocado por las demandadas en su escrito de contestación a la demanda así como en relación con la resolución negativa ficta configurada por el silencio administrativo del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán y de la Procuraduría de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, reiterando su acto impugnado en esta vía de ampliación e impugnando además la negativa expresa constituida por la contestación de demanda, la resolución emitida el cinco de febrero de dos mil quince por el Presidente Municipal de Morelia, Michoacán, el oficio DPMA-0521/2015, emitido el treinta de enero de dos mil quince, por el Director de Protección al Medio Ambiente dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de Morelia, Michoacán y el oficio DV/039/2015, emitido el tres de febrero de dos mil quince, por el Director de Inspección y Vigilancia.</p> <p>Con fundamento en el artículo 249 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, córrase traslado a las autoridades demandadas Ayuntamiento de Morelia, Michoacán y de la Procuraduría de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán señalado además en vía de ampliación a las siguientes autoridades: Presidente Municipal de Morelia, Michoacán, Director de Protección al Medio Ambiente, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de Morelia, Michoacán y Director de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, así como al tercero interesado AFRIMA DE MICHOACÁN, S. DE R.L. DE C.V. con el escrito de cuenta y el presente auto, a efecto de que dentro del término de CINCO Días hábiles, siguientes a la fecha en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, den contestación a la ampliación de la demanda, apercibiéndoseles que de no hacerlo se les tendrán como ciertos los hechos que se les imputan en la misma, salvo que por las pruebas rendidas o por hechos notorios, resulten desvirtuados.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admiten a la parte actora, los medios de convicción siguientes:</p> <p>Presuncional legal y humana. Instrumental de actuaciones.</p> <p>En relación a la documental que ofrece consistente en la impresión en relación con la explosión en el hospital infantil de Cuajimalpa, en términos del artículo 231 del Código de la materia, se requiere a la accionante para que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente auto allegue ante esta instructora la documental precisada con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma y términos precisados no se admitirá la misma como prueba de su parte.</p> <p>Téngase a la parte accionante señalando como nuevo domicilio procesal el ubicado en calle Nicolás de los Palacios Rubios número 96-B, de la colonia Nueva Valladolid de esta ciudad de Morelia, Michoacán.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
4	JA-1099/2014-I	FAUSTINO CRUZ MARTINEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	<p>13/04/2015</p> <p>Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por Vital Wilfrido Cardona Medina autorizado en términos amplios de la parte tercero interesada Presidente Municipal de Apatzingán, Michoacán, dígase al ocurrente que no ha lugar a acordar de conformidad, toda vez que de las constancias que obran en autos no se advierte que se haya practicado una segunda notificación del acuerdo de doce de marzo de dos mil quince el treinta de marzo del mismo año, como lo indebidamente lo refiere el promovente. De igual forma, del estudio realizado al mencionado acuerdo no se desprende que mediante aquel se hubiere realizado requerimiento alguno al Tercero Interesado, como lo pretende hacer valer en el escrito de cuenta.</p> <p>CÚMPLASE</p>
5	JA-1099/2014-I	FAUSTINO CRUZ MARTINEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	<p>13/04/2015</p> <p>Visto el escrito de Julia Lila Ceja Canela, a quien en atención a la copia certificada de la documental que exhibe al final de su escrito, se le reconoce como Síndico del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, mediante el cual allega a esta Instructora, las respuestas correspondientes al interrogatorio formulado por la autoridad demandada Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán; mismo que le fue requerido en proveído de fecha doce de marzo de dos mil quince, en consecuencia se deja sin efectos el apercibimiento decretado para dicho Síndico en el referido auto se ordena glosar dichas constancias a los autos del presente juicio, para que obren como corresponda y sean tomadas en consideración al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>CÚMPLASE</p>
6	JA-1099/2014-I	FAUSTINO CRUZ MARTINEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	<p>13/04/2015</p> <p>Visto el escrito de Alberto Andrade Mendoza, a quien en atención a la copia certificada de la documental que exhibe al final de su escrito, se le reconoce el carácter como Tesorero del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, con la copia certificada de la documental que anexa al final de su escrito, mediante el cual allega a esta Instructora, las respuestas correspondientes al interrogatorio formulado por la autoridad demandada Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán; mismo que le fue requerido en proveído de fecha doce de marzo de dos mil quince, en consecuencia se deja sin efectos el apercibimiento decretado para dicho Tesorero en el referido auto se ordena glosar dichas constancias a los autos del presente juicio, para que obren como corresponda y sean tomadas en consideración al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN PARA EFECTOS DE CONTROL

7	JA-1415/2014-I	JUAN YEPEZ CORNEJO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	<p>13/04/2015</p> <p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos de Leumim Vera Medina, apoderado jurídico del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del presente juicio administrativo.</p> <p>En atención a las manifestaciones vertidas por el apoderado jurídico del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, en el sentido de: "...queda plenamente configurada la hipótesis normativa de improcedencia establecida en el artículo 205, fracción VI del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, misma que a la letra señala lo siguiente: "Que sean materia de un recurso o juicio que se encuentre pendiente de resolución ante una autoridad administrativa o ante el propio Tribunal", toda vez que ante la Segunda Ponencia de este órgano de (sic) jurisdiccional se encuentra registrado el juicio administrativo JA-499/2014-II que promueve el hoy actor, siendo los mismos actos y las mismas prestaciones que el promovente reclama; ahora bien, y en atención a la causal de improcedencia mencionada en líneas que anteceden resulta inadmisibles continuar con el expediente que nos ocupa; además de que resultaría ocioso tramitar un segundo juicio cuando el quejoso ya tuvo la oportunidad de ser escuchado en defensa de sus intereses; ya que de continuar con el trámite de este juicio de nulidad este Honorable Tribunal pudiera pronunciarse en dos sentencias contradictorias, lo que nos dejaría en total estado de indefensión; en razón de lo anterior este alto Tribunal deberá sobreseer el presente juicio atendiendo a lo establecido en el numeral 206, fracción II del Código de la Materia.", previo a proveer respecto a la contestación del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, en términos de lo dispuesto por el artículo 205, último párrafo y 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se solicita mediante atento oficio que al efecto se gire al Magistrado Titular de la Segunda Ponencia de este Tribunal, que de no tener inconveniente legal alguno, remita a esta actuante, en breve término copia certificada de la totalidad de las constancias que integran el juicio administrativo número JA-0499/2014-II, tramitado ante su instrucción, dado que resulta necesario para realizar el estudio oficioso de la causal de improcedencia prevista por el artículo 205, fracción VI del Código de la materia.</p> <p>En consecuencia esta instructora se reserva de proveer en relación con la contestación de demanda del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán hasta en tanto el Magistrado Titular de la Segunda Ponencia de este Tribunal, remita las constancias solicitadas.</p> <p>Por último, se tiene a la autoridad demandada Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la calle Teodoro Gamero, número 165 ciento sesenta y cinco, colonia Sentimientos de la Nación, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, así como en cuanto apoderado jurídico a Salvador Sánchez Suárez, y como autorizados en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Yuliet Villalobos Chávez y Oscar Saúl Sánchez Gaona, lo anterior, al no acreditar contar con cédula para ejercer la profesión de licenciado en derecho, ni estar inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva en este Tribunal.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
8	JAR-0088/2014-I	SALVADOR MORALES GUERRERO, QUIEN SE OSTENTA COMO APODERADO JURIDICO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO		<p>13/04/2015</p> <p>Téngase al Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal informando mediante oficio TJA/SGA/DG/581/2015, respecto del amparo interpuesto por Federico González Santoyo, demandado dentro del juicio administrativo en que se actúa, en contra de la Resolución de once de febrero del dos mil quince, dictada dentro de los recursos de reconsideración JA-R-0088/2014-I y JA-R-0107/2014-I en la que se revocó el proveído de fecha quince de julio del dos mil catorce, que sobreseyó el juicio de lesividad JAL-0001/2013-III.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE TRANSPARENCIA Y CONSULTA.

9	JA-1280/2014-I	HERMINIO MUÑOZ MUÑOZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	13/04/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos de Leumim Vera Medina, a quien en atención a la copia certificada del Poder General para Pleitos y Cobranzas que exhibe, se le reconoce en cuanto apoderado jurídico del Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, a quien en términos del artículo 190, fracción II, inciso c) del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, le reviste el carácter de superior jerárquico del Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán; autoridades demandadas dentro del presente juicio administrativo, téngaseles allanando en los términos de su escrito de cuenta, así como dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, haciendo manifestaciones, señalando causales de improcedencia y sobreseimiento, oponiendo defensas y excepciones, mismas que serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admiten en los términos exhibidos los siguientes medios de convicción:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Presuncional Legal y Humana.2. Instrumental de Actuaciones. <p>Por otra parte, tomando en consideración la manifestación de la autoridad demandada, en el sentido de que: <i>"haga de su conocimiento que su indemnización y demás prestaciones siguen a su disposición en la Delegación Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo..."</i>, con fundamento en el artículo 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, previo a dar la vista solicitada, se requiere al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba los documentos con los que acredite fehacientemente ante esta Instrucción, que la indemnización y demás prestaciones a que se refiere en su contestación, se encuentran efectivamente a disposición de la parte actora, ya sea acompañando el cheque, contra-recibo, vale o cualquier otro documento que contenga el detalle desglosado de los conceptos de indemnización con sus cantidades individualizadas, así como el monto total que le corresponda al accionante, para que éste tenga conocimiento íntegro de la suma que le corresponde por concepto de la indemnización ofrecida.</p> <p>Por otra parte, téngase a la autoridad demandada acusando la rebeldía a la parte actora para que no pueda ofrecer más documentos o constancias que las que acompañó y ofreció en su escrito inicial de demanda y de igual forma téngasele objetando las prebas ofrecidas por el accionante.</p> <p>En atención a la solicitud del promovente, hágase la devolución de las documentales que solicita, previa certificación y constancia que de ello se deje en autos.</p> <p>Por último, se tiene a las autoridades demandadas señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la calle Teodoro Gamero, número 165 ciento sesenta y cinco, colonia Sentimientos de la Nación, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, así como en cuanto apoderados jurídicos a Salvador Sánchez Suárez y como autorizados en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Oscar Saúl Sánchez Gaona, Yuridia Vargas Gonzáles y Yuliet Villalobos Chávez, lo anterior al no acreditar contar con cédula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
10	JA-0892/2014-I	LEONEL RAMÍREZ ZAMORA	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, AJUSTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	13/04/2015	<p>Téngase al Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal informando mediante oficio TJA/SGA/DG/580/2015, respecto del amparo interpuesto por Leonel Ramírez Zamora, demandado dentro del juicio administrativo en que se actúa, dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal que resuelve el presente juicio de nulidad.</p> <p>CÚMPLASE</p>
11	JAR-0063/2014-I	LUIS ALBERTO TÉLLEZ PUENDO, QUIEN SE OSTENTA COMO APODERADO JURÍDICO DE MARÍA DE LOURDES ALVAREZ MARTÍNEZ, RAMÓN TÉLLEZ TORRES Y VÍCTOR MANUEL RUIZ CISNEROS.		13/04/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/411/2015 signado por el Coordinador de Asuntos Jurídicos de este Tribunal, téngasele remitiendo copia simple de la resolución incidental de veintisiete de noviembre de dos mil catorce, dictada dentro del juicio de amparo 1080/2014 del índice del Juzgado Primero de Distrito del Estado de Michoacán, con sede en esta ciudad, promovido en contra de la resolución de veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, dictada dentro del presente recurso de reconsideración derivado del juicio administrativo de origen JA-341/2014-II, mediante la cual se concede la suspensión definitiva en contra de lo actos reclamados a este Tribunal, misma que se ordena agregar a sus autos para que surta los efectos legales procedentes.</p> <p>CÚMPLASE</p>

12	JA-0861/2014-I	DAMASO RUIZ CAZARES	H. AYUNTAMIENTO DE SUSUPUATO	13/04/2015	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a trece de abril de dos mil quince.</p> <p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos de Leumim Vera Medina y Octaviano Sánchez Sánchez, a quienes en atención a la copia certificada del Poder General para Pleitos y Cobranzas que exhiben, se les reconoce en cuanto apoderados jurídicos del Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del presente juicio administrativo, por tanto, téngasele dando CONTESTACIÓN EN TIEMPO A LA DEMANDA, realizando manifestaciones, haciendo valer excepciones y defensas, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento, mismas que serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admiten en los términos ofrecidos los siguientes medios de convicción:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Presuncional Legal y Humana. II. Instrumental de Actuaciones. III. Copia cotejada de la décima quinta sección del Periódico Oficial del Estado de Michoacán, de diez de julio de dos mil catorce, misma que exhibieron la autoridades codemandadas y que hace suya como prueba de su parte. <p>De igual forma se admite como medio de convicción, la prueba testimonial a cargo del Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Susupuato, Michoacán, por lo que previo a proveer sobre su desahogo, se ordena dar vista tanto a la parte actora como a las autoridades demandadas Ayuntamiento, Síndico y Presidente Municipal, todos de Susupuato, Michoacán, con el interrogatorio que se inserta al escrito de contestación de demanda, a efecto de que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, alleguen ante esta instancia su interrogatorio de repreguntas, bajo apercibimiento que de no hacerlo en la forma y términos precisados, dicha probanza se llevará a cabo únicamente con el interrogatorio previamente calificado de legal, ofrecido por la autoridad demandada Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán.</p> <p>Asimismo, se le tiene exhibiendo la documental consistente en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia certificada del Poder General para Pleitos y Cobranzas expedido por el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán a favor de Leumim Vera Medina y Octaviano Sánchez Sánchez. <p>Téngase a los comparecientes acusando la rebeldía a la parte actora en los términos de su libelo de cuenta, así como objektando todas y cada una de las pruebas ofrecidas por la parte actora.</p> <p>Por otra parte, atendiendo a su solicitud, hágase la devolución de las documentales que solicita, previa certificación y constancia que de su entrega obre en autos.</p> <p>Finalmente, se tiene a las autoridades demandadas señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la calle Teodoro Gamero, número 165 ciento sesenta y cinco, colonia Sentimientos de la Nación de esta ciudad, así como en cuanto apoderado jurídico a Salvador Sánchez Suárez y como autorizados en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Oscar Saúl Sánchez Gaona y Yuridia Vargas González, lo anterior al no acreditar contar con cédula para ejercer la profesión de licenciado en derecho, ni estar inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva en este Tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
13	JA-0430/2014-I	RAFAEL RUIZ MOLINA	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	13/04/2015	<p>Dada cuenta con el escrito signado por el actor Rafael Ruiz Molina, mediante el cual evacua la vista concedida en auto de once de marzo de dos mil quince, respecto del pretendido cumplimiento del Director General Jurídico Consultivo en cuanto representante del Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán a la sentencia de sala de cinco de noviembre de dos mil catorce, téngasele realizando las manifestaciones a que se contrae en su escrito de cuenta; asimismo, dígasele que una vez que se tenga información respecto de la resolución del juicio de amparo directo interpuesto dentro del presente juicio se proveerá lo conducente.</p> <p>CÚMPLASE</p>
14	JA-0592/2014-I	IGNACIO ANGUIANO DEL VALLE	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	13/04/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por el Director de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Michoacán, téngasele cumpliendo con el requerimiento contenido en proveído de veintitrés de marzo del año en curso, informando el total del aguinaldo por el periodo del año de dos mil catorce correspondiente al actor, adjuntando para tal efecto copia certificada del escrito signado por el Jefe de Departamento de Nóminas de la Dirección de Recursos Humanos del Estado de Michoacán y del recibo de nómina expedido por la Dirección de Recursos Humanos del Estado de Michoacán de dieciséis de enero de dos mil quince, en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento que le fue realizado en el proveído antes citado.</p> <p>En esa virtud, con fundamento en el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a la parte actora como prueba de su parte, las referidas constancias.</p> <div style="border: 1px solid black; height: 20px; width: 100%;"></div> <p>Finalmente, dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las doce horas del día seis de mayo de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERMAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CUANTOS POR LA DISPOSICION DEL PÚBLICO PARA REFERENCIAS VISTA.

15	JA-1492/2014-I	CARLOS GUERRERO CHAVEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	13/04/2015	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a trece de abril de dos mil quince.</p> <p>Dada cuenta con la certificación que antecede y el estado procesal que guarda el presente expediente, se tiene que el término concedido a la parte actora Carlos Guerrero Chávez, mediante proveído de dieciocho de marzo de dos mil quince, para que ampliara su demanda, en relación de la configuración de una negativa respecto del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán y la Procuraduría de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, feneció sin que lo hubiere hecho, por tanto, se tiene a la citada parte actora por precluido su derecho para hacerlo, en consecuencia, resulta innecesario conceder el término para contestar la ampliación de demanda a las citadas autoridades demandadas.</p> <p>Finalmente, como lo solicita el actor a efecto de dictar sentencia dentro de los presentes autos y dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las doce horas del día treinta de abril de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
16	JA-0143/2014-I	FERNANDO CARMONA PEREZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	13/04/2015	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a trece de abril de dos mil quince.</p> <p>Dada cuenta con el escrito presentado por Leumim Vera Medina, apoderado jurídico de la autoridad demandada Secretario de Seguridad Pública del Estado, dentro del juicio en que se actúa, expídanse las copias certificadas que refiere previo pago de los derechos correspondientes y constancia que de su entrega se deje en autos.</p> <p>CÚMPLASE</p>
17	JA-0537/2014-I	ADOLFO RODRIGUEZ SOSA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	13/04/2015	<p>Se da cuenta con el escrito de Leumim Vera Medina, apoderado jurídico del Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, por si y en cuanto presidente de la Comisión de Honor y Justicia de dicha Secretaría, así como en cuanto superior jerárquico del Director de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán concede en esta ciudad, autoridades demandadas dentro del expediente en que se actúa; téngaseles dando CONTESTACIÓN A LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA...CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las diez horas del día siete de mayo de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
18	JA-1450/2013-I	JAVIER OROZCO NARES	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	13/04/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Leumim Vera Medina, apoderado jurídico del Secretario de Seguridad Pública del Estado, autoridad demandada dentro del juicio en que se actúa, expídanse las copias certificadas que refiere previo pago de los derechos correspondientes y constancia que de su entrega se deje en autos.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIO CONSULTA.

19	JA-1509/2014-I	GRACIELA CORTEZ ALONSO	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	13/04/2015	<p>Dada cuenta con la certificación que antecede, el escrito y anexo de María Isabel Ceja Linares, autorizada en términos amplios del actor Graciela Cortez Alonzo, téngasele AMPLIANDO LA DEMANDA...</p> <p>Notifíquese Personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
20	JA-0958/2013-I	DAMASO CARDENAS VILLASEÑOR	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	13/04/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/0577/2015 téngase al Coordinador de Asuntos Jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, informando que el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, mediante ejecutoria de fecha cinco de marzo de dos mil quince dictada dentro del juicio de amparo directo administrativo número 691/2014, concedió a la quejosa Claudia Cárdenas Villaseñor, el amparo en contra de actos que reclama de esta autoridad e igualmente señala que por tal motivo fueron remitidos los autos originales del JA-0958/2013-I, en efecto de dar cumplimiento a la citada ejecutoria de amparo; por lo que remite las siguientes constancias:</p> <ol style="list-style-type: none"> Cuaderno formado con motivo del citado juicio de garantías. Oficio 2358 de veinticuatro de marzo del año en curso, que remite el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo. Testimonio de la ejecutoria de cinco de marzo de dos mil quince, dictada en el referido juicio de amparo. <p>Esta Instrucción queda enterada de su contenido y ordena glosarle a su carpeta de antecedentes.</p> <p>CÚMPASE</p>
21	JA-0298/2015-I	CESAR ALCAUTHER MONTEJANO	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	13/04/2015	<p>SE ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA ordenándose EMPLAZAR en los términos de Ley al Director General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán, Subdirector de Policía Vial de la Dirección General de Seguridad Ciudadana de Morelia, Michoacán y Policía Vial Saúl García García, adscrito a dicha Dirección, quien suscribió la boleta de infracción impugnada, a fin de que dentro del término de quince días hábiles ocurran a contestarla...</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
22	JA-1515/2014-I	JOSÉ JUVENTINO SANDOVAL ORDOÑEZ	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	13/04/2015	<p>Dada cuenta con la certificación que antecede, el escrito y anexo de María Isabel Ceja Linares, autorizada en términos amplios del actor José Juventino Sandoval Ordoñez, téngasele AMPLIANDO LA DEMAND...</p> <p>Notifíquese Personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
23	JA-1090/2014-I	VICTOR MORALES	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	13/04/2015	<p>Visto el escrito signado por Luis Roberto Guillén López apoderado jurídico del actor, téngasele realizando las manifestaciones y objeciones con relación a las pruebas que refiere...</p> <p>...Por otra parte, dada cuenta con el escrito y anexo presentado por María Arlene Jaime Soto, quien se ostenta apoderada jurídica del Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza del Estado de Michoacán, en atención a su contenido, téngasele dando cumplimiento al requerimiento efectuado en acuerdo de veinticuatro de febrero de dos mil quince...se admite a la parte actora como prueba de su parte, la referida constancia.</p> <p>...Por otra parte, vista la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guardan los autos del presente expediente, se advierte que ha transcurrido el término concedido a la parte actora y al tercero interesado Presidente Municipal de Apatzingán, Michoacán, mediante proveído de veinticinco de febrero de dos mil quince, para que exhibieran ante esta Primera Ponencia el interrogatorio de repreguntas de su parte; sin que lo hubieren hecho, en tal virtud se les hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado acuerdo y se les tiene por precluido su derecho para presentar dicho interrogatorio ante esta Instructora...remítase al Síndico y Tesorero Municipal, ambos del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, copia certificada del presente proveído, del acuerdo de admisión de la probanza de que se trata de data veinticinco de febrero del año en curso, así como del acta de calificación del interrogatorio de preguntas calificadas de legales por el Magistrado Instructor de la Primera Ponencia de este Tribunal a efecto de que dentro del término de tres días contados a partir del siguiente al en que reciban dicha acta de calificación, remitan las respuestas correspondientes, haciéndose de su conocimiento que están obligados a declarar como testigos de acuerdo a lo establecido en el artículo 484 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria al código de la materia.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICOS LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESE SER DISIPONIBLE PARA CONSULTA REFERENCIA O CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 15 de abril de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0295/2015-I	SIGIFRIDO GOMEZ CEBALLOS	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	14/04/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/2067/15, esta Ponencia procede al avocamiento del expediente administrativo JA-0295/2015-I relativo a la demanda planteada por SIGIFRIDO GÓMEZ CEBALLOS, por su propio derecho; regístrese el presente expediente en el libro de gobierno de esta Instructora.</p> <p>Del escrito de demanda se tiene que las acciones intentadas por la parte actora son de nulidad lisa y llana de los siguientes actos: Cada una de las actuaciones derivadas de la orden de verificación número PPA-OP-OV-330/11 de doce de septiembre de dos mil once. 2. Así como cada una de las actuaciones que obran en el expediente número PIV.DC.PCC. 255/121, incluida la resolución impugnada número PROAM-SCA-R-082/2014 de cuatro de noviembre de dos mil catorce, dictada por el Procurador de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán dentro del expediente en cita; en consecuencia, SE ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA la demanda, ordenándose EMPLAZAR en los términos de Ley al Procurador de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán, a fin de que dentro del término de quince días hábiles ocurra a contestarla en los términos de los numerales 249, 250, 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, debiendo acompañar documento suficiente que acredite el cargo o representación que ostente bajo apercibimiento que no cumplir con lo anterior se le tendrá por no contestada y por ciertos los hechos que la parte actora le impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados; se apercibe en igual sentido respecto de los hechos a los que la autoridad demandada omite dar contestación; se dejan las constancias que integran el expediente a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se imponga de su contenido.</p> <p>De conformidad con el artículo 224 del código de la materia, se le requiere para que en su escrito de contestación de demanda señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que de ser omisa a lo anterior las subsiguientes se le harán por lista autorizada publicada en los estrados de este tribunal.</p> <p>Por otra parte, con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admiten a la actora en los términos ofertados las pruebas siguientes:</p> <p>I. Documentales:</p> <p>a. Copia simple de la credencial para votar de Sigifrido Gómez Ceballos, expedida por el antes Instituto Federal Electoral.</p> <p>I. Presuncional Legal y Humana.</p> <p>II. Instrumental de Actuaciones.</p> <p>Ahora bien, por lo que se refiere a las pruebas documentales que hace consistir en: a) Copia simple de la orden de visita de verificación PPA-OP-OV-330/11 de doce de septiembre de dos mil once, b) copia simple del acta circunstanciada número AC/362/11 de trece de septiembre de dos mil once, c) copia simple del acuerdo de inicio de procedimiento número PROAM-DIC-760/11 de siete de octubre de dos mil once, d) copia simple de la autorización del centro de acopio de materiales valorizables emitido por el Director de Contención del Deterioro Ambiental de la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente del Estado de Michoacán, e) copia simple del acuerdo número PROAM-SCA-722/2014 de quince de mayo de dos mil catorce, así como su cédula de notificación y f) copia simple de la resolución número PROAM-SCA-R-082/2014 de cuatro de noviembre de dos mil catorce, dictado por el Procurador de Protección al Medio Ambiente dentro del expediente PIV.DC.PCC. 255/121 y su cédula de notificación; con fundamento en el artículo 231 del código de la materia, se requiere al actor para que dentro del término de tres días contados a partir del siguiente al en que haya surtido efectos la notificación del presente proveído, exhiba en original o copia debidamente certificada las documentales antes citadas, bajo apercibimiento que de ser omiso al</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO ES PÚBLICO PARA EFECTOS DE TRANSPARENCIA O CONSULTA.

				<p>anterior requerimiento o bien, éste no se cumpla en sus términos, las mismas se tendrán por ofrecidas en los términos exhibidos, esto es, en copia simple. Reservándose esta Instrucción de proveer en cuanto a la admisión de las citadas documentales como prueba de su parte, hasta en tanto se cumpla con la anterior prevención o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Volcán de Paricutin, número 322, colonia Santiaguillo, de esta ciudad y autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Atzail Idalid Gómez Guzmán y Giovanni Misael Vega Morales, lo anterior por no acreditar que cuente con cédula profesional de Licenciado en Derecho, ni encontrarse registrado en el libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal.</p> <p>Hágase del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 196 y 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, con relación al 30 fracción XVI de su Reglamento Interior, la representación de las personas jurídicas se otorga en instrumento público y tendrán el carácter de sus autorizados en términos amplios aquellos que acrediten contar con cédula profesional para ejercer la profesión de licenciado en derecho o que se encuentren registrados en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal; de lo contrario se les tendrá reconocidos en términos del segundo párrafo del citado 198, es decir, únicamente para imponerse de los autos.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>	
2	JA-1026/2013-I	SERGIO E. DEL RIO GONZALEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	14/04/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio se tiene que el término otorgado al Procurador de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, feneció sin que lo hubiere hecho; en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en autos y se le tiene por no contestada la demanda y como ciertos los hechos que la parte actora le impute de manera precisa, salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten aquellos desvirtuados.</p> <p>Notifíquese por lista a la autoridad demandada Procurador de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán.</p> <p>PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR LISTA A LAS DEMÁS PARTES</p>
3	JA-1777/2013-I	SAUL AGUIRRE HINOJOSA	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DE MICH.	14/04/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha once de marzo de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del JA-1777/2013-I del que se reciben sus originales.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PÉSAJE A DISPOSICIÓN DEL SUBJEC TO AMPLIAMENTE REFERENCIA O CONSULTA.

4	JA-0997/2014-I	TUPAC LANDA FERNANDEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	14/04/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de Tupac Landa Fernández, apoderado jurídico del actor Mario Rivas Herrera, tengásele dando respuesta en tiempo al requerimiento contenido en auto de seis de enero de dos mil quince, realizando manifestaciones en la forma y términos a que se contrae en su escrito de cuenta.</p> <p>Por otra parte, dado que el accionante es omiso en acreditar ubicarse en el supuesto establecido por el artículo 233 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en el auto de referencia, consecuentemente, no se requerirá a la Dirección de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración y Finanzas del Estado la documental consistente en el recibo de pago correspondiente al mes de abril de dos mil catorce, en la que se incluye su compensación mensual, ni el recibo de pago de compensación semestral conocida como tractor clave CN, de periodo comprendido del primero de julio de dos mil trece, al primero de enero de dos mil catorce.</p> <p>Asimismo, en relación con el recibo de pago de compensación semestral identificable con clave CN del periodo correspondiente del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, que adjunta en copia simple y del cual solicita su cotejo con el original que refiere obra en la Dirección de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración e Innovación de Procesos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán se provee en los siguientes términos:</p> <p>Agréguese a los autos del presente expediente el escrito y anexo del accionante y mediante atento oficio que al efecto se da a la Dirección de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración e Innovación de Procesos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, remítase la copia simple del recibo de pago de Mario Rivas Heredia de folio 0909013, correspondiente al periodo del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, a efecto de que verifique la existencia del original de dicha constancia en los archivos de esa dependencia y de ser así realice el cotejo y certificación de la misma que se adjunte y una vez hecho lo anterior se sirva remitirla ante esta instructora.</p> <p>En atención a lo anterior, se difiere la audiencia de ley señalada para las diez horas del día quince de abril de dos mil quince, hasta en tanto se remita el cotejo de la documental citada.</p> <p>Notifíquese personalmente y por oficio a la Dirección de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración e Innovación de Procesos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
5	JA-0699/2014-I	JUAN MARTIN HERNANDEZ DIAZ	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	14/04/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha once de marzo de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del JA-0699/2014-I del que se reciben sus originales.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS SIMILARES, PUESTO QUE LA REFERENCIA NO CONSULTA

6	JAR-0104/2014-I	LEUMIM VERA MEDINA, QUIEN SE OSTENTA COMO APODERADO JURIDICO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA		14/04/2015	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a catorce de abril de dos mil quince.</p> <p>Visto el estado procesal que guardan los autos del presente proceso se advierte que las partes no impugnaron la sentencia definitiva emitida por la Sala Colegiada de este Tribunal el cuatro de febrero de dos mil quince, dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, habiendo causado ejecutoria por Ministerio de Ley, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar; en consecuencia se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Lo anterior hágase del conocimiento del Magistrado de la Segunda Ponencia de este Tribunal, adjuntándose para tal efecto copia certificada del presente proveído.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
7	JA-1771/2013-I	MARTIN REYES MIRANDA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	14/04/2015	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a catorce de abril de dos mil quince.</p> <p>Dada cuenta con el escrito de Martín Reyes Miranda, apoderado legal del actor Guillermo Villa Sendejaz, por medio del cual solicita la prosecución del juicio en que se actúa, acatando lo resuelto dentro del recurso de reconsideración JA-R-0029/2014-II, en el que se resolvió modificar el acuerdo de veintisiete de febrero de dos mil catorce, dictado dentro del presente expediente, a ese respecto dígase al apoderado jurídico del actor que deberá estarse a lo acordado en auto de cuatro de marzo de dos mil quince, en el que se cumplimenta la ejecutoria de diecinueve de febrero de dos mil quince, emitida dentro del amparo indirecto III-857/2014, por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Michoacán, promovido por Guillermo Villa Sendejaz, en contra de la resolución emitida por este Tribunal dentro del recurso de reconsideración aludido, actuación con la que a su vez se cumplimenta la diversa resolución emitida dentro del citado recurso.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

8	JA-1771/2013-I	MARTIN REYES MIRANDA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	14/04/2015	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, catorce de abril de dos mil quince.</p> <p>Téngase a Jaime Chávez Arreola, quien se ostenta como Enlace Jurídico de la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente del Estado de Michoacán, pretendiendo dar cumplimiento a la medida cautelar concedida a la accionante en proveído de cuatro de marzo de dos mil quince.</p> <p>Dése vista con el escrito de cuenta y anexos al actor para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Notifíquese personalmente al actor.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
9	JA-1389/2014-I	KARINA SABINO LOPEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	14/04/2015	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a catorce de abril de dos mil quince.</p> <p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos de Leumim Vera Medina y Octaviano Sánchez Sánchez, a quienes en atención a la copia certificada del Poder General para Pleitos y Cobranzas que exhiben, se les reconoce en cuanto apoderados jurídicos del Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del presente juicio administrativo, por tanto, téngasele dando CONTESTACIÓN EN TIEMPO A LA DEMANDA, realizando manifestaciones, haciendo valer excepciones y defensas, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento, mismas que serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admiten en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <p>I. Presuncional Legal y Humana. II. Instrumental de Actuaciones. III. Todas y cada una de las documentales que exhibió la parte actora, mismas que hace suyas como prueba de su parte.</p> <p>Asimismo, se le tiene exhibiendo la documental consistente en:</p> <p>1. Copia cotejada del Poder General para Pleitos y Cobranzas expedido por el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán a favor de Leumim Vera Medina y Octaviano Sánchez Sánchez.</p> <p>Ahora bien, por lo que se refiere a la prueba documental que hace consistir en <i>"la constancia laboral emitida por el Jefe de Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública en la cual se hace constar que el hoy actor no forma ni ha formado parte de la plantilla labora de esta dependencia"</i>; y toda vez que es omiso en exhibirla con fundamento en el artículo 231 del código de la materia, se requiere al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán para que dentro del término de tres días contados a partir del siguiente al en que haya surtido efectos la notificación del presente proveído, exhiba en original o copia debidamente certificada la documental antes citada, bajo apercibimiento que de ser omiso al anterior requerimiento o bien, éste no se cumpla en sus términos, la misma se tendrá por no ofrecida. Reservándose esta Instrucción de proveer en cuanto a la admisión de la citada</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIAS CONSULTA.

					<p>documental como prueba de su parte, hasta en tanto se cumpla con la anterior prevención o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Téngase a los comparecientes acusando la rebeldía a la parte actora en los términos de su libelo de cuenta, así como objetando todas y cada una de las pruebas ofrecidas por la parte actora.</p> <p>Por otra parte, atendiendo a su súplica, hágase la devolución de las documentales que solicita, previa certificación y constancia que de su entrega obre en autos.</p> <p>Finalmente, se tiene que las autoridades demandadas señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la calle Teodoro Gamero, número 165 ciento sesenta y cinco, colonia Sentimientos de la Nación de esta ciudad, así como en cuanto apoderado judicial a Salvador Sánchez Suárez y como autorizados en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Oscar Saúl Sánchez Gaona y Yuridia Vargas González, lo anterior al no acreditar contar con cédula para ejercer la profesión de licenciado en derecho, ni estar inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva en este Tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
10	JA-1771/2013-I	MARTIN REYES MIRANDA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	14/04/2015	<p>Téngase por recibido el oficio que remite el Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de este Tribunal, por medio del cual informa que la sentencia de diecinueve de febrero de dos mil quince, emitida dentro del recurso de reconsideración número JA-R-0029/2014-II, que modifica el auto recurrido, se encuentra firme.</p> <p>Esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregar dichas constancias al cuadernillo formado con motivo de la interposición del citado recurso.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
11	JA-0999/2013-I	GUILLERMINA VERDUZCO MENDOZA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	14/04/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio se tiene que el término otorgado al Procurador de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, feneció sin que lo hubiere hecho; en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en autos y se le tiene por no contestada la demanda...</p> <p>Notifíquese por lista a la autoridad demandada Procurador de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán.</p> <p>PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR LISTA A LAS DEMÁS PARTES</p>
12	JA-0154/2014-I	FRANCISCO MIGUEL OCAMPO MARTINEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	14/04/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Leumim Vera Medina, apoderado jurídico de la autoridad demandada Secretario de Seguridad Pública del Estado, dentro del juicio en que se actúa, dígamele que no ha lugar a expedir las copias certificadas que solicita, toda vez que las mismas no obran dentro del presente cuaderno de amparo en virtud de que fueron remitidas al Coordinador de Asuntos Jurídicos y de Amparo de este Tribunal, para que éste a su vez las remitiera al Tribunal Colegiado correspondiente, por lo cual esta Instructora se encuentra impedida materialmente para expedirlas.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES LA SUSCIPCIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIO CONSULTA.

13	JA-1008/2013-I	MARTIN MENDEZ MONTES	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	14/04/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio se tiene que el término otorgado al Procurador de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, feneció sin que lo hubiere hecho; en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en autos y se le tiene por no contestada la demanda...</p> <p>Notifíquese por lista a la autoridad demandada Procurador de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán.</p> <p>PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR LISTA A LAS DEMÁS PARTES</p>
14	JA-1016/2013-I	MARIA ESTHER MARTINEZ G.	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	14/04/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio se tiene que el término otorgado al Procurador de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, feneció sin que lo hubiere hecho; en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en autos y se le tiene por no contestada la demanda...</p> <p>Notifíquese por lista a la autoridad demandada Procurador de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán.</p> <p>PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR LISTA A LAS DEMÁS PARTES</p>
15	JA-1125/2014-I	J. SANTOS CRUZ ALCARAZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	14/04/2015	<p>Téngase al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, a través de su apoderado jurídico Leumim Vera Medina, cumpliendo con el requerimiento contenido en proveído de dos de marzo de dos mil quince manifestando la imposibilidad material de exhibir la documental que le fuera requerida en dicho auto, aduciendo que la misma se encuentra en poder del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>
16	JA-1002/2013-I	MARGARITA MEJÍA R. Y/O MARGARITA MEJÍA RODRÍGUEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	14/04/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que la autoridad demandada Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, allegó la documental que le fue requerida en autos consistente en el Acta aprobada por la Quincuagésima primera sesión extraordinaria del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil ocho, misma que también fue ofrecida por la parte actora como prueba de su parte, en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento y se admite dicho medio de convicción.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS SUJETA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIAS CONSULTA.

17	JA-0991/2013-I	AURORA MARTÍNEZ AMEZCUA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	14/04/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que la autoridad demandada Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, allegó la documental que le fue requerida en autos consistente en el Acta aprobada por la Quincuagésima primera sesión extraordinaria del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil ocho, misma que también fue ofrecida por la parte actora como prueba de su parte, en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento y se admite dicho medio de convicción.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
18	JAL-0044/2013-I	CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	"CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	14/04/2015	<p>Téngase a Otilio Manríquez Ayala y Julio César García Bedolla, apoderados jurídicos del Secretario de Educación en el Estado de Michoacán, en cuanto liquidador del Centro de Investigación y Desarrollo del Estado de Michoacán, autoridad actora dentro del presente juicio de lesividad, desahogando en tiempo la vista que fuera concedida mediante auto de cinco de febrero de dos mil quince, realizando las manifestaciones a que se contraen en su escrito de cuenta.</p> <p>Por otra parte, en atención a la reserva contenida en auto de cinco de febrero de dos mil quince en el sentido de proveer sobre la admisión de las pruebas ofrecidas con el carácter de supervenientes por parte del demandado Omero Valdovinos Mercado, una vez que la actora desahogara la vista que le fue concedida o feneciera el termino para ello, lo que en la especie acontecido, es que se provee en los siguientes terminos:</p> <p>En términos de lo dispuesto por los artículos 230 y 232 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, el momento procesal para ofrecer pruebas dentro del proceso contencioso administrativo lo es, por lo que se refiere a la parte actora en el escrito inicial de demanda o en su caso, en la ampliación a la misma, y respecto de la parte demandada, el momento procesal para ofrecer pruebas lo es con la contestación al escrito de demanda y en su caso, en la contestación a la ampliación de demanda. Sin embargo, dicha regla cuenta con una excepción la cual se encuentra inscrita en el segundo párrafo del artículo 257 del código de la materia, según la cual, excepcionalmente el Magistrado Instructor podrá admitir pruebas fuera del citado término cuando a éstas les revista el carácter de supervenientes.</p> <p>En este sentido, ha sido criterio reiterado por esta Instructora que las pruebas supervenientes se hacen consistir en aquellos medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse siempre y cuando el surgimiento posterior sea por causas ajenas a la voluntad del oferente, y los surgidos antes de que fenezca el plazo establecido para ello pero que el oferente no pueda exhibir por desconocerlos o por existir obstáculos que le impidan presentarlos.</p> <p>Orienta lo anterior, por identidad jurídica la siguiente tesis jurisprudencial^[1] que textualmente señala:</p> <p>PRUEBAS SUPERVENIENTES. SU SURGIMIENTO EXTEMPORÁNEO DEBE OBEDECER A CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DEL OFERENTE.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo 4, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se entiende por pruebas supervenientes: a) Los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse, y b) Los surgidos antes de que fenezca el mencionado plazo, pero que el oferente no pudo ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaba a su alcance superar. Respecto de la segunda hipótesis, se advierte con toda claridad que se refiere a pruebas previamente existentes que no son ofrecidas o aportadas oportunamente por causas ajenas a la voluntad del oferente. Por otra parte, respecto de los medios de convicción surgidos en fecha posterior al vencimiento del plazo en que deban aportarse, mencionados en el inciso a), se puede advertir que tendrán el carácter de prueba superveniente sólo si el surgimiento posterior obedece también a causas ajenas a la voluntad del oferente, en virtud de que, por un lado, debe operar la misma razón contemplada en relación con la hipótesis contenida en el inciso b) y, por otra parte, si se otorgara el</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ÚSELA ADSCRIPCIÓN DEL PÚBLICO PARA REFORMA CONTENCIOSA.

carácter de prueba superveniente a un medio de convicción surgido en forma posterior por un acto de voluntad del propio oferente, indebidamente se permitiría a las partes que, bajo el expediente de las referidas pruebas, subsanaran las deficiencias en el cumplimiento cabal y oportuno de la carga probatoria que la ley les impone.

Sobre la anterior premisa se tiene que, Jesús Renato García Rivera, apoderado jurídico del demandado Omero Valdovinos Mercado, ofreció como medios de prueba que estimó como supervenientes los siguientes:

1. Documental consistente en una copia certificada del oficio SEE/CJEE/EJSE/756/2014, de veintiuno de abril de dos mil catorce emitido por el entonces Secretario de Educación en el Estado, Jesús Sierra Arias, dentro del juicio de amparo 947/2012 promovido por Omero Valdovinos Mercado en contra del CIDEM y otras autoridades.
2. Copia certificada del auto de veinticinco de abril de dos mil catorce, mediante el cual el Juez Séptimo de Distrito tiene por cumplida la ejecutoria que concedió el amparo a Omero Valdovinos Mercado.

Por lo que ve a las **pruebas referidas**, se tiene que a las documentales propuestas por el demandado les reviste el carácter de supervenientes, **al tener un surgimiento posterior al de la contestación de la demanda**, -momento procesal que corresponde para el ofrecimiento de pruebas en el juicio administrativo en términos de los artículos 253 fracción V y 254 fracción V del código de la materia [2]- esto es, el oficio número **SEE/CJEE/EJSE/756/2014**, emitido por el Secretario de Educación en el Estado de Michoacán y liquidador del CIDEM, nace a la vida jurídica el veintiuno de abril de dos mil catorce y de igual forma el auto emitido por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán, dentro de los autos del juicio de amparo número 947/2012, es emitido el veinticinco de noviembre de dos mil catorce, **es decir, se trata de momentos posteriores al de la presentación del escrito de contestación a la demanda ante la Oficialía de Partes de este Tribunal de Justicia Administrativa, que ocurrió el doce de noviembre de dos mil trece**, por lo que resulta indudable que **los medios de convicción que el demandado propone como supervenientes no se encontraban a su alcance en el momento de la presentación de su escrito de contestación a la demanda.**

En consecuencia, con fundamento en el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, **SE ADMITEN** como medios de prueba del demandado **Omero Valdovinos Mercado y que quedaron descritas con antelación.**

Notifíquese personalmente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

19 JA-1046/2013-I

MARIA DE JESUS MENDEZ HURTADO

H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA

14/04/2015

Visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que la autoridad demandada Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, allegó la documental que le fue requerida en autos consistente en el **Acta aprobada por la Quincuagésima primera sesión extraordinaria del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil ocho**, misma que también fue ofrecida por la parte actora como prueba de su parte, en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento y **se admite dicho medio de convicción.**

Notifíquese personalmente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

20	JA-1020/2013-I	MARIA TYERESA TOLEDO M.	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	14/04/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que la autoridad demandada Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, allegó la documental que le fue requerida en autos consistente en el Acta aprobada por la Quincuagésima primera sesión extraordinaria del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil ocho, misma que también fue ofrecida por la parte actora como prueba de su parte, en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento y se admite dicho medio de convicción.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
21	JA-1127/2014-I	JOSÉ JESÚS PALEO ZAPIÉN	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	14/04/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/1986/15 signado por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, se le tiene informando a esta Instructora sobre la interposición del recurso de reconsideración registrado bajo el número JA-R-0115/2015-III, que promueve Vital Wilfrido Cardona Medina, autorizado en términos amplios del tercero interesado Presidente Municipal del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, en contra del proveído de diecisiete de marzo de dos mil quince, dictado dentro del juicio en que se actúa.</p> <p>CÚMPLASE</p>
22	JA-1073/2013-I	MICAELA MAGAÑA ORTUÑO	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	14/04/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que la autoridad demandada Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, allegó la documental que le fue requerida en autos consistente en el Acta aprobada por la Quincuagésima primera sesión extraordinaria del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil ocho, misma que también fue ofrecida por la parte actora como prueba de su parte, en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento y se admite dicho medio de convicción.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
23	JA-1028/2013-I	MARIA DE LOURDES CEJA GONZALEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	14/04/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que la autoridad demandada Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, allegó la documental que le fue requerida en autos consistente en el Acta aprobada por la Quincuagésima primera sesión extraordinaria del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil ocho, misma que también fue ofrecida por la parte actora como prueba de su parte, en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento y se admite dicho medio de convicción.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

24	JA-1038/2013-I	LILIANA MATA ROMERO	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	14/04/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que la autoridad demandada Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, allegó la documental que le fue requerida en autos consistente en el Acta aprobada por la Quincuagésima primera sesión extraordinaria del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil ocho, misma que también fue ofrecida por la parte actora como prueba de su parte, en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento y se admite dicho medio de convicción.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
25	JA-1066/2013-I	ERIK ARTURO VACA RAMIREZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	14/04/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que la autoridad demandada Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, allegó la documental que le fue requerida en autos consistente en el Acta aprobada por la Quincuagésima primera sesión extraordinaria del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil ocho, misma que también fue ofrecida por la parte actora como prueba de su parte, en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento y se admite dicho medio de convicción.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
26	JA-1060/2013-I	J.JESUS L. A.	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	14/04/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, téngase a las autoridades codemandadas Director de Planeación y Desarrollo Urbano y Coordinador de Protección Civil, ambos del Municipio de Zamora, Michoacán, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones...</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
27	JA-1024/2013-I	MARTHA MENDEZ HURTADO	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	14/04/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, téngase a las autoridades codemandadas Director de Planeación y Desarrollo Urbano y Coordinador de Protección Civil, ambos del Municipio de Zamora, Michoacán, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones...</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REPRESENTACIÓN CONFORME A LA LEY.

28	JA-1033/2013-I	BERTHA DUARTE HERNANDEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	14/04/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, téngase a las autoridades codemandadas Director de Planeación y Desarrollo Urbano y Coordinador de Protección Civil, ambos del Municipio de Zamora, Michoacán, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones...</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
29	JA-1479/2014-I	ROBERTO LOPEZ CANELA	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	14/04/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el presente juicio y por causas no imputables a las partes, se difiere la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos señalada para las 11:00 once horas del día de la fecha, por lo que esta Instructora señala las 11:00 once horas del día dieciocho de mayo de dos mil quince, para la celebración de la misma.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
30	JA-1042/2013-I	NANCY LILIANA HERNANDEZ M.	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	14/04/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, téngase a las autoridades codemandadas Director de Planeación y Desarrollo Urbano y Coordinador de Protección Civil, ambos del Municipio de Zamora, Michoacán, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones...</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
31	JA-1039/2013-I	JOSE BENJAMIN FLORES	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	14/04/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, téngase a las autoridades codemandadas Director de Planeación y Desarrollo Urbano y Coordinador de Protección Civil, ambos del Municipio de Zamora, Michoacán, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones...</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

32	JA-0988/2013-I	JAIME RODRÍGUEZ E. Y/O JAIME RAMÍREZ E. Y/O LUIS JAIME RAMÍREZ ESPINOZA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	14/04/2015	<p>Tomando en consideración que dentro del Juicio 983/2013-I fue ordenado el desahogo de idéntica prueba de inspección a la admitida en este proceso y atendiendo a que existe identidad entre las partes, la litis es la misma y la prueba de inspección judicial ha sido ofrecida en los expedientes JA-983/2013-I, JA-989/2013-I, JA-993/2013-I, JA-993/2013-I, JA-999/2013-I, JA-1002/2013-I, JA-1003/2013-I, JA-1008/2013-I, JA-1014/2013-I, JA-1016/2013-I, JA-1020/2013-I, JA-1024/2013-I, JA-1026/2013-I, JA-1028/2013-I, JA-1032/2013-I, JA-1033/2013-I, JA-1038/2013-I, JA-1039/2013-I, JA-1042/2013-I, JA-1046/2013-I, JA-1047/2013-I, JA-1055/2013-I, JA-1056/2013-I, JA-1059/2013-I, JA-1060/2013-I, JA-1066/2013-I, JA-1067/2013-I, JA-1070/2013-I, JA-1073/2013-I, JA-1078/2013-I, JA-1079/2013-I; atendiendo a los principios de agilidad procesal y eficiencia contenidos en el artículo 5 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se acuerda tener como desahogada en este juicio, la que tendrá verificativo a las 12:00 doce horas del día veintiuno de mayo de dos mil quince, para que tenga verificativo su desahogo, ordenada dentro del diverso JA-0983/2013-I, donde han sido citadas oportunamente las partes en aquél juicio y que son las mismas en éste, con lo que se garantiza sus derechos, la seguridad jurídica e igualdad procesal.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
33	JA-0117/2015-I	ELIAS TORRES PONCE	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	14/04/2015	<p>...SE ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA ordenándose EMPLAZAR en los términos de Ley al Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán, Director de Patrimonio Municipal y Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente ambos del citado Ayuntamiento...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
34	JA-0983/2013-I	MA. DEL CARMEN VEGA ANDRADE	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	14/04/2015	<p>...se admite a la parte actora la prueba de inspección ocular únicamente respecto de los puntos señalados bajo los incisos a), c) y d) y parcialmente por lo que respecta al b); por tanto de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán y del numeral 480 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria a la legislación de la materia, se deberá dar fe de lo que se perciba a través de los sentidos, respecto de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • A través del sentido de la vista se dé fe si la zona donde esta ubicado el negocio comercial "PANFRUT" – calle Ferrocarril número 131 ciento treinta y uno, entre la calle Jesús Carranza y Hermenegildo Galeana, del fraccionamiento El Carmen de Zamora, Michoacán-, es meramente habitacional o bien si se trata de una zona comercial. • Que se dé fe si a través de los sentidos, se percibe algún ruido y/o vibración intermitente o continuo emitido por la Procesadora "PANFRUT". • A través de los sentidos se dé fe si se percibe ruido, incluso del otro lado de la cera donde se encuentra ubicada la procesadora. • Se haga constar si a través de los sentidos se percibe algún olor ajeno al medio ambiente, es decir, si con el olfato se percibe algún tipo de gas emitido por las funciones industriales de la procesadora en comento. <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, LISTA ADIPROSECUTIVA DEL PPBLCO PARA PRESENTAR EN LOS JUICIOS

35	JA-1070/2013-I	FRANCISCO MARTINEZ P.	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	14/04/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, téngase a las autoridades codemandadas Director de Planeación y Desarrollo Urbano y Coordinador de Protección Civil, ambos del Municipio de Zamora, Michoacán, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones...</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
36	JAL-0088/2013-I	CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	-----	14/04/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por el demandado ***** téngasele solicitando la protección de sus datos personales dentro del presente juicio de lesividad, por lo que se ordena en lo subsecuente omitir la publicación de los datos personales del promovente en las listas de acuerdos tanto en su versión impresa como electrónica, asimismo, se ordena la supresión de dichos datos en la versión impresa y electrónica del acuerdo de data seis de febrero del año en curso.</p> <p>Notifíquese personalmente al promovente y cumplase.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO ESTÁ A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 16 de abril de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0562/2012-I	MARIA ALICIA ALVARADO CHAVEZ	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	15/04/2015	Visto el escrito de María Alicia Alvarado Chávez , por propio derecho, téngasele reiterando domicilio para recibir notificaciones , el ubicado en la calle Carrillo Puerto número 134 ciento treinta y cuatro, zona centro, de esta ciudad de Morelia, Michoacán. CÚMPLASE
2	JA-1258/2014-I	ADRIANA YATZIRI TORRES ROSALES	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	15/04/2015	Dada cuenta con el escrito presentado por Mauricio Barajas Zepeda , apoderado jurídico del Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán, téngasele dando cumplimiento al requerimiento contenido en proveído de diecisiete de mayo de dos mil quince, manifestando encontrarse ante la imposibilidad de exhibir original o copia certificada del acto impugnado por la actora dentro del presente juicio, dado que no existe tal documento, aduciendo que lo que realmente ocurrió es que los efectos del nombramiento de la accionante Ariadna Yatziri Torres Rosales , como agente de policía ministerial, concluyeron el treinta y uno de mayo de dos mil catorce , consecuentemente, se provee lo siguiente: Toda vez que la parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa, manifestó desconocer el acto administrativo que impugna, en consecuencia, con las manifestaciones vertidas por el apoderado jurídico de la demandada, con fundamento en el artículo 234, fracción II en relación con el diverso 238 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dese vista a la actora Ariadna Yatziri Torres Rosales , con copia del escrito de cuenta y hágasele saber que cuenta con el termino de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, a efecto de ampliar su demanda , si a su derecho estimare conveniente. Notifíquese personalmente. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
3	JA-0997/2014-I	TUPAC LANDA FERNANDEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	15/04/2015	Dada cuenta con el escrito de Tupac Landa Fernández , apoderado jurídico del actor Mario Rivas Herrera , téngasele por realizando las manifestaciones a que se contrae en su libelo de cuenta, las que serán tomadas en consideración al momento de formular el proyecto de sentencia correspondiente. Cúmplase. CÚMPLASE
4	JA-0997/2014-I	TUPAC LANDA FERNANDEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	15/04/2015	Dada cuenta con el escrito de Erwin Huerta Rodríguez y Tupac Landa Fernández , apoderados jurídicos del actor Mario Rivas Herrera , téngaseles con tal carácter presentando escrito de alegatos y dado que en los términos del artículo 264 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, los alegatos de las partes deben formularse en la audiencia de ley, en consecuencia, se ordena agregar a sus autos el escrito de cuenta para que sea tomado en consideración en el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos. Cúmplase. CÚMPLASE
5	JA-0305/2015-I	MIGUEL GERARDO TEJEDA BECERRIL	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	15/04/2015	Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/2108/15, esta Ponencia procede al avocamiento del expediente administrativo JA-0305/2015-I relativo a la demanda planteada por Miguel Gerardo Tejeda Becerril , por su propio derecho, regístrese el presente expediente en el libro de gobierno de esta Instructora.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS Y NO SE DEBE CONSIDERAR COMO UN DOCUMENTO DEL PÚBLICO PARA PRESENCIA O CONSULTA.

Dado que de la demanda y anexos, se advierte que la parte actora ejercita la acción de **nulidad lisa y llana** de la boleta de infracción con número de folio 101895 de veintiséis de febrero de dos mil quince, la de **indemnización de daños y perjuicios** consistente en la devolución de lo indebidamente pagado y el reconocimiento de un derecho en los términos de su libelo, por tanto, dadas las acciones que intenta, **SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA** y en consecuencia, con sus copias simples y anexos, **EMPLÁCESE** al **Director General de Seguridad Ciudadana de Morelia, Michoacán, al Subdirector de Policía Vial de la citada Dirección, al policía de vialidad Ricardo Espíritos M, quien levantó la boleta de infracción de folio 101895 y al Tesorero Municipal de Morelia, Michoacán**, en los términos de los artículos 213, 214, 215, 216, 217, 218, 249 del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el 79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo^[1] de aplicación supletoria al código de la materia, lo anterior para que dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurran ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional, a contestarla en los términos de los numerales 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, acompañando documento suficiente con el que acrediten el nombramiento del cargo o representación que ostenten, **con el apercibimiento** que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido a ese efecto, se les tendrá por no contestada la demanda, teniéndose como ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa, salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados, apercibiéndose de igual manera respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar contestación. Hecho lo anterior déjese a disposición de las autoridades citadas, la demanda y anexos presentados por el actor, en la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia, a fin de que se impongan de su contenido.

De conformidad con el artículo 224 del Código de la materia, **se requiere** a las citadas autoridades para que en su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán, **con el apercibimiento** que de ser omisas a lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista autorizada publicada en los estrados de este Tribunal.

Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, **se admiten** en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:

I.- Documentales:

- a. Copia simple de la credencial de elector expedida en favor de Miguel Gerardo Tejeda Becerril.
- b. Copia simple de la boleta de infracción de folio 101895 de veintiséis de febrero de dos mil quince.
- c. Recibo de pago número 5778795, de veinticuatro de marzo de dos mil quince.
- d. Copia certificada de la tarjeta de circulación de folio 1127554, expedida el veintiséis de febrero de dos mil catorce, en favor de Manuel Gerardo Tejeda Becerril.

II.- Presuncional Legal y Humana.

III.- Instrumental de Actuaciones.

Téngase al actor señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Madero número 1622 mil seiscientos veintidós de la colonia Nueva Valladolid, de esta ciudad, autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Daniel Alejandro Hernández Chávez, Karlo Martín Samaguey Zamora, Natlilly Melo Gaytán, María Isabel Ceja Linares, Miguel Antonio Polina Torres y únicamente para recibir documentos a Edy Santillán Flores y Armando Ángeles Villaseñor.

Hágase del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 196 y 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, con relación al 30, fracción XVI de su Reglamento Interior, la representación de las personas jurídicas se otorga en instrumento público y tendrán el carácter de sus autorizados en términos amplios aquellos que acrediten contar con cédula profesional para ejercer la profesión de licenciado en derecho o que se encuentren registrados en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, de lo contrario se les tendrá reconocidos en términos del segundo párrafo del citado 198, es decir,

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. JES/A SUPLENTE DEL J. 101895. SECRETARÍA DE ACUERDOS

					<p>únicamente para imponerse de los autos.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
6	JA-1321/2013-I	LUIS CAMARGO RAMIREZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	15/04/2015	<p>Téngase por recibido el oficio número TJA/SGA/2140/15, remitido por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, mediante el cual remite copia certificada de la resolución de Sala de once de marzo de dos mil quince, emitida dentro del recurso de reconsideración JA-R-0020/2014-III</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
7	JA-1543/2014-I	ROBERTO SOLIS MONDRAGON	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	15/04/2015	<p>Vista la certificación que antecede, el escrito y anexos de cuenta, téngase a Manuel Ángel Martínez Nocetti, en cuanto representante legal de la persona moral denominada TIENDAS CHEDRAUI, S.A. DE C.V., tercero interesado dentro del juicio en que se actúa, apersonándose en tiempo...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
8	JA-1548/2014-I	FRANCISCO BÁRCENAS CONTRERAS	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	15/04/2015	<p>Vista la certificación que antecede, el escrito y anexos de cuenta, téngase a Manuel Ángel Martínez Nocetti, en cuanto representante legal de la persona moral denominada TIENDAS CHEDRAUI, S.A. DE C.V., tercero interesado dentro del juicio en que se actúa, apersonándose en tiempo...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
9	JA-1572/2014-I	GABRIEL SALAZAR BENITEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	15/04/2015	<p>Vista la certificación que antecede, el escrito y anexos de cuenta, téngase a Manuel Ángel Martínez Nocetti, en cuanto representante legal de la persona moral denominada TIENDAS CHEDRAUI, S.A. DE C.V., tercero interesado dentro del juicio en que se actúa, apersonándose en tiempo...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

10	JA-1535/2014-I	JORGE LUIS PERRUSQUIA MERCADO	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	15/04/2015	<p>Vista la certificación que antecede, el escrito y anexos de cuenta, téngase a Manuel Ángel Martínez Nocetti, en cuanto representante legal de la persona moral denominada TIENDAS CHEDRAUI, S.A. DE C.V. tercero interesado dentro del juicio en que se actúa, apersonándose en tiempo...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
11	JA-1532/2014-I	RAFAEL PEREZ LOPEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	15/04/2015	<p>Vista la certificación que antecede, el escrito y anexos de cuenta, téngase a Manuel Ángel Martínez Nocetti, en cuanto representante legal de la persona moral denominada TIENDAS CHEDRAUI, S.A. DE C.V., tercero interesado dentro del juicio en que se actúa, apersonándose en tiempo...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
12	JA-1012/2014-I	RENE LEODEGARIO OSEGUEDA MOZQUEDA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	15/04/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/2143/15 signado por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, se le tiene informando a esta Instructora sobre la interposición del recurso de reconsideración registrado bajo el número JA-R-0137/2015-II, que promueve TUPAC LANDA FERNANDEZ, autorizado en términos amplios de la parte actora en contra del proveído de diecisiete de marzo de dos mil quince.</p> <p>CÚMPLASE</p>
13	JA-0564/2014-I	ALBA NIDIA SANCHEZ VILLALON	H. AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO	15/04/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de Karlo Martín Samaguey Zamora, autorizado en términos amplios de la actora Alba Nidia Sánchez Villalón, téngasele realizando las manifestaciones a que se contrae su libelo de cuenta.</p> <p>Por otra parte, téngase a Benjamín Paramo García, Jorge Antonio Medina Lemus y Roberto Calderón Merino, Presidente Municipal y Sindico, ambos del Ayuntamiento de Tarímbaro, así como quien se ostenta Tesorero Municipal del referido Ayuntamiento, pretendiendo dar cumplimiento a la medida cautelar concedida a la accionante en proveído de uno de septiembre de dos mil catorce.</p> <p>Dése vista con el escrito y anexos de cuenta a la actora para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Notifíquese personalmente a la actora.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTIVA.

14	JAR-0448/2013-I	NATLLELY MELO GAYTÁN, AUTORIZADO DE LA PARTE ACTORA, ANTONINO ALCANTAR PÉREZ		15/04/2015	<p>Téngase por recibido el oficio TJA/SGA/DG/0546/2015, del Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal, por medio del cual remite autos originales del recurso de reconsideración número JA-R-0448/2013-I, e informa que por diverso oficio remitió cuaderno formado con motivo de la interposición del amparo directo administrativo 378/2014, en el juicio administrativo JA-0865/2013-II, en el que obra el oficio T-IV-0273, al que se acompaña testimonio de la ejecutoria de veinte de febrero de dos mil quince, por medio de la cual el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa del Trabajo del Décimo Primer Circuito, resolvió no amparar ni proteger al quejoso Antonino Alcántar Pérez, contra actos de este Tribunal.</p> <p>Esta Instructora queda enterada de su contenido y ordena agregar a sus autos lo de cuenta.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
15	JA-0168/2015-I	JOSE SIMON HURTADO CALVILLO	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	15/04/2015	<p>Téngase al Secretario de Finanzas y Administración del Estado, pretendiendo dar cumplimiento a la suspensión provisional concedida a la parte actora en proveído de veintitrés de marzo de dos mil quince.</p> <p>Dese vista con el escrito de cuenta a la accionante para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
16	JA-0184/2013-I	PEDRO DIAZ JERONIMO	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	15/04/2015	<p>Visto el escrito de Vital Wilfrido Cardona Medina, autorizado en términos amplios de las autoridades demandadas, mediante el cual pretende dar cumplimiento al requerimiento efectuado en dieciséis de febrero del año en curso, sin que haya cumplido con el mismo toda vez que no señaló el término que estima prudente para dar cumplimiento a la sentencia de Sala de quince de enero de dos mil catorce.</p> <p>Sin que las manifestaciones relativas a su deseo de hacer contacto con el actor a fin de comentar el cumplimiento de la sentencia la eximan de cumplimentarla lo cual no ha sido acreditado, por lo que con fundamento en el artículo 280 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, esta Instructora determina requerir de nueva cuenta a las autoridades demandadas a realizar en favor del actor los pagos a que resultaron condenados, previniéndoles para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, den cumplimiento a lo anterior, bajo apercibimiento que de no cumplir en la forma y términos a lo antes ordenado, se aplicara en su contra multa por la cantidad de cien veces el salario mínimo general vigente en el área geográfica correspondiente al Estado de Michoacán, para el ejercicio fiscal dos mil catorce, lo anterior acorde a lo dispuesto por el artículo 285, fracción I, en relación con el diverso numeral 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que a la letra disponen:</p> <p>"Artículo 284. Si dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que haya causado ejecutoria la sentencia, ésta no se cumpliere, el Tribunal de oficio o a petición de parte, hará uso de los medios de apremio previstos por este Código.</p> <p>Si una vez agotados los medios de apremio, persistiere el incumplimiento de la sentencia, el Tribunal podrá decretar la destitución del servidor público que la incumplió.</p> <p>En caso de que el incumplimiento sea realizado por una autoridad que requiera juicio de procedencia para su destitución, se procederá conforme a la ley de la materia.</p> <p>Las sanciones, también serán procedentes cuando no se cumplimente en sus términos la suspensión que se hubiere decretado respecto al acto impugnado.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES LA DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARAFRASEA Y COPIA LA

Artículo 285. En caso de incumplimiento injustificado de la sentencia, se procederá como sigue:

I. Se fijará multa de entre cien y quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado, tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento y las consecuencias que ello hubiere ocasionado, requiriéndole a cumplir con la sentencia en el término de tres días hábiles y previniéndole, además, de que en caso de renuencia, se le impondrán nuevas multas en los términos de esta fracción, lo que se informará al superior jerárquico de la autoridad demandada. (lo resaltado corresponde a esta instructora)

II. Si al concluir el plazo mencionado en la fracción anterior, persistiere la renuencia de la autoridad demandada a cumplir con lo sentenciado, la Sala podrá requerir al superior jerárquico de aquélla para que en el plazo de tres días hábiles lo obligue a cumplir sin demora;

III. De persistir el incumplimiento, se impondrá al superior jerárquico una multa de apremio de conformidad con lo establecido por la fracción I; y,

IV. Cuando la naturaleza del acto lo permita, la Sala podrá comisionar al funcionario jurisdiccional que, por la índole de sus funciones estime más adecuado, para que dé cumplimiento a la sentencia.”.

No obstante lo anterior, se hace de su conocimiento que puede dejar a disposición de este Tribunal el importe de lo condenado, a efecto de acreditar el cumplimiento a la sentencia de que se trata.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PUEBLO DE GUATEMALA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 17 de abril de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petitionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-1395/2014-I	SAUL GUZMAN JIMENEZ	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	16/04/2015	Dada cuenta con el escrito presentado por Miguel Antonio Polina Torres , en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora, téngasele cumpliendo el requerimiento contenido en proveído de diecisiete de marzo de dos mil quince, dígamele que no ha lugar a conceder la citada medida cautelar toda vez que de sus propias manifestaciones se advierte que ha sido devuelta la tarjeta de control que refiere le fue retenida así como pagada la cantidad que pudiera corresponder como sanción económica con motivo de la infracción, materia de la nulidad que nos ocupa. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
2	JA-0391/2014-I	MARIANA CORIA VILICAÑA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	16/04/2015	Téngase por recibido el oficio que remite la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, por medio del cual informa la interposición de la queja número 0004/2015, por Jorge Luis Tinajero Escobedo y José Tobías Sánchez Ferreyra, autorizados en términos amplios de la parte actora dentro del juicio de nulidad en que se actúa, en contra del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, ante el incumplimiento de la medida cautelar concedida en auto de dos de octubre de dos mil catorce. Esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregar dichas constancias al cuadernillo formado con motivo de la interposición de la citada queja. Cúmplase. CÚMPLASE
3	JA-0708/2014-I	DARELL CASTAÑEDA DIAZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	16/04/2015	Visto el escrito de Leumim Vera Medina apoderado jurídico del Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán –autoridad a quien adicionalmente le fue reconocido en cuanto superior jerárquico del Titular de la Unidad de Control y Evaluación de la citada Secretaría –, autoridades demandadas dentro del juicio en que se actúa, téngasele manifestando inconformidad con el auto de diecisiete de marzo de dos mil quince... CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY , la que tendrá verificativo a las once horas del día trece de mayo de dos mil quince , en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa. Cúmplase. CÚMPLASE
4	JA-1558/2014-I	MARÍA GUTIERREZ MENDOZA	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	16/04/2015	...se tiene al Subsecretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán , dando CONTESTACIÓN EN TIEMPO A LA DEMANDA , haciendo manifestaciones mismas que serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente... CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY , la que tendrá verificativo a las diez horas del día trece de mayo de dos mil quince , en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa. Notifíquese personalmente. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. LA DISPOSICIÓN DE SU SUBCÓMPLETO DE REFERENCIA O CONSULTA.

5	JA-0162/2015-I	HERMELINDA MARTINEZ HERNANDEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	16/04/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo presentados por Noel Adrián Pérez Padilla, a quienes en atención a su contenido se le reconoce en cuanto Director de la Dirección de Patrimonio Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, autoridad demandada dentro del presente juicio administrativo, téngasele dando CONTESTACIÓN EN TIEMPO A LA DEMANDA...hágase saber al accionante que cuenta con el término de 5 cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de aquél en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, para ampliar su demanda si a su derecho estimara procedente.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
---	----------------	-------------------------------	----------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE TRANSPARENCIA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 20 de abril de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-1114/2014-I	ROSA MARIA GABRIEL CAMPOS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	17/04/2015	Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/2111/15 signado por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, se le tiene informando a esta Instructora sobre la interposición del recurso de reconsideración registrado bajo el número JA-R-0136/2015-III , que promueve Vital Wilfrido Cardona Medina , autorizado en términos amplios del tercero interesado Presidente Municipal del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán , en contra del proveído de nueve de marzo de dos mil quince dictado dentro del juicio en que se actúa. CÚMPLASE
2	JA-1127/2014-I	JOSÉ JESÚS PALEO ZAPIÉN	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	17/04/2015	Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por Vital Wilfrido Cardona Medina autorizado en términos amplios de la parte tercero interesada Presidente Municipal de Apatzingán, Michoacán , dígame al ocurrente que no ha lugar a acordar de conformidad, toda vez que de las constancias que obran en autos no se advierte que se haya practicado una segunda notificación del acuerdo de diecisiete de marzo de dos mil quince el ocho de abril del mismo año, como lo indebidamente lo refiere el promovente. CÚMPLASE
3	JA-1127/2014-I	JOSÉ JESÚS PALEO ZAPIÉN	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	17/04/2015	Visto el escrito de Alberto Andrade Mendoza, a quien en atención a la copia certificada de la documental que exhibe al final de su escrito, se le reconoce el carácter como Tesorero del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, con la copia certificada de la documental que anexa al final de su escrito, mediante al cual allega a esta Instructora, las respuestas correspondientes al interrogatorio formulado por la autoridad demandada Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán; mismo que le fue requerido en proveído de fecha diecisiete de marzo de dos mil quince, en consecuencia se deja sin efectos el apercibimiento decretado para dicho Tesorero. CÚMPLASE
4	JA-0277/2015-I	MAURICIO HERRERA GNECHI	COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y GESTIÓN DE CUENCAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	17/04/2015	Dada cuenta con el expediente administrativo JA-0277/2015-I , formado con motivo de la demanda interpuesta por Mauricio Herrera Gnechi , por su propio derecho, remitido por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, mediante oficio TJA/SGA/1948/15, esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada y ordena registrar el presente expediente en el libro de gobierno de esta Instructora. De la demanda y anexos, así como en atención a la causa de pedir, se advierte que la acción intentada por el actor lo es la nulidad de la resolución administrativa de dos de diciembre de dos mil catorce, dictada dentro del procedimiento administrativo de responsabilidades número DRSP-PAR-148/2013 , en consecuencia, SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA , por lo que, con sus copias simples y anexos, EMPLÁCESE en los términos de ley a la autoridad señalada como demandada Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán , así como al Coordinador de Contraloría del Estado de Michoacán , a quien en atención a lo dispuesto por el artículo 190, fracción II, inciso a) del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se le reconoce el carácter de autoridad demandada, a fin de que dentro del término de quince días hábiles , contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurran ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional, a contestarla en los términos de los numerales 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, acompañando documento suficiente con el que acrediten el nombramiento del cargo o representación que ostenten, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido a ese efecto, se les tendrá por no contestada la demanda, teniéndose como ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados, apercibiéndose de igual manera respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS QUE SE DISPONICIÓN DEL SUBCOMITÉ DE PRIMERA PONENCIA O CONSULTA.

contestación. Hecho lo anterior, déjese a disposición de las autoridades demandadas tales documentos, ante la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se impongan de su contenido.

De conformidad con el artículo 224 del código de la materia, **se requiere** a las citadas autoridades para que en su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, **con el apercibimiento** que de ser omisas a lo anterior, las subsecuentes se las harán por lista autorizada publicada en los estrados de este Tribunal.

Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, **se admite** a la parte actora en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:

I. Documentales.

1.- Cédula de notificación de veintidós de enero de dos mil quince, que contiene inserta la resolución de ocho de diciembre de dos mil catorce, emitida por el Coordinador de Contraloría del Estado de Michoacán.

- I. **Presuncional Legal y Humana.**
- II. **Instrumental de Actuaciones.**

Por otra parte, en relación a la documental que refiere como copias de la resolución administrativa de ocho de diciembre de dos mil catorce, emitida dentro del procedimiento administrativo de responsabilidades DRSP-PAR-148/2013, dado que el accionante es omiso en exhibirla, en términos del artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, **se le requiere** para que en el término de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación del presente auto, allegue ante esta instructora la documental referida, **con el apercibimiento** que de no hacerlo en la forma y términos precisados, no se admitirá la misma como prueba de su parte.

Por otra parte, con relación a la **SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO** se provee lo siguiente:

- El accionante solicita la suspensión del acto impugnado y la suspensión del procedimiento de ejecución del mismo.

A juicio de esta Instructora resulta procedente conceder la suspensión para los efectos antes solicitados, como se expondrá a continuación.

Inicialmente conviene señalar que ha sido criterio reiterado de esta actuante, que para el otorgamiento de las medidas cautelares se deben tomar en cuenta las circunstancias y características particulares del caso, situación que implica la realización de un juicio de probabilidad y verosimilitud del derecho pretendido por el solicitante, sin perjuicio de que esta determinación previa pueda cambiar con el dictado de la sentencia definitiva, pues tal anticipación es posible dada la naturaleza instrumental que se encuentra ínsita en la figura procesal de las medidas cautelares.

Esto se explica, puesto que la figura de las medidas cautelares constituyen un instrumento que nace al servicio del derecho fundamental de la tutela judicial efectiva el cual se encuentra consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya finalidad consiste en garantizar la plena satisfacción de las pretensiones del particular asegurando provisionalmente la eficacia de la sentencia definitiva y como remedio para que ésta, llegada su ejecución no resulte tardía.

En ese sentido, dos son los presupuestos que deben actualizarse para obtener el dictado de la medida cautelar, a saber: la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora.

La apariencia del buen derecho apunta a una credibilidad objetiva y sería que descarte una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable, lo que se logra a través de un conocimiento superficial (sumaria cognitivo), dirigido a

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS

lograr una decisión de mera probabilidad respecto de la existencia del derecho discutido en el proceso, de modo que, según un cálculo de probabilidades, sea posible anticipar que en la resolución de fondo se declarará la ilegalidad del acto impugnado.

Por su parte, el peligro en la demora consiste en la posible frustración de los derechos del promovente de la medida, como consecuencia de la tardanza en el dictado de la resolución de fondo. Y por lo que ve a la sanción, constituye un presupuesto para el otorgamiento de la medida cautelar que debe fijarse exclusivamente para garantizar los posibles daños o perjuicios que podrían originarse con el retraso del juicio^[1].

Sustenta lo anterior la tesis^[2] cuyo rubro y texto se transcriben:

SUSPENSIÓN PARA DECIDIR SOBRE SU OTORGAMIENTO EL JUZGADOR DEBE PONDERAR SIMULTÁNEAMENTE LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO CON EL PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL O AL ORDEN PÚBLICO.

El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 18/96, de rubro: "SUSPENSIÓN PARA RESOLVER SOBRE ELLA ES FACTIBLE, SIN DEJAR DE OBSERVAR LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY DE AMPARO, HACER UNA APRECIACIÓN DE CARÁCTER PROVISIONAL DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO RECLAMADO.", sostuvo que para el otorgamiento de la suspensión, sin dejar de observar los requisitos exigidos por el artículo 124 de la Ley de Amparo, basta la comprobación de la apariencia del buen derecho invocado por el quejoso, de modo que sea posible anticipar que en la sentencia de amparo se declarará la inconstitucionalidad del acto reclamado, lo que deberá sopesarse con el perjuicio que pueda ocasionarse al interés social o al orden público con la concesión de la medida, esto es, si el perjuicio al interés social o al orden público es mayor a los daños y perjuicios de difícil reparación que pueda sufrir el quejoso. Conforme a lo anterior, el juzgador debe realizar un estudio simultáneo de la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora con la posible afectación que pueda ocasionarse al orden público o al interés social con la suspensión del acto reclamado, supuesto contemplado en la fracción II del referido artículo 124, estudio que debe ser concomitante al no ser posible considerar aisladamente que un acto pudiera tener un vicio de inconstitucionalidad sin compararlo de manera inmediata con el orden público que pueda verse afectado con su paralización, y sin haberse satisfecho previamente los demás requisitos legales para el otorgamiento de la medida.

Ahora bien, para efectos de determinar si se surte o no el primer presupuesto de la apariencia del buen derecho, esta Instructora realiza un análisis de las circunstancias específicas del presente caso en el cual, el actor Mauricio Herrera Gnechi comparece a ejercitar la acción de nulidad lisa y llana de la resolución dictada dentro del procedimiento administrativo de responsabilidades número DRSP-PAR-148/2013, de ocho de diciembre de dos mil catorce, mediante la que se le impuso la sanción consistente en la inhabilitación por un año para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Por lo que ve a dicha inhabilitación, tal medida extrema de sanción se encuentra en colisión con el derecho humano consagrado en el artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé que toda persona es libre de ejercer la actividad económica lícita que desee, por tal motivo, se encuentra satisfecho el presupuesto consistente en la **apariencia del buen derecho**, dado que aún se encuentra sujeta a revisión la legalidad o ilegalidad de tal sanción.

De igual manera se surte el segundo elemento consistente en el **peligro en la demora**, toda vez que del análisis a las documentales que obran en el expediente en que se actúa, no existe constancia de que se hubiera ejecutado la sanción consistente en la inhabilitación, sin embargo, de ejecutarse previo al dictado de una resolución jurisdiccional firme ello le causaría daños y perjuicios irreparables al hoy actor, dado que

se vulneraría en su perjuicio el derecho humano al libre ejercicio de una actividad económica lícita, contenido en el artículo 5º Constitucional, que le asiste.

Lo anterior, sin que sea óbice señalar que el artículo 38 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán^[3], como norma de **orden público**, impediría la concesión de la suspensión, sin embargo, procede privilegiar el derecho humano consagrado en el artículo 5º de la Carta Magna, sobre la aplicación de dicha norma procesal puesto que en el caso que nos ocupa, no se advierte de manera patente que pudiera existir una lesión a los intereses de la sociedad mientras se dicta sentencia definitiva en el presente proceso.

Ello es así, pues si bien al accionante se le impuso la sanción en comento por haber cometido, entre otras, la infracción consistente en no dar cumplimiento a sus obligaciones como servidor público, dado que indebidamente validó las estimaciones 1, 2 y 3 correspondientes a la obra "Mejoramiento de los servicios de Agua Potable Zona Centro, Colonia Independencia y Trinidad en Angangueo", validación que se realizó sin observar que se cumplieran los requisitos documentales que la soportaran, ocasionando que se pagaran conceptos que no fueron ejecutados, sin apearse a las obligaciones que como servidor público debió cumplir lo cierto es que en la resolución impugnada no se determina que el accionante se hubiese visto beneficiado en su persona o patrimonio con la conducta que se le atribuye.

Orienta lo anterior la tesis^[4] sostenida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto se transcriben a continuación:

CONFLICTOS QUE INVOLUCRAN DERECHOS FUNDAMENTALES. SU RESOLUCIÓN JURÍDICA.

Los derechos fundamentales, siendo en su definición más básica pretensiones jurídicas destinadas a establecer los límites que los representantes de los ciudadanos no pueden traspasar en el desarrollo de sus responsabilidades normativas, no son en sí mismos ilimitados. En efecto, su estructura normativa típica no es la propia de las reglas -normas jurídicas con condiciones de aplicación razonablemente detalladas y determinadas, que se aplican mediante razonamientos subsuntivos- sino la que caracteriza a los principios, que son imperativos jurídicos con condiciones de aplicación definidas de modo muy abierto, lo cual los destina naturalmente a entrar en interacción, en los casos concretos, con otras normas con contenidos jurídicos que apuntan en direcciones no idénticas. Es por eso que suele decirse que los derechos fundamentales operan en el razonamiento jurídico como mandatos de optimización, porque su protección y reconocimiento en los textos constitucionales presuponen naturalmente que sus exigencias normativas entrarán en conflicto con otras en los casos concretos, supuesto en el que será necesario desarrollar un ejercicio de ponderación para articular el resultado de su aplicación conjunta en esos casos. Así, en las democracias constitucionales actuales la resolución jurídica de los conflictos que involucran derechos fundamentales no parte cada vez de cero, sino que el sistema jurídico contiene un abanico más o menos consensuado de reglas o criterios que expresan lo que puede o no considerarse un equilibrio adecuado entre ellos en distintos contextos o escenarios aplicativos. Así, algunas de estas reglas están consagradas expresamente en los tratados de derechos humanos o en las Constituciones mismas, y otras se van explicitando a medida que la justicia constitucional va resolviendo casos, incluidos aquellos en los que se juzga la constitucionalidad de los límites a los derechos incluidos en las leyes. De ahí que el legislador es competente genéricamente para emitir normas que regulan y limitan derechos, pero no puede hacerlo como prefiera, sino bajo determinadas condiciones relacionadas tanto con fines como con medios, en tanto que su labor normativa -llegado el caso- debe ser cuidadosamente examinada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para garantizar que los límites que de ella derivan estén justificados por la necesidad de proteger a su vez derechos e intereses constitucionalmente amparados, y no haya sido adoptada sobre bases arbitrarias o insuficientemente sensibles a su impacto en las condiciones de goce del derecho involucrado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 240 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo **SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL**, para el efecto de que la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán ordene provisionalmente el cese de los efectos de la inhabilitación por el término de un año para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público, misma que le fue impuesta mediante la resolución administrativa de ocho de diciembre de dos mil catorce, debiendo abstenerse de remitir copia cotejada de dicha resolución a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán y a la Dirección de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Cuentas y Gestión de Cuentas del Estado, tal y como fue ordenado en el resolutivo **SEXTO**, a fin de que al actor no le sea aplicada la sanción contenida en la misma

Por otra parte, del contenido de los resolutivos **SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO**, de la resolución impugnada se advierte lo siguiente:

“SEXTO.- Una vez que se declare firme el presente fallo, remítase copia cotejada del mismo a la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, a efecto de que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado le sea aplicada al Ingeniero Mauricio Herrera Gnechi, así como la Dirección de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Cuentas y Gestión de Cuentas del Estado, la sanción determinada en los resolutivos del presente fallo, lo anterior con estricto apego a lo dispuesto en la normatividad laboral correspondiente.

SÉPTIMO.- Notifíquese de la presente resolución, una vez que sea declarada firme, al Departamento de Situación Patrimonial, de ésta Coordinación de Contraloría del Estado, a efecto de que se realicen las anotaciones correspondientes en el Padrón de Sancionados que se lleva en esta Dependencia.

OCTAVO.- Notifíquese la presente resolución una vez que sea declarada firme, a la Secretaría de la Función Pública, en los términos del Convenio de Coordinación celebrado entre el Ejecutivo Federal y el Estatal, en fecha 4 cuatro de abril del año 1990 mil novecientos noventa, para su inscripción en el padrón de Sancionados.

NOVENO.- Realícense las anotaciones correspondientes en el Libro de Procedimientos Administrativos de Responsabilidades, que se lleva en esta Dependencia y en su momento oportuno archívese el presente como asunto totalmente concluido.”

De lo anteriormente transcrito se tiene que acorde a la resolución aquí impugnada la autoridad demandada procederá conforme a lo siguiente:

1. Remitir copia cotejada de la resolución de que se impugna a la Secretaría de Finanzas y Administración y a la Dirección de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de cuentas y Gestión de Cuentas del Estado, a efecto de que le sea aplicada la sanción impuesta al actor.
2. Remitir copia cotejada de la resolución que se impugna a la Secretaría de la Función Pública, para su inscripción en el padrón de sancionados.
3. Realizar las anotaciones de la sanción determinada al aquí actor en el Libro de Procedimientos Administrativos de la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán.

Cuestiones que de inscribirse en los términos señalados causarían al servidor público **daños trascendentales a su honor y buena reputación contraviniendo en su perjuicio el artículo 11 apartado segundo de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos[5], en relación con el numeral 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[6]**, toda vez que la consecuencia de su inscripción, conlleva el hacer pública la sanción administrativa que le fue impuesta al accionante en detrimento de su imagen, puesto que se pondría en duda el correcto desempeño de su trabajo cuya legalidad o ilegalidad deberá determinarse mediante sentencia.

A ese respecto, **SE CONCEDE LA MEDIDA CAUTELAR DE OFICIO** consistente en la protección de datos personales, debiendo la autoridad demandada **Titular de la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán, abstenerse de:**

1. **Remitir** copia cotejada de la resolución impugnada en el presente juicio **a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado**, a fin de que se no se realicen las anotaciones de la sanción de inhabilitación e igualmente no se **asiente la sanción** en el expediente del servidor público.
2. Anotar la sanción impuesta en el **Libro de Procedimientos Administrativos de Responsabilidades**, que se llevan en la propia Coordinación de Contraloría.
3. **Dar vista a la Secretaría de la Función Pública**, a fin de que ésta no realice su inscripción en el Padrón de Sancionados;
4. La emisión de cualquier tipo de informe derivado del presente juicio y que tenga relación directa con la parte actora.

Lo anterior con el objeto de proteger los datos personales del actor en el presente juicio.

En consecuencia, **requiérase** a la **Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, cumpla con las anteriores determinaciones e informe y acredite ante esta Instructora de los actos, determinaciones o providencias que al respecto tome, remitiendo copia certificada de tales constancias, lo anterior, **apercibida** que de no cumplir en la forma y términos precisados, se hará uso de las medidas de apremio que establece el artículo 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

La anterior determinación se realiza **sin otorgamiento de caución**, toda vez que esta Instructora hasta este momento, no advierte de las constancias que obran en autos, elementos que permitan advertir que con el dictado de la medida cautelar se puedan ocasionar daños y perjuicios.

Sin que el pronunciamiento contenido en el presente proveído, implique prejuzgar en este momento procesal sobre el fondo de este controvertido; precisando que los efectos de una sentencia favorable al particular en el presente asunto, puede alcanzar los efectos pedidos de la medida cautelar. De igual forma, resulta necesario mencionar que de conformidad con el artículo 244 del código de la materia la medida cautelar concedida podrá ser confirmada, modificada o revocada derivada de la situación jurídica que se haga patente de las constancias que se integren al presente juicio.

Téngase al accionante señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Abasolo número 291 doscientos noventa y uno en la zona centro de esta ciudad, autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a José Orfeo Cortés Álvarez, Omar Ruiz García, Cesar Luna Álvarez, Ana Laura Tello Blas y María del Carmen Cornejo Tello, al no acreditar contar con cédula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.

Finalmente, hágase del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 196 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, la representación de las personas jurídicas se otorga en instrumento público y en términos del primer párrafo del artículo 198 del mismo ordenamiento, tendrán el carácter de sus autorizados en términos amplios, aquellos que acrediten contar con cédula profesional para ejercer la profesión de licenciado en derecho o que se encuentren registrados en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, como lo establece el numeral 30, fracción XVI del Reglamento Interior del mismo, debiendo hacer mención de tal circunstancia al momento de instar en juicio, hecho lo anterior, estarán facultados para recibir notificaciones, presentar promociones de tramite, ofrecer o rendir pruebas, promover incidentes, formular alegatos e interponer recursos; de lo contrario se les tendrá reconocidos en términos del segundo párrafo del citado 198, es decir, únicamente para imponerse de los autos.

					Notifíquese personalmente. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
5	JA-1127/2014-I	JOSÉ JESÚS PALEO ZAPIÉN	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	17/04/2015	<p>Visto el escrito de Julia Lila Ceja Canela, a quien en atención a la copia certificada de la documental que exhibe al final de su escrito, se le reconoce como Síndico del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, mediante el cual allega a esta Instructora, las respuestas correspondientes al interrogatorio formulado por la autoridad demandada, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán; mismo que le fue requerido en proveído de fecha diecisiete de marzo de dos mil quince, en consecuencia se deja sin efectos el apercibimiento decretado para dicho Síndico.</p> <p>CÚMPLASE</p>
6	JA-1544/2014-I	JUAN ARIZAGA SALAZAR	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	17/04/2015	<p>Dada cuenta con el escrito del actor Juan Arizaga Salazar, dentro del juicio en que se actúa, téngasele solicitando que se le expidan copias certificadas del expediente en que se actúa.</p> <p>En atención a lo anterior, se autoriza al promovente la expedición de las copias certificadas solicitadas previo pago de los derechos correspondientes y recibo que de su entrega se deje en autos del expediente en que se actúa, autorizado para recibirlas a Héctor Fernando Carmona Suazo, Farid Octavio Romero, Joselias Morales Figueroa y Miguel Ángel Gómez Hernández.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
7	JA-0564/2014-I	ALBA NIDIA SANCHEZ VILLALON	H. AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO	17/04/2015	<p>Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por Karlo Martín Samaguey Zamora, autorizado en términos amplios de la actora Alba Nidia Sánchez Villalón, por medio del cual realiza diversas manifestaciones en relación con la medida cautelar concedida en autos, a ese respecto dígase al ocurso que deberá estarse a lo acordado en proveído de quince de abril de dos mil quince.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTÁ A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

8	JA-1771/2013-I	MARTIN REYES MIRANDA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	17/04/2015	<p>Vista la certificación que antecede, el escrito y anexos de cuenta téngase a Rosa Hilda Abascal Rodríguez, Ricardo Vargas Magaña y Felipe de Jesús Cortés Espinoza, a quienes se reconoce en cuanto Presidenta Municipal, Director de Planeación y Desarrollo Urbano Municipal y Oficial Mayor, respectivamente, todos de Zamora, Michoacán, dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, realizando manifestaciones, haciendo valer causas de improcedencia y sobreseimiento en los términos de su libelo, mismas que serán analizadas al momento de pronunciar sentencia en el presente controvertido.</p> <p>Con fundamento en el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se admiten como prueba de su parte los siguientes:</p> <p>I. Documental:</p> <p>a. Copia certificada del dictamen técnico contenido en el oficio CMPC1134/09/2013, de veinte de septiembre de dos mil trece, misma que hace suya al obrar en autos por haber sido aportada por el Coordinador Municipal de protección Civil de Zamora Michoacán.</p> <p>I. Presuncional legal y humana.</p> <p>II. Instrumental de actuaciones.</p> <p>Se tiene a las autoridades demandas acusando rebeldía a la parte actora en la forma y términos de su libelo de cuenta.</p> <p>Téngase a las autoridades demandadas señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle José Rubén Romero número 203, de la colonia Bosques Camelinas de esta ciudad, autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Luis Ramón Pantoja Ayala y María Cárdenas Navarro, y en términos del segundo párrafo del citado numeral a Javier Mora Morales, José Benjamín Aviña García, Alfredo Benítez Silva e Ileri Yunuen Tapia Aguilar, al no acreditar contar con cedula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
---	----------------	----------------------	---------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, JUSTA DIPLOMACIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTA

9	JA-1771/2013-I	MARTIN REYES MIRANDA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	17/04/2015	<p>Dada cuenta con los escritos presentados por Luis Ramón Pantoja Ayala, autorizado en términos amplios del Coordinador Municipal de Protección Civil de Zamora, Michoacán, así como Rosa Hilda Abascal Rodríguez, Ricardo Vargas Magaña y Felipe de Jesús Cortés Espinoza, a quienes en atención a las constancias que exhiben se les reconoce Presidenta Municipal, Director de Planeación y Desarrollo Urbano Municipal y Oficial Mayor, todos de Zamora, Michoacán, respectivamente, por medio de los cuales comparecen a manifestar la imposibilidad en dar cumplimiento a la medida cautelar otorgada en autos del juicio en que se actúa, consecuentemente se requiere a las autoridades en cita a efecto de que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente auto, acrediten ante esta instructora la existencia de los actos que imposibilitan el cumplimiento de la medida cautelar otorgada en autos, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma y términos precisados se hará uso de los medios de apremio que al efecto establece el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que textualmente dispone:</p> <p><i>"Artículo 202. El Tribunal, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá emplearlos siguientes medios de apremio:</i></p> <p><i>I. Aparcibimiento;</i></p> <p><i>II. Multa equivalente al monto de uno a treinta días de salario mínimo general diario vigente en el Estado;</i></p> <p><i>III. Requerimiento al superior jerárquico de la autoridad obligada al cumplimiento de un mandato del Tribunal; o,</i></p> <p><i>IV. Suspensión o destitución del cargo, en el caso de las autoridades."</i></p> <p>Notifíquese por oficio al Coordinador Municipal de Protección Civil, Presidenta Municipal, Director de Planeación y Desarrollo Urbano Municipal y Oficial Mayor, todos de Zamora, Michoacán.</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>
10	JA-1184/2014-I	CESAR ALBERTO GARCIA MARTINEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	17/04/2015	<p>Vistos los escritos de Roberto Naranjo Naranjo y Raúl Cos y León Rivera, a quienes en atención a las copias certificadas de las documentales que exhiben al final de sus escritos, se le reconoce como Tesorero y Síndico Municipales del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, respectivamente, mediante los cuales allegan a esta Instructora, las respuestas correspondientes al interrogatorio formulado por la autoridad demandada Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán; mismo que le fue requerido en proveído de cuatro de marzo de dos mil quince, en consecuencia se deja sin efectos el apercibimiento decretado para dichas autoridades en el referido auto y se ordena glosar dichas constancias a los autos del presente juicio, para que obren como corresponda y sean tomadas en consideración al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Ahora bien, visto el estado procesal que guarda el presente expediente del que se advierte que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las doce horas del día siete de mayo de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS AGENTES DE LA FISCALÍA

11	JA-0801/2014-I	LUIS ANTONIO RAMIREZ SANDOVAL	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	17/04/2015	<p>Dada cuenta con el oficio número 1614/2015-III signado por el Secretario de Acuerdos de la Tercera Ponencia de este Tribunal, téngasele informando que ha causado firmeza la sentencia emitida por la Sala de este Tribunal de once de febrero de dos mil quince dictada dentro del recurso de reconsideración JA-R-099/2014-III mediante el cual se desechó por improcedente el dicho recurso.</p> <p>Esta instructora queda enterada de su contenido y ordena glosar lo de cuenta a la carpeta formada con motivo de la interposición del recurso de reconsideración citado, para que obre como corresponda.</p> <p>Ahora bien, visto el estado procesal que guarda el presente expediente del que se advierte que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las once horas del día siete de mayo de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
12	JA-0182/2015-I	JUANA MEZA MENDOZA	H. AYUNTAMIENTO DE TANGANCÍCUARO	17/04/2015	<p>Téngase al Síndico Municipal de Tangancicuaro, Michoacán en cuanto representante legal del Ayuntamiento de dicho municipio, pretendiendo dar cumplimiento a la medida cautelar concedida a la parte actora en proveído de tres de marzo de dos mil quince.</p> <p>Dése vista con el escrito de cuenta a la accionante para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Por otra parte, dada cuenta con la certificación secretarial y el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que el término de tres días hábiles concedido a la parte actora mediante auto de tres de marzo de dos mil quince para que señalara los actos definitivos, hechos y conceptos de impugnación que atribuye al Asesor Jurídico del Ayuntamiento de Tangancicuaro, Michoacán, feneció sin que lo hubiere hecho, por lo tanto, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto citado, y en consecuencia, se le tiene por no presentada la demanda en contra de la autoridad en cita.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL JUZGADO PARA EFECTOS DE AUDIENCIA O CONSULTA.

13	JA-0088/2015-I	VICTOR MANUEL POSADAS VENCES	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	<p>17/04/2015</p> <p>ada cuenta con el escrito del actor Víctor Manuel Posadas Vences, téngasele manifestando su conformidad con el cumplimiento con la suspensión y medida cautelar concedidas en este juicio, sin que se advierta argumento alguno relativo a la vista otorgada en auto de veintiséis de marzo del año en curso, respecto de la anulabilidad o nulidad de la boleta de infracción folio 112391 de doce de enero de dos mil quince.</p> <p>En razón de lo anterior y al informe que contiene su pretendido cumplimiento, téngase a las autoridades ordenadas cumpliendo en lo esencial con la suspensión y medida cautelar concedidas.</p> <p>Ahora, atendiendo a la reserva contenida en acuerdo de veintiséis de marzo de dos mil quince, respecto de proveer sobre la declaración de anulabilidad o nulidad de la boleta de infracción 112391 de doce de enero de dos mil quince, esta instructora acuerda:</p> <p>Mediante auto de veintiséis de febrero de dos mil quince, se admitió a trámite la demanda interpuesta por el actor Víctor Manuel Posadas Vences, ejercitando la acción de nulidad de la boleta de infracción número 112391 de doce de enero de dos mil quince, en contra del Director de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Michoacán y Agente de Tránsito de nombre Salvador Ramírez quien levantó la boleta de infracción impugnada, auto en el que se concedió la suspensión provisional a la parte actora ordenando a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Michoacán, dejar las cosas en el estado que se encontraban debiendo abstenerse de imponer multas por los hechos u omisiones contenidos en la boleta de infracción 112391, ni accesorios sobre la misma, debiendo abstenerse de remitirla a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, a efecto de que no se iniciara el procedimiento económico coactivo para lograr tales cobros; de igual forma, se concedió la suspensión con efectos restitutorios a fin de que le fuera devuelta al accionante la licencia de conducir boleta que le fue retenida en garantía con motivo de la boleta de infracción impugnada.</p> <p>Luego, en líneas precedentes ante el cumplimiento por parte de la autoridad demandada a la medida cautelar y suspensión provisional así como la manifestación de conformidad realizada por la parte actora, se tuvo por cumplida la suspensión provisional y medida cautelar concedidas a la accionante.</p> <p>Ahora, dado que la autoridad demandada decretó la anulabilidad o nulidad del acto impugnado dentro del presente controvertido consistente en el folio de infracción 112391 de doce de enero de dos mil quince; y toda vez que de autos se advierte que actor manifestó que se le realizó la devolución del documento que le fue retenido en garantía con motivo del acto que impugna; en consecuencia, al haber quedado sin materia el juicio que nos ocupa, en términos del artículo 206, fracciones V del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se decreta el sobreseimiento del mismo; por lo que una vez que quede firme el presente proveído, se ordena la remisión de este expediente al archivo definitivo, por tratarse de un asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	------------------------------	---	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS Y JURA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 21 de abril de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0580/2014-I	GERARDO SANDOVAL GONZALEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	20/04/2015	<p>Tomando en consideración que la parte actora no evacuó la vista con el pretendido cumplimiento a la medida cautelar, y toda vez que la autoridad demandada, acreditó haber realizado los actos tendientes a su cumplimiento y de igual forma manifestó la imposibilidad material y jurídica de dar cumplimiento por haber realizado tal actuación al Sistema Nacional de Seguridad Pública, Plataforma México, el treinta de abril de dos mil catorce, fecha anterior a la presentación de la demanda; en consecuencia, se tiene por cumplida en lo esencial la medida cautelar concedida; dejando sin efectos el apercibimiento efectuado a la autoridad demandada.</p> <p>Por otra parte, dada cuenta con el escrito suscrito por Rocío Castillo Díaz, autorizada en términos amplios del actor Gerardo Sandoval González, en atención a la vista otorgada en suito de seis de enero de dos mil quince, se le tiene realizado las manifestaciones a que se contrae en su escrito de cuenta, las cuales serán tomadas en consideración al momento de emitir el proyecto de sentencia correspondiente; asimismo, téngasele objetando el documento que refiere en su escrito de cuenta.</p> <p>Ahora bien, dada cuenta con el escrito presentado por el Director de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Michoacán, téngasele cumpliendo con el requerimiento contenido en proveído de seis de enero del año en curso, informando la cantidad del aguinaldo, vacaciones y prima vacacional que le corresponde al actor, en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento que le fue realizado en el proveído antes citado.</p> <p>Finalmente, dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las 12:00 doce horas del día trece de mayo de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
2	JA-0916/2014-I	SERGIO OCHOA VAZQUEZ	HAYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	20/04/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el presente juicio y a efecto de que se lleve a cabo el desahogo de la prueba de ratificación de contenido y firma respecto de la póliza del cheque número 2709-FIV girado por la Institución Bancaria BBVA S.A. de C.V. el treinta de septiembre de dos mil catorce, se fijan las 10:00 diez horas del día veintiocho de mayo de dos mil quince, a fin de que comparezca Verónica Ruiz Soria ante la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora a ratificar el citado documento...gírese atento exhorto al Juzgado de Primera Instancia en materia civil en turno, del Distrito Judicial de Apatzingán, Michoacán, con la finalidad de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva llevar a cabo la notificación del presente curso a la citada persona física.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PRESENTA DISPOSICIONES QUE SE SUJETA A REFERENCIA O CONSULTA.

3	JA-0177/2015-I	ULISES GARCIA ESTRADA	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	20/04/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede, dada cuenta con el escrito y anexo de Iván Arturo Pérez Negrón Ruíz, a quien en atención a su contenido se le reconoce en cuanto Tesorero Municipal de Morelia, Michoacán, autoridad demandada dentro del expediente en que se actúa; téngasele por dando CONTESTACIÓN EN TIEMPO A LA DEMANDA, realizando manifestaciones mismas que serán analizadas en el momento procesal oportuno.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
4	JA-0103/2015-I	JOSE RUBEN SALGADO ZAMORA	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	20/04/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Ayary Parrales Cruz, autorizada en términos amplios del actor dentro del juicio en que se actúa, expídanse las copias certificadas que refiere, previo pago de los derechos correspondientes y constancia que de su entrega se deje en autos.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
5	JA-1551/2014-I	FREDY ALEJANDRO TREJO HERNÁNDEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	20/04/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Fredy Alejandro Trejo Hernández, parte actora dentro del juicio en que se actúa, expídanse las copias certificadas que refiere previo pago de los derechos correspondientes y constancia que de su entrega se deje en autos, autorizando para recibirlas a Héctor Fernando Carmona Suazo, Farid Octavio Romero, Joselias Morales Figueroa y Miguel Ángel Gómez Hernández.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
6	JA-1012/2014-I	RENE LEODEGARIO OSEGUEDA MOZQUEDA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	20/04/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos presentados por Leumim Vera Medina, apoderado jurídico del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, téngasele realizando las manifestaciones a que se contrae su libelo de cuenta las que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno dando respuesta al requerimiento contenido en auto de diecisiete de marzo de dos mil quince.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIO CONSULTA.

7	JA-0111/2015-I	JUAN MINCHACA VALADEZ	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	20/04/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos de Alberto Lobatón Hernández quien se ostenta en cuanto Encargado de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán y superior jerárquico de Bañuelos Astorga V. Zaid, Policía, quien suscribió la boleta de infracción impugnada, téngasele exhibido acuerdo de veintitrés de marzo de dos mil quince dictado por el Encargado de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Uruapan, Michoacán con el cual pretende cumplir con la suspensión concedida en autos.</p> <p>Por otra parte y tomando en consideración que el promovente a efecto de acreditar el carácter con el cual pretende dar contestación a la demanda lo hace con la copia simple del nombramiento de veintiséis de marzo de dos mil quince, expedido por el Síndico Municipal y Encargado de Despacho de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán...se requiere a Alberto Lobatón Hernández para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído exhiba original o copia certificada del nombramiento con el que acredite el carácter con el que se ostenta, bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá a las autoridades demandadas por no contestando la demanda.</p> <p>Notifíquese personalmente a la parte actora y a Alberto Lobatón Hernández.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
8	JA-0179/2015-I	JUAN MANUEL GARCIA SANCHEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZACAPU	20/04/2015	<p>SE ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA ordenándose EMPLAZAR en los términos de Ley al Ayuntamiento, Presidente Municipal y Dirección de Seguridad Pública, todos de Zacapu, Michoacán...Por otra parte, se tiene que el término de tres días hábiles, concedido al actor Marco Antonio Colín Pedraza, para que exhibiera interrogatorio sobre el cual ha de versar el desahogo de la prueba testimonial a cargo de Iván Neftali Vargas Quezada y Nelly Orozco Aburto, feneció sin que lo hubiere hecho, en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento y no se admite la citada testimonial como prueba de su parte.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
9	JA-0177/2014-I	RAMIRO ZAMORA ARROYO	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	20/04/2015	<p>Se da cuenta con el oficio y anexos mediante los cuales la Magistrada Titular de la Tercera Ponencia de este Tribunal informa que la resolución de Sala de tres de diciembre de dos mil catorce, en la cual se confirmó el auto de veintidós de abril de dos mil catorce, ha quedando firme para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO ES PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

10	JA-1474/2014-I	ANA LUISA GARCIA RENTERIA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	20/04/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de Angélica Buenrostro Maldonado, quien solicita se le tenga en cuanto autorizada en términos amplios del Tesorero Municipal de Morelia, Michoacán, autoridad demandada dentro del presente juicio, a ese respecto dígase a la ocursoante que toda vez que dicha autoridad en su escrito de contestación de demanda la señaló como autorizada y de igual forma se encuentra inscrita en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal, tal y como lo solicita se le reconoce el carácter de autorizada en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
11	JA-0177/2014-I	RAMIRO ZAMORA ARROYO	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	20/04/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo en que se actúa y toda vez que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las once horas del día catorce de mayo de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
12	JA-0702/2014-I	JOSE LUIS VELAZQUEZ SANCHEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	20/04/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Leumim Vera Medina, apoderado jurídico del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, téngasele cumpliendo con el requerimiento efectuado en auto de seis de abril de dos mil quince...CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las diez horas del día catorce de mayo de dos mil quince en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
13	JA-0290/2015-I	MAURICIO HERRERA GNECHI	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	20/04/2015	<p>Dada cuenta con el expediente administrativo JA-0290/2015-I, formado con motivo de la demanda interpuesta por Mauricio Herrera Gnechi, remitido por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, mediante oficio TJA/SGA/1992/15, esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada y ordena registrar el presente expediente en el libro de gobierno de esta Instructora.</p> <p>Ahora y dado que del artículo 8º fracción I del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se advierte la atribución de esta Instructora de determinar sobre la admisión o desechamiento de la demanda planteada, es que previo a proveer lo conducente, se debe revisar y verificar que la misma contemple una serie de formalidades y cumpla con los requisitos fundamentales para su procedencia de conformidad con el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>Del análisis integral del escrito inicial de demanda, así como de las constancias que obran agregadas al expediente en que se actúa, se tiene que debe desecharse de plano la demanda al advertirse de manera notoria, indudable y manifiesta que se actualiza la causal de improcedencia contenida en el artículo 205 fracción VI, en relación con los diversos 154, fracción X y 3º fracción XXII del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, como se expondrá a continuación:</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCE LEGALES EN SUS CONTENIDOS

En primer término, es necesario señalar que los invocados numerales 205 fracción VI y 154 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, disponen lo siguiente:

"Artículo 205. El juicio ante el Tribunal es improcedente contra actos o resoluciones:

...

VI. Que sean materia de un recurso o juicio que se encuentre pendiente de resolución ante una autoridad administrativa, ante el propio Tribunal;

...".

"Artículo 154. El Tribunal será competente para conocer y resolver en forma definitiva de las controversias que en juicio se promuevan contra de los actos o resoluciones definitivos dictados, ordenados, ejecutados o que se pretenda ejecutar, según corresponda, por el Poder Ejecutivo, de la Auditoría Superior de Michoacán, por los ayuntamientos, por los organismos autónomos, las entidades u organismos descentralizados o desconcentrados, estatales o municipales:

...

X. Que consistan en cualquier acto u omisión definitivos de las autoridades administrativas del Estado, de los ayuntamientos y de sus entidades paraestatales o municipales, que afecten los intereses jurídicos de los particulares;"

De la transcripción que antecede se desprende que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, conocerá y resolverá de **actos, resoluciones u omisiones definitivas** dictadas, ordenadas, ejecutadas o que se pretendan ejecutar según corresponda, por el Poder Ejecutivo, de la Auditoría Superior de Michoacán, por los ayuntamientos, por los organismos autónomos, las entidades u organismos descentralizados o desconcentrados, estatales o municipales, **que no sean materia de un recurso o juicio que se encuentre pendiente de resolución ante el propio Tribunal**, como acontece con la demanda de nulidad que plantea **Mauricio Herrera Gnechi**, dentro del presente expediente, toda vez que de la misma se advierte que impugna el acto consistente en la **resolución administrativa de ocho de diciembre de dos mil catorce**, emitida dentro del procedimiento administrativo de responsabilidades número **DRSP-PAR-148/2013**, por el **Coordinador de Contraloría del Estado de Michoacán**, asistido por el Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de dicha Contraloría, **resolución que de igual manera impugnó ante este propio Tribunal a la que le fue asignado el número de juicio JA-0277/2015-I**, tramitado ante esta instructora, en la que señala el mismo acto como impugnado, vierte idénticos conceptos de agravio y señala de igual forma a las mismas autoridades como demandadas, situación con la que se actualiza la causal de improcedencia prevista por la fracción VI del artículo 205 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo anteriormente expuesto, resulta notoriamente improcedente admitir a trámite la demanda de nulidad planteada por el accionante **Mauricio Herrera Gnechi**, en el presente juicio de nulidad **JA-0290/2015-I**, en consecuencia **se desecha de plano la misma.**

Por último, téngase al accionante señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Nicolás de los Palacios Rubios número 96-B, esquina con Luis de León Romano de la colonia Nueva Valladolid de esta ciudad de Morelia, Michoacán y como autorizados en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Karlo Martín Samaguey Zamora, Miguel Antonio Polina Torres, María Isabel Ceja Linares y Natllely Melo Gaytan, y únicamente para oír y recibir notificaciones a Edy Santillán Flores y Armando Ángeles Villaseñor.

Notifíquese personalmente al accionante.

					NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA
14	JA-0831/2014-I	MILTON ISMAEL CÓRDOBA CHÁVEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	20/04/2015	<p>Dada cuenta el escrito presentado por Leumim Vera Medina, apoderado jurídico del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, quien a su vez tiene el carácter de superior jerárquico del Director de Asuntos Jurídicos de dicha Secretaría, téngasele desahogando en tiempo la vista que le fuera concedida mediante auto de veintisiete de enero de dos mil quince, consecuentemente se deja sin efectos el acuerdo de diez de abril de dos mil quince, únicamente por lo que se refiere a tener por precluido el derecho de las demandadas a desahogar la vista relativa al incidente sobre falta de personalidad y personería interpuesto por la parte actora.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
15	JA-1552/2014-I	J. FELIX MONTEAGUDO SANDOVAL	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	20/04/2015	<p>Dada cuenta con el escrito del actor J. Félix Monteagudo Sandoval, dentro del juicio en que se actúa, téngasele solicitando que se le expidan copias certificadas y simples que refiere.</p> <p>En atención a lo anterior, se autoriza al promovente la expedición de las copias certificadas solicitadas previo pago de los derechos correspondientes y recibo que de su entrega se deje en autos del expediente en que se actúa, autorizando para recibirlas a Héctor Fernando Carmona Guazo, Farid Octavio Romero, Joselias Morales Figueroa y Miguel Ángel Gómez Hernández.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFUTACIÓN O CONSULTA.

16	JA-1486/2014-I	LUIS FLORES NUÑEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	20/04/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos de Leumim Vera Medina, adjuntando, a fin de acreditar tal carácter copia simple del poder general para pleitos y cobranzas, del cual solicitan su cotejo con la diversa copia certificada que se encuentra en el expediente JA-1033/2014-III, que se tramita ante la Tercera Ponencia de este Tribunal.</p> <p>A ese respecto y toda vez que ante esta constructora se sustancia el diverso juicio JA-1287/2014-I, en el que obra copia cotejada del referido poder, se hace innecesario ordenar su cotejo con el diverso contenido en el expediente JA-1033/2014-III, tramitado ante la Tercera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional, por lo que una vez verificada la existencia de la copia certificada del citado poder dentro del diverso expediente administrativo que se tramita ante esta Ponencia, certificada que ha sido la copia simple de tal documental, se procede a proveer conforme a lo siguiente:</p> <p>Se reconoce al compareciente la personería con que se ostenta de apoderado jurídico del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del presente juicio administrativo, téngase dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, haciendo manifestaciones, señalando causales de improcedencia y sobreseimiento, oponiendo defensas y excepciones, mismas que serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admite la confesional expresa espontánea en los términos de su libelo de cuenta así como los siguientes medios de convicción:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presuncional Legal y Humana. 2. Instrumental de Actuaciones. <p>Téngase a la autoridad ocurso acusando la correspondiente rebeldía al accionante en los términos de su libelo de cuenta.</p> <p>Por último, se tiene a la autoridad demandada Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la calle Teodoro Gamero, número 165 ciento sesenta y cinco, colonia Sentimientos de la Nación, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, así como en cuanto apoderados jurídicos a Salvador Sánchez Suárez y Octaviano Sánchez Sánchez, y como autorizado en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Oscar Saúl Sánchez Gaona, lo anterior al no acreditar contar con cédula para ejercer la profesión de licenciado en derecho, ni estar inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva en este Tribunal.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	-------------------	---------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PRESTA LA SOCIEDAD DE PUBLICIDAD PARA PREFERENCIA O CONVICCIÓN.

17	JA-1486/2014-I	LUIS FLORES NUÑEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	20/04/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo de Oscar Juárez Davis, a quien se reconoce en cuanto Subsecretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, ténbasele cumpliendo en tiempo con el requerimiento contenido en auto de diez de febrero de dos mil quince, consecuentemente atendiendo a la reserva contenida en el citado proveído esta instructora acuerda:</p> <p>Téngase a Oscar Juárez Davis, quien de conformidad con el artículo 6, fracción II, inciso A), punto 2 y 4 y 10, párrafo segundo, fracción I y 37 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán, actúa en suplencia por ausencia del Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del presente juicio administrativo, dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, haciendo manifestaciones, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento, mismas que serán analizadas al momento de emitir proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admiten en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <p>I. Documentales:</p> <p>1.- Copia simple de la boleta de infracción número 11568 de veinticuatro de octubre de dos mil catorce, expedida por la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Michoacán, misma que hace suya al haber sido aportada por el accionante.</p> <p>Recibo de pago número D00606490, expedido por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, con sello de pagado de siete de noviembre de dos mil catorce, la que hace suya al haber sido allegada por el actor.</p> <p>I. Presuncional legal y humana. II. Instrumental de actuaciones</p> <p>Por último, se tiene a la autoridad demandada señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la Avenida Lázaro Cárdenas número 1016 mil dieciséis, tercer piso, esquina con calle Miguel de Cervantes Saavedra de la colonia Ventura Puente de esta ciudad de Morelia, Michoacán, y autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del código de la materia a Oscar Eduardo Becerril Abascal, Fernando Genaro Arroyo Arriaga, Luis Manuel Del Moral Zambrano, Edgar Morales Magaña, Annel Berenice García Tinoco y Manuel Alejandro Cortés Ramírez, lo anterior al no acreditar contar con cédula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	-------------------	---------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA PREVENIR O CORREGIR LA

18	JA-1486/2014-I	LUIS FLORES NUÑEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	20/04/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos presentados por Carlos Alberto Flores Sánchez y Víctor Manuel Andrade García, al primero de los mencionados a quien se le reconoce en cuanto Director de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, el segundo quien se ostenta Elemento de Tránsito, téngaseles pretendiendo dar contestación a la demanda instaurada en su contra, sin embargo, atento a la certificación secretarial que antecede y todavía que el escrito de cuenta y anexos fueron presentados en forma extemporánea, se les hace efectivo el apercibimiento contenido en el proveído de seis de enero de dos mil quince, y en consecuencia, se le tiene por no contestando la demanda instaurada en su contra.</p> <p>Por otra parte, téngaseles señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Periférico Paseo de la República número 5000 cinco mil, colonia Sentimientos de la Nación, en esta ciudad de Morelia, Michoacán y señalando como autorizados en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Rodolfo Ureña Contreras, José Antonio Medina Álvarez y Laura Eugenia López Dorantes, y únicamente para imponerse de autos a Francisco Michael Pérez Ramírez y Verónica Vázquez Tapia, al no acreditar contar con cédula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.</p> <p>Por otra parte, dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las doce horas del día catorce de mayo de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
19	JA-1272/2014-I	MARIA ALICIA ALVARADO CHAVEZ	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	20/04/2015	<p>Visto el escrito de María Alicia Alvarado Chávez, parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele señalando nuevo domicilio para recibir notificaciones...CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las diez horas del día diecinueve de mayo de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PARA EFECTOS DE LEGALIDAD

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 22 de abril de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0126/2015-I	SLAURA ROJAS	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	21/04/2015	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintiuno de abril de dos mil quince.</p> <p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito de Carlos Alberto Flores Sánchez, en cuanto Director de Seguridad Pública del Estado y Germán Sepúlveda García, quien se ostenta Agente de Tránsito quien levanto la boleta de infracción impugnada 112705, y toda vez que este último es omiso en allegar ante esta instructora original o copia certificada del nombramiento que lo acredite con tal carácter, en consecuencia, atento al contenido del artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se requiere al citado Agente para que en el término de tres días hábiles allegue ante esta instructora la documental con la que acredite su nombramiento, apercibida que de no hacerlo en la forma y términos precisados se le tendrá por no contestada la demanda interpuesta en su contra.</p> <p>Atenta a lo anterior, esta instructora se reserva de proveer en cuanto a la contestación de las demandadas, hasta en tanto se cumpla con el anterior requerimiento o fenezca el término establecido para tal efecto.</p> <p>Notifíquese por oficio al Director de Seguridad Pública del Estado y Germán Sepúlveda García, quien se ostenta Agente de Tránsito quien levanto la boleta de infracción impugnada 112705.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
2	JA-0832/2014-I	JOSÉ ISRAEL CARMONA CONTRERAS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	21/04/2015	<p>Morelia, Michoacán, a veintiuno de abril de dos mil quince.</p> <p>Dada cuenta con el escrito de Leumim Vera Medina, en cuanto apoderado jurídico del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, mismo al que también se le reconoció en cuanto superior jerárquico del Director de Asuntos Jurídicos de dicha Secretaría dentro del proceso en que se actúa, téngasele desahogando en tiempo la vista dentro del incidente de falta de personalidad y personería planteado y por realizando diversas manifestaciones, mismas que serán tomadas en consideración al momento de dictar la resolución interlocutoria correspondiente.</p> <p>Toda vez que a la fecha en el presente cuaderno incidental no existen pruebas por admitir, con fundamento en el artículo 265 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA INCIDENTAL DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS, la que tendrá verificativo a las 13:00 trece horas del catorce de mayo de dos mil quince, en las oficinas que ocupa la Primera Ponencia de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS JUDICIOS PARA REFERENCIA O CONSULTA.

3	JA-1582/2014-I	ROBERTO BERBER MARTINEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	21/04/2015	<p>Visto el escrito y anexo de Gustavo César Martínez Ruiz, téngase cumpliendo con el requerimiento contenido en auto de veintitrés de marzo de dos mil quince, allegando copia cotejada de su nombramiento como Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del presente juicio administrativo, por tanto, atendiendo a la reserva contenida en el citado auto, téngase dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, haciendo manifestaciones mismas que serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admiten los siguientes medios de convicción:</p> <p>I. Documental:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Copia simple de la resolución de veintitrés de abril de dos mil catorce, emitida por el Secretario de Seguridad Pública en el Estado de Michoacán asistido por el Director de Asuntos Jurídicos de dicha Secretaría. 2.- Copia de la notificación personal por comparecencia de veinticuatro de abril de dos mil catorce, que contiene inserta la resolución de veintitrés de abril de dos mil catorce. 3.- Copia simple del documento denominado "MOVIMIENTO DE PERSONAL" de seis de agosto de dos mil catorce. 4.- Copia simple del escrito signado por Roberto Berber Martínez, con sello de recibido por la Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social el veinticuatro de octubre de dos mil catorce. 5.- Copia simple del oficio SPRS/EA/899/2014, de veinticuatro de noviembre de dos mil catorce. <p>De igual forma, se le tiene exhibiendo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Copia simple del oficio SSP/OS/0245/2015, de dieciséis de febrero de dos mil quince. 2.- Copia simple de la credencial de elector expedida en favor de Roberto Berber Martínez. <p>Por otra parte, toda vez que la codemandada Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, señaló como hecho notorio el diverso juicio administrativo número JA-0399/2014-III, instruido ante la Tercera Ponencia de este Tribunal, consecuentemente esta instructora se reserva de otorgar término a la parte actora a efecto de ampliar su demanda en relación con la negativa ficta que impugna dentro del juicio de nulidad en que se actúa, hasta en tanto la Tercera Ponencia de este Tribunal remita a esta actuante las constancias certificadas del referido juicio.</p> <p>Por último, téngase al Jefe de Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle Teodoro Gamero, número 165 ciento sesenta y cinco, colonia Sentimientos de la Nación, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, como autorizado en términos del primer párrafo del artículo 198 del código de la materia a Leumin Vera Medina y en términos del segundo párrafo del numeral invocado a Marisol Sánchez Zamudio al no acreditar contar con cédula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscrita en el libro de profesionales del derecho que se lleva en este Tribunal</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
---	----------------	-------------------------	---------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA

4	JA-0643/2014-I	GILBERTO RAMÍREZ HERNÁNDEZ	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	21/04/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos presentados por el Director de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración e Innovación de Procesos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, téngasele dando cumplimiento al requerimiento contenido en auto de doce de marzo de dos mil quince, exhibiendo al efecto copia certificada del folio 552 de diecisiete de febrero de dos mil quince así como copia cotejada del recibo de nomina de folio 08828 de dieciocho de febrero de dos mil quince, por tanto, en atención a la reserva contenida en el auto de mérito, se provee lo siguiente:</p> <p>En términos del artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se admite a la parte accionante las documentales referidas en líneas que anteceden en los términos en los que fueron exhibidas.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
5	JA-0058/2015-I	CRISPIN ARIAS GONZALEZ	H. AYUNTAMIENTO DE HUETAMO	21/04/2015	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, veintiuno de abril de dos mil quince.</p> <p>Dada cuenta con el escrito del actor Crispín Arias González, téngasele dando cumplimiento con el requerimiento contenido en auto de veinticuatro de marzo de dos mil quince, señalando al efecto los domicilios en donde puedan ser notificados los atestados en el municipio de Huetamo, Michoacán a fin de que el juzgado exhortado este en aptitud de practicar las notificaciones relativas al desahogo de las testimoniales ofrecidas de su parte.</p> <p>Ahora bien, respecto de dichas pruebas testimoniales que ofrece la parte actora, esta Instructora se reserva de proveer respecto de su admisión, hasta en tanto comparezcan las demandadas a dar contestación a la demanda, o en su caso, haya transcurrido el término correspondiente.</p> <p>CÚMPLASE</p>
6	JA-0979/2013-I	VITELIA CORTEZ VEGA	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	21/04/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/0593/2015 téngase al Coordinador de Asuntos Jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, remitiendo las siguientes constancias:</p> <ol style="list-style-type: none"> Oficio número 2128, del veinte de marzo del presente año, que remite el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, mediante el cual informa el proveído de misma fecha, en el que la autoridad federal tiene por recibido oficio número SSGA-7604/2015 suscrito por el Subsecretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el cual DECLARÓ FIRME el proveído de Presidencia de fecha veintidós de enero de dos mil quince, que DESECHÓ el recurso de revisión interpuesto por la mencionada parte quejosa, registrado con el número 310/2015 de ese Alto Tribunal. Acuerdo del día ocho de abril de dos mil quince, recaído a dicha comunicación judicial, emitido por la Magistrada Presidente de este Tribunal Administrativo. <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUEDE SER SUJETA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIAS DIGITALES.

7	JA-0562/2012-I	MARIA ALICIA ALVARADO CHAVEZ	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	21/04/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que la resolución de veintisiete de agosto de dos mil trece, en la que se sobresee el juicio únicamente por lo que respecta al acto impugnado denominado por la actora "procedimiento" y se reconoció la presunción de validez del acto administrativo impugnado de diez de agosto de dos mil doce, no fue impugnada dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se declara que ha quedado firme la sentencia de sala referida, por lo que se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su archivo definitivo como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
8	JA-0094/2015-I	VERONICA ABELLEYRA ROJAS	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	21/04/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Carlos Alberto Flores Sánchez, quien en atención a la copia certificada de la documental que exhibe al final de su escrito, se le reconoce como Director de Seguridad Pública del Estado, téngasele por pretendiendo dar cumplimiento con la suspensión concedida en proveído de veintiséis de febrero de dos mil quince.</p> <p>En esa virtud, dése vista a la parte actora con el escrito de cuenta, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez la parte actora desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
9	JA-1474/2014-I	ANA LUISA GARCIA RENTERIA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	21/04/2015	<p>Vista la certificación que antecede y toda vez que la autoridad responsable del cumplimiento de la suspensión ordenada informó y acreditó las determinaciones tomadas a tal fin, téngasele cumpliendo en lo esencial con la medida cautelar.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
10	JAR-0437/2013-I	DANIEL ALEJANDRO HERNÁNDEZ CHÁVEZ, AUTORIZADO DE LA PARTE ACTORA, ANTONINO ALCANTAR PÉREZ		21/04/2015	<p>Téngase por recibido el oficio número 1127/2015-II signado por el Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de este Tribunal, mediante el cual solicita se le remita copia certificada de la resolución recaída al recurso de reconsideración número JA-R-0437/2013-I, dictada en cumplimiento a la ejecutoria de veintitrés de octubre de dos mil catorce, dentro del juicio de amparo número 302/2014, así como las constancias de notificación y del auto que declare firme la resolución; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>CÚMPLASE</p>
11	JA-0926/2014-I	RENE ALVAREZ REYES	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	21/04/2015	<p>Visto el escrito de Valente Álvarez Reyes, autorizado en términos amplios de la parte actora, mediante el cual desahoga la vista otorgada en auto de veinticuatro de marzo del año en curso, téngasele reservándose el derecho de interrogar a la ateste Verónica Ruiz Soria motivo por el cual no exhibe interrogatorio de repreguntas; así como señalando domicilio ubicado en calle General de la Madrid, número 56-1, interior 1, fraccionamiento y/o colonia Los Limones de Apatzingán, Michoacán.</p> <p>Por otra parte, se da cuenta con el escrito presentado por Vital Wilfrido Cardona Medina, autorizado en términos amplios del Presidente Municipal, en representación del Ayuntamiento Constitucional de Apatzingán, Michoacán y el Tesorero Municipal del citado Ayuntamiento, téngasele manifestando imposibilidad para exhibir las constancias que integran el expediente administrativo de la obra pública consistente en "Centro Multideportivo generalísimo, colonia Generalísimo Morelos (Apatzingán de la Constitución, Municipio de Apatzingán,</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERMAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTornos BAJA LA PROPOSICIÓN DEL PUEBLO DE MICHOACÁN

Mich.) de esta entidad federativa que se refiere al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MAM/DOP-114/LP-014/2011 celebrado el dos de agosto del año 2011 por el Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán y la persona moral denominada Construcciones Tierra Caliente, Sociedad Anónima de Capital Variable.

A ese respecto, y tomando en consideración que las manifestaciones efectuadas por el compareciente resultan insuficientes para acreditar la imposibilidad que refiere a efecto de cumplir con la prevención contenida en proveído de veinticuatro de marzo de dos mil quince toda vez que no adjunta constancia mediante la cual se le haya negado el expediente administrativo requerido aunado a que está a su alcance el efectuar la solicitud correspondiente ante la Auditoría Superior de Michoacán al ser parte de la revisión anual que indica, en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento al **Presidente Municipal, en virtud de que compareció a juicio en cuanto representante del Ayuntamiento Constitucional de Apatzingán** contenido en el citado proveído y con fundamento en el artículo 202 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se le impone una multa correspondiente a treinta veces el salario mínimo vigente en el área geográfica correspondiente al Estado de Michoacán de Ocampo, equivalente a \$1,993.50 (mil novecientos noventa y tres pesos 50/100 M.N.), al considerarse como base la de \$66.45 (Sesenta y ocho pesos 28/100 M.N.), de acuerdo a la Resolución del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fijó los salarios mínimos generales a partir del 1° de abril de 2015.

En tal virtud, **se le requiere de nueva cuenta al Presidente Municipal, en cuanto representante del demandado Ayuntamiento Constitucional de Apatzingán** para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente auto, **exhiba original o copia certificada del expediente administrativo antes citado, bajo apercibimiento** que de no hacerlo en la forma y términos ya precisados, se le impondrá una multa de treinta veces el salario mínimo general vigente en el Estado, sin perjuicio de que podrá hacerse acreedor a nuevas sanciones que establece el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.^[1]

En ese tenor, y tomando en consideración que de conformidad con lo establecido por el artículo 7° del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo^[2], **las multas derivadas de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos se consideran aprovechamientos y en consecuencia, créditos fiscales**, esta Instructora ordena girar oficio a la **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán**, por ser ésta la dependencia estatal facultada para ello^[3], para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, inicie el procedimiento económico de cobro coactivo de la multa determinada a cargo del **Presidente Municipal, en cuanto representante del demandado Ayuntamiento Constitucional de Apatzingán, Michoacán**, por la cantidad de \$1,993.50 (mil novecientos noventa y tres pesos 50/100 M.N.), que corresponde a treinta veces el salario mínimo vigente en el área geográfica para el Estado de Michoacán de Ocampo, la cual fue impuesta en líneas que anteceden, debiendo informar a esta Instructora dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, de los actos tendientes a efectuar el cobro correspondiente a dicha cantidad al **Presidente Municipal en cuanto representante del demandado Ayuntamiento Constitucional de Apatzingán, Michoacán**, cantidad que de conformidad con el artículo 178 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, deberá ser enterada **en la Secretaría Administrativa de este Tribunal**, mediante depósito que efectúe a nombre del **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**, en el número de cuenta **65502286760**, clave interbancaria **014470655022867603** de la institución Banco Santander S.A.

Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado en auto de **veinticuatro de marzo del año en curso**, a fin de llevar cabo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por las demandadas a cargo de los atestes **Verónica Ruiz Soria**, quien tiene su domicilio en **calle Filomeno Mata número 305 de la colonia Buenos Aires de la ciudad de Apatzingán, Michoacán**, y toda vez que la citada ateste reside fuera del lugar que ocupa esta Ponencia Instructora, respecto de la cual las autoridades oferentes manifiestan que existe impedimento para poder presentarla ante esta

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PÚBLICOS. SE PUEDE CONSULTAR EN EL SUBSISTEMA DE TRANSPARENCIA O CONSULTA

					<p>Instructora, por tanto, con fundamento en el artículo 491 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria al código de la materia, y el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán, gírese atento exhorto al Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Apatzingán, Michoacán, para que en auxilio de las labores de este Tribunal, lleve a cabo el desahogo de dicha probanza, al corresponder a dicho órgano jurisdiccional el municipio donde tiene su domicilio la atene, glóse el interrogatorio correspondiente, a sus autos para que obre como corresponda.</p> <p>Asimismo, se hace del conocimiento del juzgado exhortado que la parte actora Construcciones Tierra Caliente, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su autorizado en términos amplios Valente Álvarez Reyes, señalo domicilio ubicado en Calle General de la Madrid, número 56-1, interior 1, fraccionamiento y/o colonia Los Limones de Apatzingán, Michoacán, a fin de notificarle la fecha y hora en que se llevara a cabo la prueba testimonial antes referida, así como cualquier notificación relativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
12	JA-1405/2013-I	LUIS EMIGDIO MARTINEZ JIMENEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	21/04/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/0586/2015 téngase al Coordinador de Asuntos Jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, remitiendo las siguientes constancias:</p> <ol style="list-style-type: none"> Oficio número 2295, del veintiséis de marzo del presente año, que remite el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, mediante el cual informa el proveído de misma fecha, en el cual de acuerdo a las consideraciones vertidas, la autoridad federal declara CUMPLIDA la ejecutoria emitida en el citado juicio de amparo y a su vez ordena el archivo del expediente como concluido. Acuerdo de veintiséis de marzo de dos mil quince, recaído a dicha comunicación judicial, emitido por la Magistrada Presidente de este Tribunal Administrativo. <p>CÚMPLASE</p>
13	JA-0124/2013-I	RODOLFO GARCIA GARCIA	H. AYUNTAMIENTO DE TANGANCÍCUARO	21/04/2015	<p>Dada cuenta con el escrito suscrito por Rodolfo García García, apoderado jurídico de la parte actora Comisión Federal de Electricidad, mediante el cual solicita se señale fecha y hora para la audiencia de ley, en virtud de que la autoridad demandada se allanó de forma total a las pretensiones de la accionante lo cual implica que no existe controversia respecto de la litis y por tanto la necesidad de desahogar pruebas adicionales.</p> <p>En ese sentido, y toda vez que la autoridad demandada se allanó de forma total a las pretensiones de la parte actora lo que será considerado al momento de emitir la resolución correspondiente, resulta innecesario llevar a cabo el trámite y desahogo de las pruebas de inspección ocular, pericial en materia de ingeniería civil y topografía y pericial en materia de energía eléctrica que obran pendientes en autos; en consecuencia, dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día diecinueve de mayo de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
14	JA-0448/2014-I	NEFTALI PACHECO JUAREZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	21/04/2015	<p>Téngase por recibido el oficio que remite el Secretario de Acuerdos de la Tercera Ponencia de este Tribunal, por medio del cual informa que el proveído de diez de febrero de dos mil quince que desechó por improcedente el recurso de reconsideración JA-R-0176/2014-III, ha quedado firme.</p> <p>CÚMPLASE</p>
15	JA-0180/2015-I	JOSE DE JESUS GONZALEZ SOTO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	21/04/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de María Isabel Ceja Linares, autorizada en términos amplios del actor José de Jesús González Soto, por medio del cual cumplimenta el requerimiento de veintitrés de marzo de dos mil quince.</p> <p>Visto el escrito y anexos de demanda y el diverso</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN DEL USUARIO PARA REFERENCIA CUMPLIDA

complementario de la misma, se advierte que el actor **José de Jesús González Soto**, ejercita la acción de **nulidad de la resolución negativa ficta**, configurada por el silencio administrativo del Director de Seguridad Pública de Zitácuaro, Michoacán respecto del escrito presentado en veintitrés de enero de dos mil quince, ante la Oficialía de Partes de la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, el reconocimiento de un derecho en los términos de su libelo de cuenta, por tanto, dada la acción que intenta **SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA**, en consecuencia, con las copias simples y anexos, córrase traslado y **EMPLÁCESE** al **Director de Seguridad Pública de Zitácuaro, Michoacán**, en los términos de los artículos 213, 214, 215, 216, 217, 218, 249 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el 79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo^[1] de aplicación supletoria al código de la materia, y hecho lo anterior déjese a disposición de las autoridades citadas, la demanda y anexos presentados por la parte actora, en la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia, a fin de que se impongan de su contenido, lo anterior para que dentro del término de **quince días hábiles mas uno** que se le concede en razón de la distancia en términos del artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo, de aplicación supletoria en esta materia, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurran ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional, a contestarla en los términos de los numerales 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, acompañando documento suficiente con el que acrediten el nombramiento del cargo o representación que ostenten, **bajo apercibimiento** que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido para ese efecto, se les tendrá por no contestada la demanda, teniéndose como ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo que por las pruebas rendidas, hechos notorios o que por disposición normativa resulten desvirtuados, apercibiéndose de igual manera respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar contestación. Hecho lo anterior déjese a disposición de las autoridades citadas tales documentos, ante la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se imponga de su contenido.

De conformidad con el artículo 224 del código de la materia, **se requiere** a la citada autoridad para que en su escrito de contestación de demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, **con el apercibimiento** que de ser omisa a lo anterior, las subsecuentes se le harán por lista autorizada publicada en los estrados de este Tribunal.

Por otra parte, Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, **se admiten** como pruebas de su parte, las siguientes:

I. Documentales:

- a. Copia cotejada de la credencial de elector expedida en favor de José de Jesús González Soto, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- b. Copia simple del escrito signado por José de Jesús González Soto, con sello original de recibido por la Oficialía de Partes de la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, de veintitrés de enero de dos mil quince.
- c. Copia certificada de dos fojas correspondientes al toca penal número 187/2014, sustanciado ante el Segundo Tribunal Unitario del Décimo Noveno Circuito, en Matamoros Tamaulipas.
- d. Copia cotejada de credencial expedida en favor de José de Jesús González Soto, en cuanto Supervisor de Seguridad Pública, por el Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán.
- e. Copia cotejada de credencial expedida en favor de José de Jesús González Soto, en cuanto Cabo Conductor de Seguridad Pública, por el Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán.
- f. Copia cotejada de cuatro recibos de nomina expedidos en favor de José de Jesús González Soto.
- g. Copia cotejada del oficio 1030/2010, de veinticinco de junio de dos mil diez, relativo al resguardo de arma.
- h. Copia cotejada del oficio sin número de trece de julio de dos mil diez, suscrito por el supervisor de Seguridad Pública, dirigido al Comisario Enrique Montaudor Ortega.
- i. Copia cotejada de la constancia extendida a José de Jesús González Soto, de diecisiete de marzo de dos mil.
- j. Copia cotejada de la constancia extendida a José de Jesús González Soto, de treinta de abril al doce de mayo de dos mil uno.
- k. Copia cotejada de la constancia extendida a José de Jesús González Soto, del ocho al trece de agosto

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PÉSALE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN.

					<p>de dos mil cinco.</p> <p>l. Copia cotejada de la constancia extendida a José de Jesús González Soto, de doce de octubre de dos mil siete.</p> <p>m. Copia cotejada de la constancia extendida a José de Jesús González Soto, del ocho al once de octubre de dos mil siete.</p> <p>n. Copia cotejada de la constancia extendida a José de Jesús González Soto, del dos al catorce de junio de dos mil ocho.</p> <p>o. Copia cotejada de la constancia extendida a José de Jesús González Soto, del treinta de junio al cuatro de julio de dos mil ocho.</p> <p>p. Copia simple de documento sin firma, que refiere como planilla de liquidación.</p> <p>I. Presuncional Legal y Humana. II. Instrumental de actuaciones.</p> <p>Por otra parte, dado que el accionante es omiso en allegar ante esta instructora la documental que refiere como copia certificada de la credencial que lo acredita como Sargento de Seguridad Pública de Zitácuaro, Michoacán durante el periodo de 2005 a 2008, toda vez que es omiso en exhibirla, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en auto de veintitrés de marzo de dos mil quince y no se admite dicha documental como prueba de su parte.</p> <p>Por otra parte, toda vez que la parte accionante es omisa en aclarar los actos, hechos y conceptos de impugnación que imputa al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, a la Comisión Integradora del Mando Unificado Policial de Zitácuaro, Michoacán y al Presidente Municipal de Zitácuaro, Michoacán, exhibiendo en su caso el acto o resolución que atribuya a cada uno de ellos, consecuentemente, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en proveído de veintitrés de marzo de dos mil quince y se tiene por no presentada la demanda en contra de tales autoridades.</p> <p>Finalmente, hágase del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 196 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, la representación de las personas jurídicas se otorga en instrumento público y en términos del primer párrafo del artículo 198 del mismo ordenamiento, tendrán el carácter de sus autorizados en términos amplios, aquellos que acrediten contar con cédula profesional para ejercer la profesión de licenciado en derecho o que se encuentren registrados en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, como lo establece el numeral 30, fracción XVI del Reglamento Interior del mismo, debiendo hacer mención de tal circunstancia al momento de instar en juicio, hecho lo anterior, estarán facultados para recibir notificaciones, presentar promociones de trámite, ofrecer o rendir pruebas, promover incidentes, formular alegatos e interponer recursos; de lo contrario se les tendrá reconocidos en términos del segundo párrafo del citado 198, es decir, únicamente para imponerse de los autos.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
16	JA-1615/2013-I	ARMANDO HERNANDEZ VILLAFUERTE	PODER EJECUTIVO	21/04/2015	<p>Téngase por recibido el oficio que remite el Secretario de Acuerdos de la Tercera Ponencia de este Tribunal, por medio del cual informa que el proveído de siete de noviembre de dos mil catorce que desechó por improcedente el recurso de reconsideración JA-R-0129/2014-III, ha quedado firme.</p> <p>CÚMPLASE</p>
17	JA-0015/2015-I	GLORIA ROCHA DIAZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, OOAPAS	21/04/2015	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintiuno de abril de dos mil quince.</p> <p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos de Efraín Rosiles Reyes, Elizabeth Chacón Pizano, José Cirilo Rafael Moreno Botello y Martha Rosa Chávez Romero, los dos primeros en cuanto apoderados jurídicos del Director General del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, y los restantes en cuanto Subdirector Comercial y Jefa del Departamento de Cobranza, ambos del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, respectivamente, autoridades demandadas dentro del presente juicio administrativo, por tanto, téngaseles dando CONTESTACIÓN EN TIEMPO A LA DEMANDA, realizando manifestaciones, haciendo valer excepciones y defensas, invocando causales de</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. SE PRESENTA A DISPOSICIÓN DEL SUBJUDICADO PARA REFERENCIAS O CONSULTA.

improcedencia y sobreseimiento, mismas que serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.

Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, **se admiten** en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:

I. Documentales:

- a. Copia cotejada del poder notarial otorgado por el Director General del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán a favor de los promoventes, misma que ya obra en autos.
- b. Copia certificada del nombramiento de José Cirilo Rafael Morenos Botello, como Subdirector Comercial del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán.
- c. Copia certificada del nombramiento de Martha Rosa Chávez Romero, como Jefa del Departamento de Cobranza del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán.
- d. Copia certificada del sistema comercial del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán en donde consta las solicitudes de trabajo realizadas al inmueble ubicado en calle Rafael Sánchez Tapia, Poniente, número 139, colonia del Empleado de esta ciudad.

I. Presuncional Legal y Humana.

II. Instrumental de Actuaciones.

Ahora bien, las autoridades demandadas ofrecen como prueba la **Inspección Judicial** a realizar en el inmueble ubicado en la calle Rafael Sánchez Tapia, número 139, colonia del Empleado de esta ciudad, cuyo objeto principal hace consistir en que funcionario correspondiente de esta Ponencia determine sobre los puntos siguientes:

- a. Que se determine cuál es la forma en la que se abastece el servicio de agua potable al inmueble localizado en la calle Rafael Sánchez Tapia, número 139, de la colonia del Empleado de esta ciudad de Morelia, Michoacán.
- b. Que se determine si el inmueble localizado en la calle Rafael Sánchez Tapia, número 139, de la colonia del Empleado de esta ciudad de Morelia, Michoacán, cuenta con descargas sanitarias conectadas a la red municipal.
- c. Que se determine si el inmueble localizado en calle Rafael Sánchez Tapia, número 139, de la colonia del Empleado de esta ciudad de Morelia, Michoacán, cuenta con toma de agua conectada a la red municipal.
- d. Que se determine cuál es el uso que se le está dando al inmueble ubicado en la calle Rafael Sánchez Tapia, número 139, de la colonia del Empleado de esta ciudad de Morelia, Michoacán.
- e. Que se determine la descripción física del inmueble ubicado en la calle Rafael Sánchez Tapia, número 139, de la colonia del Empleado de esta ciudad de Morelia, Michoacán.

Asimismo, de autos se advierte que mediante auto de veintitrés de febrero de dos mil quince, se reservó de proveer respecto de la admisión o no de la prueba de **inspección judicial ofrecida por la parte actora**, una vez las autoridades demandadas dieran contestación a la demanda o feneciera el término concedido para ello, lo cual en la especie aconteció; por lo cual se provee lo siguiente:

La parte actora ofrece como prueba la **Inspección Judicial** a realizar en el inmueble ubicado en la calle Rafael Sánchez Tapia (poniente), número 139, colonia del Empleado de esta ciudad, cuyo objeto principal hace consistir en que funcionario correspondiente de esta Ponencia determine sobre los puntos siguientes:

- a. Que no cuento con ningún tipo de negociación o comercio alguno.
- b. Que el tipo de servicio que debe estar provisto en mi domicilio lo es el de doméstico.

- c. Que se trata de una casa habitación.
- d. Que en mi domicilio no cuento con el servicio de agua potable.

A ese respecto, en términos del artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el diverso 479 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria al código de la materia, **se admite de manera conjunta a las autoridades demandadas y a la parte actora**, la prueba de **inspección judicial ofertada de su parte**, por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y del numeral 480 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria a la legislación de la materia, se deberá dar fe de lo que se perciba a través de los sentidos, respecto de lo siguiente:

- Verificar en el inmueble ubicado en la calle Rafael Sánchez Tapia, número 139, de la colonia del Empleado de esta ciudad de Morelia, Michoacán:
1. Cuál es la forma en la que se abastece el servicio de agua potable.
 2. Si cuenta con descargas sanitarias conectadas a la red municipal.
 3. Si cuenta con toma de agua conectadas a la red municipal.
 - Cuál es el uso que es que se le está dando al mismo, ya sea doméstico, comercial, de negocios o cualquier otro tipo.
 5. La descripción física del inmueble
 6. Si se trata de una casa habitación.
 7. Si cuenta con el servicio de agua potable.

En consecuencia, se señalan las **13:00 trece horas, del quince de mayo de dos mil quince**, para que tenga verificativo el desahogo de las pruebas de inspección ocular ofertadas por las autoridades demandadas y la parte actora, respecto de los puntos que les fueron admitidos para su desahogo, **por lo tanto se comisiona al Secretario de Acuerdos de esta Ponencia**, para que se constituya en el inmueble ubicado en calle Rafael Sánchez Tapia (poniente), número 139, colonia del Empleado de esta ciudad, para tal efecto. Desé a las partes la intervención que en derecho corresponda en el desahogo del tal probanza

En ese sentido, **requiérase a las autoridades demandadas y la parte actora**, para que el día y hora señalados para la diligencia de mérito, proporcionen los elementos materiales necesarios que permitan dar fe por medio de los sentidos, de los puntos materia de las citadas inspecciones, **debiendo el Secretario de Acuerdos de esta Instructora levantar acta circunstanciada de todo lo actuado.**

Con fundamento en el artículo 254 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, **dése vista a la parte actora** con copia de la contestación de demanda y documentos anexos.

Finalmente, se tiene a las **autoridades demandadas** señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en avenida Acueducto, número 1896, colonia Chapultepec Norte de esta ciudad, así como apoderados jurídicos únicamente del **Director General del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán** a Edgar Issachar del Río Barajas, María de los Ángeles Mayoral Osnaya, David Escobar Huerta, Yolanda Salazar Agüero, Antonio Valencia Medina y Liliانا Sotelo Castañeda.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE SUJETARSE A DISPOSICIÓN DEL UBICADO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

18	JA-0159/2015-I	DANIEL AGUIRRE REBOLLAR	DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES	21/04/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el escrito de Maria Isabel Ceja Linares, autorizada en términos amplios de la parte actora dentro del expediente en que se actúa, téngasele dando respuesta en sus términos a la prevención efectuada en proveído de nueve de marzo de dos mil quince...SE ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA ordenándose EMPAZAR en los términos de Ley al Titular de la Dirección General de Pensiones Civiles del Estado de Michoacán...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
19	JA-1503/2014-I	-----	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	21/04/2015	<p>Vista la certificación que antecede, el escrito y anexos de cuenta téngase a David López Adame en cuanto apoderada jurídica del Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán, dando contestación a la demanda realizando manifestaciones, señalando causales de improcedencia y sobreseimiento en los términos de su libelo de cuenta, mismas que serán tomadas en consideración al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente...hágase saber al accionante que cuenta con el término de 5 cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de aquel en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, para ampliar su demanda si a su derecho estimara procedente.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
20	JA-0708/2014-I	DARELL CASTAÑEDA DIAZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	21/04/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Gustavo César Martínez Ruiz, quien se ostenta Jefe de Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, téngasele cumpliendo con el requerimiento efectuado...CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las diez horas del día veinte de mayo de dos mil quince en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

21	JA-1465/2014-I	MERCEDES TAJIMAROA MELGAREJO	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	21/04/2015	<p>Vista la certificación Secretarial que antecede y dada cuenta con el escrito de María Isabel Ceja Linares, autorizada en términos amplios de la parte actora dentro del juicio en que se actúa, téngasele cumpliendo con el requerimiento efectuado en proveído de veintiséis de marzo de dos mil quince, señalando domicilio en el cual puede ser notificado el tercero interesado Alberto Sandoval Villagómez el ubicado en la calle Mariano Elizeaga número 67, zona centro, de esta ciudad de Morelia, Michoacán.</p> <p>En consecuencia...córrase traslado al tercero interesado, con copia de las actuaciones efectuadas en el presente juicio, incluidos el escrito de cuenta y el presente proveído, para que dentro del término de quince días hábiles,...se apersona en el juicio en que se actúa a deducir sus derechos</p> <p>Notifíquese personalmente y cúmplase.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
22	JA-0220/2015-I	AGUSTIN MARTINEZ SOTO	H. AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ESCALANTE	21/04/2015	<p>...SE ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
23	JA-0916/2014-I	SERGIO OCHOA VAZQUEZ	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	21/04/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo presentados por Valente Álvarez Reyes y Fernando Martínez García, en atención a su contenido téngaseles en cuanto apoderados jurídicos de la parte actora Construcciones y Urbanizaciones Ochoa, S.A. de C.V., reiterando el domicilio precisado en autos dentro del juicio en que se actúa.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
24	JA-0989/2013-I	JESÚS ALEXIS RODRÍGUEZ VEGA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	21/04/2015	<p>Se admite a la parte actora la prueba de inspección ocular.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

25	JA-0925/2014-I	SERGIO OCHOA VAZQUEZ	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	21/04/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo presentados por Valente Álvarez Reyes y Fernando Martínez García, en atención a su contenido téngaseles en cuanto apoderados jurídicos de la parte actora Construcciones y Urbanizaciones Ochoa, S.A. de C.V., ordenando el domicilio precisado en autos dentro del juicio en que se actúa.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
----	----------------	----------------------	-------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIO CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 23 de abril de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0964/2014-I	MATEO LOPEZ MORA	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	22/04/2015	<p>Dada cuenta con la certificación que antecede y el escrito de Karlo Martín Samagüey Zamora, autorizado en términos amplios del actor, téngasele AMPLIANDO LA DEMANDA respecto de los documentos que en copia certificada exhibió la autoridad demandada denominados "MOVIMIENTO DE PERSONAL" relativos al accionante Mateo López Mora de los cuales manifestó sus desconocimiento, sin que haya hecho manifestación alguna respecto de la causal de sobreseimiento relativa al consentimiento expreso o tácito invocado por la autoridad demandada Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán en su escrito de contestación a la demanda, así como reiterando los actos impugnados en esta vía de ampliación.</p> <p>Lo anterior, sin que haya lugar a tener al promovente ampliando su demanda respecto de los actos y/o acciones que hace valer y que no fueron materia de la ampliación de la demanda.</p> <p>Con fundamento en el artículo 249 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, EMPLACÉSE EN VÍA DE AMPLIACIÓN a la autoridad demandada Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán, con el escrito de cuenta y el presente auto, a efecto de que dentro del término de CINCO DÍAS hábiles, siguientes a la fecha en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, de contestación a la ampliación de la demanda, apercibiéndole que de no hacerlo <u>se le tendrán como ciertos los hechos que se les imputan en la misma</u>, salvo que por las pruebas rendidas o por hechos notorios, resulten desvirtuados.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admiten a la parte actora, el medio de convicción siguiente:</p> <p>I. Instrumental de actuaciones.</p> <p>Por otro lado, se tiene al promovente objetando en la forma y términos de su recurso las pruebas documentales que refiere.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

2	JA-0106/2015-I	ARMANDO ESQUIPULITAS RAMIREZ SINTORA	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	22/04/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos de Iván Arturo Pérez Negrón Ruíz, a quien se le reconoce en cuanto Tesorero Municipal de Morelia, Michoacán, autoridad demandada dentro del expediente en que se actúa, téngasele dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, realizando las manifestaciones a que se contrae en su libelo de cuenta, mismas que serán analizadas en el momento procesal oportuno.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admite en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <p>I. Documental.</p> <p>a. Copia certificada de un nombramiento de dieciséis de agosto de dos mil doce.</p> <p>I. Presuncional Legal y Humana. II. Instrumental de Actuaciones.</p> <p>Como lo solicita el peticionario, hágase la devolución de la constancia que refiere, previa certificación y recibo que de su entrega se deje en autos.</p> <p>Téngase a la autoridad demandada señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en el número 470 cuatrocientos setenta, de la calle Circuito Mintzita, de la colonia los Manantiales de esta ciudad de Morelia, Michoacán y autorizando en términos del artículo 198, primer párrafo del código de la materia a Jesús Serrano López, Angélica Buenrostro Maldonado y Janet Mondragón Colín y en términos del segundo párrafo del artículo numeral a Beatriz Esmeralda Carrillo Millán y Marisol Calderón Lara, lo anterior, por no acreditar contar con cédula profesional para el ejercicio del derecho, ni encontrarse inscritos en el Libro de Profesionistas que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
---	----------------	---	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. ES SUJETA A LA JURISDICCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PUEBLO PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN.

3	JA-1322/2014-I	ELEAZAR TINOCO GARCIA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	22/04/2015	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, veintidós de abril de dos mil quince.</p> <p>Dada cuenta con la certificación que antecede y el escrito de María Isabel Ceja Linares, autorizada en términos amplios del actor Eleazar Tinoco García, téngasele AMPLIANDO LA DEMANDA respecto de la causal de sobreseimiento relativa al consentimiento expreso o tácito invocado por la demandada Encargado de la Dirección de Aseo Público del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán en su escrito de contestación a la demanda, así como en relación con el acta administrativa de infracción con número de folio 15978 de dieciocho de enero de dos mil trece de la cual la accionante manifestó sus desconocimiento, reiterando los actos impugnados en esta vía de ampliación e impugnación, además la notificación del requerimiento de pago del crédito fiscal ASP/2014/3597/15978/13, por una cantidad total de \$675.18 (SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS), acto que se encuentra contenido en documento de quince de junio de 2014 suscrito por la Directora de Ingresos de la Tesorería Municipal de Morelia Michoacán y respecto del acta administrativa de infracción 15978 levantada el dieciocho de enero de dos mil trece por parte del inspector adscrito a la Dirección de Aseo Público del Municipio de Morelia, Michoacán.</p> <p>Con fundamento en el artículo 249 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, córrase traslado a las autoridades demandadas Tesorero Municipal, Director de Ingresos dependiente de dicha Tesorería y Director de Aseo Público, todos del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, señalado además en VÍA DE AMPLIACIÓN a las siguientes autoridades: Inspector notificador María del Rocío Salinas Contreras adscrita a la Dirección de Aseo Público del municipio de Morelia, Michoacán y Notificadora Martha Elvira Ávila Huerta adscrita a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de Morelia, Michoacán, con el escrito de cuenta y el presente auto, a efecto de que dentro del término de CINCO DÍAS hábiles, siguientes a la fecha en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, den contestación a la ampliación de la demanda, apercibiéndoles que de no hacerlo <u>se les tendrán como ciertos los hechos que se les imputan en la misma</u>, salvo que por las pruebas rendidas o por hechos notorios, resulten desvirtuados.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admiten a la parte actora, los medios de convicción siguientes:</p> <p>I. Presuncional legal y humana. II. Instrumental de actuaciones.</p> <p>En relación al acuse de rebeldía que invoca la promovente, dígase que no es posible atender dicha solicitud virtud a que se otorgó término a las autoridades demandadas para contestar la ampliación a la demanda dentro del presente juicio.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
---	----------------	-----------------------	----------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ASEO PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

4	JA-0106/2015-I	ARMANDO ESQUIPULITAS RAMIREZ SINTORA	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	22/04/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio se tiene que el término de quince días hábiles concedidos a las autoridades demandadas Subdirector de Policía Vial de la Dirección General de Seguridad Ciudadana de Morelia, Michoacán y Carlos Rivera Guillen, policía vial adscrito a la citada Subdirección, para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, feneció sin que lo hubieren hecho, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 224 y 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les hacen efectivos los apercibimientos contenidos en proveído de veintisiete de febrero de dos mil quince y se les tiene por no contestada la demanda, por ciertos los actos que la parte actora les imputa de manera precisa, salvo que por pruebas rendidas o hechos notorios resulten desvirtuados, de igual forma ante la omisión de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán, las mismas, aún las de carácter personal, les correrán por lista autorizada, publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Ahora bien, toda vez que no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEEY, la que tendrá verificativo a las 12:00 doce horas de día veinte de mayo de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
5	JA-0178/2015-I	RAUL MORALES CERVANTES	H. AYUNTAMIENTO DE VISTA HERMOSA	22/04/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos de Raúl Morales Cervantes, actor dentro del juicio de nulidad JA-0178/2015-I, por medio del cual comparece a dar cumplimiento al requerimiento contenido en auto de veinticuatro de marzo de dos mil quince, a ese respecto dígame al accionante que esta instructora se reserva de proveer hasta en tanto se resuelva sobre la acumulación oficiosa planteada al diverso juicio de nulidad JA-1481/2014-II, que se tramita ante la Segunda ponencia de este Tribunal, mediante auto de diez de abril de dos mil quince.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
6	JA-0699/2014-I	JUAN MARTIN HERNANDEZ DIAZ	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	22/04/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/AP/2197/15, signado por la Secretaria General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, téngase por recibida la carpeta AS/0022/2015, formada con motivo de la aclaración de sentencia relativa a la resolución de once de marzo de dos mil quince, emitida dentro del juicio administrativo número JA-0699/2014-I para el efecto de pronunciar la resolución correspondiente.</p> <p>CÚMPLASE</p>
7	JA-0711/2014-I	MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ ALVAREZ	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	22/04/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/AP/2198/15, signado por la Secretaria General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, téngase por recibida la carpeta AS/0023/2015, formada con motivo de la aclaración de sentencia relativa a la resolución de once de marzo de dos mil quince, emitida dentro del juicio administrativo número JA-0711/2014-I para el efecto de pronunciar la resolución correspondiente.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PÁG. 3 DE 3

8	JA-0391/2014-I	MARIANA CORIA VILICAÑA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	22/04/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/AP/2162/15 y anexos, que remite la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, téngase por recibida la carpeta formada con motivo de la queja número 0004/2015, interpuesta por Jorge Luis Tinajero Escobedo y José Tobías Sánchez Ferreyra, autorizados en términos amplios de la parte actora dentro del juicio administrativo JA-0391/2014-I, por omisión en el cumplimiento de la suspensión por parte de la demandada Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán; para el efecto de emitir la resolución correspondiente en términos del artículo 289 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
9	JA-0846/2014-I	YADIRA YANETHBUCIO AYALA	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	22/04/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/AP/2200/15, signado por la Secretaria General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, téngase por recibida la carpeta AS/0025/2015, formada con motivo de la aclaración de sentencia relativa a la resolución de once de marzo de dos mil quince, emitida dentro del juicio administrativo número JA-0846/2014-I para el efecto de pronunciar la resolución correspondiente.</p> <p>CÚMPLASE</p>
10	JA-0193/2015-I	EDUARDO MAURICIO LEMUS CHAVEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	22/04/2015	<p>Esta certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el escrito de Eduardo Mauricio Lemus Chávez, apoderado jurídico de la parte actora PROVEEDORA DE MATERIALES Y ACABADOS PARA LA CONSTRUCCION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se le tiene dando respuesta al requerimiento de veinticuatro de marzo de dos mil quince.</p> <p>Por otra parte, atendiendo a la reserva contenida en proveído de mérito en el sentido de que se proveería sobre la admisión de la demanda intentada, hasta en tanto se diera cumplimiento a los requerimientos en él contenidos, en consecuencia se provee sobre la admisión de la demanda planteada en los siguientes términos.</p> <p>En tal virtud, dado que de la demanda y anexos, así como del escrito aclaratorio de la misma y atendiendo a la causa de pedir, se advierte que la parte actora comparece a ejercitar la acción de nulidad del requerimiento de pago relativo al crédito número IV/2014/5819/4145/13, de veintiocho de noviembre de dos mil catorce, derivado de la resolución contenida en el oficio número 1107/14 de treinta de julio de dos mil trece, de la cual manifiesta su desconocimiento, por tanto dadas las acciones intentadas SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA y en consecuencia, con sus copias simples y anexos, córrase traslado y EMPLÁCESE al Secretario del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, Tesorería Municipal de Morelia, Michoacán y Director de Ingresos de dicha Tesorería; en términos de los artículos 213, 214, 215, 216, 217, 218, 234, fracción II, 249 del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el 79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo^[1] de aplicación supletoria al código de la materia, lo anterior, para que dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurran ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional, a contestarla en los términos de los numerales 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, acompañando documento suficiente con el que acrediten el nombramiento del cargo o representación que ostenten, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido a ese efecto, se les tendrá por no contestada la demanda, teniéndose como ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa, salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados, apercibiéndose de igual manera respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar contestación. Hecho lo anterior déjese a disposición de las autoridades citadas, la demanda y anexos presentados por el actor, en la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia, a fin de que se impongan de su conocimiento.</p> <p>De conformidad con el artículo 224 del Código de la materia, se requiere a las citadas autoridades para que en su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán, con el apercibimiento que de ser omisas a lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista autorizada publicada en los estrados de este Tribunal.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, **se admiten** en los términos ofertados los medios de convicción consistentes en las siguientes **pruebas**:

1. Documentales:

1. Copia simple del requerimiento de pago de veintiocho de noviembre de dos mil catorce, relativo al crédito IV/2014/5819/4145/13.
2. Copia cotejada del poder para actos de administración y riguroso dominio de ocho de febrero de dos mil.

2. Presuncional Legal y Humana.

Por otra parte, toda vez que la parte actora manifiesta que **desconoce el contenido** del acto impugnado consistente en la resolución contenida en el oficio número **1107/14** de treinta de julio de dos mil trece, **atribuida al Secretario del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán**, por tanto con fundamento en los numerales 234, fracción II y 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el diverso 8, fracción VII del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, **se requiere al Secretario del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán**, para que dentro del término que se le concedió para formular su contestación de demanda, allegue el original o copia certificada del referido acto impugnado, **con el apercibimiento** que de no hacerlo en la forma y dentro del término ya precisados, se aplicarán en su contra los medios de apremio previstos por el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo^[2].

De igual forma hágase saber al precitado **Secretario del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán**, que con independencia de los medios de apremio a que se haga acreedor por la omisión a lo anterior, la falta de exhibición de la resolución contenida en el oficio número **1107/14** de treinta de julio de dos mil trece, puede conducir a que en sentencia se declare su nulidad lisa y llana, en términos de lo dispuesto por la jurisprudencia^[3] cuyo rubro y texto se transcriben a continuación:

“CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. CUANDO NO SE ACREDITA EN EL JUICIO RESPECTIVO LA EXISTENCIA DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS IMPUGNADAS DEBE DECLARARSE SU NULIDAD LISA Y LLANA. Ha sido criterio de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que si en el juicio contencioso administrativo federal el actor manifiesta en su demanda desconocer el acto administrativo impugnado, es obligación de la autoridad demandada exhibir constancia de su existencia y de su notificación al momento de contestarla, con la finalidad de que aquél pueda controvertirlas a través de la ampliación correspondiente; por tanto, si la autoridad omite anexar los documentos respectivos en el momento procesal oportuno, es indudable que no se acredita su existencia, omisión que conlleva, por sí, la declaratoria de **nulidad** lisa y llana de las resoluciones impugnadas por carecer de los requisitos de fundamentación y motivación a que se refiere el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

Finalmente, hágase del conocimiento de las partes que de conformidad con el artículo 196 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, la representación de las personas jurídicas se otorga en instrumento público y en términos del primer párrafo del artículo 198 del mismo Ordenamiento, tendrán el carácter de sus autorizados en términos amplios, aquellos que acrediten contar con cédula profesional para ejercer la profesión de licenciado en derecho o que se encuentren registrados en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, como lo establece el numeral 30, fracción XVI del Reglamento Interior del mismo, debiendo citar en sus escritos el número de registro de profesionales en derecho asignado por dicha Secretaría; hecho lo anterior, estarán facultados para recibir notificaciones, presentar promociones de trámite, ofrecer o rendir pruebas, promover incidentes, formular alegatos e interponer recursos; de lo contrario se les tendrá reconocidos en términos del segundo párrafo del citado 198, es decir, únicamente para imponerse de los autos.

Notifíquese personalmente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA

11	JA-0813/2014-I	MA. DEL ROSARIO INFANTE JAIMES	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	22/04/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/AP/2199/15, signado por la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, téngase por recibida la carpeta AS/0024/2015, formada con motivo de la aclaración de sentencia relativa a la resolución de once de marzo de dos mil quince, emitida dentro del juicio administrativo número JA-0813/2014-I para el efecto de pronunciar la resolución correspondiente.</p> <p>CÚMPLASE</p>
12	JA-0838/2013-I	ANTONINO ALCANTAR PEREZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	22/04/2015	<p>Téngase por recibido el oficio que remite la Magistrada Instructora de la Tercera Ponencia de este Tribunal, por medio del cual informa que la sentencia de dos de julio de dos mil catorce, dictada dentro del recurso de reconsideración JA-R-0046/2014-III, que confirma la sentencia definitiva de cinco de marzo de dos mil catorce, emitida por la sala de este Tribunal dentro del expediente en que se actúa, ha causado ejecutoria, ordenando el archivo del cuaderno recursal correspondiente.</p> <p>Esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregar dichas constancias al cuadernillo formado con motivo de la interposición del citado recurso.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
13	JA-0838/2013-I	ANTONINO ALCANTAR PEREZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	22/04/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal del juicio administrativo en que se actúa y toda vez que dentro del recurso de revisión número JA-R-0046/2014-III, se ha resuelto confirmar la sentencia de cinco de marzo de dos mil catorce emitida dentro del presente expediente, en la que se decretó el sobreseimiento del presente juicio, en consecuencia, en términos del artículo 282, fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se declara que ha causado ejecutoria, la referida sentencia de cinco de marzo de dos mil catorce, por lo que se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su archivo definitivo como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
14	JA-0129/2014-I	ANGEL ZAMORA ALEJANDRE	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	22/04/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de Miguel Antonio Polina Torres autorizado en términos amplios del actor Ángel Zamora Alejandro, se le tiene manifestando conformidad con el cumplimiento del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán y Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente...se declara cumplida en lo esencial la sentencia de Sala de veintiocho de enero de dos mil quince, por lo que se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRITO INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIAS CONSULTA.

15	JA-0284/2015-I	ROCIO MARTINEZ FLORES	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	22/04/2015	<p>e lo anterior transcrito, se advierte que los actos impugnados y las autoridades demandadas en los expedientes JA-280/2015-II, JA- 281/2015-III y JA-282/2015-III tramitados en la Segunda y Tercera Ponencia de este Tribunal, respectivamente, sustancialmente son los mismos de los señalados en el expediente JA-284/2015-I en que se actúa, es motivo por el que con fundamento en el artículo 268 fracción II y III en relación con el 269 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, esta Instructora declina del conocimiento del expediente JA-0284/2015-I y PLANTEA SU ACUMULACIÓN OFICIOSA al expediente más antiguo, en el caso específico JA-280/2015-II.</p> <p>Por lo anterior, se ordena la remisión del presente expediente JA-0284/2015-I a la Segunda Ponencia de este Tribunal, a efecto de la sustanciación de la acumulación oficiosa planteada.</p> <p>Finalmente solicítase respetuosamente al Magistrado Titular de dicha Ponencia informe a esta Instructora sobre la determinación que al respecto se sirva dictar.</p> <p>CÚMPLASE</p>
16	JA-1028/2014-I	FAUSTINO HERNANDEZ ORTIZ	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	22/04/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha once de marzo de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del JA-1028/2014-I del que se reciben sus originales.</p> <p>CÚMPLASE</p>
17	JA-1053/2014-I	CAMELIA LIZBETH CALLEJA CONTRERAS	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	22/04/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha once de marzo de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del JA-1053/2014-I del que se reciben sus originales.</p> <p>CÚMPLASE</p>
18	JA-0171/2015-I	JOSE ARMANDO MENDEZ ESTRADA	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	22/04/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/0640/2015, mediante el cual el Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal informa de la demanda de amparo presentada, ante esta autoridad responsable, por la AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, en contra de proveído de diecisiete de marzo de dos mil quince dictado dentro del juicio administrativo JA-0171/2015-I.</p> <p>Fórmese con las constancias que han sido remitidas el cuaderno de Amparo correspondiente; y como lo solicita el Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal, remítase el expediente de mérito para los efectos procedentes.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRITAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCE LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL JUICIO PARA FINESES DE CONSULTA

19	JA-0846/2014-I	YADIRA YANETHBUCIO AYALA	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	22/04/2015	Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha once de marzo de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del JA-0846/2014-I del que se reciben sus originales. CÚMPLASE
20	JA-1472/2014-I	LEONOR CONTRERAS TORRES	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	22/04/2015	Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha once de marzo de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del JA-1472/2014-I del que se reciben sus originales. CÚMPLASE
21	JA-0813/2014-I	MA. DEL ROSARIO INFANTE JAIMES	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	22/04/2015	Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha once de marzo de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del JA-0813/2014-I del que se reciben sus originales. CÚMPLASE
22	JA-0171/2015-I	JOSE ARMANDO MENDEZ ESTRADA	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	22/04/2015	Dada cuenta con el escrito y anexo de José Luis López Salgado y Gerardo Bustos Aguilar, a quienes en atención a las copias certificadas de los nombramientos que exhiben se les reconoce en cuanto Auditor Superior de Michoacán y Titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de Michoacán , quienes con tal carácter pretenden dar contestación a la demanda dentro del expediente JA-0171/2015-I , en que se actúa, a ese respecto y en atención al amparo interpuesto por los comparecientes en diverso proveído de esta misma fecha, esta Instructora se reserva de proveer en cuanto al fondo del escrito de cuenta, hasta en tanto sea resuelto el citado juicio de garantías y dicha resolución quede firme. Notifíquese personalmente. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
23	JA-1503/2013-I	LUIS EMIGDIO MARTÍNEZ JIMENEZ	H. AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO	22/04/2015	Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/0635/2015, mediante el cual el Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal informa de la demanda de amparo presentada, ante esta autoridad responsable, por la Luis Emigdio Martínez Jiménez , apoderado jurídico de la parte actora "ABARROTERA DEL DUERO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE , en contra de la sentencia de Sala de diez de marzo de dos mil quince dictada dentro del juicio administrativo JA-1503/2013-I . Cumplase. CÚMPLASE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

24	JA-0711/2014-I	MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ ALVAREZ	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	22/04/2015	Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha once de marzo de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del JA-0711/2014-I que se reciben sus originales. CÚMPLASE
25	JA-0286/2015-I	NICOLAS RODRIGUEZ AGUILAR	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	22/04/2015	SE ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA ordenándose EMPLAZAR en los términos de Ley al Presidente Municipal Ayuntamiento de Morelia, Michoacán , a fin de que dentro del término de quince días hábiles ocurran a contestarla... NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
26	JA-0251/2015-I	LUIS ALONSO MENDOZA	H. AYUNTAMIENTO DE GABRIEL ZAMORA	22/04/2015	...SE ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA ordenándose EMPLAZAR en los términos de Ley al Presidente, Síndico y Tesorero, todos del Municipio de Gabriel Zamora, Michoacán... Notifíquese personalmente. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
27	JA-0097/2015-I	-----	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	22/04/2015	SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA ordenándose EMPLAZAR en los términos de Ley al Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Coordinación de Contraloría, Jefe de Departamento de Procesos de Entrega, Recepción e Impugnación , así como a la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Michoacán , a fin de que dentro del término de quince días hábiles ocurran a contestarla NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
28	JAR-0117/2015-I	LUIS ROBERTO GUILLEN LÓPEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	22/04/2015	Dada cuenta con el expediente JA-R-0117/2015-I formado con motivo del recurso de reconsideración interpuesto por Luis Roberto Guillen López , en su carácter de apoderado jurídico del C. Jesús Andrés Rodríguez Ortiz, parte actora dentro del juicio administrativo número JA-1075/2014-II , regístrese el expediente de cuenta en el Libro de Gobierno de esta Primera Ponencia, en consecuencia, se procede al avocamiento del mismo y SE ADMITE a trámite el recurso de reconsideración planteado en contra del proveído de once de marzo de dos mil quince. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
29	JAR-0125/2015-I	LUIS ROBERTO GUILLEN LÓPEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	22/04/2015	Dada cuenta con el expediente JA-R-0125/2015-I formado con motivo del recurso de reconsideración interpuesto por Luis Roberto Guillen López , en su carácter de apoderado jurídico de la C. Reyna Jaimés Pedraza, parte actora dentro del juicio administrativo número JA-1124/2014-II , regístrese el expediente de cuenta en el Libro de Gobierno de esta Primera Ponencia, en consecuencia, se procede al avocamiento del mismo y SE ADMITE a trámite el recurso de reconsideración planteado en contra del proveído de once de marzo de dos mil quince. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCE LEGALES EN SUS CONTENIDOS. JUSTA DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

30	JA-0238/2015-I	CESAR CARRANZA CEJA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	22/04/2015	<p>Por recibida copia del oficio TJA/SGA/2205/15 que dirige la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, al Magistrado Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, mediante el cual remitió el expediente JA-238/2015-I.</p> <p>Esta Instructora queda enterada de su contenido y ordena agregar a su carpeta de antecedentes.</p> <p>CÚMPLASE</p>
31	JAR-0024/2015-I	OCTAVIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ Y LEMUIN VERA MEDINA		22/04/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el presente recurso de reconsideración, se tiene que la autoridad recurrente no impugnó dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo el proveído de veintitrés de febrero de dos mil quince, a través del cual se desechó el recurso de reconsideración por notoriamente improcedente; en consecuencia se declara firme el acuerdo referido, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Hágase del conocimiento de la presente determinación, al Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de este Tribunal donde se tramita el juicio de origen número JA-0962/2014-II.</p> <p>CÚMPLASE</p>
32	JAR-0133/2015-I	LUIS ROBERTO GUILLEN LÓPEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	22/04/2015	<p>Dada cuenta con el expediente JA-R-0133/2015-I formado con motivo del recurso de reconsideración interpuesto por Luis Roberto Guillen López, en su carácter de apoderado jurídico del C. Rubén Elías Chávez García, parte actora dentro del juicio administrativo número JA-1109/2014-II, regístrese el expediente de cuenta en el Libro de Gobierno de esta Primera Ponencia, en consecuencia, se procede al avocamiento del mismo y SE ADMITE a trámite el recurso de reconsideración planteado en contra del proveído de once de marzo de dos mil quince.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
33	JAR-0131/2015-I	LUIS ROBERTO GUILLEN LÓPEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	22/04/2015	<p>Dada cuenta con el expediente JA-R-0131/2015-I formado con motivo del recurso de reconsideración interpuesto por Luis Roberto Guillen López, en su carácter de apoderado jurídico del C. Leobardo Aparicio Alvarado, parte actora dentro del juicio administrativo número JA-1139/2014-II, regístrese el expediente de cuenta en el Libro de Gobierno de esta Primera Ponencia, en consecuencia, se procede al avocamiento del mismo y SE ADMITE a trámite el recurso de reconsideración planteado en contra del proveído de once de marzo de dos mil quince.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
34	JAR-0021/2015-I	OCTAVIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ Y LEMUIN VERA MEDINA		22/04/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el presente recurso de reconsideración, se tiene que la autoridad recurrente no impugnó dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo el proveído de cuatro de marzo de dos mil quince, a través del cual se desechó el recurso de reconsideración por notoriamente improcedente; en consecuencia se declara firme el acuerdo referido, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Hágase del conocimiento de la presente determinación, al Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de este Tribunal donde se tramita el juicio de origen número JA-0607/2014-II.</p> <p>CÚMPLASE</p>

35	JAR-0129/2015-I	LUIS ROBERTO GUILLEN LÓPEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	22/04/2015	<p>Dada cuenta con el expediente JA-R-0129/2015-I formado con motivo del recurso de reconsideración interpuesto por Luis Roberto Guillen López, en su carácter de apoderado jurídico del C. José Jaimes Pedraza, parte actora dentro del juicio administrativo número JA-1093/2014-II, registrese el expediente de cuenta en el Libro de Gobierno de esta Primera Ponencia, en consecuencia, se procede al avocamiento del mismo y SE ADMITE a trámite el recurso de reconsideración planteado en contra del proveído de once de marzo de dos mil quince.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
36	JAR-0095/2015-I	DAVID LÓPEZ ADAME	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	22/04/2015	<p>Dada cuenta con el expediente JA-R-0095/2015-I formado con motivo del recurso de reconsideración interpuesto por David López Adame, en su carácter de apoderado jurídico del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, parte demandada dentro del juicio administrativo número JA-0193/2014-III, registrese el expediente de cuenta en el Libro de Gobierno de esta Primera Ponencia, en consecuencia, se procede al avocamiento del mismo y SE ADMITE a trámite el recurso de reconsideración planteado en contra del proveído de dieciocho de febrero de dos mil quince.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
37	JA-0272/2014-I	ALBERTINA ESQUIVEL TELLO	H. AYUNTAMIENTO DE JUNGAPÉO	22/04/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/0631/2015 téngase al Coordinador de Asuntos Jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, remitiendo las...constancias...Esta Instructora queda enterada de su contenido y ordena agregar a sus autos lo de cuenta.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 24 de abril de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-1558/2014-I	MARÍA GUTIERREZ MENDOZA	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	23/04/2015	<p>Dada cuenta con el oficio número 7607/2015-III, signado por la Magistrada Instructora de la Tercera Ponencia de este Tribunal de Justicia Administrativa en el cual solicita copias certificadas de las constancias que integran el juicio administrativo en que se actúa, a ese respecto, mediante atento oficio remítanse las copias certificadas que refiere.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
2	JA-0147/2015-I	CLAUDIA ELODIA GARCIA MELENCEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	23/04/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos presentados por Esther Rojas Luna, a quien en atención a su contenido se le reconoce en cuanto Directora de Ingresos de la Tesorería Municipal de Morelia, Michoacán, téngasele dando contestación a la demanda...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
3	JA-0147/2015-I	CLAUDIA ELODIA GARCIA MELENCEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	23/04/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos de Abel Edgar Cruz Cortés a quien en atención a su contenido se le reconoce en cuanto Notificador adscrito a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de Morelia, Michoacán, téngasele adhiriéndose a la contestación de demanda en la forma y términos formulados por su superior jerárquico, Directora de Ingresos de la Tesorería Municipal de Morelia, Michoacán, y en consecuencia dando CONTESTACIÓN EN TIEMPO A LA DEMANDA...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL JUICIO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

4	JA-0147/2015-I	CLAUDIA ELODIA GARCIA MELENCEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	23/04/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que el término concedido a la parte actora "RAK", Sociedad Anónima de Capital Variable para que exhibiera constancia del depósito de la fianza fijada a efecto de que surtiera sus efectos la medida cautelar concedida, feneció sin que ello hubiere acontecido, en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en proveído de veintitrés de febrero de dos mil quince y se deja sin efectos la medida cautelar otorgada.</p> <p>Por otra parte, dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las diez horas del día veintiséis de mayo de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
5	JA-0165/2015-I	-----	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	23/04/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos presentados por Doroteo Baltazar Chávez, a quien en atención a su contenido se le reconoce en cuanto Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Coordinación de Contraloría y apoderado jurídico del Coordinador de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, téngasele pretendiendo dar cumplimiento a la suspensión y medida cautelar...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
6	JA-0203/2015-I	-----	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	23/04/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos presentados por Doroteo Baltazar Chávez, a quien en atención a su contenido se le reconoce en cuanto Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Coordinación de Contraloría y apoderado jurídico del Coordinador de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, téngasele pretendiendo dar cumplimiento a la suspensión...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL JUZGADO PARA REFERENCIAS CONSULTIVAS.

7	JA-0153/2015-I	ANTONIO MORENO GARIBAY	H. AYUNTAMIENTO DE CHAVINDA	23/04/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexo de Santiago Servín Cortés, mediante el cual comparecen a dar contestación a la demanda, ostentándose en cuanto Síndico Municipal en cuanto representante legal del Ayuntamiento y encargado de despacho de la Presidencia Municipal de Chavinda Michoacán,...En ese tenor, se requiere a Santiago Servín Cortés para que...exhiba original o copia certificada del nombramiento y de la constancia con el que acredite el carácter con el que se ostenta, esto es, como Síndico Municipal y como Encargado de Despacho de la Presidencia Municipal de Chavinda, Michoacán, bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá a las autoridades demandadas por no contestando la demanda.</p> <p>Notifíquese personalmente a Santiago Servín Cortés.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
8	JAL-0032/2013-I	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	HUGO FRANCISCO RODRÍGUEZ VENEGAS	23/04/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por el Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, en cuanto tercero interesado dentro del juicio en que se actúa y en atención a su contenido, expídanse las copias certificadas que solicita, asimismo téngasele reiterando el domicilio y autorizados señalados en su escrito de apersonamiento y autorizando en términos segundo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a Oscar Eduardo Becerril Abascal y Annel Berenice García Tinoco.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
9	JAR-0094/2014-I	JOSÉ ANTONIO TORRES ROSALES, QUIEN SE OSTENTA COMO TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN.		23/04/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del recurso de reconsideración JA-R-0094/2014-I, se advierte que el recurrente no impugnó dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, la resolución dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal el veintiocho de enero de dos mil quince, en el que se declara sin materia el recurso de reconsideración JA-R-0094/2014-I; en consecuencia, se declara que ha quedado firme la resolución referida, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo, debiéndose realizar las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>
10	JAR-0416/2013-I	NATLLELY MELO GAYTÁN, AUTORIZADO DE LA PARTE ACTORA, ANTONINO ALCANTAR PÉREZ		23/04/2015	<p>Téngase al Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal, informando en relación con el juicio de amparo número 400/2014 cuyo trámite correspondió al Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Primer Circuito, que en dicho juicio se ha declarado cumplida la ejecutoria y de igual forma ordenó el archivo de dicho juicio como asunto concluido.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE TRANSPARENCIA.

11	JA-0306/2015-I	MARILU DIAZ ECHEVERRIA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	23/04/2015	<p>SE ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA ordenándose EMPLAZAR en los términos de Ley al Tesorero Municipal y Director de Ingresos, ambos de Morelia, Michoacán, a fin de que dentro del término de quince días hábiles más uno que se les concede en razón de la distancia ocurran a contestarla</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
12	JAR-0017/2014-I	NATLLELY MELO GAYTÁN, EN CUANTO AUTORIZADA DE LA PARTE ACTORA, ANTONINO ALCÁNTAR PÉREZ		23/04/2015	<p>Téngase al Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal, informando en relación con el juicio de amparo número 614/2014 cuyo amite correspondió al Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Primer Circuito, que en dicho juicio se ha declarado cumplida la ejecutoria y de igual forma ordenó el archivo de dicho juicio como asunto concluido.</p> <p>CÚMPLASE</p>
13	JA-0186/2015-I	FRANCISCO JAVIER CHAGOLLA FARIAS	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	23/04/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el escrito de Karlo Martín Samaguey Zamora, autorizado en términos amplios del actor Francisco Javier Chagolla Farias, se le tiene dando respuesta al requerimiento de dieciocho de marzo de dos mil quince.</p> <p>Por otra parte, atendiendo a la reserva contenida en proveído de mérito en el sentido de que se proveería sobre la admisión de la demanda intentada, hasta en tanto se diera cumplimiento a los requerimientos en él contenidos, en consecuencia se provee sobre la admisión de la demanda planteada en los siguientes términos.</p> <p>En tal virtud, dado que de la demanda y anexos, así como del escrito aclaratorio de la misma y atendiendo a la causa de pedir, se advierte que la parte actora comparece a ejercitar la acción de nulidad del requerimiento de pago relativo al crédito número IV/2014/5068/2177/13, de tres de noviembre de dos mil catorce, derivado del acta de infracción número 2177/13 de veinticuatro de julio de dos mil trece, la resolución que califica la infracción contenida en el oficio 1106/14 de diecisiete de septiembre de dos mil catorce, así como la orden escrita que determina llevar a cabo la inspección que da origen al acta 2177/13, de las cuales manifiesta su desconocimiento; de igual forma solicita el reconocimiento de un derecho en los términos de su libelo de cuenta; por tanto dadas las acciones intentadas SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA y en consecuencia, con sus copias simples y anexos, córrase traslado y EMPLÁCESE al Secretario del Ayuntamiento, al Director de Inspección y Vigilancia, al Tesorero Municipal y al Director de Ingresos de dicha Tesorería, todos de Morelia, Michoacán; en términos de los artículos 213, 214, 215, 216, 217, 218, 234, fracción II, 249 del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el 79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo^[1] de aplicación supletoria al código de la materia, lo anterior, para que dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurran ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional, a contestarla en los términos de los numerales 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, acompañando documento suficiente con el que acrediten el nombramiento del cargo o representación que ostenten, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido a ese efecto, se les tendrá por no contestada la demanda, teniéndose como ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa, salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados, apercibiéndose de igual manera respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar contestación. Hecho lo anterior déjese a disposición de las autoridades citadas, la demanda y anexos presentados por el actor, en la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia, a fin de que se impongan de su conocimiento.</p> <p>De conformidad con el artículo 224 del Código de la materia, se requiere a las citadas autoridades para que en su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán, con el apercibimiento que de ser omisas a lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista autorizada publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admiten en los términos ofertados los medios de convicción consistentes en las siguientes pruebas:</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTÁ A DISPOSICIÓN DE PASAR PARA REFERENCIA CONSULTA

1. Documentales:

1. Copia cotejada de la licencia municipal de funcionamiento de folio 03129, de treinta de julio de dos mil trece.
2. Copia simple de la credencial de Director expedida en favor de Francisco Javier Chagolla Farías.
3. Copia al carbón del requerimiento de pago de tres de noviembre de dos mil catorce, relativo al crédito número IV/2014/5068/2177/13.
4. Copia al carbón del cuotario de tres de diciembre de dos mil catorce.

2. **Presuncional Legal y Humana**
3. **Instrumental de actuaciones**

Por otra parte, toda vez que la parte actora manifiesta que **desconoce el contenido** del acta de infracción número 2177/13 de veinticuatro de julio de dos mil trece, de la resolución que califica la infracción contenida en el oficio 1106/14 de diecisiete de septiembre de dos mil catorce, así como de la orden escrita que determina llevar a cabo la inspección que da origen al acta 2177/13, actos **atribuidos al Secretario del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán y al Director de Inspección y Vigilancia del citado Ayuntamiento**, por tanto con fundamento en los numerales 234, fracción II y 25 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el diverso 8, fracción VII del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, **se requiere al Secretario del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán y al Director de Inspección y Vigilancia del citado Ayuntamiento**, para que dentro del término que se le concedió para formular su contestación de demanda, alleguen original o copia certificada de los referidos actos impugnados, **con el apercibimiento** que de no hacerlo en la forma y dentro del término ya precisados, se aplicarán en su contra los medios de apremio previstos por el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo^[2].

De igual forma hágase saber a los precitados **Secretario del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán y Director de Inspección y Vigilancia del citado Ayuntamiento**, que con independencia de los medios de apremio a que se hagan acreedores por la omisión a lo anterior, la falta de exhibición del acta de infracción número 2177/13 de veinticuatro de julio de dos mil trece, de la resolución que califica la infracción contenida en el oficio 1106/14 de diecisiete de septiembre de dos mil catorce, así como de la orden escrita que determina llevar a cabo la inspección que da origen al acta 2177/13, puede conducir a que en sentencia se declare su nulidad lisa y llana, en términos de lo dispuesto por la jurisprudencia^[3] cuyo rubro y texto se transcriben a continuación:

"CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. CUANDO NO SE ACREDITA EN EL JUICIO RESPECTIVO LA EXISTENCIA DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS IMPUGNADAS DEBE DECLARARSE SU NULIDAD LISA Y LLANA. Ha sido criterio de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que si en el juicio contencioso administrativo federal el actor manifiesta en su demanda desconocer el acto administrativo impugnado, es obligación de la autoridad demandada exhibir constancia de su existencia y de su notificación al momento de contestarla, con la finalidad de que aquél pueda controvertirlas a través de la ampliación correspondiente; por tanto, si la autoridad omite anexar los documentos respectivos en el momento procesal oportuno, es indudable que no se acredita su existencia, omisión que conlleva, por sí, la declaratoria de **nulidad lisa y llana** de las resoluciones impugnadas por carecer de los requisitos de fundamentación y motivación a que se refiere el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

En relación con la suspensión del acto impugnado el accionante la solicita para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan y las autoridades emisoras de los actos impugnados se abstengan de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución.

A lo que esta especial actuante estima que de concederse la medida suspensiva solicitada, no se causa perjuicio evidente al interés social, orden público o terceros, ni se contravienen normas o pueda quedar sin materia el juicio, por tanto, **SE OTORGA LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL a la parte actora**, que en el caso consiste en ordenar al **Secretario del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán y Tesorero Municipal de Morelia, Michoacán**, dejar las cosas en el estado en que se encuentran debiendo abstenerse de iniciar o en su caso continuar con el procedimiento administrativo de ejecución por la falta de pago de la sanción impuesta, hasta en tanto se dicte sentencia en el presente juicio administrativo.

				<p>Sin que la concesión de la suspensión impida a la autoridad demandada imponer nuevas sanciones por cometer infracciones diversas a la que motivo la presente demanda.</p> <p>En consecuencia, requiérase al Secretario del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán y al Tesorero Municipal de Morelia, Michoacán, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, cumplan con la anterior determinación y en los tres días hábiles posteriores informen a esta Instructora y acrediten mediante acuerdo tal circunstancia, remitiendo copia certificada de tales constancias, con el apercibimiento que de no cumplir en la forma y términos a lo ordenado, se hará uso de las medidas de apremio que establece el artículo 285, en relación con el 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. Requiérase a la parte actora para que una vez cumplida la suspensión concedida, informe a esta actuante tal circunstancia dentro de los tres días hábiles posteriores.</p> <p>La anterior determinación se realiza sin otorgamiento de fianza, de acuerdo con la facultad discrecional con la que cuentan los Magistrados de este Tribunal para otorgar la suspensión en tales términos en los asuntos en los que se determinen créditos fiscales que no rebasen la cuantía de quinientos días de salario mínimo general vigente, lo que en especie acontecido que la sanción impuesta no rebaza dicho monto.</p> <p>Es necesario mencionar que la suspensión concedida podrá dejarse sin efectos, ser confirmada, modificada o revocada, derivado de la situación jurídica que se haga patente de las constancias que se integren al presente juicio.</p> <p>Finalmente, hágase del conocimiento de las partes que de conformidad con el artículo 196 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, la representación de las personas jurídicas se otorga en instrumento público y en términos del primer párrafo del artículo 198 del mismo Ordenamiento, tendrán el carácter de sus autorizados en términos amplios, aquellos que acrediten contar con cédula profesional para ejercer la profesión de licenciado en derecho o que se encuentren registrados en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, como lo establece el numeral 30, fracción XVI del Reglamento Interior del mismo, debiendo citar en sus escritos el número de registro de profesionales en derecho asignado por dicha Secretaría; hecho lo anterior, estarán facultados para recibir notificaciones, presentar promociones de trámite, ofrecer o rendir pruebas, promover incidentes, formular alegatos e interponer recursos; de lo contrario se les tendrá reconocidos en términos del segundo párrafo del citado 198, es decir, únicamente para imponerse de los autos.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>	
14	JA-0319/2015-I	ALFREDO REYNAUD TENA	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	23/04/2015	<p>SE ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA ordenándose EMPLAZAR en los términos de Ley al Director General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán, Subdirector de Policía Vial de la Dirección General de Seguridad Ciudadana de Morelia, Michoacán y Policía Vial Alma Arellano Chávez, adscrito a dicha Dirección, quien suscribió la boleta de infracción impugnada, a fin de que dentro del término de quince días hábiles ocurran a contestarla...</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

15	JA-0224/2015-I	JUAN MARTINEZ OREGON	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	23/04/2015	<p>De la demanda y anexos, se advierte que la acción intentada por el actor lo es la nulidad de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidades DRSP-PAR-390/2013 y la resolución administrativa de cinco de diciembre de dos mil catorce dictada dentro del procedimiento administrativo de responsabilidades número DRSP-PAR-390/2013, en consecuencia, SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA, por lo que, con sus copias simples y anexos, EMPLÁCESE en los términos de Ley a las autoridades señaladas como demandadas al Coordinador de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán y Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de dicha Coordinación a fin de que dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurran ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional, a contestarla en los términos de los numerales 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, acompañando documento suficiente con el que acrediten el nombramiento del cargo o representación que ostenten, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido a ese efecto, se les tendrá por no contestada la demanda, teniéndose como ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados, apercibiéndose de igual manera respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar contestación. Hecho lo anterior, déjese a disposición de las autoridades demandadas tales documentos, ante la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se impongan de su contenido.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
16	JA-0328/2015-I	LEONARDO GARCIA GONZALEZ	H. AYUNTAMIENTO DE COENEO	23/04/2015	<p>Se requiere a la otorgante para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, comparezca a ratificarla ante la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia, o bien, en dicho término exhiba documento en el que haga constar ante fedatario público la ratificación del poder que otorga al citado compareciente; bajo apercibimiento que de ser omiso al anterior requerimiento, o bien, éste no se cumpla en sus términos, se le tendrá por no presentada la demanda, dado que en los Juicios Administrativos no procede la gestión de negocios.</p> <p>....</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
17	JA-0311/2015-I	MAGALI HERNANDEZ GUTIERREZ	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	23/04/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/2153/15, signado por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, el escrito de demanda y documentos anexos presentados por Magali Hernández Gutiérrez, esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada, en consecuencia, regístrese en el libro de gobierno de esta Instructora, el expediente JA-0311/2015-I.</p> <p>Atento al escrito y documentos anexos del compareciente, se le tiene ejercitando la acción de nulidad lisa y llana de la boleta de infracción número 112497 emitida el siete de febrero de dos mil quince, por tanto, dada la acción que intenta, SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA y en consecuencia, con sus copias simples y anexos, EMPLÁCESE a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Michoacán y Elemento de Tránsito de nombre Luis Arturo Vicente Suárez, quien levantó la boleta de infracción número 112497 emitida el siete de febrero de dos mil quince, en los términos de los artículos 213, 214, 215, 216, 217, 218, 249 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el 79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo^[1] de aplicación supletoria al código de la materia, lo anterior, para que dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurran ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional, a contestarla en los términos de los numerales 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, acompañando documento suficiente con el que acrediten el nombramiento del cargo o representación que ostenten, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido para ese efecto, se les tendrá por no contestada la demanda, teniéndose como ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo que por las pruebas rendidas, hechos notorios o que por disposición normativa resulten desvirtuados, apercibiéndose de igual manera respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO.

contestación. Hecho lo anterior déjese a disposición de las autoridades citadas, la demanda y anexos presentados por la parte actora, en la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia, a fin de que se impongan de su contenido

De conformidad con el artículo 224 del código de la materia, **se requiere** a las citadas autoridades para que en su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, **con el apercibimiento** que de ser omisas a lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista autorizada publicada en los estrados de este Tribunal.

Por otra parte, con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, **se admiten** en los términos ofertados las pruebas siguientes:

I. **Documentales:**

1. Boleta de infracción de folio número 112497, emitida el siete de febrero de dos mil quince.

I. **Presuncional Legal y Humana.**

II. **Instrumental de Actuaciones.**

Por otra parte y con relación a la **SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO** se provee lo siguiente:

La parte actora solicita la suspensión del acto impugnado para que no se inicie el procedimiento administrativo de ejecución derivados de los hechos u omisiones contenidos en la boleta de infracción que por esta vía se impugna.

Esta especial actuante estima que de concederse la medida suspensiva solicitada, no se causa perjuicio evidente al interés social, orden público o terceros, ni se contravienen normas o pueda quedar sin materia el juicio, por tanto, **SE OTORGA LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL a la parte actora**, que en el caso consiste en ordenar a la **Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Michoacán**, dejar las cosas en el estado en que se encuentran debiendo abstenerse de imponer multas por los hechos u omisiones contenidos en la boleta de infracción número 112497, ni accesorios a la misma, como son recargos o actualizaciones por la falta de pago derivada de la suspensión concedida, hasta en tanto se dicte sentencia en el presente juicio administrativo, debiendo de igual forma abstenerse de remitir a la **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán**, las constancias generadas por tal infracción, a efecto de que no se inicie procedimiento económico coactivo para lograr tales cobros.

Sin que la concesión de la suspensión impida a la autoridad demandada imponer nuevas sanciones por cometer infracciones diversas a la que motivo la presente demanda.

En consecuencia, **requiérase** al citado Director para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, cumpla con la anterior determinación y en los **tres días hábiles posteriores** informe a esta Instructora y acredite mediante acuerdo tal circunstancia, remitiendo copia certificada de tal constancia, **con el apercibimiento** que de no cumplir en la forma y términos a lo ordenado, se hará uso de las medidas de apremio que establece el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. **Requiérase a la parte actora** para que una vez cumplida la suspensión concedida, informe a esta actuante tal circunstancia dentro de los tres días hábiles posteriores.

La anterior determinación se realiza sin otorgamiento de fianza, de acuerdo con la facultad discrecional con la que cuentan los Magistrados de este Tribunal para otorgar la suspensión en tales términos en los asuntos en los que se determinen créditos fiscales que no rebasen la cuantía de quinientos días de salario mínimo general vigente, lo que en especie acontece, dado que de conformidad con la tabla de infracciones del Reglamento de Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán, la multa que pudiera corresponder al promovente por infringir el artículo 98 del Reglamento de Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán, no rebaza dicho monto.

Por otra parte, se advierte que el actor indistintamente solicita la suspensión **con efectos restitutorios**, con la finalidad de que **le sea devuelta la licencia de conducir que le fue retenida como garantía con motivo de la boleta de infracción impugnada.**

Al respecto se señala que del estudio de las constancias que integran la demanda y sus anexos, esta especial actuante estima que de concederse la medida cautelar solicitada, no se causa perjuicio evidente al interés social, orden público o a terceros, no se contravienen normas, no queda sin materia el juicio, por lo que con fundamento en los artículos 240 y 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo **SE CONCEDE LA MEDIDA CAUTELAR CON EFECTOS INMEDIATOS** solicitada por la parte actora y se otorga con efectos restitutorios implicando lo anterior una obligación de hacer a cargo de la codemandada **Director de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Michoacán**, consistente en la devolución de la licencia de conducir que el Elemento de Tránsito de dicha dependencia retuvo al actor en calidad de garantía con motivo de la infracción impugnada, debido a que de no concederse con dichos efectos, se generaría al promovente actos de imposible reparación, dado que la autoridad al retirarle la licencia de conducir, lo coloca de manera inmediata en un nuevo supuesto de ilegalidad, ya que el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que para conducir vehículos en el Estado se requiere la licencia o permiso vigente, expedido por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, circunstancia que de no suspenderse de manera provisional originaría una serie interminable de actos de molestia por parte de la autoridad, consistentes en nuevas infracciones y sanciones por una causa ajena al particular y determinada por el actuar de la autoridad, teniendo el carácter de irreparable el solo hecho de padecerlo sin haber dado causa para ello.

Es necesario mencionar que la suspensión y medida cautelar concedidas podrán dejarse sin efectos, ser confirmadas, modificadas o revocadas, derivado de la situación jurídica que se haga patente de las constancias que se integren al presente juicio.

Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Madero Oriente número 1622 planta baja, de la colonia Nueva Valladolid, de esta ciudad de Morelia, Michoacán y autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a Karlo Martín Samaguey Zamora, Miguel Antonio Polina Torres, María Isabel Ceja Linares, Natllely Melo Gaytán, Daniel Alejandro Hernández Chávez y Edy Santillán Flores, lo anterior al encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva en este Tribunal y en términos del segundo párrafo del citado numeral a Armando Ángeles Villaseñor.

Finalmente, hágase del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 196 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, la representación de las personas jurídicas se otorga en instrumento público y en términos del primer párrafo del artículo 198 del mismo ordenamiento, tendrán el carácter de sus autorizados en términos amplios, aquellos que acrediten contar con cédula profesional para ejercer la profesión de licenciado en derecho o que se encuentren registrados en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, como lo establece el numeral 30, fracción XVI del Reglamento Interior del mismo, debiendo hacer mención de tal circunstancia al momento de instar en juicio, hecho lo anterior, estarán facultados para recibir notificaciones, presentar promociones de tramite, ofrecer o rendir pruebas, promover incidentes, formular alegatos e interponer recursos; de lo contrario se les tendrá reconocidos en términos del segundo párrafo del citado 198, es decir, únicamente para imponerse de los autos.

Notifíquese personalmente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SU FINE ES ÚNICAMENTE REFERENCIAL Y NO CONSULTIVO.

18	JA-0308/2015-I	MONICA SANCHEZ CERVANTES	OOAPAS	23/04/2015	<p>Dado que de la demanda y anexos, se tiene que los accionantes ejercitan la acción de nulidad de la clasificación realizada por el Ayuntamiento de Morelia, Michoacán del fraccionamiento "Los Fresnos" como zona socio-económica tipo residencial o nivel cuatro en el contrato de adhesión firmado con el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, el incremento del cuarenta por ciento respecto del pago del servicio de alcantarillado y saneamiento, así como la acción de indemnización de daños y perjuicios , en los términos de su libelo; por tanto, dada la acción que interfiere, SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA , en consecuencia, con sus copias simples y anexos, córrase traslado y EMPLÁCESE al Ayuntamiento de Morelia, Michoacán y al Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán , en los términos de los artículos 213, 214, 215, 216, 217, 218, 249 del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo^[1] de aplicación supletoria al código de la materia, y hecho lo anterior déjese a disposición de las autoridades referidas, la demanda y anexos presentados por la parte actora, ante la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se impongan de su conocimiento, lo anterior para que dentro del término de quince días hábiles ocurran ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional, a contestarla en los términos de los numerales 251, 253, 254 y 255 del Código de la materia acompañando documento suficiente con el que acrediten el nombramiento del cargo o representación que ostentan, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido a ese efecto, se les tendrá por no contestada la demanda, teniéndose como ciertos los hechos que los accionantes les imputen de manera precisa, salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados, apercibiéndose de igual manera respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar contestación.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
19	JA-0310/2015-I	OCTAVIO MARTINEZ GARCIA	H. AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ESCALANTE	23/04/2015	<p>Requírase a la parte actora para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, allegue original o copia certificada del escrito de petición dirigido a la citada autoridad, conforme a lo establecido en el artículo 38 del Código de la materia^[1], lo anterior bajo apercibimiento que de no hacerlo en los términos concedidos se tendrá por no presentada la demanda en contra de la mencionada autoridad .</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
20	JA-0201/2015-I	JOSE GERARDO CAMPO VALENCIA	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	23/04/2015	<p>Téngase a Doroteo Baltazar Chávez , en cuanto Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán y apoderado jurídico del Coordinador de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo , pretendiendo dar cumplimiento a la medida cautelar concedida al accionante en proveído de veintitrés de marzo de dos mil quince.</p> <p>Dése vista con el escrito de cuenta al actor para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Notifíquese personalmente al actor.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ÚSELA A LA DISPOSICIÓN DE LA PARTE ACTORA PARA EFECTOS DE ENVIADO CONSULTA.

21	JA-0205/2015-I	JOSE GERARDO CAMPOS VALENCIA	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	23/04/2015	<p>Téngase a Doroteo Baltazar Chávez, en cuanto Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán y apoderado jurídico del Coordinador de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo, pretendiendo dar cumplimiento a la medida cautelar concedida al accionante en proveído de veintitrés de marzo de dos mil quince.</p> <p>Dése vista con el escrito de cuenta al actor para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Notifíquese personalmente al actor.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
22	JA-0325/2014-I	JESUS RODRIGUEZ RAMOS Y OTROS	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	23/04/2015	<p>Téngase a Edgar Issachar del Río Barajas, apoderado jurídico del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, pretendiendo dar cumplimiento a la medida cautelar concedida a la parte accionante en proveído de dos de octubre de dos mil catorce y aclarada en auto de veintitrés de marzo de dos mil quince.</p> <p>Dése vista con el escrito de cuenta a la parte actora para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Notifíquese personalmente a la parte accionante.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
23	JA-0391/2014-I	MARIANA CORIA VILICAÑA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	23/04/2015	<p>Téngase a Edgar Issachar del Río Barajas, apoderado jurídico del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, pretendiendo dar cumplimiento a la medida cautelar concedida a la parte accionante en proveído de dos de octubre de dos mil catorce y aclarada en auto de veintitrés de marzo de dos mil quince.</p> <p>Dése vista con el escrito de cuenta a la parte actora para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Notifíquese personalmente a la parte accionante.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
24	JA-0747/2014-I	GERARDO RAMON HERNANDEZ VACA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	23/04/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el presente expediente del que se advierte que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las catorce horas del día diecinueve de mayo de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ÉSTA A LA DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA SU CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 27 de abril de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0871/2013-I	JOSE LUIS GUIZAR VIRRUETA	H. AYUNTAMIENTO DE BUENAVISTA	24/04/2015	<p>Vista la certificación que antecede, el escrito y anexos de cuenta téngase a Luis Torres Chávez, en su carácter de Presidente Municipal de Buenavista, Michoacán, dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, realizando manifestaciones, haciendo valer causas de improcedencia y sobreseimiento e invocando excepciones y defensas en los términos de su libelo, mismas que serán analizadas al momento de pronunciar sentencia en el presente controvertido.</p> <p>Con fundamento en el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se admiten como prueba de su parte los siguientes:</p> <p>I. DOCUMENTALES:</p> <ol style="list-style-type: none"> Copia certificada del escrito de renuncia de veintisiete de agosto de dos mil doce, signada por José Luis Guizar Virrueta, dirigido al Presidente Municipal de Buenavista Tomatlán, Michoacán. Copia certificada del convenio de terminación de relación laboral entre en Ayuntamiento de Buenavista, Michoacán y José Luis Guizar Virrueta, de veintisiete de agosto de dos mil doce. Copia certificada del oficio número 520/08/12, de treinta y uno de agosto de dos mil doce, emitido por el Oficial Mayor del Municipio de Buenavista, Michoacán. Copia cotejada del cheque de póliza expedido en favor de José Luis Guizar Birrueta, de treinta y uno de agosto de dos mil doce, valioso por la cantidad de \$18,652.05 (dieciocho mil seiscientos cincuenta y dos pesos 05/100 moneda nacional). Copia cotejada de la credencial de elector expedida en favor de José Luis Guizar Virrueta. <p>Por otra parte y toda vez que el Presidente Municipal de Buenavista, Michoacán, exhibe copia certificada del escrito de renuncia de veintisiete de agosto de dos mil doce, signada por José Luis Guizar Virrueta, dirigido al Presidente Municipal de Buenavista Tomatlán, Michoacán, cuestión que constituye un hecho novedoso en la litis del presente juicio, consecuentemente, en términos del artículo 232, fracción II en relación con el último párrafo del diverso 238 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, con copia del escrito de cuenta y anexos, dese vista al actor para que en el término de cinco días hábiles posteriores al en que surta efectos la notificación del presente proveído amplié su demanda, si a su derecho estimare procedente.</p> <p>Se tiene al Presidente Municipal de Buenavista, Michoacán, acusando rebeldía en los términos de su libelo de cuenta.</p> <p>Téngase al Presidente Municipal de Buenavista, Michoacán señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Aquiles Serdán número 39 treinta y nueve en la zona centro de esta ciudad de Morelia, Michoacán.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
2	JAL-0023/2014-I	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	JOSE LUIS MEDRANO HERNANDEZ	24/04/2015	<p>Téngase al Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal informando mediante oficio TJA/SGA/DG/0620/15, respecto del amparo interpuesto por José Luis Medrano Hernández, demandado dentro del expediente en que se actúa, en contra de la Sentencia de veinticinco de febrero de dos mil quince, dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal que resuelve el presente juicio de lesividad.</p> <p>Fórmese cuaderno de amparo y remítanse los autos originales del expediente tal como fue solicitado por dicho funcionario.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA MÁS INFORMACIÓN EN EL PÚBLICO DOMINIO DE LA PRESENCIA O CONSULTA.

3	JA-0278/2014-I	ANA JAZMIN ZAMAGUEY	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	24/04/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de Juan Carlos Ortiz Ortega autorizado en términos amplios de la actora Ana Jazmin Samaguey y/o Ana Jazmin Zamaguey, se le tiene manifestando conformidad con el cumplimiento de Director de Policía y Tránsito del Municipio de Zamora, Michoacán y José Luis Hernández León Oficial de Tránsito adscrito a la citada Dirección, a la sentencia definitiva dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal, el dos de julio de dos mil catorce.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
4	JA-1077/2014-I	JOSE ENRIQUE NIETO TENORIO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	24/04/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/2254/15 signado por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, se le tiene informando a esta Instructora sobre la interposición del recurso de reconsideración registrado bajo el número JA-R-0145/2015-II, que promueve Vital Wilfrido Cardona Medina, autorizado en términos amplios del tercero interesado Presidente Municipal del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, en contra del proveído de veinticinco de marzo de dos mil quince, dictado dentro del juicio en que actúa.</p> <p>CÚMPLASE</p>
5	JA-0316/2015-I	LUIS CARRANZA MADRIGAL	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	24/04/2015	<p>...tomando en consideración que la acción ejercitada en juicio, así como los actos reclamados, son en contra de entre otras autoridades el Arquitecto Mario Alberto Flores Navarro, Responsable del Área de Impuesto Predial del Ayuntamiento de Zamora de Hidalgo, Michoacán, es esa virtud, es de precisarse que el suscrito Magistrado Instructor de la Primera Ponencia, tiene parentesco por consanguinidad en línea colateral con el citado demandado, al ser mi hermano.</p> <p>En consideración de lo anterior de conformidad con el artículo 210 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán^[1] y el diverso numeral 11 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo^[2], a fin de garantizar en el proceso la aplicación de los principios de imparcialidad y seguridad jurídica consagrados en el artículo 5 de la legislación de la Materia^[3], el suscrito Magistrado de la Primera Ponencia de este Tribunal, manifiesta impedimento para conocer del presente asunto y por lo tanto, se somete a consideración del pleno de este Tribunal en la sesión que corresponda, por conducto del Secretario General de Acuerdos, para el efecto de que se sirva calificar la excusa que por cuerda separada se presenta, y de calificarse procedente, se turne al Magistrado que corresponda conocer del mismo.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
6	JA-1132/2014-I	ROBERTO CASTELLANOS LEÓN	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	24/04/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/2253/15 signado por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, se le tiene informando a esta Instructora sobre la interposición del recurso de reconsideración registrado bajo el número JA-R-0144/2015-II, que promueve Vital Wilfrido Cardona Medina, autorizado en términos amplios del tercero interesado Presidente Municipal del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, no obstante que el recurrente refiere como auto impugnado el de veinticuatro de marzo de dos mil quince, lo cierto es que de los elementos plasmados en su recurso como son la transcripción realizada y la fecha de notificación se advierte que el acuerdo recurrido los es el de veintitrés de marzo de dos mil quince.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIAS CONSULTA.

7	JA-1291/2014-I	MA.ITZA NAREZ GONZALEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZACAPU	24/04/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo de Armando Ortiz López a quien en atención a su contenido se le reconoce en cuanto Tesorero Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Zacapu, Michoacán, quien con tal carácter pretende dar contestación a la demanda dentro del expediente en que se actúa, a ese respecto y en atención al incidente de incompetencia interpuesto por el Auditor Superior de Michoacán en diverso proveído de esta misma fecha, esta Instructora se reserva de proveer en cuanto al fondo del escrito de cuenta, hasta en tanto sea resuelto el citado incidente y dicha resolución que de firme.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
8	JA-1291/2014-I	MA.ITZA NAREZ GONZALEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZACAPU	24/04/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos presentados por José Luis López Salgado, a quien en atención a su contenido se le reconoce en cuanto Auditor Superior de Michoacán, quien con tal carácter pretende dar contestación a la demanda dentro del expediente JA-1460/2013-I, en que se actúa.</p> <p>Ahora, dado que el ocursoante comparece a interponer Incidente de Previo y Especial Pronunciamiento...FÓRMESE Y REGÍSTRESE CUADERNO INCIDENTAL por cuerda separada; y córrase traslado a la parte actora con copia del escrito de interposición del incidente que nos ocupa, para que dentro del término de tres días hábiles...manifieste lo que a sus intereses convenga, bajo el apercibimiento, que de no hacerlo, se le tendrá por precluido su derecho para tal efecto y se continuará con la tramitación del presente incidente.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ÉSTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 28 de abril de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0034/2015-I	MARCO ANTONIO TINOCO ALVAREZ		27/04/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el recurso de reconsideración en que se actúa y toda vez que el término que concede el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a las autoridades demandadas Coordinador de Contraloría del Estado de Michoacán y Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría del Estado, para que manifestaran lo que a su interés conviniera en relación con el recurso de reconsideración que nos ocupa, feneció sin que ello hubiere acontecido; por tanto, se declara precluido su derecho para hacerlo.</p> <p>Ahora bien, toda vez que a la fecha se encuentra debidamente integrado el presente recurso de reconsideración, de conformidad con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ponen sus autos en estado de resolución, para el efecto de que sea propuesto al Pleno de este Tribunal el proyecto correspondiente.</p> <p>CÚMPLASE</p>
2	JA-1251/2014-I	ALEJANDRO VALDEZ CORONA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	27/04/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de María Isabel Ceja Linares autorizada en términos amplios del actor Alejandro Valdez Corona, se le tiene manifestando conformidad con el cumplimiento del Coordinador de Contraloría del Estado de Michoacán, a la sentencia definitiva dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal, el veinticinco de febrero de dos mil quince.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
3	JA-0174/2015-I	RUBEN PAREDES ALVARADO	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	27/04/2015	<p>Téngase a Doroteo Baltazar Chávez en cuanto Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán y apoderado jurídico del Coordinador de Contraloría del Estado de Michoacán, pretendiendo dar cumplimiento a la medida cautelar concedida a la parte actora en proveído de veinticinco de marzo de dos mil quince.</p> <p>Dése vista con el escrito y anexos de cuenta a la accionante para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, ESTÁ SUJETA A DISPOSICIÓN DE LA SUBCOMISIÓN DE REFERENCIA O CONSULTA.

4	JA-0958/2013-I	DAMASO CARDENAS VILLASEÑOR	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	27/04/2015	<p>Téngase al Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal, remitiendo las siguientes constancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Oficio número 2582, de veintisiete de marzo de dos mil quince, remitido a este Tribunal por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Primer Circuito. • Acuerdo de Ocho de abril de dos mil quince, emitido por la Magistrada Presidenta de este Tribunal. • Oficio número 2646 de siete de abril de dos mil quince, remitido a este Tribunal por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Primer Circuito. • Acuerdo de ocho de abril de dos mil quince, emitido por la Magistrada Presidenta de este Tribunal. • Oficio número 2853, de diez de abril de dos mil quince, remitido a este Tribunal por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Primer Circuito. • Acuerdo de trece de abril de dos mil quince, emitido por la Magistrada Presidenta de este Tribunal. <p>Esta Instructora queda enterada de su contenido y ordena agregar a sus autos lo de cuenta.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
5	JA-0100/2015-I	VERONICA SANCHEZ GONZALEZ	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	27/04/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de Natlely Melo Gaytán, autorizada en términos amplios de la parte actora, téngasele manifestando su conformidad con el cumplimiento con la medida cautelar concedida en este juicio.</p> <p>En razón de lo anterior y al informe que contiene su pretendido cumplimiento, téngase a las autoridades ordenadas cumpliendo en lo esencial con la suspensión concedida.</p> <p>Por otra parte, vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio se tiene que el término de quince días hábiles concedidos a las autoridades demandadas Director General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán, Subdirector de Policía Vial de dicha Dirección y Policía Vial Gerardo Arguello Guerra quien suscribió la boleta de infracción 86232, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, feneció sin que lo hubiere hecho, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 224 y 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le hacen efectivos los apercibimientos contenidos en proveído de veintisiete de febrero de dos mil quince y se les tiene por no contestada la demanda, por ciertos los actos que la parte actora le imputa de manera precisa, salvo que por pruebas rendidas o hechos notorios resulten desvirtuadas, de igual forma ante la omisión de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las mismas aún las de carácter personal, les correrán por lista autorizada, publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Finalmente, visto el estado procesal que guarda el presente expediente del que se advierte que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las once horas del día veintiséis de mayo de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL JUBICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

6	JA-0391/2014-I	MARIANA CORIA VILICAÑA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	27/04/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Rogelio Pérez Villaseñor, autorizado en términos amplios de la parte actora comparece a desistirse de la queja interpuesta en contra de la ejecución del acto reclamado, en atención a su contenido se le tiene desistiendo en su perjuicio de la queja número 0004/2015; en consecuencia, con fundamento en el artículo 206, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se decreta el sobreseimiento de la queja 0004/2015; por lo que una vez que se declare firme el presente auto, archívese el expediente que nos ocupa como asunto totalmente concluido.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
7	JA-0994/2014-I	TUPAC LANDA FERNANDEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	27/04/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de Leumim Vera Medina, en cuanto apoderado jurídico del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, mismo al que también se le reconoce en cuanto superior jerárquico del Director de Asuntos Jurídicos de dicha Secretaría dentro del proceso en que se actúa, téngasele desahogando en tiempo la vista dentro del incidente de falta de personalidad y personería planteado y por realizando diversas manifestaciones, mismas que serán tomadas en consideración al momento de dictar la resolución interlocutoria correspondiente.</p> <p>Toda vez que a la fecha en el presente cuaderno incidental no existen pruebas por admitir, con fundamento en el artículo 265 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA INCIDENTAL DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS, la que tendrá verificativo a las 14:00 catorce horas del veinte de mayo de dos mil quince, en las oficinas que ocupa la Primera Ponencia de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
8	JA-1314/2014-I	HUGO OCAÑA THOMAS	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	27/04/2015	<p>Téngase al Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, en cumplimiento al proveído de seis de enero del año en curso, dejando a disposición de la parte actora la fianza que enteró a fin de que surtiera efectos la medida cautelar concedida en autos.</p> <p>Dése vista con el escrito y anexos de cuenta a la accionante para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer al respecto, una vez que desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Notifíquese personalmente a la parte actora.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA. COPIA

9	JA-0120/2015-I	JUAN JOSE CASTAÑON IBARROLA	OOAPAS	27/04/2015	<p>Vistos los escritos y anexos de Jorge Luis Tinajero Escobedo, autorizado en términos amplios de la parte actora dentro del juicio administrativo JA-0120/2015-I, en que se actúa, téngasele realizando manifestaciones a que se contrae en su escrito de cuenta, así como exhibiendo diversos comprobantes de pago expedidos por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, relativos a los actores Res. y Cond. de Morelia, Silvia Pimentel Melo, Rogelio Pérez Villaseñor, María Guadalupe González Aguilar, Julieta Elizabeth López Ríos, Daniel Sánchez Carrillo, Res y Cond de Morelia, Issa Nava Hernández, por tanto, se tiene a los referidos actores cumpliendo con lo ordenado en proveído de dieciocho de marzo de dos mil quince, consecuentemente, cubierto que ha sido el monto fijado como fianza para que surtiera sus efectos la medida cautelar dictada, de conformidad con el numeral 246 del código de la materia, hágase saber a las partes que surte efectos la suspensión provisional concedida por el citado auto únicamente respecto de los actores referidos, no así por los restantes, y por tanto, se ordena a la autoridad demandada Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, cumpla sin demora con los efectos de la suspensión provisional decretada, esto es:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se abstengan de reducir o suspender el servicio de agua potable en el domicilio de los actores referidos en párrafos que anteceden. 2. Ordenar a su oficina receptora recibir a los accionantes la fianza fijada previa su adecuación a la estructura tarifaria nivel tres o media. 3. Emitir los recibos de los bimestres subsecuentes tomando como base la estructura tarifaria relativa al nivel tres o medio, o recibir su pago en esos términos. <p>Situaciones que deberán subsistir hasta en tanto sea dictada la sentencia definitiva del juicio en que se actúa.</p> <p>Por tanto, se requiere al Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, para que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe y acredite ante esta Instructora de los actos, determinaciones o providencias que se tomen al respecto, lo anterior, con el apercibimiento que de no cumplir en la forma y términos precisados, se hará uso de la medida de apremio que establece el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, con relación al numeral 286, en la inteligencia de que en caso de que los accionantes dejen de cubrir los montos que correspondan a los recibos subsecuentes, la medida cautelar dejará de surtir efectos y la autoridad demandada tendrá expeditas sus facultades para actuar como en derecho proceda.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
---	----------------	--------------------------------	--------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SUjeta a Disposición de la Presidencia de la COPIA

10	JAR-0089/2015-I	VICTOR FIGUEROA FERNANDEZ	PODER EJECUTIVO	27/04/2015	<p>Dada cuenta con el expediente JA-R-0089/2015-I formado con motivo del recurso de reconsideración interpuesto por Víctor Figueroa Hernández, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada "SERVICIOS INTEGRALES DE LAVADO" S.A. DE C.V., parte actora dentro del juicio administrativo número JA-0378/2014-II, regístrese el expediente de cuenta en el Libro de Gobierno de esta Primera Ponencia, en consecuencia, se procede al avocamiento del mismo y SE ADMITE a trámite, no obstante que el recurrente refiera como auto impugnado el de tres de marzo de dos mil quince, lo cierto es que del análisis realizado a la totalidad de las constancias que integran el presente recurso así como de los conceptos de agravio vertidos en el mismo se advierte que el acuerdo recurrido lo es el de dieciocho de febrero de dos mil quince, dado que es en el que se tuvo por contestando la demanda al Director General del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	-----------------	------------------------------	-----------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL PARA REFERENCIA CONSULTA.

11	JA-1569/2014-I	YONATAN CRISTIAN DIAZ REYES	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	27/04/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos de Iván Arturo Pérez Negrón Ruíz, a quien en atención a su contenido se le reconoce en cuanto Tesorero Municipal de Morelia, Michoacán, autoridad demandada dentro del expediente en que se actúa, téngasele dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, realizando manifestaciones mismas que serán analizadas en el momento procesal oportuno.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admite en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <p>I. Documental.</p> <p>a. Copia certificada del nombramiento de dieciséis de agosto de dos mil doce otorgado a favor de Iván Arturo Pérez Negrón Ruíz como Tesorero Municipal de Morelia, Michoacán;</p> <p>I. Presuncional Legal y Humana; II. Instrumental de Actuaciones;</p> <p>Como lo solicita el ocursoante, hágase la devolución de la constancia que refiere, previa certificación y recibo que de su entrega se deje en autos.</p> <p>Téngase a la autoridad demandadas señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en el número 50 cuatrocientos setenta, calle Circuito Mintzita, colonia los Manantiales de esta ciudad y autorizando en términos del artículo 198, primer párrafo del código de la materia a Jesús Serrano López y Angélica Buenrostro Maldonado, y en términos del segundo párrafo del citado numeral a Beatriz Esmeralda Carrillo Millán y Marisol Calderón Lara, lo anterior, por no acreditar contar con cédula profesional para el ejercicio del derecho, ni encontrarse inscritos en el Libro de Profesionistas que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal.</p> <p>Por otra parte, téngase al Director General de Seguridad Ciudadana Municipal de Morelia, Michoacán, en cumplimiento al proveído de diecinueve de marzo del año en curso, exhibiendo copia certificada de la boleta de infracción impugnada 88446 de dos de octubre de dos mil catorce, misma de la cual el actor manifestó su desconocimiento.</p> <p>En tal virtud, esta Instructora se reserva de proveer respecto de la ampliación de demanda, una vez que las autoridades demandas hayan dado contestación a la demanda interpuesta en su contra o bien fenezca el término concedido para ello.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
12	JAR-0127/2015-I	LUIS ROBERTO GUILLEN LÓPEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	27/04/2015	<p>Dada cuenta con el expediente JA-R-0127/2015-I formado con motivo del recurso de reconsideración interpuesto por Luis Roberto Guillen López, en su carácter de apoderado jurídico del C. Mario Barajas Santacruz, parte actora dentro del juicio administrativo número JA-1101/2014-II, regístrese el expediente de cuenta en el Libro de Gobierno de esta Primera Ponencia, en consecuencia, se procede al avocamiento del mismo y SE ADMITE a trámite el recurso de reconsideración planteado en contra del proveído de once de marzo de dos mil quince.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA

13	JA-0535/2014-I	MARCO TULIO GUIZAR RUIZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	27/04/2015	<p>Téngase a Leumim Vera Medina, apoderado jurídico del Secretario de Seguridad Pública del Estado, pretendiendo dar cumplimiento a la medida cautelar concedida a la parte actora en proveído de dieciocho de septiembre de dos mil catorce.</p> <p>Dése vista con el escrito y anexo de cuenta a la accionante para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente día en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
14	JA-0120/2015-I	JUAN JOSE CASTAÑÓN IBARROLA	OOAPAS	27/04/2015	<p>Vista la certificación que antecede, el escrito y anexo de cuenta y actuación secretarial de esta misma fecha, téngase a David López Adams, en cuanto apoderado jurídico de Maribel Rodríguez Álvarez, Síndico y representante legal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, realizando manifestaciones, haciendo valer causales de improcedencia y sobreseimiento en los términos de su libelo, mismas que serán analizadas al momento de pronunciar sentencia en el presente controvertido.</p> <p>Con fundamento en el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se admiten como prueba de su parte:</p> <p>I. Presuncional legal y humana. II. Instrumental pública de actuaciones.</p> <p>Hágase la devolución de las documentales que refiere previa constancia que de ello se deje en autos.</p> <p>Téngase al Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Allende número seiscientos setenta y cinco del Centro Histórico en esta ciudad de Morelia, Michoacán, como apoderada jurídica de dicho Ayuntamiento a Alejandra Avelina Ramos Vargas, en términos del artículo 196 del código de la materia, y en cuanto autorizada en términos del segundo párrafo del artículo 198 del cuerpo legal invocado a Denith Berenice Carrasco Villa, al no acreditar contar con cedula profesional para el ejercicio del derecho, ni encontrarse inscrita en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
15	JAR-0146/2015-I	MARÍA ISABEL CEJA LINARES	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	27/04/2015	<p>Dada cuenta con el expediente JA-R-0135/2015-I formado con motivo del recurso de reconsideración interpuesto por María Isabel Ceja Linares autorizada en términos amplios del C. Marco Antonio Olivares Coronel, parte actora dentro del juicio administrativo número JA-1455/2014-II, regístrese el expediente de cuenta en el Libro de Gobierno de esta Primera Ponencia, en consecuencia, se procede al avocamiento del mismo y SE ADMITE a trámite el recurso de reconsideración planteado en contra del proveído de veinte de marzo de dos mil quince.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

16	JA-0049/2014-I	HERMINIO CORTES ORTUÑO	PODER EJECUTIVO	27/04/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Leumim Vera Medina, apoderado jurídico del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, téngasele cumplido con el requerimiento contenido en proveído de dieciocho de marzo del año en curso, adjuntado para tal efecto copia certificada de todas y cada una de las actuaciones del procedimiento de separación de Herminio Cortes Ortuño, entre las cuales se encuentra copia certificada de la notificación por comparecencia en la que se inserta la resolución de cuatro de noviembre de dos mil trece, se deja sin efectos el apercibimiento que le fue realizado en el proveído antes citado.</p> <p>En esa virtud, con fundamento en el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a la parte actora como prueba de su parte, las referidas constancias.</p> <p>Notifíquese personalmente a las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
17	JAR-0113/2015-I	LAURA AGUIRRE MEDINA, HUMBERTO LÓPEZ MENDOZA Y MA. GUADALUPE GUSMAN SAMANO.	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	27/04/2015	<p>Dada cuenta con el expediente JA-R-0113/2015-I formado con motivo del recurso de reconsideración interpuesto por Laura Aguirre Medina, Humberto López Mendoza, Ma. Guadalupe Guzmán Sámano, en su carácter de apoderados jurídicos de la C. Yaqueline López Aburto, parte actora dentro del juicio administrativo número JA-1757/2013-III, regístrese el expediente de cuenta en el Libro de Gobierno de esta Primera Ponencia, en consecuencia, se procede al avocamiento del mismo y SE ADMITE a trámite el recurso de reconsideración planteado en contra del proveído de nueve de marzo de dos mil quince.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIAS LEGALES.

18	JA-0120/2015-I	JUAN JOSE CASTAÑON IBARROLA	OOAPAS	27/04/2015	<p>Vista la certificación que antecede y el escrito de cuenta, téngase a Edgar Issachar del Río Barajas y Yolanda Salazar Agüero, en cuanto apoderado jurídico del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, realizando manifestaciones, haciendo valer causales de improcedencia y sobreseimiento en los términos de su libelo, mismas que serán analizadas al momento de pronunciar sentencia en el presente controversio.</p> <p>Con fundamento en el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se admiten como prueba de su parte:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Presuncional legal y humana. II. Instrumental pública de actuaciones. <p>Por otra parte, dadas las manifestaciones de los apoderados jurídicos de la demandada, téngaseles interponiendo el incidente de falta de personalidad y personería de la parte accionante.</p> <p>En tal virtud, de conformidad con el artículo 266, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, SE ADMITE A TRÁMITE el incidente de previo y especial pronunciamiento interpuesto por la demandada, Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, por lo tanto, con copia certificada del escrito de cuenta y anexos, FÓRMESE Y REGÍSTRESE por cuerda separada, el cuaderno de Incidente de falta de Personalidad y Personería.</p> <p>Dentro del incidente que nos ocupa, la demandada ofrece como prueba de su parte la compulsión y ratificación de firma, adminiculada con pericial en grafoscopia, respecto de la cual omite precisar los puntos sobre los que habrá de versar dicho medio de convicción y de igual forma es omisa en designar perito de su parte, por lo que con fundamento en el artículo 458 y 463 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria al Código de la materia, se requiere al Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, precise los puntos sobre los que habrá de versar la pericial que propone y de igual forma designe perito de su parte en materia de grafoscopia con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma y términos propuestos no se admitirá el medio de convicción que propone, toda vez que las partes dentro del procedimiento están obligadas a aportar los elementos necesarios para el desahogo de las pruebas que proponen.</p> <p>Toda vez que el incidente admitido es por la naturaleza de previo y especial pronunciamiento, suspéndase la prosecución del juicio hasta en tanto sea resuelto y quede firme la interlocutoria que en el momento procesal oportuno se dicte.</p> <p>En consecuencia, esta instructora se reserva de proveer en relación con el otorgamiento de término a la parte actora a efecto de ampliar su demanda en relación con la causal de improcedencia prevista por el artículo 205, fracción IV del código de la materia, invocada por el referido organismo hasta en tanto se resuelva la incidencia propuesta.</p> <p>Como lo solicitan los ocursoantes hágase la devolución de las documentales que refieren previa constancia que de ello se deje en autos.</p> <p>Téngase al Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Acueducto número 1896 de la colonia Chapultepec Norte, en esta ciudad de Morelia, Michoacán, y en términos del artículo 196 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se reconoce a María de los Ángeles Mayoral Osnaya, Lilitana Sotelo Castañeda, Antonio Valencia Medina y David Escobar Huerta, el carácter de apoderados jurídicos de dicho Organismo.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	--------------------------------	--------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. ÚJETA LA DISPOSICIÓN DE PÚBLICO PARA REFERENCIA.

19	JA-0921/2014-I	SERGIO OCHOA VAZQUEZ	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	27/04/2015	<p>Visto el escrito y anexos de Valente Álvarez García y Fernando Martínez García, a quienes en atención al poder notarial que exhiben se les reconoce en cuanto apoderados jurídicos de la parte actora CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES OCHOA S.A. DE C.V., asimismo téngaseles reiterando domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en calle Juan N. Navarro, número 165-2, interior dos, colonia Chapultepec Oriente de esta ciudad, y autorizando únicamente para recibir documentos e imponerse de los autos a Lorena Calderón Ruiz, Atziri Kristell Martínez Torres y Susana Vázquez Robles, lo anterior por no acreditar contar con cédula profesional para el ejercicio del derecho, ni encontrarse inscritos en el Libro de Profesionistas que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal.</p> <p>Por otra parte, visto el diverso escrito signado por Valente Álvarez Reyes, apoderado jurídico de la accionante, se admite como perito de su parte a José Luis Magaña Romero, por tanto, con fundamento en el artículo 459 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria al Código de la materia, se requiere a la parte actora para que dentro del término de veinticuatro horas contadas a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, se sirvan presentar a dicho perito ante esta Instructora para la aceptación y protesta del cargo conferido, quien deberá acreditar mediante documento idóneo, contar con el título respectivo de la profesión sobre la que ha de oírse su juicio, con el apercibimiento de que en caso de ser omiso lo anterior, o bien, si no se cumpla en sus términos el requerimiento efectuado, se declarará precluido su derecho para tal efecto.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
20	JAR-0135/2015-I	LUIS ROBERTO GUILLEN LÓPEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	27/04/2015	<p>Dada cuenta con el expediente JA-R-0135/2015-I formado con motivo del recurso de reconsideración interpuesto por Luis Roberto Guillen López, en su carácter de apoderado jurídico del C. Abraham Chávez Ochoa, parte actora dentro del juicio administrativo número JA-1081/2014-II, regístrese el expediente de cuenta en el Libro de Gobierno de esta Primera Ponencia, en consecuencia, se procede al avocamiento del mismo y SE ADMITE a trámite el recurso de reconsideración planteado en contra del proveído de once de marzo de dos mil quince.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTornos. SE SIGUE EN EL PÚBLICO POR REFERENCIA CON SU NÚMERO

21	JA-1287/2014-I	EPIFANIO REYES MUÑIZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	27/04/2015	<p>Téngase a Leumim Vera Medina, apoderado jurídico del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, cumpliendo con el requerimiento efectuado en proveído de veinticinco de marzo de dos mil quince, haciendo suya la documental aportada por el Subsecretario de Prevención y Reinserción Social adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, consistente en copia certificada del acta administrativa de treinta y uno de enero de dos mil catorce, consecuentemente en términos del artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se admite dicha documental como prueba de la parte actora.</p> <p>Por otra parte, dado que la autoridad demandada ofrece la ratificación del contenido y firmas del acta referida en el párrafo que antecede, a cargo de Gabriela Jiménez Ramírez, María del Carmen Abarca Aras, Grizelle Montemayor Vega, Gerardo Tapia Calderón y Rosa Bertha Castro González, identificando con precisión las documentales privadas sobre las cuales versará dicho medio de convicción, sin señalar el domicilio en que deberán ser notificados los ratificantes y de igual forma omite exhibir el pliego de preguntas al cual estará sujeto el desahogo del medio de convicción propuesto, consecuentemente, de conformidad con el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se requiere al promovente para que en el término de tres días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del presente auto, señale el domicilio en que deberán ser notificados los ratificantes y exhiba el pliego de preguntas al cual estará sujeto el desahogo del medio de convicción propuesto, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma y términos propuestos no se admitirá dicho medio de perfeccionamiento al no aportar los elementos necesarios para el desahogo del medio de convicción que propone.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
22	JAR-0119/2015-I	LUIS ROBERTO GUILLEN LÓPEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	27/04/2015	<p>Dada cuenta con el expediente JA-R-0119/2015-I formado con motivo del recurso de reconsideración interpuesto por Luis Roberto Guillen López, en su carácter de apoderado jurídico del C. Carmelo Gutiérrez Manzanares, parte actora dentro del juicio administrativo número JA-1087/2014-II, regístrese el expediente de cuenta en el Libro de Gobierno de esta Primera Ponencia, en consecuencia, se procede al avocamiento del mismo y SE ADMITE a trámite el recurso de reconsideración planteado en contra del proveído de once de marzo de dos mil quince.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
23	JA-0958/2014-I	GONZALO CORTÉZ ALVAREZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	27/04/2015	<p>Téngase a Edgar Issachar del Río Barajas, apoderado jurídico del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, pretendiendo dar cumplimiento a la medida cautelar concedida a la parte accionante en proveído de veinticinco de septiembre de dos mil catorce y aclarada en auto de veinticuatro de marzo de dos mil quince.</p> <p>Dése vista con el escrito de cuenta a la parte actora para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Notifíquese personalmente a la parte accionante.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE DEBE USAR ÚNICAMENTE PARA REFERENCIAS. COPIA

24	JAR-0123/2015-I	LUIS ROBERTO GUILLEN LÓPEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	27/04/2015	Dada cuenta con el expediente JA-R-0123/2015-I formado con motivo del recurso de reconsideración interpuesto por Luis Roberto Guillen López, en su carácter de apoderado jurídico del C. Eliezer Chávez Montes , parte actora dentro del juicio administrativo número JA-1078/2014-II , regístrese el expediente de cuenta en el Libro de Gobierno de esta Primera Ponencia, en consecuencia, se procede al avocamiento del mismo y SE ADMITE a trámite el recurso de reconsideración planteado en contra del proveído de once de marzo de dos mil quince. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
25	JAR-0121/2015-I	LUIS ROBERTO GUILLEN LÓPEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	27/04/2015	Dada cuenta con el expediente JA-R-0121/2015-I formado con motivo del recurso de reconsideración interpuesto por Luis Roberto Guillen López en su carácter de apoderado jurídico del C. Jorge Luis Valencia Reyes , parte actora dentro del juicio administrativo número JA-1118/2014-II , regístrese el expediente de cuenta en el Libro de Gobierno de esta Primera Ponencia, en consecuencia, se procede al avocamiento del mismo y SE ADMITE a trámite el recurso de reconsideración planteado en contra del proveído de once de marzo de dos mil quince. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
26	JA-0079/2015-I	RAFAEL MARTINEZ ROMERO	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	27/04/2015	Vista la certificación que antecede y el escrito y anexos de María Lozano Álvarez, en cuanto apoderada jurídica del Director General del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado del Municipio de Zamora, Michoacán , con tal carácter por dando contestación a la demanda...requiérasele a la promovente a efecto de que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al que surta efectos la notificación precise su domicilio , reservándose esta Instructora de proveer respecto de llamar al tercero interesado en autos, hasta en tanto se cumpla con el anterior requerimiento.. hágase saber a la parte actora que cuenta con el término de 5 cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de aquel en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, para AMPLIAR su demanda si a su derecho estimara procedente. Notifíquese personalmente. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
27	JA-0126/2015-I	SLAURA ROJAS	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	27/04/2015	Dada cuenta con el escrito presentado por la actora Laura Rojas , téngasele manifestando su conformidad con el cumplimiento con la medida cautelar concedida en este juicio. CÚMPLASE
28	JA-0028/2015-I	BRENDA DEL CARMEN NEGRETE LOPEZ	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	27/04/2015	Dada cuenta con el escrito presentado por Miguel Antonio Polina Torres , autorizado en términos amplios de la parte actora, téngasele manifestando su conformidad con el cumplimiento con la medida cautelar concedida en este juicio. CÚMPLASE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. BUSCA ADICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA. COPIA ILICITA

29	JA-0332/2015-I	ALMA SONIA PEREZ VIEYRA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	27/04/2015	<p>SE ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA ordenándose EMPLAZAR en los términos de Ley a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Michoacán y Mario R. Fernández V., Agente de Tránsito adscrito a la citada Dirección quien suscribió la boleta de infracción número 112997, a fin de que dentro del término de quince días hábiles ocurran a contestarla</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
30	JA-1503/2013-I	LUIS EMIGDIO MARTINEZ JIMENEZ	H. AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO	27/04/2015	<p>...tégase al Coordinador de Asuntos Jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, remitiendo el oficio número TJA/SGA/488/2015.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
31	JA-0079/2015-I	RAFAEL MARTINEZ ROMERO	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	27/04/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos de Rosa Hilda Abascal Rodríguez, Carlos Alberto Soto Delgado, Ricardo Vargas Magaña y Luis Ramón Pantelón Ayala, a quien en atención a su contenido se les reconoce respectivamente en cuanto Presidente Municipal, Síndico Municipal y Representante del Ayuntamiento, Director de Planeación y Desarrollo Urbano y Director Jurídico, todos de Zamora, Michoacán, y se les tiene dando contestación a la demanda interpuesta en su contra, haciendo manifestaciones, oponiendo excepciones y defensas, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento en los términos de su libelo, mismas que serán tomadas en consideración al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
32	JA-0031/2015-I	MARIA ELENA HERNANDEZ OSORNIO	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	27/04/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de María Elena Hernández Osornio, así como en atención a la ratificación secretarial de esta misma fecha, téngase a la parte actora desistiendo de la demanda y acciones ejercitadas en contra del Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán, Visitador General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, Avelina Benítez Delgado Agente del Ministerio Público Auxiliar de la referida Visitaduría, Subprocurador Regional de Justicia de Zamora, Michoacán.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en el artículo 206 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se decreta el sobreseimiento del presente juicio ordenándose su archivo definitivo una vez que cause estado el presente juicio.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIAS CONSULTAS.

33	JA-1310/2014-I	VICTOR MANUEL MORA MENDOZA	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	27/04/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo del Procurador de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele pretendiendo dar cumplimiento a la sentencia definitiva...dése vista al actor "MORMEN S.A. de C.V." con el escrito y anexo de cuenta, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses conenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del cumplimiento una vez la parte actora desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Notifíquese personalmente a la parte actora.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
34	JA-1413/2014-I	ALBERTO VILLEGAS ESPARZA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	27/04/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que fueron llamadas entre otras autoridades como demandadas a los Integrantes del Cabildo Municipal de Zamora, Michoacán, en virtud de lo anterior y a fin de salvaguardar el debido derecho de audiencia de las partes, requiérase atentamente al Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, a efecto de que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe a esta Instructora quienes fungen como integrantes del citado cabildo Municipal, su nomenclatura correspondiente, así como el domicilio de cada uno de ellos.</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>
35	JA-0333/2014-I	RICARDO AMEZCUA RANGEL	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	27/04/2015	<p>Ahora, dada cuenta con el escrito de Ricardo Amezcua Rangel, actor dentro del juicio que nos ocupa, mediante el cual solicita se requiera a las autoridades demandadas, el cumplimiento de la sentencia definitiva, con fundamento en el artículo 283 del Código de la materia, se requiere al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán – en cuanto Presidente de la Comisión de Honor y Justicia del Estado de Michoacán-, para que dentro del término de 10 diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, cumpla con la Sentencia de mérito; de igual manera se le requiere para que informe y acredite ante esta Instructora de los actos, determinaciones ó providencias que al respecto tome, remitiendo copia certificada de tales constancias; bajo apercibimiento que de no cumplir en la forma y términos a lo ordenado en la citada sentencia, se hará uso de las medidas de apremio que establece el artículo 285 con relación al numeral 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que a la letra establecen:</p> <p>...</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. CONSULTA.

36	JA-1088/2013-I	TEODORO EDUARDO DURAN ALVAREZ	OOAPAS	27/04/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/0662/2015 y anexos presentados por el Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal; téngase por recibidas las siguientes constancias:</p> <ol style="list-style-type: none"> Expediente del juicio administrativo número JA-1088/2013-I. Cuaderno formado con motivo de juicio de amparo directo número 436/2014 que contiene diversas constancias originales entre las que se encuentran el oficio número 915 del día cinco de diciembre de dos mil catorce, que remite el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, virtud del cual se tiene que las partes no manifestaron estar inconformes en contra de la sentencia dictada en el juicio de amparo, por lo que la autoridad federal la declara ejecutoriada. <p>Esta Instructora, queda enterada de su contenido, y ordena agregar las constancias citadas a la carpeta formada con motivo de la interposición del amparo directo 436/2014.</p> <p>CÚMPLASE</p>
37	JA-1088/2013-I	TEODORO EDUARDO DURAN ALVAREZ	OOAPAS	27/04/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que mediante diverso acuerdo de misma fecha se tuvo por recibido el oficio número 9151 del día cinco de diciembre de dos mil catorce, que remite el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, virtud del cual se tiene que las partes no manifestaron estar inconformes en contra de la sentencia dictada en el juicio de amparo, por lo que la autoridad federal la declara ejecutoriada; en consecuencia, se declara que ha causado ejecutoria por ministerio de ley la resolución definitiva de cinco de marzo de dos mil catorce, de conformidad con la fracción III y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo^[1], alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar, por lo que se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
38	JA-0838/2014-I	JOSÉ FRANCISCO MÉNDEZ CRUZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	27/04/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/2280/15 signado por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, se le tiene informando a esta Instructora sobre la interposición del recurso de reconsideración registrado bajo el número JA-R-0148/2015-II, que promueve Fernando Antonio Solorio Romero, en cuanto apoderado jurídico del actor José Francisco Méndez Cruz en contra del proveído de ocho de abril de dos mil quince.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
39	JA-0916/2014-I	SERGIO CHOYA VAZQUEZ	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	27/04/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/2285/15 signado por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, se le tiene informando a esta Instructora sobre la interposición del recurso de reconsideración registrado bajo el número JA-R-0151/2015-III, que promueve Vital Wilfrido Cardona, autorizado en términos amplios del Presidente Municipal, en representación del Ayuntamiento Constitucional de Apatzingán, Michoacán y Tesorero Municipal del citado Ayuntamiento en contra del proveído de nueve de abril de dos mil quince.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PRESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

40	JA-0925/2014-I	SERGIO OCHOA VAZQUEZ	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	27/04/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/2284/15 signado por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, se le tiene informando a esta Instructora sobre la interposición del recurso de reconsideración registrado bajo el número JA-R-0150/2015-III, que promueve Vital Wilfrido Cardona, autorizado en términos amplios del Presidente Municipal, en representación del Ayuntamiento Constitucional de Apatzingán, Michoacán y Tesorero Municipal del citado Ayuntamiento en contra del proveído de nueve de abril de dos mil quince.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
41	JA-1775/2013-I	SAUL AGUIRRE HINOJOZA	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DE MICH.	27/04/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/650/2015, mediante el cual el Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal informa de la demanda de amparo presentada, ante esta autoridad responsable, por Elisa Citlalic Juárez Galván, quien se ostenta como apoderada jurídica del Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza del Estado de Michoacán, en contra de la sentencia de Sala de veinticinco de febrero de dos mil quince dictada dentro del juicio administrativo JA-1775/2013-I.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
42	JA-0184/2015-I	FERNANDO ANTONIO SOLORIO ROMERO	H. AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO	27/04/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el escrito de Fernando Antonio Solorio Romero, parte actora dentro del expediente en que se actúa, téngasele dando respuesta en sus términos a la prevención efectuada en proveído de veintitrés de marzo de dos mil quince, señalando la cantidad líquida que demanda por concepto de indemnización de pago de daños y perjuicios...SE ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA ordenándose EMPLAZAR en los términos de Ley al Ayuntamiento y Dirección de Seguridad Pública Municipal, ambos de Jungapeo, Michoacán, a fin de que dentro del término de quince días hábiles más uno que se concede en razón a la distancia ocurran a contestarla...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SU USA ADMINISTRACIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIAS CUMPLASE.

43	JA-0129/2015-I	MA. VIOLETA PEREZ ALCARAZ	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	27/04/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexo de Miguel López Miranda, mediante el cual comparece a dar contestación a la demanda, ostentándose en cuanto Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, carácter que pretende acreditar con "...la copia cotejada del nombramiento... se requiere a Miguel López Miranda para que dentro del término de tres días hábiles,... exhiba original o copia certificada del nombramiento con el que acredite el carácter con el que se ostenta, esto es, como Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, bajo apercibimiento que de no haberlo se tendrá a la autoridad demandada por no contestando la demanda.</p> <p>Notifíquese personalmente a Miguel López Miranda.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
44	JA-0129/2015-I	MA. VIOLETA PEREZ ALCARAZ	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	27/04/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el escrito y anexo de Eduardo Aguirre Sosa, a quien en atención a su contenido se le reconoce en cuanto Administrador de Rentas de Uruapan, Michoacán, autoridad demandada dentro del expediente en que se actúa; téngasele por dando CONTESTACIÓN EN TIEMPO A LA DEMANDA...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
45	JA-0028/2015-I	BRENDA DEL CARMEN NEGRETE LOPEZ	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL ED	27/04/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos de Carlos Alberto Flores Sánchez y German Sepúlveda García, y toda vez que el segundo de los mencionados es omiso en allegar ante esta instructora original o copia certificada del nombramiento que lo acredite como Elemento de Transito quien levantó la boleta de infracción número 112312, por lo que atento al contenido del artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se requiere a la citada autoridad para que en el término de tres días hábiles allegue ante esta instructora la documental con la que acredite su nombramiento, apercibida que de no hacerlo en la forma y términos precisados se le tendrá por no contestada la demanda interpuesta en su contra.</p> <p>Atento a lo anterior, esta instructora se reserva de proveer en cuanto a la contestación de las demandadas, hasta en tanto se cumpla con el anterior requerimiento o fenezca el término establecido para tal efecto.</p> <p>Notifíquese por oficio a Germán Sepúlveda García, elemento de transito quien levantó la boleta de infracción número 112312.</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MEREAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERIR EN SU CONSULTA.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MEREAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERIR EN SU CONSULTA.

46	JA-1395/2014-I	SAUL GUZMAN JIMENEZ	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	27/04/2015	<p>Dada cuenta con la certificación que antecede, el escrito y anexos presentados por Crispín Ernesto Gamboa Ramírez, en cuanto Coordinador General de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, autoridad demandada dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngase a tal autoridad dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA interpuesta en su contra, realizando manifestaciones oponiendo excepciones y defensas en los términos de su libelo de cuenta, mismas que serán analizadas en el momento procesal oportuno.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admiten a la autoridad demandada en los términos ofertados por los siguientes medios de convicción:</p> <p>I. Documentales:</p> <p>a. Copia cotejada del nombramiento expedido el dieciséis de diciembre de dos mil catorce, en favor de Crispín Ernesto Gamboa Ramírez, en cuanto Coordinador General de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán.</p> <p>I. Presuncional legal y humana. II. Instrumental de actuaciones.</p> <p>Con fundamento en el artículo 254, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, dese vista a la parte actora con las copias del escrito de contestación a la demanda y anexos, a fin de que quede enterada de su contenido.</p> <p>Por último, téngase a la autoridad ocurrente señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle Prolongación 18 de marzo sin número de la colonia Nueva Valladolid, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, y como autorizados en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Marbella Reyes Venegas, Juan Manuel Díaz Jiménez, Alejandro Rojo Flores y M. Isabel Cortez Barajas, y en términos del segundo párrafo a José Medina Miramar, Gustavo David López Murgo, Norma Judith Macouzet Becerra y Martha Karina Vega Mata, lo anterior al no acreditar contar con cédula profesional para el ejercicio del derecho, ni encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva en este Tribunal</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
47	JA-1395/2014-I	SAUL GUZMAN JIMENEZ	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	27/04/2015	<p>Dada cuenta con la certificación que antecede, el escrito y anexos presentados por Rolando López Rodríguez, en cuanto Titular de la Dirección de Operaciones de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, autoridad demandada dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngase a tal autoridad realizando manifestaciones a que se contrae en su libelo de cuenta, adhiriéndose a la contestación de demanda realizada por el Coordinador General de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán.</p> <p>Con fundamento en el artículo 254, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, dese vista a la parte actora con las copias del escrito de contestación a la demanda y anexos, a fin de que quede enterada de su contenido.</p> <p>Por último, téngase a la autoridad ocurrente señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle Prolongación 18 de marzo sin número de la colonia Nueva Valladolid, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, y como autorizados en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Marbella Reyes Venegas, Juan Manuel Díaz Jiménez, Alejandro Rojo Flores y M. Isabel Cortez Barajas, y en términos del segundo párrafo a José Medina Miramar, Gustavo David López Murgo, Norma Judith Macouzet Becerra y Martha Karina Vega Mata, lo anterior al no acreditar contar con cédula profesional para el ejercicio del derecho, ni encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva en este Tribunal.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL SERVIDOR DE ATENCIÓN AL USUARIO DEL PÚBLICO PARAFRASEANDO LA CONSULTA.

48	JA-1032/2013-I	ISELA ALEJANDRA ZAMORA C.	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	27/04/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, téngase a las autoridades codemandadas Director de Planeación y Desarrollo Urbano y Coordinador de Protección Civil, ambos del Municipio de Zamora, Michoacán, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en el número 203 de la calle José Rubén Romero, colonia Bosque de Castelinas en esta ciudad de Morelia, Michoacán y como autorizados e términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a Luis Ramón Pantoja Ayala y María Gádenas Navarro, así como en términos del segundo párrafo del citado artículo a Ma. Elena Paz García, Javier Mora Morales, Alfredo Benítez Silva e Ireri Yunuén Tapia Aguilar, quienes no gozaran de las facultades a que se refiere el primer párrafo del artículo en referencia a no acreditar contar con cédula profesional para el ejercicio del derecho ni encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva en este Tribunal.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
49	JA-1032/2013-I	ISELA ALEJANDRA ZAMORA C.	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	27/04/2015	<p>...en términos del artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el diverso 479 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria al Código de la Materia, se admite a la parte actora la prueba de inspección ocular únicamente respecto de los puntos señalados bajo los incisos a), c) y d) y parcialmente por lo que respecta al b); por tanto de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán y del numeral 480 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria a la legislación de la materia, se deberá dar fe de lo que se perciba a través de los sentidos, respecto de lo siguiente:...</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN ÚNICAMENTE PARA EFECTOS DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 29 de abril de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0043/2015-I	JUAN MANUEL GARCIA ROBLES	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	28/04/2015	Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos de Rosa Hilda Abascal Rodríguez, Carlos Alberto Soto Delgado, Ricardo Vargas Magaña y Luis Ramón Pantoja Ayala, a quien en atención a su contenido se les reconoce respectivamente en cuanto Presidente Municipal, Síndico Municipal y Representante del Ayuntamiento, Director de Planeación y Desarrollo Urbano y Director Jurídico, todos de Zamora, Michoacán , y se les tiene dando contestación a la demanda interpuesta en su contra, haciendo manifestaciones, oponiendo excepciones y defensas, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento en los términos de su libelo, mismas que serán tomadas en consideración al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
2	JA-0055/2015-I	JOSE MARCOS ALVAREZ ROSAS	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	28/04/2015	Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos de Rosa Hilda Abascal Rodríguez, Carlos Alberto Soto Delgado, Ricardo Vargas Magaña y Luis Ramón Pantoja Ayala, a quien en atención a su contenido se les reconoce respectivamente en cuanto Presidente Municipal, Síndico Municipal y Representante del Ayuntamiento, Director de Planeación y Desarrollo Urbano y Director Jurídico, todos de Zamora, Michoacán , y se les tiene dando contestación a la demanda interpuesta en su contra, haciendo manifestaciones, oponiendo excepciones y defensas, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento en los términos de su libelo, mismas que serán tomadas en consideración al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
3	JA-0049/2015-I	YOLANDA GATICA ZAAVEDRA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	28/04/2015	Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos de Rosa Hilda Abascal Rodríguez, Carlos Alberto Soto Delgado, Ricardo Vargas Magaña y Luis Ramón Pantoja Ayala, a quien en atención a su contenido se les reconoce respectivamente en cuanto Presidente Municipal, Síndico Municipal y Representante del Ayuntamiento, Director de Planeación y Desarrollo Urbano y Director Jurídico, todos de Zamora, Michoacán , y se les tiene dando contestación a la demanda interpuesta en su contra, haciendo manifestaciones, oponiendo excepciones y defensas, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento en los términos de su libelo, mismas que serán tomadas en consideración al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
4	JA-0958/2013-I	DAMASO CARDENAS VILLASENOR	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	28/04/2015	Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha siete de abril de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del JA-0958/2013-I del que se reciben sus originales. CÚMPLASE
5	JAR-0133/2014-I	ADRIAN LÓPEZ SOLÍS, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO		28/04/2015	Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha once de marzo de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del JA-R-133/2014-I del que se reciben sus originales. CÚMPLASE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS Y ESTÁ A DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL PARA PREFERENCIA O CONSULTA.

6	JA-0049/2015-I	YOLANDA GATICA ZAAVEDRA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	28/04/2015	<p>Vista la certificación que antecede y el escrito y anexos de María Lozano Álvarez, en cuanto apoderada jurídica del Director General del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado del Municipio de Zamora, Michoacán, téngasele con tal carácter por dando contestación a la demanda...</p> <p>En relación a la manifestación que hace la autoridad compareciente en el sentido de que llame como tercera interesada a la persona moral DESAMICH S.A. DE C.V., hágase de su conocimiento que mediante diverso proveído de esta misma fecha en virtud de la contestación efectuada por las codemandadas se le tuvo como señalada a dicha empresa con tal carácter; en consecuencia, únicamente requírasele a la promovente a efecto de que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al que surta efectos la notificación precise su domicilio, reservándose esta Instructora de proveer respecto de llamar al tercero interesado en autos, hasta en tanto se cumpla con el anterior requerimiento...hágase saber a la parte actora que cuenta con el término de 5 cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de aquel en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, para AMPLIAR su demanda si a su derecho estimara procedente.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
7	JA-0055/2015-I	JOSE MARCOS ALVAREZ ROSAS	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	28/04/2015	<p>Vista la certificación que antecede y el escrito y anexos de María Lozano Álvarez, en cuanto apoderada jurídica del Director General del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado del Municipio de Zamora, Michoacán, téngasele con tal carácter por dando contestación a la demanda i</p> <p>En relación a la manifestación que hace la autoridad compareciente en el sentido de que llame como tercera interesada a la persona moral DESAMICH S.A. DE C.V., hágase de su conocimiento que mediante diverso proveído de esta misma fecha en virtud de la contestación efectuada por las codemandadas se le tuvo como señalada a dicha empresa con tal carácter; en consecuencia, únicamente requírasele a la promovente a efecto de que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al que surta efectos la notificación precise su domicilio, reservándose esta Instructora de proveer respecto de llamar al tercero interesado en autos, hasta en tanto se cumpla con el anterior requerimiento...hágase saber a la parte actora que cuenta con el término de 5 cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de aquel en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, para AMPLIAR su demanda si a su derecho estimara procedente.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL USUARIO POR LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE.

8	JA-0061/2015-I	JORGE GERARDO SANDOVAL BAUTISTA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	28/04/2015	<p>Vista la certificación que antecede y el escrito y anexos de María Lozano Álvarez, en cuanto apoderada jurídica del Director General del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado del Municipio de Zamora, Michoacán, téngasele con tal carácter por dando contestación a la demanda</p> <p>En relación a la manifestación que hace la autoridad compareciente en el sentido de que llame como tercera interesada a la persona moral DESAMICH S.A. DE C.V., hágase de su conocimiento que mediante diverso proveído de esta misma fecha en virtud de la contestación efectuada por las codemandadas se le tuvo como señalada a dicha empresa con tal carácter; en consecuencia, únicamente requiérasele a la promovente a efecto de que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al que surta efectos la notificación precise su domicilio, reservándose esta Instructora de proveer respecto de llamar al tercero interesado en autos, hasta en tanto se cumpla con el anterior requerimiento...hágase saber a la parte actora que cuenta con el término de 5 cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de aquel en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, para AMPLIAR su demanda si a su derecho estimara procedente.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
9	JA-0043/2015-I	JUAN MANUEL GARCIA ROBLES	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	28/04/2015	<p>Vista la certificación que antecede y el escrito y anexos de María Lozano Álvarez, en cuanto apoderada jurídica del Director General del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado del Municipio de Zamora, Michoacán, téngasele con tal carácter por dando contestación a la demanda</p> <p>En relación a la manifestación que hace la autoridad compareciente en el sentido de que llame como tercera interesada a la persona moral DESAMICH S.A. DE C.V., hágase de su conocimiento que mediante diverso proveído de esta misma fecha en virtud de la contestación efectuada por las codemandadas se le tuvo como señalada a dicha empresa con tal carácter; en consecuencia, únicamente requiérasele a la promovente a efecto de que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al que surta efectos la notificación precise su domicilio, reservándose esta Instructora de proveer respecto de llamar al tercero interesado en autos, hasta en tanto se cumpla con el anterior requerimiento...hágase saber a la parte actora que cuenta con el término de 5 cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de aquel en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, para AMPLIAR su demanda si a su derecho estimara procedente.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN ÚNICA DEL JUDICIO POR SU CUANTÍA.

10	JA-0040/2015-I	JERARDO CEVALLOS VAZQUES	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	<p>28/04/2015</p> <p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos de Rosa Hilda Abascal Rodríguez, Carlos Alberto Soto Delgado, Ricardo Vargas Magaña y Luis Ramón Pantoja Ayala, a quien en atención a su contenido se les reconoce respectivamente en cuanto Presidente Municipal, Sindico Municipal y Representante del Ayuntamiento, Director de Planeación y Desarrollo Urbano y Director Jurídico, todos de Zamora, Michoacán, y se les tiene dando contestación a la demanda interpuesta en su contra, haciendo manifestaciones, oponiendo excepciones y defensas, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento en los términos de su libelo, mismas que serán tomadas en consideración al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	-----------------------------	------------------------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

11	JA-0040/2015-I	JERARDO CEVALLOS VAZQUES	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	28/04/2015	<p>ista la certificación que antecede y el escrito y anexos de María Lozano Álvarez, en cuanto apoderada jurídica del Director General del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado del Municipio de Zamora, Michoacán, con tal carácter por dando contestación a la demanda interpuesta en contra de tal autoridad, adhiriéndose a la contestación dada por las autoridades codemandadas, haciendo manifestaciones, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento en los términos de su libelo, mismas que serán tomadas en consideración al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Se admite en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <p>I. Documentales, se hace suyas al haber sido exhibidas por la parte actora, consistentes en:</p> <p>a. Escrito dirigido a la Ayuntamiento, Presidenta Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Zamora Michoacán, Director de Planeación y Desarrollo Urbano, Director del Organismo Operador de Agua Potable, y Director Jurídico, todos del Municipio de Zamora, Michoacán, con sellos de recibido de fechas catorce y quince de octubre del dos mil catorce.</p> <p>Copia simple del Acuerdo recaído al escrito citado en el inciso anterior, emitido por la Presidenta Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Zamora Michoacán.</p> <p>c. Copia simple del Acta de Notificación de fecha veintisiete de octubre del dos mil catorce, respecto del acuerdo citado en el inciso que precede.</p> <p>I. Instrumental de actuaciones; II. Presuncional legal y humana;</p> <p>Téngase a la autoridad demandada exhibiendo copia certificada del poder general para pleitos y cobranzas de veinticuatro de febrero de dos mil quince y anexos así como copia simple de la credencial para votar a nombre de María Elena Lozano Álvarez expedida por el Instituto Nacional Electoral.</p> <p>En relación a la manifestación que hace la autoridad compareciente en el sentido de que llame como tercera interesada a la persona moral DESAMICH S.A. DE C.V., hágase de su conocimiento que mediante diverso proveído de esta misma fecha en virtud de la contestación efectuada por las codemandadas se le tuvo como señalada a dicha empresa con tal carácter; en consecuencia, únicamente requírasele a la promovente a efecto de que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al que surta efectos la notificación precise su domicilio, reservándose esta Instructora de proveer respecto de llamar al tercero interesado en autos, hasta en tanto se cumpla con el anterior requerimiento.</p> <p>Ahora, virtud a que la parte actora, impugnó una negativa ficta, configurada por el silencio administrativo del Director General del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado del Municipio de Zamora, Michoacán, al no dar respuesta al escrito presentado en fecha quince de octubre de dos mil catorce; hágase saber a la parte actora que cuenta con el término de 5 cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de aquel en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, para AMPLIAR su demanda si a su derecho estimara procedente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	--------------------------	---------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PARA LA PROPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONJUNTA

12	JA-0076/2015-I	OFELIA HERNANDEZ RUIZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	28/04/2015	<p>ista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos de Rosa Hilda Abascal Rodríguez, Carlos Alberto Soto Delgado, Ricardo Vargas Magaña y Luis Ramón Pantoja Ayala, a quien en atención a su contenido se les reconoce respectivamente en cuanto Presidente Municipal, Síndico Municipal y Representante del Ayuntamiento, Director de Planeación y Desarrollo Urbano y Director Jurídico, todos de Zamora, Michoacán, y se les tiene dando contestación a la demanda interpuesta en su contra, haciendo manifestaciones, oponiendo excepciones y defensas, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento en los términos de su libelo, mismas que serán tomadas en consideración al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	-----------------------	---------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA

13	JA-0076/2015-I	OFELIA HERNANDEZ RUIZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	28/04/2015	<p>sta la certificación que antecede y el escrito y anexos de María Lozano Álvarez, en cuanto apoderada jurídica del Director General del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado del Municipio de Zamora, Michoacán, con tal carácter por dando contestación a la demanda interpuesta en contra de tal autoridad, adhiriéndose a la contestación dada por las autoridades codemandadas, haciendo manifestaciones, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento en los términos de su libelo, mismas que serán tomadas en consideración al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Se admite en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <p>I. Documentales, que hace suyas al haber sido exhibidas por la parte actora, consistentes en:</p> <p>a. Escrito dirigido a la Ayuntamiento, Presidenta Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Zamora Michoacán, Director de Planeación y Desarrollo Urbano, Director del Organismo Operador de Agua Potable, y Director Jurídico, todos del Municipio de Zamora, Michoacán, con sellos de recibido de fechas catorce y quince de octubre del dos mil catorce.</p> <p>Copia simple del Acuerdo recaído al escrito citado en el inciso anterior, emitido por la Presidenta Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Zamora Michoacán.</p> <p>c. Copia simple del Acta de Notificación de fecha veintisiete de octubre del dos mil catorce, respecto del acuerdo citado en el inciso que precede.</p> <p>I. Instrumental de actuaciones; II. Presuncional legal y humana;</p> <p>Téngase a la autoridad demandada exhibiendo copia certificada del poder general para pleitos y cobranzas de veinticuatro de febrero de dos mil quince y anexos así como copia simple de la credencial para votar a nombre de María Elena Lozano Álvarez expedida por el Instituto Nacional Electoral.</p> <p>En relación a la manifestación que hace la autoridad compareciente en el sentido de que llame como tercera interesada a la persona moral DESAMICH S.A. DE C.V., hágase de su conocimiento que mediante diverso proveído de esta misma fecha en virtud de la contestación efectuada por las codemandadas se le tuvo como señalada a dicha empresa con tal carácter; en consecuencia, únicamente requiérasele a la promovente a efecto de que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al que surta efectos la notificación precise su domicilio, reservándose esta Instructora de proveer respecto de llamar al tercero interesado en autos, hasta en tanto se cumpla con el anterior requerimiento.</p> <p>Ahora, virtud a que la parte actora, impugnó una negativa ficta, configurada por el silencio administrativo del Director General del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado del Municipio de Zamora, Michoacán, al no dar respuesta al escrito presentado en fecha quince de octubre de dos mil catorce; hágase saber a la parte actora que cuenta con el término de 5 cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de aquel en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, para AMPLIAR su demanda si a su derecho estimara procedente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	-----------------------	---------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA SU PROPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONJUNTA.

14	JA-0070/2015-I	CECILIA ESTRADA ESPINOZA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	28/04/2015	<p>Vista la certificación que antecede y el escrito y anexos de María Lozano Álvarez, en cuanto apoderada jurídica del Director General del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado del Municipio de Zamora, Michoacán, con tal carácter por dando contestación a la demanda interpuesta en contra de tal autoridad, adhiriéndose a la contestación dada por las autoridades codemandadas, haciendo manifestaciones, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento en los términos de su libelo, mismas que serán tomadas en consideración al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Se admite en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <p>I. Documentales, se hace suyas al haber sido exhibidas por la parte actora, consistentes en:</p> <p>a. Escrito dirigido a la Ayuntamiento, Presidenta Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Zamora Michoacán, Director de Planeación y Desarrollo Urbano, Director del Organismo Operador de Agua Potable, y Director Jurídico, todos del Municipio de Zamora, Michoacán, con sellos de recibido de fechas catorce y quince de octubre del dos mil catorce.</p> <p>Copia simple del Acuerdo recaído al escrito citado en el inciso anterior, emitido por la Presidenta Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Zamora Michoacán.</p> <p>c. Copia simple del Acta de Notificación de fecha veintisiete de octubre del dos mil catorce, respecto del acuerdo citado en el inciso que precede.</p> <p>I. Instrumental de actuaciones; II. Presuncional legal y humana;</p> <p>Téngase a la autoridad demandada exhibiendo copia certificada del poder general para pleitos y cobranzas de veinticuatro de febrero de dos mil quince y anexos así como copia simple de la credencial para votar a nombre de María Elena Lozano Álvarez expedida por el Instituto Nacional Electoral.</p> <p>En relación a la manifestación que hace la autoridad compareciente en el sentido de que llame como tercera interesada a la persona moral DESAMICH S.A. DE C.V., hágase de su conocimiento que mediante diverso proveído de esta misma fecha en virtud de la contestación efectuada por las codemandadas se le tuvo como señalada a dicha empresa con tal carácter; en consecuencia, únicamente requiérasele a la promovente a efecto de que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al que surta efectos la notificación precise su domicilio, reservándose esta Instructora de proveer respecto de llamar al tercero interesado en autos, hasta en tanto se cumpla con el anterior requerimiento.</p> <p>Ahora, virtud a que la parte actora, impugnó una negativa ficta, configurada por el silencio administrativo del Director General del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado del Municipio de Zamora, Michoacán, al no dar respuesta al escrito presentado en fecha quince de octubre de dos mil catorce; hágase saber a la parte actora que cuenta con el término de 5 cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de aquel en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, para AMPLIAR su demanda si a su derecho estimara procedente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	--------------------------	---------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS.

LA DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONJUNTA

15	JA-0070/2015-I	CECILIA ESTRADA ESPINOZA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	28/04/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos de Rosa Hilda Abascal Rodríguez, Carlos Alberto Soto Delgado, Ricardo Vargas Magaña y Luis Ramón Pantoja Ayala, a quien en atención a su contenido se les reconoce respectivamente en cuanto Presidente Municipal, Síndico Municipal y Representante del Ayuntamiento, Director de Planeación y Desarrollo Urbano y Director Jurídico, todos de Zamora, Michoacán, y se les tiene dando contestación a la demanda interpuesta en su contra, haciendo manifestaciones, oponiendo excepciones y defensas, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento en los términos de su libelo, mismas que serán tomadas en consideración al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
16	JA-0212/2015-I	CECILIO JOAQUIN ESCAMILLA	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	28/04/2015	<p>Vista la certificación secretaarial que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos de Iván Arturo Pérez Negrón Ruíz, a quien se le reconoce en cuanto Tesorero Municipal de Morelia, Michoacán autoridad demandada dentro del expediente en que se actúa, téngasele dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, realizando las manifestaciones a que se contrae en su libelo de cuenta, mismas que serán analizadas en el momento procesal oportuno.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admite en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <p>I. Documental.</p> <p>a. Copia certificada del nombramiento de dieciséis de agosto de dos mil doce.</p> <p>I. Presuncional Legal y Humana.</p> <p>II. Instrumental de Actuaciones.</p> <p>Como lo solicita el ocurante, hágase la devolución de la constancia que refiere, previa certificación y recibo que de su entrega se deje en autos.</p> <p>Téngase a la autoridad demandada señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en el número 470 cuatrocientos setenta, de la calle Circuito Mintzita, de la colonia los Manantiales de esta ciudad de Morelia, Michoacán y autorizando en términos del artículo 198, primer párrafo del código de la materia a Jesús Serrano López y Angélica Buenrostro Maldonado y en términos del segundo párrafo del citado numeral a Beatriz Esmeralda Carrillo Millán y Marisol Calderón Lara, lo anterior, por no acreditar contar con cédula profesional para el ejercicio del derecho, ni encontrarse inscritos en el Libro de Profesionistas que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
17	JA-0052/2015-I	ANA MARIA LAURIAN PARRA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	28/04/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos de Rosa Hilda Abascal Rodríguez, Carlos Alberto Soto Delgado, Ricardo Vargas Magaña y Luis Ramón Pantoja Ayala, a quien en atención a su contenido se les reconoce respectivamente en cuanto Presidente Municipal, Síndico Municipal y Representante del Ayuntamiento, Director de Planeación y Desarrollo Urbano y Director Jurídico, todos de Zamora, Michoacán, y se les tiene dando contestación a la demanda interpuesta en su contra, haciendo manifestaciones, oponiendo excepciones y defensas, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento en los términos de su libelo, mismas que serán tomadas en consideración al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA FORTALECER LA TRANSPARENCIA.

18	JA-0052/2015-I	ANA MARIA LAURIAN PARRA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	28/04/2015	<p>sta la certificación que antecede y el escrito y anexos de María Lozano Álvarez, en cuanto apoderada jurídica del Director General del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado del Municipio de Zamora, Michoacán, con tal carácter por dando contestación a la demanda interpuesta en contra de tal autoridad, adhiriéndose a la contestación dada por las autoridades codemandadas, haciendo manifestaciones, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento en los términos de su libelo, mismas que serán tomadas en consideración al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Se admite en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <p>I. Documentales, que hace suyas al haber sido exhibidas por la parte actora, consistentes en:</p> <p>a. Escrito dirigido a la Ayuntamiento, Presidenta Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Zamora Michoacán, Director de Planeación y Desarrollo Urbano, Director del Organismo Operador de Agua Potable, y Director Jurídico, todos del Municipio de Zamora, Michoacán, con sellos de recibido de fechas catorce y quince de octubre del dos mil catorce.</p> <p>Copia simple del Acuerdo recaído al escrito citado en el inciso anterior, emitido por la Presidenta Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Zamora Michoacán.</p> <p>c. Copia simple del Acta de Notificación de fecha veintisiete de octubre del dos mil catorce, respecto del acuerdo citado en el inciso que precede.</p> <p>I. Instrumental de actuaciones; II. Presuncional legal y humana;</p> <p>Téngase a la autoridad demandada exhibiendo copia certificada del poder general para pleitos y cobranzas de veinticuatro de febrero de dos mil quince y anexos así como copia simple de la credencial para votar a nombre de María Elena Lozano Álvarez expedida por el Instituto Nacional Electoral.</p> <p>En relación a la manifestación que hace la autoridad compareciente en el sentido de que llame como tercera interesada a la persona moral DESAMICH S.A. DE C.V., hágase de su conocimiento que mediante diverso proveído de esta misma fecha en virtud de la contestación efectuada por las codemandadas se le tuvo como señalada a dicha empresa con tal carácter; en consecuencia, únicamente requiérasele a la promovente a efecto de que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al que surta efectos la notificación precise su domicilio, reservándose esta Instructora de proveer respecto de llamar al tercero interesado en autos, hasta en tanto se cumpla con el anterior requerimiento.</p> <p>Ahora, virtud a que la parte actora, impugnó una negativa ficta, configurada por el silencio administrativo del Director General del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado del Municipio de Zamora, Michoacán, al no dar respuesta al escrito presentado en fecha quince de octubre de dos mil catorce; hágase saber a la parte actora que cuenta con el término de 5 cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de aquel en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, para AMPLIAR su demanda si a su derecho estimara procedente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	-------------------------	---------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS.

LA DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONJUNTA

19	JA-0082/2015-I	MA. DE JESUS AGUILERA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	28/04/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos de Rosa Hilda Abascal Rodríguez, Carlos Alberto Soto Delgado, Ricardo Vargas Magaña y Luis Ramón Pantoja Ayala, a quien en atención a su contenido se les reconoce respectivamente en cuanto Presidente Municipal, Sindico Municipal y Representante del Ayuntamiento, Director de Planeación y Desarrollo Urbano y Director Jurídico, todos de Zamora, Michoacán, y se les tiene dando contestación a la demanda interpuesta en su contra, haciendo manifestaciones, oponiendo excepciones y defensas, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento en los términos de su libelo, mismas que serán tomadas en consideración al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	-----------------------	---------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA

20	JA-0082/2015-I	MA. DE JESUS AGUILERA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	28/04/2015	<p>a la certificación que antecede y el escrito y anexos de María Lozano Álvarez, en cuanto apoderada jurídica del Director General del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado del Municipio de Zamora, Michoacán, con tal carácter por dando contestación a la demanda interpuesta en contra de tal autoridad, adhiriéndose a la contestación dada por las autoridades codemandadas, haciendo manifestaciones, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento en los términos de su libelo, mismas que serán tomadas en consideración al momento de emitir el presente proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Se admite en los términos ofertados por los siguientes medios de convicción:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Documentales, que hace suyas al haber sido exhibidas por la parte actora, consistentes en: <ol style="list-style-type: none"> a. Escrito dirigido a la Ayuntamiento, Presidenta Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Zamora Michoacán, Director de Planeación y Desarrollo Urbano, Director del Organismo Operador de Agua Potable, y Director Jurídico, todos del Municipio de Zamora, Michoacán, con fechas de recibido de fechas catorce y quince de octubre del dos mil catorce. b. Copia simple del Acuerdo recaído al escrito citado en el inciso anterior, emitido por la Presidenta Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Zamora Michoacán. c. Copia simple del Acta de Notificación de fecha veintisiete de octubre del dos mil catorce, respecto del acuerdo citado en el inciso que precede. I. Instrumental de actuaciones; II. Presuncional legal y humana; <p>Téngase a la autoridad demandada exhibiendo copia certificada del poder general para pleitos y cobranzas de veinticuatro de febrero de dos mil quince y anexos así como copia simple de la credencial para votar a nombre de María Elena Lozano Álvarez expedida por el Instituto Nacional Electoral.</p> <p>En relación a la manifestación que hace la autoridad compareciente en el sentido de que llame a que tercera interesada a la persona moral DESAMICH S.A. DE C.V., hágase de su conocimiento que mediante diverso proveído de esta misma fecha en virtud de la contestación efectuada por las codemandadas se le tuvo como señalada a dicha empresa con tal carácter; en consecuencia, únicamente requiérasele a la promovente a efecto de que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al que surta efectos la notificación precise su domicilio, reservándose esta Instructora de proveer respecto de llamar al tercero interesado en autos, hasta en tanto se cumpla con el anterior requerimiento.</p> <p>Ahora, virtud a que la parte actora, impugnó una negativa ficta, configurada por el silencio administrativo del Director General del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado del Municipio de Zamora, Michoacán, al no dar respuesta al escrito presentado en fecha quince de octubre de dos mil catorce; hágase saber a la parte actora que cuenta con el término de 5 cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de aquel en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, para AMPLIAR su demanda si a su derecho estimara procedente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	-----------------------	---------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA LA DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIAS CONSULTAR

21	JA-0046/2015-I	-ARACELI HERRERA GARCIA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	28/04/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos de Rosa Hilda Abascal Rodríguez, Carlos Alberto Soto Delgado, Ricardo Vargas Magaña y Luis Ramón Pantoja Ayala, a quien en atención a su contenido se les reconoce respectivamente en cuanto Presidente Municipal, Sindico Municipal y Representante del Ayuntamiento, Director de Planeación y Desarrollo Urbano y Director Jurídico, todos de Zamora, Michoacán, y se les tiene dando contestación a la demanda interpuesta en su contra, haciendo manifestaciones, oponiendo excepciones y defensas, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento en los términos de su libelo, mismas que serán tomadas en consideración al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	-------------------------	---------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA

22	JA-0046/2015-I	-ARACELI HERRERA GARCIA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	28/04/2015	<p>ista la certificación que antecede y el escrito y anexos de María Lozano Álvarez, en cuanto apoderada jurídica del Director General del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado del Municipio de Zamora, Michoacán, con tal carácter por dando contestación a la demanda interpuesta en contra de tal autoridad, adhiriéndose a la contestación dada por las autoridades codemandadas, haciendo manifestaciones, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento en los términos de su libelo, mismas que serán tomadas en consideración al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Se admite en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <p>I. Documentales, que hace suyas al haber sido exhibidas por la parte actora, consistentes en:</p> <p>a. Escrito dirigido a la Ayuntamiento, Presidenta Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Zamora Michoacán, Director de Planeación y Desarrollo Urbano, Director del Organismo Operador de Agua Potable, y Director Jurídico, todos del Municipio de Zamora, Michoacán, con sellos de recibido de fechas catorce y quince de octubre del dos mil catorce.</p> <p>Copia simple del Acuerdo recaído al escrito citado en el inciso anterior, emitido por la Presidenta Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Zamora Michoacán.</p> <p>c. Copia simple del Acta de Notificación de fecha veintisiete de octubre del dos mil catorce, respecto del acuerdo citado en el inciso que precede.</p> <p>I. Instrumental de actuaciones; II. Presuncional legal y humana;</p> <p>Téngase a la autoridad demandada exhibiendo copia certificada del poder general para pleitos y cobranzas de veinticuatro de febrero de dos mil quince y anexos así como copia simple de la credencial para votar a nombre de María Elena Lozano Álvarez expedida por el Instituto Nacional Electoral.</p> <p>En relación a la manifestación que hace la autoridad compareciente en el sentido de que llame como tercera interesada a la persona moral DESAMICH S.A. DE C.V., hágase de su conocimiento que mediante diverso proveído de esta misma fecha en virtud de la contestación efectuada por las codemandadas se le tuvo como señalada a dicha empresa con tal carácter; en consecuencia, únicamente requiérasele a la promovente a efecto de que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al que surta efectos la notificación precise su domicilio, reservándose esta Instructora de proveer respecto de llamar al tercero interesado en autos, hasta en tanto se cumpla con el anterior requerimiento.</p> <p>Ahora, virtud a que la parte actora, impugnó una negativa ficta, configurada por el silencio administrativo del Director General del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado del Municipio de Zamora, Michoacán, al no dar respuesta al escrito presentado en fecha quince de octubre de dos mil catorce; hágase saber a la parte actora que cuenta con el término de 5 cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de aquel en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, para AMPLIAR su demanda si a su derecho estimara procedente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	-------------------------	---------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS.

LA DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONJUNTA

23	JA-0061/2015-I	JORGE GERARDO SANDOVAL BAUTISTA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	28/04/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos de Rosa Hilda Abascal Rodríguez, Carlos Alberto Soto Delgado, Ricardo Vargas Magaña y Luis Ramón Pantoja Ayala, a quien en atención a su contenido se les reconoce respectivamente en cuanto Presidente Municipal, Sindico Municipal y Representante del Ayuntamiento, Director de Planeación y Desarrollo Urbano y Director Jurídico, todos de Zamora, Michoacán, y se les tiene dando contestación a la demanda interpuesta en su contra, haciendo manifestaciones, oponiendo excepciones y defensas, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento en los términos de su libelo, mismas que serán tomadas en consideración al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	---------------------------------	---------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 30 de abril de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0958/2014-I	GONZALO CORTEZ ALVAREZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	29/04/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de Edgar Issachar del Río Barajas, apoderado jurídico del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, dentro del juicio en que se actúa, téngasele solicitando que se le expidan copias certificadas que refiere.</p> <p>CÚMPLASE</p>
2	JA-0435/2014-I	BENJAMIN CHAVEZ MONTES	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	29/04/2015	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, veintinueve de abril de dos mil quince.</p> <p>Vista la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guarda el presente juicio, se tiene que el término de tres días hábiles, concedido a las autoridades demandadas Secretario de Seguridad Pública en el Estado de Michoacán por sí y en cuanto superior jerárquico del Director de Asuntos Jurídicos de dicha Secretaría para que dieran cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto de uno de diciembre de dos mil catorce, feneció sin que lo hubieren hecho, en consecuencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.</p> <p>Ahora bien, dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las once horas del veinte de mayo de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Asimismo, dígase al actor que deberá presentar ante esta Instructora el día y hora antes citados al ateste Everardo Vega Vega para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida de su parte, previa calificación de legalidad que se haga del interrogatorio que fue exhibido, bajo apercibimiento que de no presentar al ateste de mérito, se declarará desierta dicha probanza.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
3	JA-1399/2013-I	JUAN JOSE LOPEZ GONZALEZ	OOAPAS	29/04/2015	<p>Dada cuenta con el oficio número 1547/2015-II y anexos, signados por el Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, mediante el cual solicita el cotejo y certificación de las documentales que adjunta en copia simple para tal efecto. En tal virtud esta Instructora ordena efectuar el cotejo y compulsas que solicita con las constancias que obran en copia certificada en autos del presente juicio, remitiéndose las mismas para los efectos legales conducentes.</p> <p>CÚMPLASE</p>

4	JAR-0064/2015-I	JAIME RODRIGUEZ AGUILAR YOTRO		29/04/2015	<p>Visto el escrito signado por el actor Carlos Andrés González Flores dentro del juicio de origen JA-0857/2014-II, téngasele desahogando en sus términos la vista ordenada mediante proveído de veinticinco de marzo de dos mil quince, dentro del presente recurso de reconsideración, así como realizando la manifestaciones a que se contrae en su escrito de cuenta.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admiten en los términos ofertados los medios de convicción consistentes en las siguientes pruebas:</p> <p>I. Documentales.</p> <p>Copia simple del acuerdo de veintiuno de enero de dos mil quince dictado dentro del juicio JA-857/2014-II</p> <p>I. Presuncional Legal y Humana. II. Instrumental de actuaciones.</p> <p>Asimismo, se le tiene exhibiendo copia simple de la credencial para votar expedida por el antes Instituto Federal Electoral a favor de Carlos Andrés González Flores.</p> <p>Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Miguel de Cervantes Saavedra, número 156-A, colonia centro de esta ciudad, y como apoderada jurídica de su parte a Eréndira Cedillo Nieto, así como autorizados en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a Arturo Sánchez Castro, Adrián Mizraim García Paramo, Víctor Hugo Mora Ortega y Adriana Cortés Barrón, lo anterior por no acreditar que cuenten con cédula profesional de Licenciado en Derecho, ni encontrarse registrados en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal.</p> <p>Ahora bien, toda vez que a la fecha se encuentra debidamente integrado el presente recurso de reconsideración, de conformidad con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ponen sus autos en estado de resolución, para el efecto de que sea propuesto al Pleno de este Tribunal el proyecto correspondiente.</p> <p>CÚMPLASE</p>
5	JA-1370/2014-I	FRANCISCO JAVIER FAJARDO LOPEZ	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	29/04/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de Francisco Javier Fajardo López apoderado jurídico de los actores Filiberto Romero García, María Moreno Correa y Arturo Zamudio Arroyo, téngasele desahogando en tiempo la vista ordenada por acuerdo de veintiséis de marzo de dos mil quince, realizando diversas manifestaciones respecto del presente Incidente de incompetencia, mismas que serán tomadas en consideración al momento de dictar la resolución interlocutoria correspondiente.</p> <p>Toda vez que a la fecha en el presente cuaderno incidental no existen pruebas por admitir, con fundamento en el artículo 265 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA INCIDENTAL, la que tendrá verificativo a las once horas del veintisiete de mayo de dos mil quince, en las oficinas que ocupa la Primera Ponencia de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

6	JA-0064/2015-I	ELIZA CEJA SOLORIO	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	29/04/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos de Rosa Hilda Abascal Rodríguez, Carlos Alberto Soto Delgado, Ricardo Vargas Magaña y Luis Ramón Pantoja Ayala, a quien en atención a su contenido se les reconoce respectivamente en cuanto Presidente Municipal, Sindico Municipal y Representante del Ayuntamiento, Director de Planeación y Desarrollo Urbano y Director Jurídico, todos de Zamora, Michoacán, recibido ante la oficialía de partes el veintitrés de abril de la presente anualidad; así como con el escrito de María Lozano Álvarez, en cuanto apoderada jurídica del Director General del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado del Municipio de Zamora, Michoacán, recibido el veintitrés de abril de la presente anualidad ante el Secretario de Acuerdos de la Segunda Ponencia de este Tribunal, habilitado para recibir documentos fuera del horario de labores, con los cuales pretenden dar contestación a la demanda instaurada en su contra, téngase por recibidos los mismos.</p> <p>Toda vez que se ordenó emplazar a las autoridades citadas en el párrafo que antecede por correo certificado con acuse de recibo, depositándose las piezas postales respectivas el quince de abril de dos mil quince en la oficina de la Administración Postal Chapultepec, de Correos de México, sin que a la fecha obren en autos los acuses de recibo relativos.</p> <p>Ante tal circunstancia, esta instructora se reserva de proveer lo conducente al fondo de sus escritos de contestación, hasta en tanto, sean remitidos a esta Instructora los acuses de recibo respectivos, para estar en posibilidad de verificar si a la fecha ha fenecido o no el término concedido a las autoridades demandadas para contestar la demanda.</p> <p style="text-align: center;">Cumplase</p> <p>CÚMPLASE</p>
7	JA-1524/2014-I	IGNACIO ANGEL HERNANDEZ OSORNIO	PODER EJECUTIVO	29/04/2015	<p>Al encontrarse acreditado que la resolución que se impugna en el presente juicio, es materia de diverso que se tramita bajo el número JA-0792/2014-I del índice de registro de la Primera Ponencia de este Tribunal; y que se encuentra pendiente de resolver; en tal virtud al actualizarse la causal de improcedencia citada en el presente acuerdo, se origina el sobreseimiento del presente proceso administrativo.</p> <p>...al existir constancia de la demanda promovida por el aquí actor, en contra del mismo acto relativo a la resolución de veintiocho de abril de dos mil catorce, en la que se determinó la separación definitiva del servicio que venía desempeñando Ignacio Ángel Hernández Osornio, en cuanto integrante de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán; de lo cual debe concluirse que se ubica en el supuesto establecido en los numerales y fracción precisados; en consecuencia, de conformidad con dichos artículos y 207 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se sobresee el juicio en que se actúa y una vez que cause estado el presente proveído, se ordena su archivo definitivo como asunto totalmente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
8	JA-0956/2014-I	JULIO CESAR CISNEROS PEREZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	29/04/2015	<p>Dada cuenta con el oficio número 1746/2015-III remitido por la Magistrada Titular de la Tercera Ponencia de este Tribunal, mediante el cual informa que ha quedado firme el proveído de seis de febrero de dos mil quince en el que se desechó el recurso de reconsideración JA-R-0172/2014-III sustanciado en la citada Ponencia, por lo cual, esta instructora queda enterada de su contenido y ordena glosar el oficio de cuenta a la carpeta formada con motivo de la interposición del recurso de reconsideración citado, así como continuar con la substanciación del juicio administrativo JA-0956/2014-I.</p> <p>CÚMPLASE</p>

9	JA-0956/2014-I	JULIO CESAR CISNEROS PEREZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	29/04/2015	<p>Vista la certificación secretarial y el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que el término de tres días hábiles, concedido a la autoridad demandada Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán para que diera cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto de dieciocho de noviembre de dos mil catorce, fenebió sin que lo hubiere hecho, en consecuencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.</p> <p>Finalmente, en atención a la reserva contenida en proveído de veintidós de abril de dos mil quince y dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las doce horas del día veintiséis de mayo de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
10	JA-0292/2014-I	JOSÉ LUIS LINARES GUZMÁN Y OTROS	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	29/04/2015	<p>Dada cuenta con el oficio número 1830/2015-III remitido por la Magistrada Titular de la Tercera Ponencia de este Tribunal, mediante el cual informa que ha quedado firme la sentencia de diez de diciembre de dos mil catorce, emitida en el recurso de reconsideración JA-R-0049/2014-III, en la que se confirma el acuerdo de diez de abril de dos mil catorce en el que se desechó de plano la demanda intentada en el juicio JA-0292/2014-I; por lo cual, esta instructora queda enterada de su contenido y ordena glosar el oficio de cuenta a la carpeta formada con motivo de la interposición del recurso de reconsideración citado.</p> <p>En tal virtud, se declara que ha quedado firme el acuerdo referido en el párrafo que antecede, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>
11	JA-0819/2014-I	JUAN VALENTÍN NAVA SÁNCHEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	29/04/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de Leumim Vera Medina, apoderado jurídico del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, tengásele desahogando la vista que le fuera concedida en proveído de veintiséis de marzo de dos mil quince, realizando manifestaciones en la forma y términos a que se contrae en su escrito de cuenta, mismas que serán tomadas en consideración en el momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente..</p> <p>Ahora, en atención a la reserva contenida en auto de veintiséis de marzo de dos mil quince, esta instructora provee lo siguiente:</p> <p>De conformidad con lo dispuesto por los artículos 230, 232, 238, 253 y 254 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, el momento procesal para ofrecer pruebas dentro del proceso contencioso administrativo lo es, por lo que se refiere a la parte actora en el escrito inicial de demanda, o en su caso, en la ampliación a la misma y respecto de las autoridades demandadas, en la contestación de demanda y en su caso, en la contestación a la ampliación de demanda y de conformidad con el segundo párrafo del artículo 257 del Código de la Materia las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya dictado sentencia.</p> <p>En este sentido, las pruebas supervenientes son aquellos medios de convicción surgidos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Después del plazo legal en que deban aportarse; y b. Antes de que fenezca el plazo establecido para ello pero que el oferente no pueda exhibir por desconocerlos o por existir obstáculos que le impidan presentarlos. <p>En tal virtud, se tiene que si algún medio de convicción ofertado por las partes con el carácter de superveniente no encuadra en alguna de las hipótesis anteriores, no le puede revestir dicho carácter.</p> <p>Orienta lo anterior, por identidad jurídica, la siguiente tesis</p>

jurisprudencial^[1] que textualmente señala:

PRUEBAS SUPERVENIENTES. SU SURGIMIENTO EXTEMPORÁNEO DEBE OBEDECER A CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DEL OFERENTE.

- De conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo 4, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se entiende por pruebas supervenientes: a) Los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse, y b) Los surgidos antes de que fenezca el mencionado plazo, pero que el oferente no pudo ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaba a su alcance superar. Respecto de la segunda hipótesis, se advierte con toda claridad que se refiere a pruebas previamente existentes que no son ofrecidas o aportadas oportunamente por causas ajenas a la voluntad del oferente. Por otra parte, respecto de los medios de convicción surgidos en fecha posterior al vencimiento del plazo en que deban aportarse, mencionados en el inciso a), se puede advertir que tendrán el carácter de prueba superveniente sólo si el surgimiento posterior obedece también a causas ajenas a la voluntad del oferente, en virtud de que, por un lado, debe operar la misma razón contemplada en relación con la hipótesis contenida en el inciso b) y, por otra parte, si se otorgara el carácter de prueba superveniente a un medio de convicción surgido en forma posterior por un acto de voluntad del propio oferente, indebidamente se permitiría a las partes que, bajo el expediente de las referidas pruebas, subsanaran las deficiencias en el cumplimiento cabal y oportuno de la carga probatoria que la ley les impone.

De la anterior Jurisprudencia, se tiene que para que un medio de convicción pueda estimarse como superveniente, debe surgir después del plazo legal en que deba aportarse, o bien, surgido antes de ese plazo pero que el oferente no pudo ofrecer o aportar por desconocerlo o no tenerlo a su alcance, debiendo valorarse si el surgimiento posterior fue por causas ajenas a la voluntad del oferente.

A ese respecto, mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal el veinticinco de febrero de dos mil quince el autorizado en términos amplios del actor Juan Valentín Nava Sánchez, exhibió copia simple de la recomendación número 75/2014 de siete de noviembre de dos mil catorce, esto es, dicha documental tiene un surgimiento posterior a la presentación de la demanda de nulidad planteada ante este Tribunal el diecisiete de junio de dos mil catorce.

En ese sentido, siguiendo las reglas señaladas para la admisión de las pruebas supervenientes en el juicio contencioso administrativo se tiene que a la documental citada anteriormente, que propone la parte actora le reviste el carácter de superveniente, al tener un surgimiento posterior a la presentación de la demanda ante este Tribunal, consecuentemente atendiendo al principio de buena fe procesal que rige la actuación de los juzgadores y en términos del artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, **se admite como prueba de la parte actora la copia simple de la recomendación número 75/2014.**

Notifíquese personalmente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

12	JA-0819/2014-I	JUAN VALENTÍN NAVA SÁNCHEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	29/04/2015	<p>Dada cuenta con el escrito del apoderado jurídico del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, a quien le reviste el carácter de superior jerárquico del Director de Asuntos Jurídicos de dicha Secretaría, téngasele desahogando en tiempo la vista que le fuera concedida en relación con el incidente de falta de personalidad y personería, admitido a la parte actora en auto de veintisiete de enero de dos mil quince.</p> <p>Por otra parte y dado que a la fecha en el presente cuaderno incidental no existen pruebas pendientes por admitir, con fundamento en el artículo 265 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA INCIDENTAL DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS, misma que tendrá verificativo a las trece horas del día veintiséis de mayo de dos mil quince, en las oficinas que ocupa la Primera Ponencia de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
13	JA-0391/2014-I	MARIANA CORIA VILLICAÑA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	29/04/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de Edgar Issachar del Río Barajas y Elizabeth Chacón Pizano, apoderados jurídicos del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, dentro del juicio en que se actúa, téngaseles solicitando que se les expidan copias certificadas que refieren.</p> <p>CÚMPLASE</p>
14	JA-1460/2013-I	VICENTE NATERAS GOMEZ	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	29/04/2015	<p>Dada cuenta con el oficio número TJA/SGA/2384/15 signado por el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, téngase por recibido el expediente número JA-1460/2013-I, así como la resolución dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal, el once de febrero de dos mil quince y su constancia de su notificación.</p> <p>CÚMPLASE</p>
15	JA-1024/2014-I	ALFONSO COLIN LUNA	OOAPAS	29/04/2015	<p>... se declara que la sentencia definitiva de mérito, ha causado ejecutoria por Ministerio de Ley, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo^[1], alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Sin que haya a lugar a proveer de conformidad a la petición de la parte actora en el sentido de que se requiera a la autoridad demanda el cumplimiento de la sentencia definitiva de veintiocho de enero de dos mil quince, lo anterior tomando en consideración que en la misma determinó decretar el sobreseimiento del juicio, resultando improcedente el pago de indemnización por los daños y perjuicios solicitados por el accionante, de lo que se tiene que no existe condena para la autoridad demandada.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

16	JA-0293/2015-I	VICTOR DAMASO TURJA MARTINEZ	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	29/04/2015	<p>Dada cuenta con el oficio número 760/2015 signado por el Director General de Seguridad Ciudadana Municipal de Morelia, Michoacán, en atención a su contenido téngasele pretendiendo dar cumplimiento a la suspensión y medida cautelar otorgadas en el presente juicio.</p> <p>Ante tal circunstancia, dese vista al actor Victor Dámaso Turja Martínez, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su interés convenga.</p> <p>En consecuencia, esta Instructora se reserva de proveer lo conducente al cumplimiento una vez que el actor desahogue la vista otorgada, o bien, fenezca el término concedido para tal efecto.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
17	JA-0228/2015-I	ANTONIO VILLASEÑOR FACIO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	29/04/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el escrito y anexo de Iván Arturo Pérez Negrón Ruíz, a quien en atención a su contenido se le reconoce en cuanto Tesorero Municipal de Morelia, Michoacán, autoridad demandada dentro del expediente en que se actúa; téngasele por dando CONTESTACIÓN EN TIEMPO A LA DEMANDA,...hágase saber a la parte actora que cuenta con el término de 5 cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de aquel en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, para AMPLIAR su demanda si a su derecho estimara procedente.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
18	JA-0067/2015-I	MARIA ISABEL CARREDO LARA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	29/04/2015	<p>...dígase a la Presidente Municipal, Síndico Municipal y Representante del Ayuntamiento, Director de Planeación y Desarrollo Urbano y Director Jurídico, todos de Zamora, Michoacán, que no se admite el incidente planteado ante esta Instructora por ser notoriamente improcedente, su planteamiento ante esta Instructora.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
19	JA-0073/2015-I	MARCO ANTONIO HERNANDEZ RAMOS	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	29/04/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos de Rosa Hilda Abascal Rodríguez, Carlos Alberto Soto Delgado, Ricardo Vargas Magaña y Luis Ramón Pantoja Ayala, a quien en atención a su contenido se les reconoce respectivamente en cuanto Presidente Municipal, Síndico Municipal y Representante del Ayuntamiento, Director de Planeación y Desarrollo Urbano y Director Jurídico, todos de Zamora, Michoacán, y se les tiene dando contestación a la demanda interpuesta en su contra, haciendo manifestaciones, oponiendo excepciones y defensas, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento en los términos de su libelo, mismas que serán tomadas en consideración al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>....</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

20	JA-1092/2014-I	EDWIN ALFONSO JIMENEZ MONJE	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	29/04/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guardan los autos del presente expediente, se advierte que ha transcurrido el término concedido a la parte actora y al tercero interesado Presidente Municipal de Apatzingán, Michoacán, mediante proveído de seis de enero de dos mil quince, para que exhibieran ante esta Primera Ponencia el interrogatorio de repreguntas de su parte; sin que lo hubieren hecho, en tal virtud se les hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado acuerdo y se les tiene por precluido su derecho para presentar dicho interrogatorio ante esta Instructora.</p> <p>...</p> <p>Con fundamento en el artículo 261 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, remítase al Síndico y Tesorero Municipal, ambos del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, copia certificada del presente proveído, del acuerdo de admisión de la probanza de que se trata de data seis de enero del año en curso, así como del acta de calificación del interrogatorio de preguntas calificadas de legales por el Magistrado Instructor de la Primera Ponencia de este Tribunal a efecto de que dentro del término de tres días contados a partir del siguiente al en que reciban dicha acta de calificación, remitan las respuestas correspondientes, haciéndose de su conocimiento que están obligados a declarar como testigos de acuerdo a lo establecido en el artículo 484 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria al código de la materia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
21	JA-1076/2014-I	MAYRA BERENICE ARMAS BIVANCO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	29/04/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guardan los autos del presente expediente, se advierte que ha transcurrido el término concedido a la parte actora y al tercero interesado Presidente Municipal de Apatzingán, Michoacán, mediante proveído de seis de enero de dos mil quince, para que exhibieran ante esta Primera Ponencia el interrogatorio de repreguntas de su parte; sin que lo hubieren hecho, en tal virtud se les hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado acuerdo y se les tiene por precluido su derecho para presentar dicho interrogatorio ante esta Instructora.</p> <p>Con fundamento en el artículo 261 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, remítase al Síndico y Tesorero Municipal, ambos del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, copia certificada del presente proveído, del acuerdo de admisión de la probanza de que se trata de data seis de enero del año en curso, así como del acta de calificación del interrogatorio de preguntas calificadas de legales por el Magistrado Instructor de la Primera Ponencia de este Tribunal a efecto de que dentro del término de tres días contados a partir del siguiente al en que reciban dicha acta de calificación, remitan las respuestas correspondientes, haciéndose de su conocimiento que están obligados a declarar como testigos de acuerdo a lo establecido en el artículo 484 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria al código de la materia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

22	JA-1112/2014-I	FERNANDO MORALES DIAZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	29/04/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guardan los autos del presente expediente, se advierte que ha transcurrido el término concedido a la parte actora y al tercero interesado Presidente Municipal de Apatzingán, Michoacán, mediante proveído de seis de enero de dos mil quince, para que exhibieran ante esta Primera Ponencia el interrogatorio de repreguntas de su parte; sin que lo hubieren hecho, en tal virtud se les hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado acuerdo y se les tiene por precluido su derecho para presentar dicho interrogatorio ante esta Instructora.</p> <p>...</p> <p>Con fundamento en el artículo 261 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, remítase al Síndico y Tesorero Municipal, ambos del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, copia certificada del presente proveído, del acuerdo de admisión de la probanza de que se trata de data seis de enero del año en curso, así como del acta de calificación del interrogatorio de preguntas calificadas de legales por el Magistrado Instructor de la Primera Ponencia de este Tribunal a efecto de que dentro del término de tres días contados a partir del siguiente al en que reciban dicha acta de calificación, remitan las respuestas correspondientes, haciéndose de su conocimiento que están obligados a declarar como testigos de acuerdo a lo establecido en el artículo 484 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria al código de la materia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
23	JA-1120/2014-I	PEDRO MORALES DÍAZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	29/04/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guardan los autos del presente expediente, se advierte que ha transcurrido el término concedido a la parte actora y al tercero interesado Presidente Municipal de Apatzingán, Michoacán, mediante proveído de seis de enero de dos mil quince, para que exhibieran ante esta Primera Ponencia el interrogatorio de repreguntas de su parte; sin que lo hubieren hecho, en tal virtud se les hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado acuerdo y se les tiene por precluido su derecho para presentar dicho interrogatorio ante esta Instructora.</p> <p>...</p> <p>Con fundamento en el artículo 261 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, remítase al Síndico y Tesorero Municipal, ambos del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, copia certificada del presente proveído, del acuerdo de admisión de la probanza de que se trata de data seis de enero del año en curso, así como del acta de calificación del interrogatorio de preguntas calificadas de legales por el Magistrado Instructor de la Primera Ponencia de este Tribunal a efecto de que dentro del término de tres días contados a partir del siguiente al en que reciban dicha acta de calificación, remitan las respuestas correspondientes, haciéndose de su conocimiento que están obligados a declarar como testigos de acuerdo a lo establecido en el artículo 484 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria al código de la materia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

24	JA-1102/2014-I	NOE JAIMES PEDRAZA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	29/04/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guardan los autos del presente expediente, se advierte que ha transcurrido el término concedido a la parte actora y al tercero interesado Presidente Municipal de Apatzingán, Michoacán, mediante proveído de seis de enero de dos mil quince, para que exhibieran ante esta Primera Ponencia el interrogatorio de repreguntas de su parte; sin que lo hubieren hecho, en tal virtud se les hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado acuerdo y se les tiene por precluido su derecho para presentar dicho interrogatorio ante esta Instructora.</p> <p>...</p> <p>Con fundamento en el artículo 261 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, remítase al Síndico y Tesorero Municipal, ambos del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, copia certificada del presente proveído, del acuerdo de admisión de la probanza de que se trata de data seis de enero del año en curso, así como del acta de calificación del interrogatorio de preguntas calificadas de legales por el Magistrado Instructor de la Primera Ponencia de este Tribunal a efecto de que dentro del término de tres días contados a partir del siguiente al en que reciban dicha acta de calificación, remitan las respuestas correspondientes, haciéndose de su conocimiento que están obligados a declarar como testigos de acuerdo a lo establecido en el artículo 484 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria al código de la materia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
25	JA-1582/2014-I	ROBERTO BERBER MARTINEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	29/04/2015	<p>Téngase por recibido el oficio que remite el Secretario de Acuerdos de la Tercera Ponencia, por medio del cual informa que en sesión de Sala de este Tribunal celebrada el quince de abril del año en curso este órgano colegiado emitió sentencia definitiva dentro del juicio administrativo JA-0399/2014-III, y que a la fecha los autos del mismo se encuentran en la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional precisando que una vez que sean remitidos los autos originales del referido juicio a dicha Ponencia que procederá a realizar la certificación solicitada por esta Instructora.</p> <p>CÚMPLASE</p>
26	JA-1105/2014-I	OSCAR GALLARDO DIRCIO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	29/04/2015	<p>Téngase por recibido el oficio número 1567/2015-II signado por el Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de este Tribunal, mediante el cual solicita se le remita copia certificada del oficio a través del cual el tercero interesado dio contestación al requerimiento formulado en el proveído de seis de enero de dos mil quince, el auto recurrido de diecisiete de marzo del año en curso, así como sus respectivas constancias de notificación; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>CÚMPLASE</p>
27	JA-1777/2013-I	SAUL AGUIRRE HINOJOSA	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DE MICH.	29/04/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos de Leopoldo Romero Ochoa y Ulises Merino García, Consejeros del Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán, mediante los cuales pretenden dar cumplimiento a la Sentencia de Sala dictada el once de marzo de dos mil quince, adjuntando para tal efecto copia certificada de la resolución de quince de abril de dos mil quince, emitida por los integrantes del Consejo del Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán.</p> <p>Dese vista con el escrito y anexos de cuenta, a la parte actora para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su interés convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que se desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Notifíquese personalmente a la parte actora.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
28	JA-0330/2015-I	MIRELLA GUZMAN ROSAS	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y	29/04/2015	<p>Dada cuenta con el expediente administrativo JA-0330/2015-I, formado con motivo de la demanda interpuesta por Mirella Guzmán Rosas, por su propio</p>

derecho, remitido por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, mediante oficio TJA/SGA/2282/15, esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada y ordena registrar el presente expediente en el libro de gobierno de esta Instructora.

De la demanda y anexos se advierte que la acción intentada por la actora lo es la **nulidad** de la resolución administrativa de veintidós de enero de dos mil quince, dictada dentro del procedimiento administrativo de responsabilidades número **DRSP-PAR-411/2013**, en consecuencia, **SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA**, por lo que, con sus copias simples y anexos, **EMPLÁCESE** en los términos de ley a la autoridad señalada como demandada **Coordinador de Contraloría del Estado de Michoacán**, a fin de que dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional, a contestarla en los términos de los numerales 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, acompañando documento suficiente con el que acredite el nombramiento del cargo o representación que ostente, **con el apercibimiento** que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido a ese efecto, se le tendrá por no contestada la demanda, teniéndose como ciertos los hechos que la parte actora le impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados, apercibiéndose de igual manera respecto de los hechos a los que la autoridad demandada omite dar contestación. Hecho lo anterior, déjese a disposición de la autoridad demandada tales documentos, ante la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se imponga de su contenido.

De conformidad con el artículo 224 del código de la materia, **se requiere** a la citada autoridad para que en su escrito de contestación de demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, **con el apercibimiento** que de ser omisa a lo anterior, las subsecuentes se le harán por lista autorizada publicada en los estrados de este Tribunal.

Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, **se admite** a la parte actora en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:

I. Documentales.

1.- Cédula de notificación de once de febrero de dos mil quince que contiene inserta la resolución de veintidós de enero de dos mil quince, emitida por el Coordinador de Contraloría del Estado de Michoacán.

1. - Copia simple de la resolución de veintidós de enero de dos mil quince, emitida por el Coordinador de Contraloría del Estado de Michoacán.

I. Presuncional Legal y Humana.

II. Instrumental de Actuaciones.

Por otra parte, en relación a las documentales que refiere como todas las constancias que integran el expediente administrativo de responsabilidades número DRSP-PAR-411/2013 así como las constancias que integran el expediente de radicación registrado con el número DRSP-R-129/2013, dado que la accionante es omisa en exhibirlas, en términos del artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, **se le requiere** para que en el término de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación del presente auto, allegue ante esta instructora las documentales referidas, **con el apercibimiento** que de no hacerlo en la forma y términos precisados, no se admitirán las mismas como prueba de su parte.

Por otra parte, con relación a la **SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO** se provee lo siguiente:

- La accionante solicita la suspensión del acto impugnado.

A juicio de esta Instructora resulta procedente conceder la suspensión solicitada como se expondrá a continuación.

Inicialmente conviene señalar que ha sido criterio reiterado de esta actuante, que para el otorgamiento de las medidas cautelares se deben tomar en cuenta las circunstancias y características particulares del caso, situación que implica la realización de un juicio de probabilidad y verosimilitud del derecho pretendido por la solicitante, sin perjuicio de que esta determinación previa pueda cambiar con el dictado de

la sentencia definitiva, pues tal anticipación es posible dada la naturaleza instrumental que se encuentra ínsita en la figura procesal de las medidas cautelares.

Esto se explica, puesto que la figura de las medidas cautelares constituye un instrumento que nace al servicio del derecho fundamental de la tutela judicial efectiva el cual se encuentra consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya finalidad consiste en garantizar la plena satisfacción de las pretensiones del particular asegurando provisionalmente la eficacia de la sentencia definitiva y como remedio para que ésta, llegada su ejecución no resulte tardía.

En ese sentido, dos son los presupuestos que deben actualizarse para obtener el dictado de la medida cautelar, a saber: la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora.

La apariencia del buen derecho apunta a una credibilidad objetiva y sería que descarte una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable, lo que se logra a través de un conocimiento superficial (sumaria cognitio), dirigido a lograr una decisión de mera probabilidad respecto de la existencia del derecho discutido en el proceso, de modo que, según un cálculo de probabilidades, sea posible anticipar que en la resolución de fondo se declarará la ilegalidad del acto impugnado.

Por su parte, el peligro en la demora consiste en la posible frustración de los derechos del promovente de la medida, como consecuencia de la tardanza en el dictado de la resolución de fondo. Y por lo que ve a la caución, constituye un presupuesto para el otorgamiento de la medida cautelar que debe fijarse exclusivamente para garantizar los posibles daños o perjuicios que podrían originarse con el retraso del juicio^[1].

Sustenta lo anterior la tesis^[2] cuyo rubro y texto se transcriben:

SUSPENSIÓN. PARA DECIDIR SOBRE SU OTORGAMIENTO EL JUZGADOR DEBE PONDERAR SIMULTÁNEAMENTE LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO CON EL PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL O AL ORDEN PÚBLICO. El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 15/96, de rubro: "SUSPENSIÓN. PARA RESOLVER SOBRE ELLA ES FACTIBLE, SIN DEJAR DE OBSERVAR LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY DE AMPARO, HACER UNA APRECIACIÓN DE CARÁCTER PROVISIONAL DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO RECLAMADO.", sostuvo que para el otorgamiento de la suspensión, sin dejar de observar los requisitos exigidos por el artículo 124 de la Ley de Amparo, basta la comprobación de la apariencia del buen derecho invocado por el quejoso, de modo que sea posible anticipar que en la sentencia de amparo se declarará la inconstitucionalidad del acto reclamado, lo que deberá sopesarse con el perjuicio que pueda ocasionarse al interés social o al orden público con la concesión de la medida, esto es, si el perjuicio al interés social o al orden público es mayor a los daños y perjuicios de difícil reparación que pueda sufrir el quejoso. Conforme a lo anterior, el juzgador debe realizar un estudio simultáneo de la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora con la posible afectación que pueda ocasionarse al orden público o al interés social con la suspensión del acto reclamado, supuesto contemplado en la fracción II del referido artículo 124, estudio que debe ser concomitante al no ser posible considerar aisladamente que un acto pudiera tener un vicio de inconstitucionalidad sin compararlo de manera inmediata con el orden público que pueda verse afectado con su paralización, y sin haberse satisfecho previamente los demás requisitos legales para el otorgamiento de la medida.

Ahora bien, para efectos de determinar si se surte o no el primer presupuesto de la apariencia del buen derecho, esta Instructora realiza un análisis de las circunstancias específicas del presente caso en el cual, la actora Mirella Guzmán Rosas, comparece a ejercitar la acción de nulidad lisa y llana de la resolución dictada dentro del procedimiento administrativo de responsabilidades número DRSP-PAR-411/2013, de veintidós de enero de dos mil quince, mediante la que se le impuso la sanción consistente en la inhabilitación por un año para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Por lo que ve a dicha inhabilitación, tal medida extrema de

sanción se encuentra en colisión con el derecho humano consagrado en el artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé que toda persona es libre de ejercer la actividad económica lícita que desee, por tal motivo, se encuentra satisfecho el presupuesto consistente en la **aparición del buen derecho**, dado que aún se encuentra sujeta a revisión la legalidad o ilegalidad de tal sanción.

De igual manera se surte el segundo elemento consistente en el **peligro en la demora**, toda vez que del análisis a las documentales que obran en el expediente en que se actúa, no existe constancia de que se hubiera ejecutado la sanción consistente en la inhabilitación, sin embargo, de ejecutarse previo al dictado de una resolución jurisdiccional firme, ello le causaría daños y perjuicios irreparables a la hoy actora, dado que se vulneraría en su perjuicio el derecho humano al libre ejercicio de una actividad económica lícita, contenido en el artículo 5° Constitucional, que le asiste.

Lo anterior, sin que sea óbice señalar que el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán^[3], como norma de **orden público**, impediría la concesión de la suspensión, sin embargo, procede privilegiar el derecho humano consagrado en el artículo 5° de la Carta Magna, sobre la aplicación de dicha norma procesal puesto que en el caso que nos ocupa, no se advierte de manera patente que pudiera existir una lesión a los intereses de la sociedad mientras se dicta sentencia definitiva en el presente proceso.

Ello es así, pues si bien a la accionante se le impuso la sanción en comento por haber omitido establecer políticas, normas y lineamientos necesarios para que los registros contables del fondo para la infraestructura social estatal (FISE), ejercicio fiscal 2011, se observará lo dispuesto en el artículo 9, fracción III, inciso A, del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2011, obligaciones que como servidor público debió cumplir, lo cierto es que en la resolución impugnada no se determina que la accionante se hubiese visto beneficiado en su persona o patrimonio con la conducta que se le atribuye.

Orienta lo anterior la tesis^[4] sostenida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto se transcriben a continuación:

CONFLICTOS QUE INVOLUCRAN DERECHOS FUNDAMENTALES. SU RESOLUCIÓN JURÍDICA.

Los derechos fundamentales, siendo en su definición más básica pretensiones jurídicas destinadas a establecer los límites que los representantes de los ciudadanos no pueden traspasar en el desarrollo de sus responsabilidades normativas, no son en sí mismos ilimitados. En efecto, su estructura normativa típica no es la propia de las reglas -normas jurídicas con condiciones de aplicación razonablemente detalladas y determinadas, que se aplican mediante razonamientos subsuntivos- sino la que caracteriza a los principios, que son imperativos jurídicos con condiciones de aplicación definidas de modo muy abierto, lo cual los destina naturalmente a entrar en interacción, en los casos concretos, con otras normas con contenidos jurídicos que apuntan en direcciones no idénticas. Es por eso que suele decirse que los derechos fundamentales operan en el razonamiento jurídico como mandatos de optimización, porque su protección y reconocimiento en los textos constitucionales presuponen naturalmente que sus exigencias normativas entrarán en conflicto con otras en los casos concretos, supuesto en el que será necesario desarrollar un ejercicio de ponderación para articular el resultado de su aplicación conjunta en esos casos. Así, en las democracias constitucionales actuales la resolución jurídica de los conflictos que involucran derechos fundamentales no parte cada vez de cero, sino que el sistema jurídico contiene un abanico más o menos consensuado de reglas o criterios que expresan lo que puede o no considerarse un equilibrio adecuado entre ellos en distintos contextos o escenarios aplicativos. Así, algunas de estas reglas están consagradas expresamente en los tratados de derechos humanos o en las Constituciones mismas, y otras se van explicitando a medida que la justicia constitucional va resolviendo casos, incluidos aquellos en los que se juzga la constitucionalidad de los límites a los derechos incluidos en las leyes. De ahí que el legislador es competente genéricamente para emitir normas que regulan y limitan derechos, pero no puede hacerlo como prefiera, sino bajo determinadas condiciones relacionadas tanto con fines como con medios, en tanto que su labor normativa -llegado el caso- debe ser cuidadosamente examinada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para garantizar que los límites que de ella derivan estén justificados por la

necesidad de proteger a su vez derechos e intereses constitucionalmente amparados, y no haya sido adoptada sobre bases arbitrarias o insuficientemente sensibles a su impacto en las condiciones de goce del derecho involucrado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 240 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo **SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL**, para el efecto de que la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán, ordene provisionalmente el cese de los efectos de la inhabilitación por el término de un año para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público, misma que le fue impuesta mediante la resolución administrativa de veintidós de enero de dos mil quince, debiendo abstenerse de remitir copia cotejada de dicha resolución a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán y a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, tal y como fue ordenado en el resolutivo **SEXTO**, a fin de que a la actora no le sea aplicada la sanción contenida en la misma

Por otra parte, del contenido de los resolutivos **SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO**, de la resolución impugnada se advierte lo siguiente:

“SEXTO. Una vez que se declare firme el presente fallo, remítase copia cotejada del mismo a la Secretaría de Finanzas y Administración, a efecto de que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado le sea aplicada a la C. Mirella Guzmán Rosas, así como la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración, la sanción determinada en los resolutivos del presente fallo, lo anterior con estricto apego a lo dispuesto en la normatividad laboral correspondiente.

SÉPTIMO.- *Notifíquese de la presente resolución, una vez que sea declarada firme, al Departamento de Situación Patrimonial, de ésta Coordinación de Contraloría del Estado, a efecto de que se realicen las anotaciones correspondientes en el Padrón de Sancionados que se lleva en esta Dependencia.*

OCTAVO.- *Notifíquese la presente resolución una vez que sea declarada firme, a la Secretaría de la Función Pública, en los términos del Convenio de Coordinación celebrado entre el Ejecutivo Federal y el Estatal, para su inscripción en el padrón de Sancionados.*

NOVENO.- *Realícense las anotaciones correspondientes en el Libro de Procedimientos Administrativos de Responsabilidades, que se lleva en esta Dependencia y en su momento oportuno archívese el presente como asunto totalmente concluido.”*

De lo anteriormente transcrito se tiene que acorde a la resolución aquí impugnada la autoridad demandada procederá conforme a lo siguiente:

1. Remitir copia cotejada de la resolución de que se impugna a la Secretaría de Finanzas y Administración y a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, a efecto de que le sea aplicada la sanción impuesta a la actora.
2. Remitir copia cotejada de la resolución que se impugna a la Secretaría de la Función Pública, para su inscripción en el padrón de sancionados.
3. Realizar las anotaciones de la sanción determinada al aquí actor en el Libro de Procedimientos Administrativos de la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán.

Cuestiones que de inscribirse en los términos señalados causarían al servidor público **daños trascendentales a su honor y buena reputación contraviniendo en su perjuicio el artículo 11 apartado segundo de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos[5], en relación con el numeral 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[6]**, toda vez que la consecuencia de su inscripción, conlleva el hacer pública la sanción administrativa que le fue impuesta a la accionante en detrimento de su imagen, puesto que se pondría en duda el correcto desempeño de su trabajo cuya legalidad o ilegalidad deberá determinarse mediante sentencia.

A ese respecto, **SE CONCEDE LA MEDIDA CAUTELAR DE OFICIO** consistente en la protección de datos personales, debiendo la autoridad demandada **Titular de la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán, abstenerse de:**

1. **Remitir** copia cotejada de la resolución impugnada en el presente juicio **a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado**, a fin de que se no se realicen las anotaciones de la sanción de inhabilitación e igualmente no se **asiente la sanción** en el expediente del servidor público.
2. Anotar la sanción impuesta en el **Libro de Procedimientos Administrativos de Responsabilidades**, que se llevan en la propia Coordinación de Contraloría;
3. **Dar vista a la Secretaría de la Función Pública**, a fin de que ésta no realice su inscripción en el Padrón de Sancionados;
4. La emisión de cualquier tipo de informe derivado del presente juicio y que tenga relación directa con la parte actora.

Lo anterior con el objeto de proteger los datos personales de la actora en el presente juicio.

En consecuencia, **requiérase** a la **Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, cumpla con las anteriores determinaciones e informe y acredite ante esta Instructora de los actos, determinaciones o providencias que al respecto tome, remitiendo copia certificada de tales constancias, lo anterior, **apercibida** que de no cumplir en la forma y términos precisados, se hará uso de las medidas de apremio que establece el artículo 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

La anterior determinación se realiza **sin otorgamiento de caución**, toda vez que esta Instructora hasta este momento, no advierte de las constancias que obran en autos, elementos que permitan advertir que con el dictado de la medida cautelar se puedan ocasionar daños y perjuicios.

Sin que el pronunciamiento contenido en el presente proveído, implique prejuzgar en este momento procesal sobre el fondo de este controvertido; precisando que los efectos de una sentencia favorable al particular en el presente asunto, puede alcanzar los efectos pedidos de la medida cautelar. De igual forma, resulta necesario mencionar que de conformidad con el artículo 244 del código de la materia la medida cautelar concedida podrá ser confirmada, modificada o revocada derivada de la situación jurídica que se haga patente de las constancias que se integren al presente juicio.

Téngase a la accionante señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Lago de Cuitzeo número 717 de la colonia Ventura Puente de esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Cecilia Vázquez León, Margarita Coria Quintana, Lorena Silvia Huerta Espinoza, Leticia Alejandre Rodríguez y Aldo Vargas Mendoza, al no acreditar contar con cédula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.

Finalmente, hágase del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 196 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, la representación de las personas jurídicas se otorga en instrumento público y en términos del primer párrafo del artículo 198 del mismo ordenamiento, tendrán el carácter de sus autorizados en términos amplios, aquellos que acrediten contar con cédula profesional para ejercer la profesión de licenciado en derecho o que se encuentren registrados en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, como lo establece el numeral 30, fracción XVI del Reglamento Interior del mismo, debiendo hacer mención de tal circunstancia al momento de instar en juicio, hecho lo anterior, estarán facultados para recibir notificaciones, presentar promociones de tramite, ofrecer o rendir pruebas, promover incidentes, formular alegatos e interponer recursos; de lo contrario se les tendrá reconocidos en términos del segundo párrafo del citado 198, es decir, únicamente para imponerse de los autos.

Notifíquese personalmente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

29	JA-0320/2015-I	JORGE ALBERTO CORREA AGUILAR	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	29/04/2015	<p>Del escrito de demanda se tiene que la acción intentada por la parte actora lo es la nulidad de la resolución administrativa de diecinueve de enero de dos mil quince emitida por la Contralora Municipal del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán dentro de la queja número CM/QDS/143/10/2014; por lo que SE ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA ordenándose EMPLAZAR en los términos de Ley a la Titular de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, a fin de que dentro del término de quince días hábiles más uno que se le concede en razón de la distancia ocurran a contestarla en los términos de los numerales 249, 250, 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, debiendo acompañar documento suficiente que acredite el cargo o representación que ostente bajo apercibimiento que no cumplir con lo anterior se le tendrá por no contestada y por ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados; se apercibe en igual sentido respecto de los hechos a los que la autoridad demandada omita dar contestación; se dejan los documentos de traslado a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se imponga de su contenido.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
30	JA-1366/2014-I	RAFAEL TORREZ DE LA CRUZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	29/04/2015	<p>Visto el escrito signado por Juan Carlos Ortiz Ortega, autorizado en términos amplios del actor, téngasele realizando los alegatos a que se contrae en su escrito de cuenta, los cuales serán tomados en consideración al momento de emitir el proyecto de sentencia correspondiente.</p> <p>CÚMPLASE</p>

31	JA-0034/2015-I	JOSE ADID CABRERA GUZMAN	H. AYUNTAMIENTO DE CARÁCUARO	29/04/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo de José de Jesús Guzmán Vera y Daniel Tovar Reyes, a quienes se les reconoce en cuanto apoderados jurídicos del Síndico Municipal del Ayuntamiento de Caracuaro, Michoacán representante legal del Ayuntamiento en cita, autoridad demandada dentro del presente juicio administrativo, téngaseles dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA instaurada en su contra, realizando diversas manifestaciones, haciendo valer causales de improcedencia y sobreseimiento las que serán tomadas en consideración al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Con fundamento en el artículo 257 del Código de justicia Administrativa del Estado de Michoacán se admiten a las demandadas los siguientes medios de convicción:</p> <p style="text-align: center;">I.- Instrumental de actuaciones.</p> <p style="text-align: center;">II.- Presuncional legal y humana.</p> <p>Asimismo, se le tiene exhibiendo copia cotejada de las documentales consistentes en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cédula profesional de licenciado en derecho expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública del Estado. 2. Copia cotejada del poder general para pleitos y cobranzas otorgado por el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Caracuaro, Michoacán a favor de José de Jesús Guzmán Vera y Daniel Tovar Reyes. <p>Téngase a los comparecientes acusando la rebeldía a la parte actora, así como objetando las documentales que señala en los términos de su libelo de cuenta.</p> <p>Con fundamento en el artículo 254 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, dése vista a la parte actora con copia de la contestación de demanda y documentos anexos.</p> <p>Como lo solicitan los ocursoantes, hágase la devolución de la constancia que refiere, previa certificación y recibo que de su entrega se deje en autos.</p> <p>Téngase a la autoridad demandada señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle avenida Michelena, número 306-B, centro de esta ciudad.</p> <p>Por otra parte, dada cuenta con la certificación secretarial y el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que el término de tres días hábiles concedido a la parte actora mediante auto de veintitrés de marzo de dos mil quince a efecto de que acreditara ubicarse en el supuesto establecido por el artículo 233 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo respecto de la documental que refiere como: "... expediente personal que se encuentra en la Dirección de Seguridad Pública Municipal de dicho ayuntamiento..."; sin que lo hubiere hecho, en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento efectuado en dicho proveído, por lo cual resulta improcedente que este Órgano Jurisdiccional solicite la exhibición de la constancia citada por lo cual no se admite como prueba de su parte.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	-----------------------------	---------------------------------	------------	---